



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0339	Martes, 08 de Junio del 2021
Segundo Periodo Ordinario		Tercer Año

Gaceta

Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones





Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidenta:

Dip. Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa.

» Vicepresidente:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán.

» Primera Secretaria:

Dip. Ma. Isabel Trujillo Meza.

» Segunda Secretaria:

Dip. Dip. Mónica Leticia Flores
Mendoza.

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativa
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL DIA 07 DE DICIEMBRE DEL 2020.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, QUE CONTIENE LA CONVOCATORIA PUBLICA, PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE SOLICITA AL PLENO DE ESTA H. SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, A QUE CONCEDA UNA PRORROGA PARA LA DICTAMINACION DE DIVERSOS EXPEDIENTES.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE DECLARA EL “MARTES DE CARNESTOLENDAS EN CHALCHIHUITES” PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTICULO 343 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 2 Y LA FRACCION XI DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MENSTRUACION DIGNA, ACCESO A PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL Y SALUD MENSTRUAL.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE ADICIONA UNA FRACCION X DEL ARTICULO 318 DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.



12.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, DE ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEON SAN FRANCISCO- SILENCIO” Y “EL PANTEON LA PURISIMA”, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VETAGRANDE.

13.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE CONTIENE LA “DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS Y LA DE MONUMENTO LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA”.

14.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 14 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLAN DE MEJIA, ZAC., PARA REFORMAR EL DECRETO NUMERO 352, EXPEDIDO Y PUBLICADO EN FECHA 05 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE AUTORIZA A ENAJENAR UN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACION, SECCION 34.

16.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

17.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

18.- ASUNTOS GENERALES; Y

19.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MA. NAVIDAD DE JESUS RAYAS OCHOA



2.-Síntesis de Acta:

2.1

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA. Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 22 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **17 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **06 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0285**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **07 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.2

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**. Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **10 HORAS CON 39 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **24 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **05 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0286**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **07 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.3

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **TERCERA SESIÓN SOLEMNE** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA C. **DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA. Y EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **11 HORAS CON 18 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **23 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **07 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0287**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA ESE MISMO DÍA **07 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



2.4

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA **CUARTA SESIÓN ORDINARIA** DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**, DENTRO DEL **PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**, CORRESPONDIENTE AL **TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL**; CON LA PRESIDENCIA DE LA **C. DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ**; AUXILIADA POR LAS LEGISLADORAS **KARLA DEJANIRA VALDÉZ ESPINOZA**. Y **EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO**, COMO SECRETARIAS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS **12 HORAS CON 12 MINUTOS**; CON LA ASISTENCIA DE **22 DIPUTADOS PRESENTES**, Y BAJO **08 PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA**.

APROBADO EL MISMO, QUEDÓ REGISTRADO EN EL **DIARIO DE LOS DEBATES Y LA GACETA PARLAMENTARIA**, NÚMERO **0288**, DE FECHA **07 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, CITANDO A LAS Y LOS SEÑORES DIPUTADOS, PARA EL DÍA **08 DE DICIEMBRE**, A LA SIGUIENTE SESIÓN.



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Gobernador del Estado	Remite escrito, por el que manifiesta que no existe objeción alguna respecto de la designación de la Comisionada del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
02	Presidencia Municipal de Guadalupe, Zac.	Remite la solicitud para que esta Legislatura autorice al Ayuntamiento la desincorporación de un predio ubicado en el fraccionamiento denominado Hípico de ese municipio, para su posterior enajenación bajo la modalidad de donación, a favor de la "Asociación Religiosa Parroquia de San Miguel Arcángel La Zacatecana, Guadalupe, Zac."
03	Auditoría Superior del Estado	Remite los documentos que contienen la Información Contable Presupuestal correspondiente al mes de abril del 2021, de esa Entidad Fiscalizadora.
04	Auditoría Superior del Estado	Remite los documentos que contienen la información Contable Presupuestal 2021 de esa Entidad Fiscalizadora, que incluye los informes contables, presupuestales y programáticos, del periodo comprendido del 01 de enero al 30 de abril del 2021.
05	Auditoría Superior del Estado	Remite los Informes Generales Ejecutivos de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2019, de los municipios de Chalchihuites, Jiménez del Teul, Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía, Noria de Ángeles, Saín Alto y Villa González Ortega, Zac. Así también de los Sistemas Municipales de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Monte Escobedo, Nochistlán de Mejía y Villa González Ortega, Zac.
06	Presidencia Municipal de Loreto, Zac.	Remite copia certificada del Acta de la Sesión de Cabildo número 43 celebrada el 18 de marzo del que cursa.
07	Diputados con licencia Karla Dejanira Valdéz Espinoza y José Guadalupe Correa Valdez	Presentan escrito de reincorporación a esta Legislatura, como Diputados Propietarios.

4.-Iniciativas:

4.1

Diputada Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa
Presidenta de la Mesa Directiva de la
Honorable Sexagésima Tercera
Legislatura Del Estado
Presente.

Los que suscriben, diputadas y diputados **José Juan Mendoza Maldonado, Perla Guadalupe Martínez Delgado, Ma. Navidad de Jesús Rayas Ochoa, Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval y Raúl Ulloa Guzmán**, integrantes de la Comisión de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado; 28 fracción I, 50 fracción I, 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 99 de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante el cual se emite la **Convocatoria Pública para elegir un integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas**, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

La Constitución Política del Estado de Zacatecas garantiza los derechos humanos de las y los zacatecanos, así lo dispone en su artículo 21:

Artículo 21. En el Estado de Zacatecas todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

...

Para tales efectos, en la propia Constitución local se establece una institución encargada de la protección, respeto, defensa, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos.

Artículo 23. En el Estado de Zacatecas funcionará una Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, como organismo descentralizado de la Administración Pública, de carácter autónomo, con personalidad jurídica, autonomía presupuestaria y de gestión, cuyos servicios serán gratuitos, encargado de la defensa y promoción de los derechos humanos, además, contará con un órgano interno de control que tendrá autonomía técnica y de gestión en



la vigilancia de los ingresos y egresos de la Comisión, mismo que será designado por la votación (sic) las dos terceras partes de los miembros presentes de la Legislatura del Estado...

Esta misma disposición constitucional crea un Consejo Consultivo para el mejor desempeño de las responsabilidades de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).

Artículo 23. ...

La Legislatura del Estado propondrá y designará a su Presidente y Consejeros, ajustándose a un procedimiento de consulta pública, el cual deberá ser transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley; y expedirá el ordenamiento que regule sus funciones, en concordancia con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes aplicables.

...

El Consejo Consultivo de la CDHEZ es un espacio donde se analizan y emiten opiniones sobre temas fundamentales relativos a la protección y defensa de los derechos humanos; aprueba el presupuesto de egresos de la Comisión; propone, en conjunto con la persona que la preside, la política estatal sobre la difusión, reconocimiento y defensa de los derechos humanos, entre otras atribuciones; los y las consejeras que acceden al cargo tienen voz y voto y participan de manera activa en la vida pública del estado, teniendo como consecuencia un resultado positivo para la sociedad y el desarrollo integral de las personas; al mismo tiempo están inmersas en el funcionamiento y la toma de decisiones al interior de dicho organismo público autónomo.

Por lo anterior, el Consejo Consultivo debe estar integrado por mujeres y hombres comprometidos con la defensa de los derechos fundamentales para dar pronta respuesta a las demandas ciudadanas y participen activamente en prohibir la discriminación.

El artículo 23 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y artículo 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, establecen que la designación de los miembros del Consejo Consultivo de la CDHEZ será hecha por la Legislatura ajustándose a un procedimiento de consulta pública, transparente e informado, en los términos y condiciones que determine la ley.

La Honorable Sexagésima Segunda Legislatura, mediante Decreto # 451 aprobado en la sala de sesiones del Pleno el día 17 de agosto del año 2018, y publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha 29 de septiembre del 2018, designó a los CC. María Isabel González y Luis Guillermo Flores Chávez a efecto que integren el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas por un periodo de tres años.

En fecha 16 de abril de 2020, mediante oficio CDHEZ/PZAC/224/2020, la presidenta de la CDHEZ, Dra. Ma. de la Luz Domínguez Campos, envió a la H. LXIII Legislatura del Estado escrito mediante el cual informa



que el Lic. Luis Guillermo Flores Chávez renunció al cargo de Consejero Consultivo por motivos personales, siendo sustituido en los términos previstos en la legislación aplicable.

Por lo que se refiere a la Consejera María Isabel González, concluye su encargo en fecha 17 de agosto de 2021, virtud a ello, resulta necesario comenzar con el proceso de designación de la persona que habrá de sustituirla, para el efecto de garantizar la continuidad de los trabajos del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos.

Derivado de todo lo anterior, sustentados en los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12 y 20 de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, sometemos a la consideración del Pleno la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, mediante la cual se emite la Convocatoria Pública para elegir a un solo integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, al tenor siguiente:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE DERECHOS HUMANOS, EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA ELEGIR UN INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por los artículos 23 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 12, 19 y 20 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas; 21 fracción VII, 141 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, y 171 del Reglamento General del Poder Legislativo, en uso de sus facultades emiten la presente

CONVOCATORIA

A las ciudadanas y ciudadanos que cumplan con los requisitos para integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, a fin de que presenten a esta Honorable Soberanía del Estado, las solicitudes de inscripción para el proceso de consulta pública y elección de **un integrante** del Consejo Consultivo, de conformidad con las siguientes

B A S E S:

PRIMERA. BASES GENERALES. La convocatoria será de consulta pública, abierta, transparente, informada y democrática, y tiene por objeto la designación de una persona para cubrir el cargo de consejero consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas (CDHEZ).



De conformidad con lo anterior, se convoca a toda persona interesada, a los colegios de profesionistas, organizaciones representativas de los distintos sectores de la sociedad, así como a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos y a la sociedad en general para que, cumpliendo los requisitos legales para ocupar los citados cargos, participen en el proceso de elección de un integrante del Consejo Consultivo de la CDHEZ durante un periodo de tres años.

SEGUNDA. REQUISITOS PARA ACCEDER AL CARGO DE INTEGRANTE DEL CONSEJO CONSULTIVO.

A. Podrán participar en el proceso de consulta pública y elección, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- I.** Ser mexicana o mexicano;
- II.** Estar en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- III.** No desempeñar empleo, cargo o comisión como servidores públicos, con excepción de la docencia; y
- IV.** Cuando provengan de la representación popular o del servicio público, no haber rechazado o incumplido, de manera infundada, una recomendación en materia de derechos humanos, con el carácter de superior jerárquico del funcionario público sancionado.

B. Los expedientes de las y los aspirantes que anexen a la solicitud o propuesta, deberán contener, en original y copia, los documentos siguientes:

- I.** La solicitud de registro a la elección, debidamente formulada y con firma autógrafa;
- II.** Copia certificada del acta de nacimiento;
- III.** Documento expedido por la autoridad electoral Federal en la que haga constar que se encuentran vigentes en sus derechos político-electorales;
- IV.** Carta de no antecedentes penales emitida por el Tribunal Superior de Justicia del Estado o, en su caso, constancia emitida por la Fiscalía General del Estado de Zacatecas;
- V.** Copia certificada de la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral;
- VI.** Curriculum vitae, con copia de la documentación probatoria;
- VII.** Programa de trabajo, con las siguientes especificaciones: Estar escrito en idioma español, con letra arial tamaño 12, en interlineado a 1.5, en papel tamaño carta, en un mínimo de dos y un máximo de cinco cuartillas, impreso por un solo lado, alineación del texto justificado, páginas numeradas y, en su caso, notas y referencias bibliográficas al pie de página;



- VIII.** Los documentos, en copia, que consideren idóneos para acreditar que poseen experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos;
- IX.** Escrito firmado por la o el aspirante bajo protesta de decir verdad, con las declaraciones siguientes:

- a) Que se encuentra en pleno ejercicio de sus derechos ciudadanos;
- b) Que actualmente no desempeña empleo, cargo o comisión como servidor público;
- c) En caso de haber sido servidor público, no haber rechazado o incumplido una recomendación en materia de derechos humanos, y
- d) Aceptación expresa de los términos y condiciones establecidos para el presente proceso de selección, así como su consentimiento expreso para que sus datos personales sean utilizados, exclusivamente, para los fines de esta convocatoria.

Este documento lo proporcionará la Legislatura al momento del registro

- C.** Para el caso de la Consejera que concluye su encargo y pretenda ser ratificada por un periodo adicional, deberá expresar su voluntad mediante escrito dirigido a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos, anexando los documentos previstos en el inciso B de la presente base, entregándolos en tiempo y forma conforme a lo estipulado en la fracción I de la base tercera de esta convocatoria.

Además, deberán acompañar un informe por escrito de las actividades realizadas durante el desempeño de su cargo en el Consejo Consultivo de la CDHEZ.

Los documentos previstos en esta base no serán devueltos a los aspirantes.

La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, se reserva el derecho de solicitar a los aspirantes o, en su caso, a las autoridades correspondientes, las constancias respectivas para la comprobación de los requisitos señalados, en cualquier etapa del proceso de la designación.

TERCERA. LUGAR Y FECHA PARA LA RECEPCIÓN DE DOCUMENTOS.

- I.** Las solicitudes deberán presentarse en la oficialía de partes de la Honorable Legislatura del Estado, sito en avenida Fernando Villalpando #320, zona centro, en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas; en el horario de lunes a viernes de 9:00 a las 20:00 horas; a partir del día **miércoles 9 de junio del 2021**; hasta las 20:00 horas del día **martes 15 de junio del 2021**.



- II. Las solicitudes, invariablemente, deberán presentarse por escrito, dirigidas a la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con atención a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos y estar debidamente firmadas por la o el aspirante o la persona que haga la propuesta, en el caso de organizaciones sociales, deberá suscribirla su representante legal.
- III. La Legislatura del Estado notificará por escrito a la integrante del Consejo Consultivo en funciones con la finalidad de hacerles saber, de manera oficial, la conclusión de su período para el que fue nombrada; y, a su vez, se le exhortará para que manifieste su voluntad, en su caso, de ser ratificada en el cargo, anexando los documentos que considere pertinentes, de acuerdo con la base segunda de esta convocatoria.

CUARTA. LISTA OFICIAL DE LAS Y LOS ASPIRANTES AL CARGO. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, la información relacionada o derivada del procedimiento de consulta pública y elección, será reservada hasta en tanto concluya dicho procedimiento, con excepción de la lista de las candidatas y candidatos inscritos, misma que se hará pública a partir de las 21:00 horas del **martes 15 de junio del 2021** en la página oficial de la Legislatura, www.congresozac.gob.mx.

La Comisión Legislativa de Derechos Humanos está obligada a proteger la información confidencial proporcionada por las y los aspirantes, contenida en los expedientes que se entreguen a esta Representación Popular, en los términos de la citada Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

QUINTA. DÍA Y HORA DE LA COMPARECENCIA PÚBLICA DE LOS ASPIRANTES.

- I. Una vez concluido el plazo para recibir las solicitudes o propuestas, así como los expedientes de las personas aspirantes a integrar el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas o, en su caso, de la consejera que solicite su ratificación, la Mesa Directiva de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, las turnará a la Comisión Legislativa de Derechos Humanos.
- II. La Comisión Legislativa de Derechos Humanos elaborará un listado en orden alfabético, atendiendo al primer apellido de las y los aspirantes que hayan satisfecho los requisitos y, en su caso, de la consejera con derecho a ratificación, y serán citados el día **viernes 18 de junio del 2021**, a partir de las **10:00 horas**, para que asistan a la comparecencia pública ante la Comisión Legislativa señalada.



Las entrevistas serán transmitidas en tiempo real en la página oficial de la Legislatura, www.congresoazac.gob.mx.

- III.** En dicha entrevista, las y los aspirantes expondrán los motivos, perfiles, méritos y la propuesta de su programa de trabajo.
- IV.** Para el caso de la consejera que pretenda ser ratificada, expondrá los motivos, méritos y el informe sobre las actividades que realizó durante su encargo como consejera consultiva.
- V.** Una vez concluida la etapa de entrevistas a los aspirantes que satisfagan los requisitos legales y de idoneidad señalados en esta convocatoria, la Comisión Legislativa de Derechos Humanos emitirá el dictamen correspondiente, en el que se proponga al Pleno la terna con los perfiles más adecuados para desempeñar el cargo, fundando y motivando su decisión.
- VI.** Los criterios que se tomarán en cuenta para la determinación de la persona idónea para ocupar el cargo, previa acreditación de todos los requisitos señalados con anterioridad, se valorará lo siguiente:
 - a) Preparación académica;
 - b) Experiencia en la defensa y promoción de los derechos humanos, y
 - c) Programa de trabajo.
- VII.** En relación con los criterios que se tomarán en cuenta para proponer la ratificación o no de la consejera en funciones, se considerará lo siguiente:
 - a) Valoración de los motivos, méritos y argumentos que se expongan durante la comparecencia, y
 - b) Valoración del informe de actividades y desempeño en el cargo como integrante del Consejo Consultivo.
- VIII.** Una vez emitido el dictamen a que se refieren las fracciones anteriores, deberá someterse a la consideración del Pleno de la Honorable LXIII Legislatura del Estado, para los efectos legales correspondientes.



SEXTA. NOMBRAMIENTO.

- I.** La Honorable LXIII Legislatura del Estado, en sesión de Pleno y mediante votación de las dos terceras partes de los diputados presentes el día de la elección, designará o, en su caso, ratificará, a quien habrá de desempeñar el cargo de consejero o consejera en el Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, por el término legal correspondiente. Asimismo, ordenará se publique el Decreto correspondiente en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
- II.** Efectuada la elección, materia de esta convocatoria, en sesión solemne, quien haya resultado electo o, en su caso, ratificada, deberán rendir la protesta de ley a que se refieren los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la propia del Estado.
- III.** La H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas notificará la designación de la persona electa, a la Presidenta de la CDHEZ, a los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, así como a los demás organismos públicos autónomos, para los efectos legales a que haya lugar.
- IV.** La persona electa por la H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas entrará en funciones a partir del día 18 de agosto del 2021, fecha en que concluye su periodo la consejera a sustituir de acuerdo con el Decreto # 451 aprobado por la H. LXII Legislatura del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMA. EN CASO DE NO REALIZARSE LA ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS.

En caso de que la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas no realice la designación de la persona que se desempeñará como consejero o consejera del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas dentro de los plazos previstos en esta Convocatoria, la consejería que se renueva permanecerá vacante hasta en tanto sea elegida la persona a ocuparla.

OCTAVA. CASOS NO PREVISTOS EN LA CONVOCATORIA.

Todo lo relativo al procedimiento de consulta pública y elección de quien se desempeñará como integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, que no esté expresamente previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la Comisión Legislativa de Derechos Humanos de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas.



Por lo expuesto y con fundamento, además, en los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a la consideración de esta soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. La Comisión de Derechos Humanos de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, somete a la consideración del Pleno, la Convocatoria que contiene el Procedimiento de Consulta Pública y Elección, en su caso, de **un** integrante del Consejo Consultivo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. En términos del artículo 105 del Reglamento General del Poder Legislativo, se apruebe como de urgente resolución, en los términos descritos.

TERCERO. Publíquese la presente por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, en la página oficial de este Poder Legislativo y en uno de los diarios de circulación estatal.

Zacatecas, Zac., 1 de junio del 2021.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ JUAN MENDOZA MALDONADO

SECRETARIAS

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS
OCHOA**

SECRETARIOS

DIP. RAÚL ULLOA GUZMÁN

**DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA
SANDOVAL**



4.2

**DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Las que suscriben, Diputadas Aida Ruiz Flores Delgadillo, Susana Rodríguez Márquez, Mónica Leticia Flores Mendoza, Alma Gloria Dávila Luevano, Perla Guadalupe Martínez Delgado, integrantes de la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ante esta Honorable Soberanía Popular del Estado; en ejercicio de las atribuciones que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 50 fracción I y 52 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96 fracción I, y 98 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa de Punto de Acuerdo al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 15 de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa. En el artículo octavo transitorio se señala que: “las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, tendrán el plazo de un año para armonizar el marco jurídico en la materia, conforme a este Decreto”. Por lo que de manera enunciativa, más no limitativa, es necesario y oportuno señalar algunos de los principales cambios a nivel constitucional del mencionado Decreto:

- Canceló la mal llamada “Reforma Educativa” de 2013;
- Detuvo las afectaciones laborales y administrativas de las que fue víctima el magisterio;
- Se reconoció a las maestras y los maestros como agentes de transformación social;
- Se garantiza el derecho de las y los maestros a un sistema de formación integral, actualización y capacitación;
- Se sientan las bases para una carrera justa y equitativa para las profesoras y los profesores;
- Se instauran evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación;
- Se eliminan los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia;
- Se reinstalan a las docentes y a los docentes cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales;
- Se eliminan las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros;
- Incorpora el concepto de educación inicial; Hace obligatoria la educación superior;
- Otorga expresamente la rectoría de la educación al Estado, la cual será: obligatoria, universal, pública, gratuita y laica;
- Establece que la educación se basará en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva;



- El Estado deberá establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- Prioriza el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación de los servicios educativos;
- Reconoce la contribución el derecho de los profesores a su formación, capacitación, actualización y evaluaciones diagnósticas;
- Establece que la evaluación es diagnóstica y elimina el carácter punitivo;
- Crea el Sistema para la Carrera de las y los maestros, el cual, estará bajo el mando de la federación en coordinación con las entidades federativas;
- Elimina el INEE y crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (en sustitución del Sistema de Evaluación Docente), el cual estará coordinado por un organismo público descentralizado con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión, de gestión, con personalidad jurídica, patrimonio propio y no sectorizado;
- Prevé el fortalecimiento de las escuelas normales y las instituciones públicas de formación docente;
- Contempla que los planteles educativos tengan infraestructura, material, mantenimiento y condiciones dignas que contribuyan a la educación;
- Ordena que entre los contenidos de la educación se encuentra la literacidad, entendida ésta como la capacidad de recibir y analizar información, mediante la lectura, dentro de un contexto determinado;
- Cambia el término integridad de la familia, por el de integridad de las familias, como una forma de reconocer la diversidad en el concepto de familia;
- Establece el derecho a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica;
- Señala que la educación se regirá bajo criterios de equidad, de esta manera se buscarán combatir las desigualdades que prevalecen en el sistema educativo actual, por lo que se instrumentarán políticas para impulsar a las escuelas de alta marginación y a los estudiantes en situación de vulnerabilidad social;
- Prevé la educación para adultos;
- Establece que, en las comunidades indígenas, se impartirá educación plurilingüe e intercultural;
- Mandata que la educación será Inclusiva, es decir, tomará en cuenta diversas capacidades, circunstancias y necesidades de aprendizaje; Intercultural, para promover la convivencia entre personas y comunidades; Integral, o sea, educará para la vida; y de excelencia, definida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos para el desarrollo de su pensamiento crítico.

En pleno cumplimiento al mandato constitucional del referido artículo octavo transitorio, y en el entendido de que la actual Ley de Educación del Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial de la entidad de fecha 2 de abril de 2014, es incompatible con las disposiciones de los nuevos cambios constitucionales en esta materia y con el nuevo paradigma educativo que éstos plantean, es que el diecisiete de junio del año 2020 mediante Decreto 389 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado entra en vigor la nueva Ley de Educación del Estado de Zacatecas.



En la Ciudad de México, a diez de agosto de dos mil veinte, se da cuenta al Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, de acción de inconstitucionalidad en contra de los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas; promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

La presentación de acción de inconstitucionalidad 193/2020 encuadra en un contexto de colaboración institucional, previsto en la Norma Suprema con la finalidad de contribuir a que se cuente con un régimen normativo que sea compatible con el parámetro de regularidad constitucional en materia de derechos humanos.

El concepto de validez que toma la Comisión Nacional de Derechos Humanos es que en los capítulos VI, artículos 39 a 41; y VIII, artículos 44 a 48, contenidos en el Título Segundo “Del Sistema Educativo Estatal”, de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, vulneran el derecho a la consulta de los pueblos y comunidades indígenas y de las personas con discapacidad, reconocidos en los artículos 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos Indígenas y Tribales y 4 de la Convención sobre Los Derechos de las Personas con Discapacidad, respectivamente que exigen celebrar consultas con esos sectores de la población durante el proceso de elaboración de leyes que les afecten, en virtud de que contienen disposiciones que, por un lado, impactan significativamente a los pueblos y comunidades originarias y, por otro, están estrechamente vinculadas con los derechos de las personas con discapacidad, al regular cuestiones relativas a la educación indígena e inclusiva.

Sin embargo del análisis del proceso legislativo se advierte que no se llevaron a cabo las consultas que cumplieran con los parámetros correspondientes en dicha materia.

En el primer apartado se hacen alusión a las particularidades del estado de Zacatecas como una entidad pluricultural que alberga habitantes que se identifican como indígenas.

En el segundo apartado se desarrolla el derecho de las personas con discapacidad a que se celebren consultas en la elaboración de leyes que les afecten, a fin de demostrar que no se cumplió con la misma.

El Tribunal Pleno, en su sesión celebrada el diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, resolvió la acción de inconstitucionalidad 193/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos del 39 al 41 y del 44 al 48 de la Ley de Educación del Estado de Zacatecas, expedida mediante el Decreto 389, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecisiete de junio de dos mil veinte, de conformidad con lo establecido en el apartado VI de esta decisión.

TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a los dieciocho meses siguientes a la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Zacatecas, en la inteligencia de que, dentro del referido plazo, previo desarrollo de las respectivas consultas a los pueblos y comunidades indígenas y fromexicanas, así como a las personas con discapacidad, dicho Congreso, deberá legislar en las materias de

educación indígena y de educación inclusiva, en los términos precisados en el apartado VIII de esta determinación.

Es por lo anterior que la Comisión firmante solicita al Pleno por única vez y con base en el artículo 59 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas que se establezca una prórroga para la dictaminación de los siguientes expedientes que fueron turnados bajo el siguiente orden:

- Memorándum 1191
- Memorándum 1202
- Memorándum 1249
- Memorándum 1352
- Memorándum 1522
- Memorándum 1542
- Memorándum 1543
- Memorándum 1568
- Memorándum 1585

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de la H. LXIII Legislatura del Estado la siguiente Iniciativa

PUNTO DE ACUERDO

Primero. – Se solicita al Pleno de la LXIII Legislatura del Estado a que conceda una prórroga para la dictaminación de los expedientes anteriormente mencionados.

Segundo. - Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, solicitamos que el presente punto de acuerdo sea aprobado con el carácter de urgente resolución.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 31 de mayo de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

PRESIDENTA



DIP. AIDA RUIZ FLORES DELGADILLO

SECRETARIAS

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

**DIP. PERLA GUADALUPE MARTÍNEZ
DELGADO**



4.3

**DIPUTADA MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
PRESENTE**

Diputadas **ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO** y **MARTHA SAEMY LAZAIDE SARELLANO**, integranteS de la **H. LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas**, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96 y 97 fracción III del Reglamento General del Poder Legislativo, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Declara el “Martes de Carnestolendas en Chalchihuites” patrimonio cultural inmaterial** conforme a los siguientes:

Fundamentación

El patrimonio cultural no se limita a monumentos y colecciones de objetos, sino que comprende también tradiciones o expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, como tradiciones orales, artes del espectáculo, usos sociales, rituales, actos festivos, conocimientos y prácticas relativas a la naturaleza de apropiación por la población. Por su fragilidad, el patrimonio cultural inmaterial como importante factor del mantenimiento de la diversidad cultural frente a la creciente globalización, requiere de su preservación y comprensión como una muestra tangible del patrimonio cultural que emana de las diferentes comunidades contribuyendo al diálogo entre culturas para promover y reconocer el respeto hacia su manifestación.

Justificación

El proponer la declaratoria de patrimonio cultural inmaterial a la festividad del “Martes de Carnestolendas” en el municipio de Chalchihuites Zacatecas, se basa en la expresión cultural que muestra la capacidad creativa de la raza humana, así como los valores humanos y culturales del periodo posclásico y colonialista. Del mismo modo da testimonio de una tradición de las culturas tonaltecas, tlaxcaltecas y Zacatecas. Es ejemplo del hábitat y el establecimiento de humanos representando su cultura pasada, asociada a una tradición viva que representa una creencia que pervive, con autenticidad y unicidad de esta costumbre Chalchihuitence. Esta costumbre celebra la tregua de paz pactada por las tribus indígenas.

Antecedentes

La celebración de Carnestolendas surge desde la época prehispánica, con la finalidad de rendir un culto especial al nacimiento de la luna, de acuerdo al calendario lunar el nacimiento de la luna es después del plenilunio a los 10 días del tercer mes lunar, en que la siguiente etapa lunar esta por madurar, en esta celebración los antepasados tenían la costumbre de quitar el consumo de carnes de su alimentación y lo



prolongaban por otro mes y cuarto, haciendo un total aproximado de 40 días. Con la finalidad de purificar el cuerpo y fortalecer el espíritu.

Tras la llegada a Chalchihuites de Don Martin Pérez de Uianza, los grupos indígenas que habitaban la región de Chalchihuites, quedaron quebrantados y separados, por lo que entre ellos comenzaron ciertas pugnas por poderío, territorio, alimentación y minerales prehispánicos, tales fueron estas pugnas que dejaban tras de sí innumerables muertes de las distintas tribus, motivo por el cual los franciscanos estacionados en la Villa de Chalchihuites, lo que hoy conocemos como barrio la Concordia, decidieron citar a los líderes de los grupos indígenas de la zona, eran los tlaxcaltecas, ubicados en la región de lo que hoy ocupa el barrio Colorado y parte de la Altamira y Peña, los Tonaltecas, que se encontraban ubicados en la parte poniente en lo que ahora se conoce como barrio de Jalisco y que venían huyendo de Don Nuño de Guzmán de la actual Guadalajara; los indios Zacatecos que se encontraban asentados en lo que hoy es el centro de la ciudad de Chalchihuites hasta lo el barrio de la Alameda.

Carnestolendas del año de 1591, conformado por cuatro hombres provistos de cuatro banderas, la de Tonalá, la de Nueva Tlaxcala, la de los zacatecos y la de los españoles, se reunieron en las afueras de la ermita franciscana para pactar una tregua de paz, y después de entonar sus cantos tradicionales en los que pedían a sus dioses la paz y la tranquilidad, borraron sus caras con harina de maíz en señal de que en lo sucesivo no habría entre ellos diferencias y que la paz y la concordia reinaría en la región. Desde este momento a este barrio se le denominó el barrio de la Concordia, y los años posteriores se reunían los líderes de los barrios para recordar esta tregua de paz que hasta nuestros días se conoce como la borradera.

Para 1887 con la industrialización de la harina de trigo fue más factible utilizarla para esta celebración, así que se cambió la harina de maíz por la de trigo, pero la esencia fue creciendo y ya no solo los líderes de los barrios se borraban la cara, sino que todos los pobladores de Chalchihuites lo hacían en señal de paz y concordia, las banderas fueron combinando la religiosidad del catolicismo impuesto por los españoles y cambiaron sus cantos por unos populares en que se mezcla el paganismo con la religiosidad, llegando incluso en las décadas de los '50 en adelante a señalar que se deben bailar las banderas y debe haber borradera de rostros, no se debía realizar la celebración de la Semana Santa.

Exposición de motivos

La relevancia de identidad de cada uno de los barrios que participan tiene una aportación particular digna de ser reconocida y empoderada para potencializarlos tal es el caso de El Barrio de Jalisco identificado como el de las frutas (peras, duraznos, chabacanos, manzanas) al igual que el oficio de los zapateros. Por su parte el Barrio La Concordia identificado como el de la Cal y de las Cobijas. El Barrio La Peña particularizado por la elaboración de las correas y tenedores (Personas que trabajan el cuero). Por último el Barrio de La Alameda donde se elaboran las melcochas, pepitorias, y ponteduro.

En lo referente a las banderas las cuales son confeccionadas en telas de distintos colores como amarillo, rojo, azul, verde, blanco, café, morado, rosa, etcétera. Se montan sobre un tubo de acero y se adornan con campanas y cascabeles portando el nombre en un rotulo de madera de donde corresponde cada una de ellas. Estas representan a la tribu de Tonalá, Nueva Tlaxcala de Zacatecos y a los españoles residentes en esta provincia. Estas banderas surgen como una necesidad de las tribus de ser representadas e identificadas entre ellas. Las banderas son claras, sencillas y distintivas, son un elemento de comunicación e identificación de estas tribus. Se ha sabido que los pueblos siempre han estado unidos a símbolos con los que se identificaban y que no era nuevo que se sintieran representados por ellas.



Se cuenta con unas coplas dignas de ser reconocidas, interpretadas y preservadas.

Coplas de las banderas

Ave María dijo el Ángel	De Tonalá hemos venido	En honor del Dios eterno
Para empezar a volar	De Tlaxcala para acá	Aquí hacemos una escala
Ave María digo yo	A cantar bailar carnestolendas	Y con gusto le bailamos
Para empezar a cantar.	Al uso de por allá	Al Santo Niño de Tlaxcala
En el piso de esta casa,	Llego la santa Cuaresma	Vámonos amigos míos
el pie derecho pondré	Con todos sus requisitos	Vámonos para Chihuahua
Y a los señores caseros	Ya no comeremos carne	a buscar para frijoles
Las buenas tardes daré.	Comeremos nopalitos	Porque la carne esta cara
Por aquí voy de pasada	Señores dispensaran el carcajee	Vámonos amigos míos
Y me parece ingratitud	Del violín, yo quisiera	Para la villa de león
No llegar hasta tus puertas	Haberles traído	Ha buscar para comprar
Ha saber de tu salud.	La dulce arpa de David	El dichoso camarón
Por aquí pasaba yo	Coronado de laureles	Vámonos amigos míos
Arrastrando la mestiza	Yo quisiera preguntar	Que está lejos la jornada
Porque ya se nos llegó el	Donde dejo la malinche	Que a las once de la noche
miércoles de ceniza.	La sonaja de danzar	Hemos de estar en Tlaxcala
Todos los que aquí venimos	En Sayula se quedo	Ya me voy para mi casa
Todos venimos de Adán	Con el teniente general	Porque ya estoy muy cansado
Todos traemos la corona		



De Rosita de San Juan	Allá dijo la Malinche	Ya me llevo mis banderas
	Que haya nos iba a esperar	Porque ya ando bien borrado.
Todos los que aquí venimos		
Todos venimos de Analco	Suenen suenen esas cajas	
Todos traemos la corona	Revoleen esas banderas	
de Rosita de San Marcos	Que ha llegado victorioso	
	Martes de revolcadera	

Para recordar esta tregua de paz, en cada lugar, donde las banderas bailan, se les regala a las personas, una bolsita con pinole, esto recordando a aquellos 4 hombres de distintas tribus que borraron su cara con esta harina de maíz. El pinole es un alimento tradicional que se comenzó a elaborar en la época prehispánica. Está hecho a base de harina de maíz y se endulza con piloncillo o azúcar, se mezcla con canela y es molido en metate. Por lo que es un rico alimento nutritivo y característico de la región. La industrialización de la harina se inicia con la revolución industrial 1820 a 1840, llegando a Chalchihuites la harina ya industrializada en el año de 1920 pues anterior a esta fecha el trigo se molía en metate de forma casera o en molinos y lógicamente la harina no tiene la misma textura que la industrializada.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento ante esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de “Martes de Carnestolendas” en el municipio de Chalchihuites Zacatecas la cual rescata en esencia la Protección y Conservación del Patrimonio Cultural inmaterial de esta festividad.

PRIMERO. Se propone que se declare la fiesta del Martes de Carnestolendas como un Patrimonio Cultural inmaterial de los chalchihuitenses y por ende de los zacatecanos, con este fin, se fortalezcan las tradiciones ancestrales que le dieron origen, sustento y apropiación del territorio a la población que lo habita, y con ello lograr el respeto por la tradición, su autenticidad y la salvaguarda de ese patrimonio cultural que versa desde la elaboración de las banderas, vestuario de los participantes, parlamentos, representaciones y jerarquías. Donde actualmente los encargados de banderas son: Antonio Márquez Esparza, Luis Galván Casas, Antonio Chávez Olivas, Martín Trejo Mier, Juan Florentino Salas, Marcos Pérez Galván, Remigio Frías Limones y los de apoyo son la dirección de Cultura y de Turismo Municipal Chalchihuites.

SEGUNDO. Como asociación civil privada y constituida como una entidad moral, que no tiene fines de lucro, y cuyo objetivo principal es promover actividades socioculturales que tiendan al bien común. Donde su objetivo es reunir y organizar a un grupo de personas en torno a actividades que pueden ser culturales, educativas, deportivas o de divulgación, entre otras.

En la asociación civil y las funciones de cada uno de sus integrantes se encuentra bien delimitada y sus roles convenientemente repartidos; los objetivos están claramente definidos y sus reglas de funcionamiento establecidas. Está constituida por un Presidente, que en este caso es el Director de Cultura (Según la administración en turno), un Suplente de presidente en su caso Director de Turismo (Según la administración en turno), un Secretario siendo el Cronista Mario Alberto Lazalde López, un Suplente de secretario cronista adjunto, Pamela Esmeralda Lazalde Chávez, un Tesorero y Suplente de tesorero, así como Vocales de cada uno de los barrios (bandereros).



TERCERO. La preservación y distribución de tareas estar sujeta a: un responsable de embolsar pinole, un encargado/a de música de violines, encargado/a de las banderas, encargado/a de la compra de harina y encargado/a de la difusión.

CUARTO. Las características y particularidades a considerar para su preservación, diseño de banderas (con colores Azul, blanco, rojo, amarillo, rosa, morado), parlamento de los participantes, símbolo de cada barrio, pinole, Fachada de la Basílica Menor de San Pedro Apóstol, Vectores que representen la algarabía de la festividad. Preservando en los barrios, este sentido de identidad. Involucrando más a la gente que vive en los barrios a unirse estas actividades, para obtener un beneficio colectivo y de personal satisfacción, que el Martes de Carnestolendas, en cada barrio ya antes mencionado, se instale una exhibición de los productos por el cual se caracteriza su vocación.

Por todo lo anterior expuesto, es de suma importancia declarar el “Martes de Carnestolenda” como patrimonio cultural inmaterial para resguardar, proteger y enaltecer la riqueza que guarda la población de Chalchihuites, su forma de convivencia, recuerdos y veneración, como fecha especial de religiosidad fortaleciendo los lazos entre la colectividad humana, su origen barrial y simbólico.

Propuesta realizada por la Universidad Autónoma de Zacatecas a cargo del Rector Dr. José Rubén Ibarra Reyes, la Unidad Académica de Historia a cargo Dra. Elizabeth Flores Olague, el programa de Licenciatura en Turismo a cargo de Dra. Celia Torres Muech, Dra. Maria Lorena Salas Acevedo, Pamela Esmeralda Lazalde Chávez, Lic. Mario Alberto Lazalde López Cronista de Chalchihuites, L. D. Laura Nava Reveles, Presidenta Municipal y Lic. Ramiro Junior Ortiz Amador Regidor de Turismo y Cultural.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., 25 de mayo de 2021

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUEVANO

DIP. MARTHA SAEMY LAZAIDE SARELLANO



4.4

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

El que suscribe **Dip. José Dolores Hernández Escareño** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La necesidad de conseguir un trabajo orilla a la a muchos interesados a aceptar condiciones laborales denigrantes y ofensivas, aunado al bajo salario que se ofrece y a las nulas prestaciones sociales.

Una de las estas prácticas que utilizan algunos patrones es que cuando se ofrece el trabajo se condiciona el interesado a firmar una hoja en blanco, que más adelante es utilizada como renuncia voluntaria, es decir se puede despedir al empleado sin otorgarle las prestaciones de ley, entre ellas su liquidación.

Tres de cada 10 trabajadores despedidos fueron obligados a firmar un papel en blanco como requisito para ser admitidos en el trabajo, de acuerdo con información difundida por la Cámara de Diputados.

El patrón guarda el documento en blanco y en el momento en que considera oportuno le agrega el texto de una renuncia junto a un recibo de una cantidad nunca pagada. Algunos abogados afirman, con cinismo incluso, que es una política de su despacho aconsejar a los clientes que obliguen a los trabajadores a firmar un documento en blanco al contratarlos.

Actualmente, los tribunales de trabajo no atienden los reclamos de las víctimas de esta práctica, pues sostienen en los procesos que al ser auténtica la firma del trabajador en el documento no hay nada que reclamar, obligan al trabajador a demostrar que la firma fue obtenida bajo presión o condicionamiento de obtención del empleo, cuestión que evidentemente es prácticamente imposible de probar.



En ocasiones, la justificación de los empleadores es proteger la organización. Por ejemplo, en las grandes empresas de supermercado (donde la rotación es constante) sólo basta una falta no notificada del empleado para hacer efectiva la “firma en blanco”. Por ende, el patrón podría ahorrarse el pago de derechos al trabajador. Tan común se ha vuelto esta práctica que cuando encuentras un trabajo, sea visto como un simple trámite. En este tenor, hay estados como en Coahuila que procuran proteger a los empleados de este tipo de situaciones integrando una sanción en el código penal por esta práctica, ya sea con cárcel o multa por la renuncia anticipada, abarcando de tres a seis años de prisión y 100 mil días de multa para empresas del sector público y de seis meses a tres años de prisión y cincuenta a quinientos días de multa en el sector privado. La finalidad de la presente iniciativa en concreto, es sancionar al que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de sus derechos, o le imponga obligaciones a éste, con el fin menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada será acreedor a una sanción, para evitar que las empresas usen este argumento para faltar a sus responsabilidades. Es importante mencionar, que incluso para esta práctica llegan a recurrir a estrategias como el no pago oportuno de sueldos, al maltrato, presión psicológica, cambio de condiciones de trabajo, exigencias adicionales y un sin número de artimañas con el fin que el trabajador decida que lo mejor es conseguir un nuevo trabajo y marcharse. Si bien el trabajador como consecuencia de situaciones como las enunciadas puede renunciar voluntariamente, necesariamente no quiere decir que se exime al empleador de pagar indemnización por despido sin justa causa si este tiene responsabilidad en la decisión del trabajador.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 343 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se adiciona el artículo 343 del Código Penal del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 343. Al que obligue a los trabajadores a firmar documentos en blanco, o de cualquier otro tipo que impliquen renuncia de los derechos del trabajador, o le imponga obligaciones a éste, con el fin menoscabarlos o anularlos, ya sea que el trabajador labore en una empresa o institución pública o privada, se le impondrá de uno a tres años de prisión y de cien a trescientos días de multa y si se trata de un servidor público de uno a seis años.

TRANSITORIOS



Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación del año 2021.

A t e n t a m e n t e

Dip. José Dolores Hernández Escareño.



4.5

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

El que suscribe **Dip. José Dolores Hernández Escareño** Integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es sabido por todos nosotros, el deporte es una actividad física reglamentada, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física de quien lo práctica, teniendo como objetivo principal la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en distintas competiciones.

La Constitución Mexicana no es la misma desde el 10 de junio de 2011, cuando se reconoció al más alto nivel normativo el carácter constitucional de las obligaciones internacionales suscritas por México en materia de derechos humanos. El redimensionamiento que ello implicó apunta a una dirección sobre la que debemos encaminar nuestros esfuerzos como legisladores, juristas, personas defensoras de los derechos humanos o cualquiera que trabaje con normas jurídicas en México. Es menester que entendamos que la Constitución hoy, es un texto totalmente diferente al que promulgó Venustiano Carranza hace 103 años y que ahora, nuestro punto de referencia será la armonización con las normas convencionales sobre derechos humanos, su interpretación y desde luego, su protección permanente.

La reforma constitucional en derechos humanos tuvo un efecto demoledor en las antiguas fórmulas normativas que hacían de la Carta Magna un bloque monolítico que condensaba un soberanismo mal intencionado, que hacía de los derechos humanos en los tratados internacionales ornamentos más no obligaciones de todas las autoridades, que hacían en suma que la supremacía constitucional fuera una figura doctrinaria que no atendía cabalmente a la protección de los derechos.

El cuerpo de derechos universalmente reconocidos, el que consta en los estándares que conforman el derecho internacional de los derechos humanos, nació con la aprobación por la Organización de las Naciones Unidas de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948. Este hito marcó la inauguración de la internacionalización de los derechos humanos que manifiesta tres tendencias concurrentes: - La adopción



internacional del propósito de defensa y protección de los humanos, - La creación e institucionalización del derecho internacional de los derechos humanos, y - El surgimiento de nuevos esfuerzos por estos derechos, fruto de las tensiones que surgen de nuevas formas de poder y dinámicas tales como las que cruzan el nuevo orden mundial.

Es por ello que se considera de suma importancia y que es el momento oportuno para que en nuestra ley, reconozcamos la naturaleza de derecho humano fundamental a la actividad física y al deporte. Practicar deporte de manera continua y moderada aporta numerosos beneficios para la salud física y psicológica. Mantener una vida activa contribuye a la prevención, el desarrollo y la rehabilitación de la salud, así como establecer un bienestar mental y aumentar nuestra calidad de vida.

En nuestro país el deporte se ha mantenido con una gran influencia en nuestra sociedad, destacando de manera notable su importancia en la cultura y la construcción de una identidad nacional, ya que tiene efectos tangibles predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública, por lo que es considerado una práctica que se ha establecido en gran parte del tiempo del ocio de las personas, ya sea como espectadores o como actores del deporte, convirtiéndose en un fenómeno que funciona como instancia de sociabilidad que alimenta la imaginación y las pasiones colectivas que movilizan capitales y que se prestan para la instrumentalización.

En los niños, adolescentes e incluso en los adultos, el deporte en conjugación con la actividad física, juega un papel de suma importancia, ya que inculca valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, ayudando a crear un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales y a su vez contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y diferentes culturas desarrollando la noción de respeto hacia los otros y enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí.

El utilizar al deporte como medio para lograr un desarrollo e inclusión social, está ampliamente difundido en todo el mundo y aun cuando la evidencia sobre la efectividad de este tipo de intervención es escasa, se sabe que este tipo de actividad fomenta el desarrollo y la acumulación de habilidades en niños y jóvenes.

Al establecer la naturaleza jurídica de Derecho Humano y Fundamental la actividad física y el deporte, de forma indudable y certera queda bajo los presupuestos normativos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que todas las personas gozaran de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse.

Añadiendo que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Ordena además que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los



principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos que establezca la ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta asamblea la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2 Y LA FRACCIÓN XI DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único. Se reforma el artículo 2 y la fracción XI de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2. Esta Ley tiene **tienen como finalidad regular el derecho humano fundamental al deporte social, estudiantil, de alto rendimiento, así como el deporte profesional en su modalidad de espectáculo público. Asimismo, servir como instrumento para promover y organizar la participación de la población del Estado en las actividades deportivas** en coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado, con las siguientes finalidades generales:

I al X. ...

XI. Garantizar a todas las personas sin distinción, **exclusión o restricción que pueda dar inicio a la discriminación por origen** de género, edad, discapacidad, condición social y económica, lengua, religión, salud, opiniones, preferencias o estado civil, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; y

...

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Zacatecas, Zac. a la fecha de su presentación del año 2021.

A t e n t a m e n t e

Dip. José Dolores Hernández Escareño.



4.6

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS

P R E S E N T E:

La que suscribe, **Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 28 fracción I, 49 y 50 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95, 96 fracción I, 97 y 98 de su Reglamento General, elevo a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La menstruación, no es un asunto de mujeres, contrario a los prejuicios que se han construido a lo largo de las páginas de la historia, hoy afirmamos categóricamente, desde la máxima tribuna del Estado de Zacatecas, que *es un asunto de derechos humanos, de respeto irrestricto a la dignidad.*



De acuerdo con el Fondo de Población de las Naciones Unidas “Las tradiciones nocivas, las crisis humanitarias, *la desigualdad de género y la pobreza extrema*, pueden tornar la menstruación en una etapa de estigmas y privaciones”¹.

Es en estos dos últimos supuestos, cuando puede apreciarse una violación múltiple a los derechos humanos de las niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes, por ejemplo al *derecho a un nivel adecuado de salud y bienestar*²; *al derecho a la educación*³; *al derecho al trabajo*⁴ y *al derecho a la no discriminación y la igualdad de género*⁵.

Esta circunstancia se agrava, principalmente si no existen acciones, estrategias, lineamientos y/o políticas públicas que combatan a la *pobreza del período o también llamada pobreza menstrual*, un concepto que de acuerdo con Global Citizen -organización internacional de educación y promoción que trabaja para catalizar el movimiento para acabar con la pobreza extrema – implica “*la falta de acceso a productos*

¹ Cfr. Fondo de Población de las Naciones Unidas, La menstruación y derechos humanos - Preguntas frecuentes, 2020, [en línea] , disponible en: <https://www.unfpa.org/es/menstruacion-preguntas-frecuentes#:~:text=La%20pobreza%20del%20per%C3%ADodo%20describe,al%20intentar%20adquirir%20productos%20menstruales.&text=La%20pobreza%20del%20per%C3%ADodo%20no,en%20los%20ricos%20pa%C3%ADses%20industrializados.>, consultado el 28 de mayo de 2021.

² “Las mujeres y las niñas pueden sufrir consecuencias negativas para la salud cuando carecen de suministros y servicios para manejar su salud menstrual. El estigma de la menstruación también pueden impedir que las mujeres y las niñas procuren tratamiento de trastornos o dolor relacionados con la menstruación, lo cual afecta su salud y bienestar” Ídem.

³ “La falta de un lugar seguro o de la capacidad para manejar la higiene menstrual, así como la falta de medicamentos para tratar el dolor relacionado con la menstruación, pueden contribuir a elevar las tasas de ausentismo escolar y los deficientes resultados educativos. Algunos estudios han confirmado que cuando las niñas no pueden manejar adecuadamente la menstruación en la escuela, su asistencia escolar y su rendimiento se resienten.” Ídem.

⁴ “el escaso acceso a medios seguros de manejo de la higiene menstrual y la falta de medicamentos para tratar los trastornos o el dolor relacionados con la menstruación también limitan las oportunidades de empleo para las mujeres y las niñas. Pueden abstenerse de realizar ciertos trabajos, o pueden ser obligadas a renunciar a horas de trabajo y salarios. Las necesidades relacionadas con la menstruación, tales como pausas para baño, podrían ser sancionadas, conduciendo de ese modo a la desigualdad en las condiciones de trabajo. Y las mujeres y las niñas pueden enfrentar discriminación en el lugar de trabajo relacionada con tabúes en torno a la menstruación” Ídem.

⁵ “los estigmas y las normas relacionadas con la menstruación pueden reforzar las prácticas discriminatorias. Los obstáculos relacionados con la menstruación en la escuela, el trabajo, los servicios de salud y las actividades públicas también perpetúan las desigualdades de género”. Ídem.

sanitarios, educación sobre higiene menstrual, baños, instalaciones para lavarse las manos y, o, manejo de desechos”⁶

En ese sentido, para *The Hunger Project Mexico*, “El hecho de que las niñas vayan a la escuela ya es un gran avance (...) sin embargo “Las niñas no sólo no van a la escuela por miedo a mancharse, sino por no contar con las instalaciones adecuadas que les permitan tener un espacio exclusivo para ellas y que les permitan tener una adecuada higiene menstrual”⁷.

Esta problemática, es sumamente delicada y grave, si se toma en consideración que de acuerdo con la UNICEF: “*La mala higiene menstrual puede causar riesgos para la salud física y se ha relacionado con infecciones reproductivas y del tracto urinario*”⁸. En otras palabras, **es y puede representar** un problema de salud pública⁹.

En ese tenor, tras realizar un ejercicio de derecho comparado, es posible advertir que a fin de normalizar la menstruación y destruir los tabúes en torno a este proceso natural, se han realizado esfuerzos legislativos y judiciales a fin de ***que los productos menstruales, el saneamiento y la higiene sean fácilmente accesibles***. Escocia en 2020 y la Corte Constitucional Colombiana en 2021, son ejemplo de ello.

Bajo esa premisa en Zacatecas debemos legislar al respecto, más aún si tomamos en consideración los esfuerzos legislativos que han emprendido en esta materia tanto en la Cámara de Diputados a nivel federal, donde el pasado 28 de abril del año en curso se dio un paso enorme en aras de contribuir a erradicar la pobreza menstrual en nuestro país al aprobar el Dictamen de la Comisión de Educación, con proyecto de

⁶ Trad. de Global Citizen, *Period Poverty: Everything You Need to Know*, 2019, [en línea], disponible en: <https://www.globalcitizen.org/en/content/period-poverty-everything-you-need-to-know/>, consultado el 28 de mayo de 2021.

⁷ El Universal, “Las niñas no van a la escuela por miedo a mancharse”, 2018, [en línea], disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/colaboracion/redaccion/las-ninas-no-van-la-escuela-por-miedo-mancharse>, consultado el 28 de mayo de 2021.

⁸ Ídem, asimismo, para mayor profundida en el tema Cfr. UNICEF, *Manuales sobre salud e higiene menstrual Que cada niña y adolescente viva su menstruación sin tabúes y estigma*, 2020, , [en línea], disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/informes/manuales-sobre-salud-e-higiene-menstrual>

⁹ Al respecto Ashley Rapp y Sidonie Kilpatrick, estudiantes de la Maestría en Epidemiología de la Escuela de Salud Pública de la Universidad de Michigan, plantean la importancia de concebirle como un problema de salud pública, para mayor abundamiento Cfr. Rapp, Ashley y Kilpatrick, Sidonie, *Changing the Cycle: Period Poverty as a Public Health Crisis*, 2020, [en línea], disponible en: <https://sph.umich.edu/pursuit/2020posts/period-poverty.html>

decreto por el que se reforma el artículo 114 de la Ley General de Educación, en materia de salud y gestión menstrual y que hasta el momento se encuentra en análisis en la Cámara de Senadores, como en diversas entidades de nuestro país, entre las que destaca el Congreso del Estado de Michoacán que ya estableció reformas a su Ley de Educación Estatal previendo la importancia de la **gestión e higiene menstruales**.

Así, hoy por hoy las y los Diputados de esta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, tenemos la oportunidad y la responsabilidad de, en el marco del **Día Internacional de la Higiene Menstrual** que se celebra el 28 de mayo en todo el mundo, promover una reforma tanto en la Ley de Educación como en la Ley de Salud del Estado para desarrollar un nuevo paradigma en favor de niñas, adolescentes, jóvenes, mujeres y personas menstruantes en Zacatecas, porque la menstruación debe vivirse sin tabúes y más aún de una manera plena y normalizada, donde el Estado garantice el acceso a productos para gestión menstrual como toallas sanitarias desechables o de tela, tampones y/o copas menstruales en los planteles educativos, a la par de brindar una educación menstrual y otorgar el acceso en general a la salud, gestión e higiene menstruales.

De ahí que, por todo lo antes expuesto, someta a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE MENSTRUACIÓN DIGNA, ACCESO A PRODUCTOS DE HIGIENE MENSTRUAL Y SALUD MENSTRUAL.

ARTÍCULO PRIMERO .- Se REFORMAN: la fracción X del artículo 59; la fracción VIII del artículo 72; la fracción XI del artículo 107; se reforman las fracciones XVI y XVII del artículo 109; Se ADICIONA: una fracción XVIII al artículo 109; todos, artículos de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE ZACATECAS, para quedar como sigue:

Artículo 59. La opinión que emita la Secretaría sobre el contenido de los planes y programas de estudio será, entre otros, respecto a lo siguiente:



I. a la IX. ...

X. La educación sexual integral y reproductiva que implica **educación, salud e higiene menstrual**, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;

XI. a la XXV. ...

Artículo 72. ...

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a la VII. ...

VIII. Recibir becas, **productos adecuados para la gestión menstrual, tales como toallas sanitarias desechables o de tela, tampones, copas menstruales o cualquier otro destinado a la gestión menstrual** y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. a la X. ...

...

Artículo 107.- ...

I. a la X. ...

XI. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, **productos de gestión e higiene menstrual**, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;



XII. a la XVIII. ...

...

...

Artículo 109.-...

Para tal efecto realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a la XV. ...

XVI. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución;

XVII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia, y

XVIII. *Facilitar de forma gradual y progresiva de conformidad con la suficiencia presupuestal, el acceso gratuito a productos de gestión menstrual tales como toallas, tampones y/o copas para niñas, mujeres y personas menstruantes en las escuelas pertenecientes al Sistema Educativo Estatal.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA: Una fracción VI al artículo 20, recorriendo las subsecuentes en su orden; Un párrafo segundo al artículo 35, recorriendo los subsecuentes en su orden; Se REFORMA: la fracción III del artículo 70; todos, artículos de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 20.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los siguientes:

I. a la V. ...



- VI. La salud e higiene menstrual;**
- VII. La salud mental;**
- VIII. La prevención y el control de las enfermedades bucodentales;**
- IX. La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;**
- X. La promoción de un estilo de vida saludable;**
- XI. La asistencia social a los grupos vulnerables y, de éstos, de manera especial, a los pertenecientes a las comunidades indígenas, y**
- XII. La atención médica a los adultos mayores en áreas de salud geriátrica.**

ARTÍCULO 35. En materia de higiene escolar, corresponde a la Secretaría de Educación del Estado de Zacatecas, vigilar las normas para proteger la salud del educando y de la comunidad escolar de los centros educativos. Para tal efecto, las autoridades educativas se coordinarán con la Secretaría de Salud para la aplicación de tales normas.

Dentro de la higiene escolar deberá contemplarse la salud e higiene menstrual, por lo que la Secretaría de Salud establecerá las normas correspondientes para un adecuado manejo y gestión de la menstruación en los planteles educativos.

...

...

ARTÍCULO 70. La educación para la salud tiene por objeto:

I. ...

II. ...



- III. Orientar y capacitar a la población en materia de nutrición, activación física para la salud, salud mental, salud bucal, educación sexual, *educación menstrual*, planificación familiar, cuidados paliativos, riesgos de automedicación, prevención de farmacodependencia, salud ocupacional, salud visual, salud auditiva, uso adecuado de los servicios de salud, prevención de accidentes, donación de órganos, tejidos y células con fines terapéuticos, prevención de la discapacidad, rehabilitación y detección oportuna de enfermedades, así como la prevención, diagnóstico y control de las enfermedades cardiovasculares.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

A T E N T A M E N T E:

Zacatecas, Zac., a 28 de mayo de 2021

Diputada Mónica Leticia Flores Mendoza

LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas



4.7

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO

**DIP. Ma. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA HONORABLE LXIII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E**

Diputado **Antero Jr. González Frayre**, integrante del Grupo Parlamentario MORENA en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 60, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46, fracción I, y 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas; y 95; 96, fracción I, 97 y 98, fracción I del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, presentamos ante esta Honorable Asamblea la siguiente **Iniciativa de Decreto por la que se adiciona una fracción X del artículo 318 del Código Penal para el Estado de Zacatecas**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El clima de inseguridad que se vive en gran parte del territorio estatal ha repercutido de forma alarmante en el incremento de la incidencia delictiva, es decir, ilícitos que antes no mostraban un foco rojo de atención, hoy son una problemática social, asimismo, han surgido nuevos delitos y modalidades en las que son cometidos, repercutiendo de forma directa en el desarrollo de la sociedad con pleno respeto en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

La coyuntura de inseguridad en el Estado se viene arrastrando desde anteriores administraciones, en más de una década las estrategias de seguridad de estas administraciones estatales no han dado resultados, además han sido inoperantes en el planteamiento de soluciones, lo cual se traduce en homicidios dolosos vinculados a la lucha contra el crimen organizado, ejecuciones arbitrarias por parte de servidores públicos, desplazamiento interno forzado, desaparición cometida por particulares y desaparición forzada, tortura, trata de personas, violencia femenicida, violencia criminal, institucional y política.

Tristemente, en el Estado no se está cumpliendo con la premisa más importante que todo gobierno tiene ante sus ciudadanos, la seguridad, ante este lamentable escenario el Gobierno de México ha implementado un cambio de paradigma en materia de seguridad, tales como: acciones a la prevención de la violencia y el delito, al fortalecimiento de las capacidades institucionales y a mejorar la coordinación territorial entre las instancias de los tres órdenes de gobierno en materia de seguridad.



Sin embargo, aunque suenan más los delitos de alto impacto como los asesinatos, narcotráfico o crimen organizado, hay muchos más que laceran a la población de manera inimaginable, en especial el robo, delito que mayor efectos negativos tiene con la sociedad de clase media y baja. De acuerdo al Código Penal de Zacatecas, en su artículo 317, se conceptualiza como: “comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa mueble, ajena, y sin consentimiento de quien legalmente pueda disponer de ella”, en síntesis, el objeto material en el robo es cualquier cosa susceptible de apropiación y con un valor económico o afectivo, que debe tener tres atributos: corporeidad, valor económico o afectivo y susceptible de apropiación.

En el sistema penal actual debe prevalecer la proporcionalidad entre el delito y la pena que se le impone a la persona que comete algún supuesto establecido en el Código Penal, “el delito deberá ser proporcional a la importancia social del hecho” en la medida en que el delito ocasione un mayor daño la sanción deberá ser más severa. Por ello es necesario tipificar y establecerlos dentro del Código Penal del Estado los nuevos delitos que de acuerdo a los cambios sociales derivados del uso de tecnologías se están llevando a cabo lacerando a la sociedad pero no obteniendo un castigo penal acorde.

Actualmente, el Código Penal del Estado vigente no contempla todas las posibles agravantes que se pudieran presentar ante la comisión del delito de robo, por lo que resulta necesario agregar toda aquella que no se encuentra contenida en la actualidad, sin embargo, se tiene que analizar para tipificar esta acción como delito de robo circunstancias agravantes como: la premeditación, ventaja, alevosía y traición.

Uno de esos nuevos delitos es el robo de datos personales o financieros, mismo, que de acuerdo a datos del Banco de México, aumenta a gran velocidad día con día, es ya el delito de mayor crecimiento en México y en el mundo en los últimos años. Este delito se puede clasificar como la *“recopilación de información relativa a la identidad de una persona con el fin de obtener un fraude identitario, prescindiendo del hecho de que la víctima sea una persona viva o fallecida, en su sentido, consiste en la apropiación indebida de la identidad o de cualesquiera otros datos personales fecha de nacimiento, domicilio, claves bancarias, contraseñas de acceso a redes, etcétera, para cometer el robo”*¹⁰.

Asimismo, esta exposición de motivos hace referencia al robo de datos personales por parte de la trabajadora o trabajador de una institución pública o privada que sustraiga datos de la empresa para la que labora para cometer el robo, a lo cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado a través de la tesis aislada:¹¹

¹⁰ Islas Maldonado, Gerardo. “El robo de identidad digital en México”, Forbes, 2020, [en línea], consultado: 27 de abril de 2021, disponible en: <https://www.forbes.com.mx/el-robo-de-identidad-digital-en-mexico/>

¹¹ Séptima Época, Semanario Judicial de la Federación, Volumen 121-126, Segunda Parte. ROBO DE DEPENDIENTES, TRABAJADORES, EMPLEADOS ETCETERA, INTEGRACION DEL DELITO DE, Y NO DEL DE ABUSO DE CONFIANZA, [en línea], consultado: 27 de abril de 2021, disponible en:

ROBO DE DEPENDIENTES, TRABAJADORES, EMPLEADOS ETCÉTERA, INTEGRACIÓN DEL DELITO DE, Y NO DEL DE ABUSO DE CONFIANZA.

La disposición o sustracción de bienes que se han recibido con motivo de relaciones de trabajo, dependencia o por cualesquiera otras causas (incluyendo empleados de confianza o cajeros), no siempre constituyen abuso de confianza, sino que encuentran soluciones diversas en atención a su naturaleza. En efecto, si por motivo de la relación de trabajo, dependencia o función que desempeña, el autor tiene acceso a la cosa, aun con cierta autonomía de su dueño o de quien puede disponer de la misma, pero sin haber recibido la tenencia de la cosa, ni su custodia, el apoderamiento y sustracción de ella constituyen robo, porque la cosa no ha salido de la esfera de custodia del dueño o de quien pueda disponer de ella. Lo expuesto justifica la calificativa de robo cuando es cometido por domésticos o dependientes o encargados contra sus patrones, empresas o establecimientos de comercio. En estos casos, aunque el autor tenga acceso a la cosa, ésta no ha salido de la esfera de custodia del dueño.

En México, el delito de robo de datos personales y financieros ha ido en aumento en los últimos años, tales como: la suplantación de identidad, secuestros de dominio de sitios web y dominio de información confidencial, delitos que de acuerdo a las cifras paso de un 25 por ciento en 2019 a 40 por ciento de incidencia en 2020.¹²

Otro dato, que evidencia la magnitud que este delito ha adquirido en los últimos años y por lo cual se tienen que hacer cambios normativos para inhibirlos, en 2020 los ciberataques contra usuarios e instituciones de servicios financieros en México, se dispararon 350% con pérdidas económicas que alcanzaron tres mil millones de dólares en 2018 y ocho mil millones de dólares en 2019.¹³

Estos datos detallan la importancia para legislar y crean penas más fuertes que puedan inhibir a los delincuentes de cometer estos delitos o en su caso castigos con mayor peso, por ser una conducta antisocial que vulnera la economía de las familias, asimismo debe equiparar como robo ya que la consumación se da al integrarse todos los elementos del tipo, o sea, en el preciso instante de producirse el apoderamiento de la cosa o, como establece la ley, "en el momento que el ladrón tiene en su poder la cosa".

Por tal motivo, la presente Iniciativa de Decreto propone adicionar una fracción X del artículo 318 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, a fin de que se equipare como robo y se sancione como tal, cuando trabajadoras o trabajadores de alguna institución pública o privada que tienen acceso a datos

<http://www.stjsslp.gob.mx/transp/cont/sentencias/2sala/2015/2015-02-10-1992-2014.pdf>

¹² Toche, Nelly, "Fraudes en consumo electrónico se disparan a 400% durante el confinamiento", El Economista, 2020, [en línea], consultado: 28 de abril de 2021, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/finanzaspersonales/Fraudes-en-consumo-electronico-se-disparan-a-400-durante-el-confinamiento-20200830-0037.html>

¹³ Véase: <https://www.totalsec.com.mx/blog/blog.php?P=ciberataques-financieros-se-disparan-en-mexico>



personales o financieros y sean utilizados contrario a su fin y/o sean sustraídos para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.

Esta iniciativa propone reconocer la importancia de este delito y sus variantes, para establecer las penas aplicables de acuerdo a sus agravantes y los medios comisivos, así como su integración en el catálogo de delitos que se consideran como robo.

El aumento de la pena por algunos delitos no es un elemento determinante para inhibir la comisión de un delito, pero sin duda resulta viable la actualización de los delitos atendiendo a la recurrencia, las modalidades a través de las cuales se presenta actualmente, así como la creciente participación de la delincuencia organizada.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS, EN MATERIA DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO.

Único. – Se adiciona una fracción X del artículo 318 del Código Penal para el Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 318.- Se equiparán al robo y se sancionarán como tal:

I a IX. ...

X. Cuando trabajadoras o trabajadores de alguna institución pública o privada que tienen acceso a datos personales o y financieros y sean utilizados contrario a su fin y/o sean sustraídos para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.

TRANSITORIO

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor rango que se opongan al presente Decreto.



TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 318.- Se equiparan al robo y se sancionarán como tal:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>No existe correlativo</p>	<p>Artículo 318.- Se equiparan al robo y se sancionarán como tal:</p> <p>I a IX. ...</p> <p>X. Cuando trabajadoras o trabajadores de alguna institución pública o privada que tienen acceso a datos personales o y financieros y sean utilizados contrario a su fin y/o sean sustraídos para sí o para terceros con el objeto de cometer el delito de robo.</p>

INICIATIVA DE DECRETO

SUSCRIBE

Dip. Antero Jr. González Frayre

Zacatecas, Zacatecas a 26 de mayo de 2021.



4.8

**PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, compete el derecho de iniciar decretos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Los panteones representan una reconstrucción de identidad a través de las prácticas sociales que van dejando huellas en el espacio y marcan el tiempo comunitario de los pueblos originarios. A lo largo de los años culturalmente se ha mantenido la importancia de la vida en relación con la muerte a través de la veneración a los difuntos de una localidad. Esta cultural ha consistido en diferentes prácticas de veneración que han sido transmitidas de generación en generación, entre otros aspectos, marcan diferencias con el resto de la sociedad y es posible visualizar desde las prácticas sociales en torno a los panteones.¹⁴

Los panteones son un espacio que siempre reproduce la cultura y expresan normas, valores, costumbres y experiencias importantes que conforman la vida de una comunidad. Éstos son lugares muy visitados, el día de muertos se puede observar una enorme afluencia de personas que van a limpiar la nueva morada de sus seres que han partido, a recordar, a conversar con los difuntos, sin embargo, estos también son visitados en diferentes días del año, sin importar el mes o días, simplemente por la necesidad de externarle a su difunto sus preocupaciones, sus emociones y hasta pedir un consejo al que ya falleció.

Anteriormente se han emitido diversas declaratorias en esta materia en la que se ha establecido que los panteones son asociados y diferenciados al duelo y a la tristeza, lo cierto es que también son lugares que sirven de base para trazar la historia de los pueblos y de las personas en lo individual.

¹⁴ http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-06362010000200002, consultada el 17 de julio de 2020.

Es sabido que en los panteones cobra vida el arte y la cultura funeraria, tomando en consideración todos los aspectos relacionados con la muerte que son relevantes, de mucho significado y que, por su parte, otorgan con ello una identidad a la comunidad y a pueblos enteros.

No es difícil entender que la importancia de los panteones conlleva a la concepción de la vida más allá de la muerte, a un universo simbólico y espacial a través de historias, creencias, rituales, representaciones de la muerte, tradiciones, expresiones artísticas, convivencias y festividades en torno a la muerte.

El valor cultural de los panteones se representa de diversas formas tanto material como inmaterial, las expresiones en ellos son artesanales, de carácter artístico, simbólicos, arquitectónicos, verdaderos paisajes funerarios, en la que se muestran relaciones de poder, económicos, políticos, con una transcendencia elevada en la riqueza de tradiciones según el culto religioso que se profese.

La historia de la humanidad y el surgimiento de los pueblos, se conoce también por el culto a los muertos, materializado en estos lugares donde se depositan sus cuerpos, que encierran una infinidad de historias y leyendas.

Finalmente se expone que sin importar que carezcan de elementos arquitectónicos relevantes o sean de pequeña extensión, todos los cementerios son patrimoniales ya que alojan a la memoria colectiva de las poblaciones.¹⁵

Particular interés existe en los lugares en que nuestros antepasados consideraban como santos y que actualmente forman recintos sagrados para los seres queridos que se han adelantado y dejado la vida. Y que para quienes no se escatima absolutamente ningún recurso, ni material ni espiritual, al recordarles y agradecerles lo que en vida otorgaron a cada familia.

En estos espacios fúnebres, se han erigido construcciones arquitectónicas desde hace cientos de años y que reflejan una riqueza de la composición cultural depositada en los panteones, así tenemos, el Panteón San Francisco-Silencio que se encuentra en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas y el Panteón La Purísima ubicado en la comunidad de Sauceda de la Borda perteneciente al mismo municipio de Vetagrande:

A) PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO.

¹⁵ <https://www.inah.gob.mx/boletines/6081-expertos-dialogan-sobre-la-importancia-historica-y-patrimonial-de-los-cementerios> consultada el 17 de julio 2020.



Panteón situado al noroeste de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, a escasos 1.86 kilómetros del centro de la cabecera municipal. Instalado a un costado de la carretera de terracería rumbo a Saucedá de Borda. El panteón muestra en el portón de acceso, la fecha constructiva de 1884. En él, moran además de nacionales, un buen número de europeos.

La riqueza histórica del sitio, como su riqueza constructiva está siendo depredada por la falta de educación y normatividad. Por ello la importancia de esta declaratoria a favor de esta Zona de Monumentos de 9,261.53 m² y 401.60 metros lineales de bardas de adobe perimetrales. Sitio casi en estado de saturación y sin controles de manejo.





Panteón que mantiene los siguientes registros de lápidas y tumbas:

Defunciones del Pateón de Vetagrande

	Nombre	Origen	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecío	Causas de Muerte	Testigos	Costos	Observaciones
1	Victoriano Vasquez	Jerez	76 años	1	Marzo	1866	Anastasio y Juana Ramirez		Teodoro Rivera		Lorenzo mercado y Marcial Burrola	\$3.00	Firma J. Fernandez y Castro, Partido Primera
2	Teodora Hernandez		35 años	1	Marzo	1866	Jose Maria y Eduarda Felix	Catarino Gurola	Catarino Gurola		Trinidad y Gabriel Hernandez	\$3.00	Los testigos son epleados del servicio municipal Firma Juan Fernandez y Castro
3	Eulali Morales		18 días	1	Marzo	1866	Jose Inez Morales y Gabina Castillo		Francisco Morales		Jose ndres Macias y Dionicio Lujan		
4	Sebastiana		3 Años	6	Marzo	1866	Cayetano Medina y Bernabe Hinojosa		Cayetano Medina	Fiebre	Epifanio Rangel y Ancelmo Cerna	\$1.00	Firma Juan Fernandez y Castro
5	Gordiano Medina	Chupaderos	80 años	6	Marzo	1866			Ciriaco Medina	padecimieinto veneños	Nicolas Jaraillo y Julian Sifuentes	\$2.00	
6	Gabriela Martinez	Zacatecas	18 años	7	Marzo	1866	Antonio y Felipa Ramirez	Jose Maria Hernandez	Jose Maria Hernandez	Aborto	Modesto Ramirez y Petronillo Bazurto	\$3.00	Firma Juan Fernandez y Castro
7	Pascual Manriquez		16 años	18	Marzo	1866	Leandro Manriquez y Teofila Rodarte		Leandro Manriquez		Francisco Montelngo y pedro montelongo	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
8	Marcela Lopez	Pánuco		19	Marzo	1866	Feliciano y Luisa Solis	Apolonio Almanza	Apolonio Almanza	Hidropeca	Encarnacion Sanchez (comerciante) y Trinidad Velasquez (Comerciante)	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
9	Fatima García		6 años	19	Marzo	1866	Fito García y Eduarda Rodríguez		Fito Garcia	aneurisma	Manuel Sanchez y Pedro Oropeza	\$2.00	Firma Juan Fernandez y Castro
10	Jose Matilde Ramirez		19 años	28	Marzo	1866	Matín y Macarea Sosa		Melquiades Ramirez (operario mayor del día)	Fiebre	Jose Inez Barrio y Locadio Posadas (Operarios mayores de día)	\$1.50	Firma Juan Fernandez y Castro
11	Nepomuseno Padilla	Villanueva	80 años	31	Marzo	1866			Eustaquio Corrales (operario mayor de día)		Jose Trinidad Rincon y Martín de la O (operario del supremo gobierno)	\$5.00	trabajo en la negociacion de Vetagrande
12					Abril	1866							

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

Defunciones del Panteón de Vetagrande

Nombre	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecío
María García	2 años	2	Agosto	1873	Juan Garcia y Luisa Hernandez		Juan García
Estevan Lujan		3	Agosto	1873	Pedro Lujan y Virginia Palacios		Pedro Lujan
Antonio Jaramillo		4	Agosto	1873			Ruperto Jaramillo

Defunciones del Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019

Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande

Nombre	Origen	Edad	Día	Mes	Año	Padres	Conyugue	Comparecío
Tereso Carrillo			15	Octubre	1892		Ma. Feliz Mejia	Tomas carillo
Jose Maria Ramirez		60	16	Octubre	1892	Victoriano Ramirez Y Teodosia Flores		Macario Ramirez
Epigmenio Hernandez			16	Octubre	1892		Barbara Oropeza	Felix Hernandez
Jose Gonzalez			17	Octubre	1892			María Garcia
Julia Pasillas			18	Octubre	1892	Gorgonio Pasillas y Ma. Concepcion Martinez		Crecencio de la Cruz
Benita Hernandez			20	Octubre	1892	Florentino Hernandez y Ma. Guadalupe Avila		Sostenes Lopez
María Ramirez			20	Octubre	1892	Pascual Rmirez e Hilaria Infante		Jose Refugio Perez
Carlos Vasquez			20	Octubre	1892	Joseano Vasquez y Josefa Rodriguez		Pantaelon Gamboa
Ma. Pilar Arellano			22	Octubre	1892	Pedro Arellano y Maria N		Manuel Castañón
Juan Vasquez			23	Octubre	1892	Casildo Vasquez y Ma. Dolores Gacia		Tranquilino Vasquez
Antonio Sanchez		1 año 4 meses	24	Octubre	1892	Jesús Sancez y Virginia Garcia		Luciano Rmaos

Inhumaciones en el Panteón de Vetagrande. Información recaba en Septiembre de 2019.

El panteón municipal San Francisco-Silencio; en la cabecera municipal de Vetagrande, forma parte de las herencias históricas más importantes de Zacatecas, dado que su existencia se encuentra íntimamente ligada al origen y fundación del Estado. Recordando pues, que la minería en aquellas tierras, fue la raíz para que la hoy ciudad de Zacatecas se convirtiera en la zona habitacional de la naciente área productiva e industrial.

B) PANTEÓN LA PURÍSIMA, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, MUNICIPIO DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

El panteón La Purísima (calle Jalisco #0, c. p. 98140) de la comunidad de Saucedá de la Borda, se localizan al noreste de la ciudad de Zacatecas a los 22° 46' latitud norte y 6° 50' longitud oeste. Comunidad dispuesta a 8 kilómetros al oriente de la cabecera municipal Vetagrande y conectadas ambas por un camino de terracería en malas condiciones. Saucedá de la Borda colinda al oriente con Tacoaleche; a una distancia aproximada de 10 kilómetros y a 9 kilómetros al norte tiene como vecino a la cabecera municipal de Guadalupe.

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN LA PURÍSIMA. SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS (HASTA SEPTIEMBRE DE 2019).

INVENTARIO FUNERARIO PANTEÓN LA PURÍSIMA. SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
TIPO DE TUMBA	PARTICULARIDADES	TOTAL
CANTERA		54
TIERRA		368
MAUSOLEO	(8 TUMBAS APROX.)	29
CEMENTO		70
MARMOL		15
MOSAICO		91
GRANITO		78
TOTAL DE TUMBAS		705



CRUZ ATRIAL	2
CAPILLA DE DESCANSO	1

Inventario funerario. *Información recabada en Septiembre de 2019.*

Además de las riquezas culturales que cada uno de los inmuebles guarda, es importante exponer, que el turismo es uno de los pilares fuertes en la economía de Zacatecas, por tanto, la intención además de rescatar la historia, las tradiciones y costumbres impregnadas en los bienes que hoy son propuestos en este proyecto, cabe hacer mención que se pretende con estas declaratorias, seguir posicionando a nuestro Estado como un lugar de riqueza cultural, al que se puede visitar, compartir y hacer de ellas una agradable aventura en su visita, fortaleciendo directamente la economía de varias familias zacatecanas, provocando con ella un derrama económica que requiere nuestro Zacatecas. Aunado a la necesidad de la divulgación de las construcciones y vestigios que ha dejado el hombre en esta noble tierra.

Todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana.

Es así como se ha mostrado que los inmuebles antes referidos forman parte del haber cultural del Municipio de Vetagrande y por consiguiente con características propias que merecen ser rescatadas para otorgarles el realce y difusión necesarios como joyas de nuestro Estado, características que son apreciables en el expediente técnico que se anexa al presente Proyecto de Declaratoria.

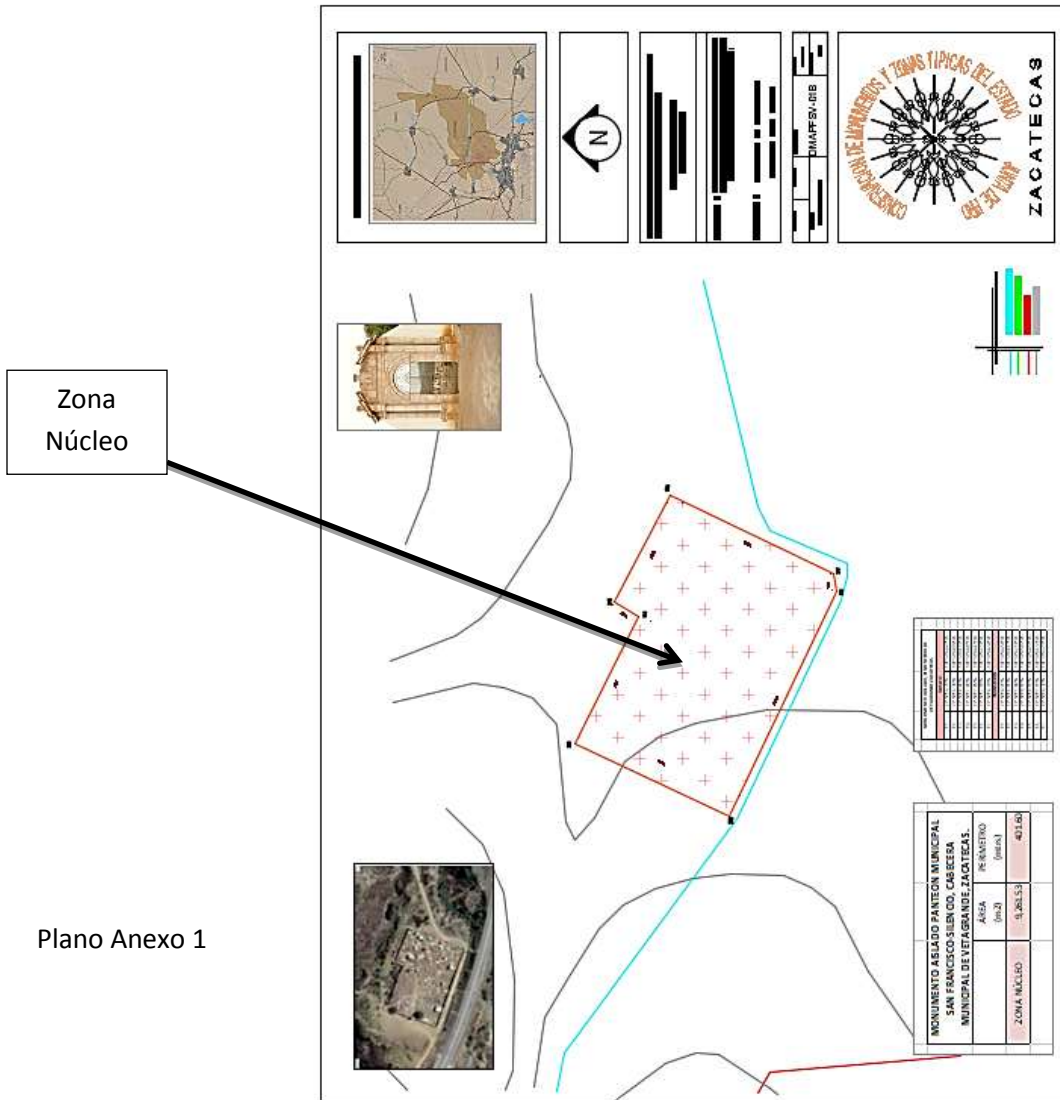
Lo expuesto en el presente proyecto, así como los bienes que se proponen proteger, cumplen con lo dispuesto en artículo 30 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, en ese sentido es que a esta Legislatura del Estado es que se somete a consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO DE ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEÓN SAN FRANCISCO- SILENCIO” Y “EL PANTEÓN LA PURÍSIMA”, UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE VETAGRANDE.

Ubicación y Delimitación del Panteón San Francisco



Artículo 1. Se declara Zona de Monumentos “El Panteón San Francisco-Silencio” que se encuentra ubicado en la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida dentro del polígono y coordenadas de ubicación, que se muestran a continuación:



La superficie de la Zona Núcleo es de 9,261.53 metros cuadrados, con un perímetro de 401.60 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO” UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.

	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	9,261.53	401.60

La Zona núcleo se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

ZONA DE MONUMENTOS, “EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO” UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS		
NÚCLEO		
P1	22°50'24.70"N	102°32'44.49"W
P2	22°50'26.35"N	102°32'48.04"W
P3	22°50'28.42"N	102°32'46.92"W
P4	22°50'27.49"N	102°32'44.85"W
P5	22°50'27.85"N	102°32'44.65"W
P6	22°50'27.10"N	102°32'42.98"W
P7	22°50'24.70"N	102°32'44.30"W

**Ubicación y
Transición Panteón San**

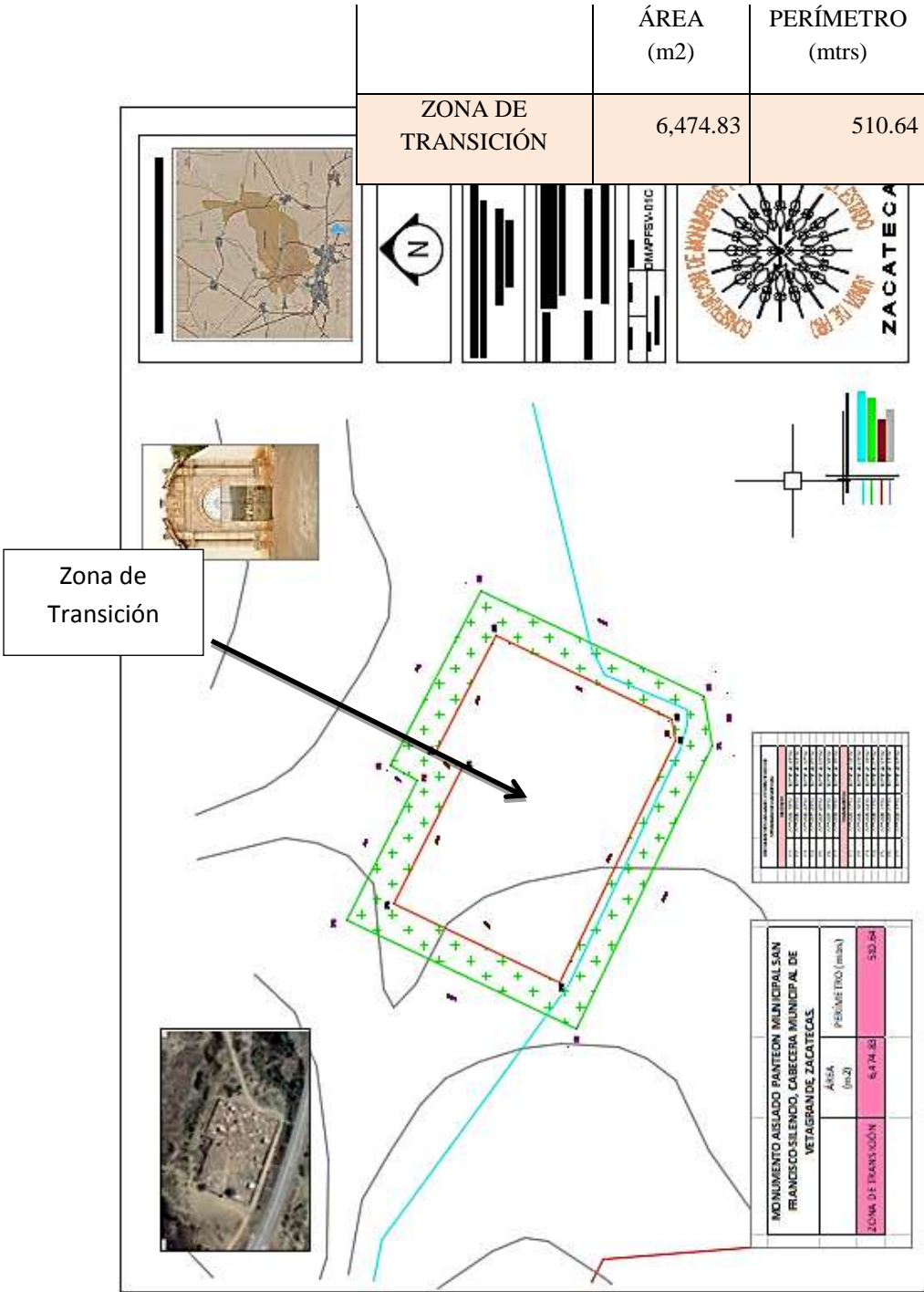
**Delimitación Zona de
Francisco**

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo del Panteón San Francisco-Silencio, referida en el en artículo anterior, el polígono localizado con las coordenadas que se mencionan a continuación:

La superficie de la Zona de Transición es de 6,474.83 metros cuadrados, con un perímetro de 510.64 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEÓN SAN FRANCISCO-SILENCIO” UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.





Plano Anexo 2

Polígono ubicado bajo las siguientes coordenadas:

ZONA DE MONUMENTOS “EL PANTEÓN SAN FRANCISCO SILENCIO” UBICADO EN LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS.		
ZONA DE TRANSICIÓN		
P1	22°50'24.22"N	102°32'44.58"W
P2	22°50'26.16"N	102°32'48.69"W
P3	22°50'29.04"N	102°32'47.18"W
P4	22°50'28.11"N	102°32'45.07"W
P5	22°50'28.11"N	102°32'44.91"W
P6	22°50'27.27"N	102°32'42.33"W
P7	22°50'24.37"N	102°32'43.92"W

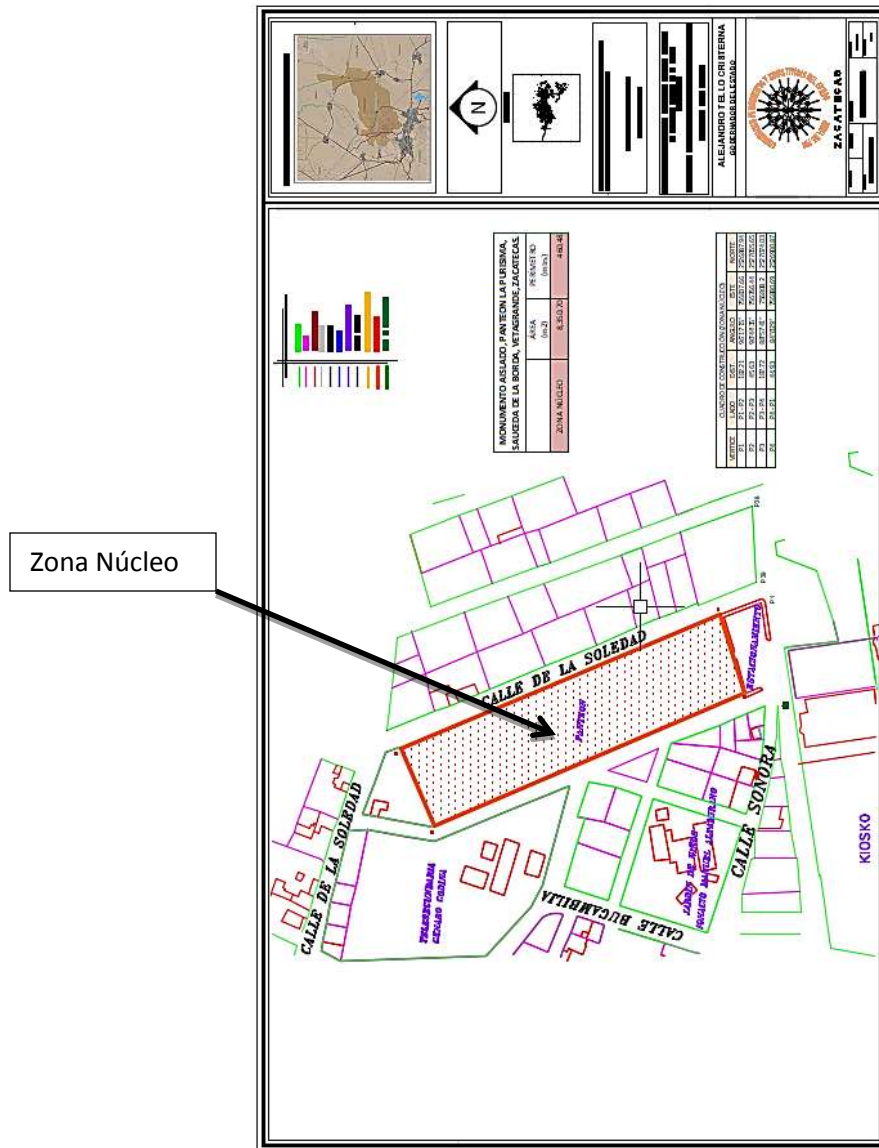
En la delimitación de las calles comprendidas en el polígono de la Zona de Transición quedan sujetas a la protección de la presente Declaratoria en ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la zona de transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

Ubicación y delimitación Panteón La Purísima



Artículo 3. Se declara como Zona de Monumentos “El Panteón La Purísima”, ubicado en la Comunidad de Saucedá de la Borda del Municipio de Vetagrande, Zacatecas, con el polígono y bajo las siguientes coordenadas, ilustradas a continuación:



Plano Anexo 3

La superficie de la Zona Núcleo es de 8,350.70 metros cuadrados, con un perímetro de 460.48 lineales.

ZONA MONUMENTOS “EL PANTEÓN LA PURÍSIMA”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.

	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	8,350.70	460.48

Coordenadas de Localización

PANTEON LA PURISIMA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	182.21	96°17'15"	756837.66	2526887.94
P2	P2 - P3	45.63	90°44'35"	756766.44	2527055.65
P3	P3 - P4	187.72	88°57'41"	756808.2	2527074.03
P4	P4 - P1	44.93	84°0'29"	756880.69	2526900.87

Ubicación y Delimitación Zona de Transición del Panteón La Purísima

Artículo 4. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo De “El Panteón La Purísima” el siguiente perímetro, localizado con las siguientes coordenadas.

La superficie de la Zona de transición es de 13,846.66 metros cuadrados, con un perímetro de 750.26 lineales.

ZONA MONUMENTOS “EL PANTEÓN LA PURÍSIMA”, UBICADO EN LA COMUNIDAD DE SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA DE TRANSICIÓN	13,846.66	750.26



Coordenadas de localización

PANTEON LA PURÍSIMA CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	57.45	165°35'28"	756887.7	2526876.95
P2	P2 - P3	14.12	129°53'12"	756830.97	2526867.85
P3	P3 - P4	8.33	143°28'3"	756820.32	2526877.11
P4	P4 - P5	5.99	267°59'49"	756818.52	2526885.24
P5	P5 - P6	8.96	82°28'42"	756812.63	2526884.16
P6	P6 - P7	5.81	267°3'38"	756812.17	2526893.1
P7	P7 - P8	8.29	72°22'18"	756806.36	2526893.1
P8	P8 - P9	14.91	268°1'53"	756808.87	2526901
P9	P9 - P10	25.31	91°37'15"	756794.83	2526906
P10	P10 - P11	16.89	248°22'49"	756802.64	2526930.07
P11	P11 - P12	22.11	111°39'1"	756789.62	2526940.84
P12	P12 - P13	10.18	312°1'17"	756796.43	2526961.87
P13	P13 - P14	20.09	138°24'29"	756787.14	2526957.72
P14	P14 - P15	10.76	90°49'6"	756767.98	2526963.76
P15	P15 - P16	3.97	196°41'51"	756771.07	2526974.07
P16	P16 - P17	17.2	104°17'5"	756771.07	2526978.05
P17	P17 - P18	79.12	278°2'37"	756787.74	2526982.29
P18	P18 - P19	37.07	147°42'50"	756757.68	2527055.48
P19	P19 - P20	10.15	195°27'32"	756764.09	2527091.99
P20	P20 - P21	8.61	125°33'8"	756763.12	2527102.09
P21	P21 - P22	27.2	120°6'35"	756769.61	2527107.75
P22	P22 - P23	28.36	160°2'37"	756795.35	2527098.96
P23	P23 - P24	23.7	212°46'45"	756817.46	2527081.19
P24	P24 - P25	19.38	118°40'14"	756841.03	2527078.71
P25	P25 - P26	30.67	180°0'0"	756848.5	2527060.82
P26	P26 - P27	26.94	179°7'40"	756860.31	2527032.52
P27	P27 - P28	4.32	179°59'60"	756870.31	2527007.5
P28	P28 - P29	16.23	182°34'53"	756871.91	2527003.49
P29	P29 - P30	14.69	177°14'57"	756878.61	2526988.71
P30	P30 - P31	25.45	180°0'0"	756884.02	2526975.05
P31	P31 - P32	3.81	188°51'56"	756893.4	2526951.38
P32	P32 - P33	9.67	171°28'35"	756895.33	2526948.1
P33	P33 - P34	6.45	262°45'39"	756898.95	2526939.13
P34	P34 - P35	10.3	95°27'31"	756905.18	2526940.77
P35	P35 - P36	12.25	180°0'0"	756908.74	2526931.1
P36	P36 - P37	12.09	263°15'9"	756912.96	2526919.6
P37	P37 - P38	41	97°6'59"	756924.73	2526922.41
P38	P38 - P39	41.33	73°7'46"	756939.11	2526884.02
P39	P39 - P1	11.08	199°50'41"	756897.86	2526881.37

Conservación de características de los bienes.

Artículo 5. En las Zonas Núcleo y las Zonas de Transición declaradas en los artículos anteriores, todos los bienes inmuebles y muebles que se encuentran dentro de tales perímetros, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción.



De igual manera las construcciones o edificaciones que se realicen dentro de dichas zonas, quedarán sujetas a la conservación de las características ya referidas.

Usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos.

Artículo 6. El uso permitido en la zona núcleo será única y exclusivamente de panteón pudiéndose aprovechar sus aspectos culturales y turísticos, de acuerdo al presente Decreto y al plan de manejo. El plan de manejo contendrá mínimamente lo siguiente:

- I. Un catálogo de las construcciones o piezas artísticas o históricas, que previamente determine la Junta Y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado del Estado de Zacatecas, que sean susceptibles rescatar, rehabilitar, conservar y preservar;
- II. El procedimiento administrativo que deberán realizar los propietarios o poseedores de los bienes muebles e inmuebles existentes en la zona núcleo, que figuren dentro del catálogo mencionado en la fracción anterior, y
- III. Las funciones administrativas que tendrá el Municipio de Zacatecas para estar de prestar libremente el servicio público del panteón, sin transgredir los alcances de la presente declaratoria.

Limitaciones a los propietarios y poseedores.

Artículo 7. El propietario o poseedor de muebles e inmueble existentes dentro de alguna de las Zonas Núcleo o de Transición comprendidas como Zona de Monumentos a que se refiere esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Vigencia de las características de los inmuebles

Artículo 8. Las Zonas de Monumentos declarados mediante este Decreto tendrán esa calidad, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.



Las Zonas de Monumentos objetos de esta Declaratoria conservarán dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o que se le designare en el futuro.

Promoción turística

Artículo 9. El Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluyan las Zonas de Monumentos declarados en el presente Decreto.

Programas de desarrollo

Artículo 10. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en las Zonas de Monumentos, materia de esta Declaratoria deberán promover y fomentar que se incluyan en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.

Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantengan el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de las Zonas de Monumentos, con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de las Zonas de Monumentos.

Derechos de propietarios y poseedores

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y Zona de Monumentos, materia de presente Declaratoria, tendrán los siguientes derechos:

- I. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de cada inmueble;



- II. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación con las Zonas de Monumentos.
- III. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Obligaciones de propietarios y poseedores

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de muebles e inmueble, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- II. Conservar los muebles e inmuebles existentes dentro de las Zonas Núcleo y de Transición, señalados en el Polígono Zona de Monumentos con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- III. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de la Zona de Transición en relación al inmueble objeto de esta Declaratoria.

Sujeción de los bienes al valor cultural

Artículo 13. Los inmuebles y muebles sujetos a esta Declaratoria, tanto en su Zona Núcleo como en la Zona de Transición, quedarán bajo la tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión.

Promoción educativa de los bienes

Artículo 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de las Zonas de Monumentos declarados.

Estímulos para la conservación de los bienes

Artículo 15. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los



inmuebles sujetos en esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

Inscripción de modificaciones

Artículo 16. En el supuesto caso de que las Zonas de Monumentos sujetos al presente Decreto, sufran alguna modificación en su perímetro, tales modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS

Artículo primero. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación de la zona núcleo objeto del presente Decreto y de la zona de transición.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de las Zonas Monumentos materia de esta Declaratoria.

A T E N T A M E N T E

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS



4.9

**PRESIDENTE(A) DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
HONORABLE LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.**

ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, Gobernador del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60 fracción II y 72 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 50 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 33 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Conocer la historia de un pueblo es entender las realidades de este mismo. La fundación de Zacatecas, se remonta a siglos pasados de los quehaceres de Cristóbal de Oñate, Juan de Tolosa, Diego de Ibarra, entre otros. Éstos en búsqueda de riquezas en el territorio de la Nueva España dieron a lo que ahora conocemos como la Ciudad de Zacatecas, no obstante, nuestra ciudad creció gracias a los recursos naturales que existían en aquel momento y siguen existiendo en la actualidad, en lo que ahora conocemos como municipio con el nombre de Vetagrande, que entre los años 1548 y 1549, se encontraron yacimientos mineros, que con su explotación y aprovechamientos incrementaron la afluencia de personas a esta actividad económica.

Con la actividad minera la población fue en crecimiento y con ello el acrecentamiento de las necesidades de los habitantes. Así se creó el hospital llamado la Santa Veracruz en el año de 1549 que según el escritor zacatecano Elías Amador, es a partir de ésta fecha cuando se empieza a señalar el crecimiento de algunos municipios entre ellos Vetagrande. Los yacimientos mineros encontrados en lo que ahora conocemos como Vetagrande incrementaron las poblaciones aledañas, siendo el caso de la población de la Ciudad de Zacatecas, quienes tenían que acudir a sus centros de empleos en las minas, por tanto en los primeros tiempos los mineros iban y venían a Zacatecas. Pero también aumentaron los habitantes en Vetagrande, seguramente porque representaba más sencillo para los patrones y para los mineros estar cercanos de las minas, con antecedentes que por la gran proliferación de las minas y de las riquezas que de ellas se obtenían, en el Siglo XIX los habitantes de Vetagrande llegaron a rebasar la población de la Ciudad de Zacatecas.



En líneas arriba se expuso que los orígenes de las ciudades se remontan al hallazgo de los yacimientos mineros, al menos en el caso de nuestro Estado. En consecuencia, el nombre de este municipio se debe al descubrimiento en el año de 1548 de la mina de Albarrada de San Benito de Vetagrande, de ahí que por el auge que tuvo esta región minera, la localidad fue bautizada con el nombre de Vetagrande y años más tarde, específicamente en el año 1825, fue designada como municipio con el mismo nombre.¹⁶

Diversas construcciones se edificaron en el tiempo de la colonia en este municipio, tanto en la cabecera municipal como en lugares aledaños a éste. Es el caso de la comunidad de Saucedá de la Borda en la que se construyó la Exhacienda de la Saucedá. El municipio de Vetagrande es digno de reconocerse, dado que su historia fue el origen de la ciudad de Zacatecas, por ello, el presente proyecto tiene como finalidad proponer por una parte la declaración de Zona de Monumentos a la Cabecera Municipal de Vetagrande del Estado de Zacatecas y por otra la declaración de Monumento a la Exhacienda de la Saucedá, perteneciente de la comunidad Saucedá de la Borda del Municipio de Vetagrande, por consiguiente se exponen las riquezas culturales que cada monumento posee:

A) Cabecera Municipal de Vetagrande.

Los grupos prehispánicos que ocuparon el municipio de Vetagrande en su territorio fueron grupos indígenas zacatecos, sin embargo la información con respecto a este tema es escasa, debido a que la actividad minera y pastoril ha mermado la preservación de evidencia material que pudiera formar inferencias más profundas al respecto. Se sabe que los grupos indígenas que ocuparon esta región se establecieron entre los siglos XVI y XVIII, aunque se desconoce cuáles fueron los primeros asentamientos, [...] y vivían de manera sedentaria en campamentos semipermanentes, sin edificar arquitectura compleja [...] (Enciclopedia de los Municipios.)

El nombre de Vetagrande es dado gracias a la mina “Albarrada de San Benito de Vetagrande” descubierta en Noviembre de 1548, propiedad de Fernando Cortés; muy al principio de su descubrimiento, según refiere Don J. M Bustamante en su Descripción la Serranía de Zacatecas, (año de 1829). Dicho fundamentado en las fechas inscritas en una colección de memorias y documentos de la referida mina, que dice existían en el archivo del Estado. (Lescale, 2007)

¹⁶ <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM32zacatecas/municipios/32050a.html> consultada 17 de julio de 2020.

Gracias a la proliferación de las minas después del descubrimiento de La Alvarrada, Zacatecas fue conocido como lugar de oportunidad de enriquecimiento. Españoles desde México, Guadalajara y otras partes del país fueron atraídos por la justa fama de tan rico mineral.

De tal suerte, que para la explotación minera los trabajadores viajaban todo los días desde Zacatecas a Vetagrande y probablemente poco a poco con este flujo de personas se fuera consolidando la región a tal punto que para el siglo XIX fue rebasada la población de la ciudad de Zacatecas.

VIRREINATO

Vetagrande, palabra compuesta del sustantivo prefijo veta y adjetivo sufijo grande, se refiere a una franja de mineral de 20 a 30 metros de ancho que atraviesa el poblado.

El 21 de marzo de 1548 se descubrió la mina Albarrada de San Benito (E12) y a consecuencia del descubrimiento (Contreras José Enciso, Juanes de Tolosa, Descubridor de las minas de Zacatecas, Información de méritos y servicios., 2002) inicia la fiebre de la minería y para el 19 de abril de 1550, había registradas 155 minas en la serranía de Zacatecas, año en que se trazó la ciudad capital. (Román.)

“El grupo principal de trabajo era el de la Vetagrande, lugar carente de agua para el beneficio de los metales, motivo por el cual el mineral era acarreado a donde es la ciudad capital. (Hernández, 1984)

Destacados mineros han dado fe de aquello: Martín Cortés, Baltazar Temiño de Bañuelos, Juan de Tolosa, Agustín de Zavala, Juan de Oñate, Vicente Saldívar, Juan Bravo de Medrano Conde de Santa Rosa, José de Urquiola, Ignacio Bernárdez Conde de la Laguna, Fernando de la Campa Cos Conde de San Mateo de Valparaíso, José de la Borda, Francisco y Javier Pemartín, Manuel de La Borda, Santos de la Maza y Gregorio de la Maza; por ejemplo.



La Negociación Minera de Vetagrande, de 1791 a 1809 beneficiaba el mineral tanto en la ex haciendas del Buen Suceso y San Dimas. Hasta que el 2 de agosto de 1806 se muda a la hacienda de la Saucedá; cuyos dueños principales eran la familia Fagoaga, y el marqués del Apartado. (Clara Elena Suarez Arguello)



Ilustración 1. Vetagrande 1914. Cortesía: Raymundo de Lira Quiroz

En 1825, Vetagrande es elevado a municipalidad (INEGI), lindando al sur con el Llano de los Coyotes, al poniente con Chupaderos y las Pilas, al norte El Descubrimiento, al oriente con la presa de San Tadeo.

Regresando a los mediados del siglo XVI, a un año y medio de haber llegado Juan de Tolosa a estas regiones, fueron descubiertos los primeros yacimientos argentíferos. El 21 de marzo de 1548 se encontró la Albarrada de San Benito; mina que dio origen al nacimiento de la población de Vetagrande.

Después del descubrimiento de la Albarrada de San Benito, el 1 de noviembre del mismo año, descubrieron los tajos de Pánuco y el 11 de junio también del mismo año se halló la mina de San Bernabé. A consecuencia de estos hallazgos empieza la fiebre de la minería en Zacatecas. Desafortunadamente Vetagrande no tiene acta de fundación, por este motivo solamente se menciona que el 21 de marzo de 1548 tiene su origen con los primeros yacimientos argentíferos. Para fines del siglo XIX e inicios del siglo XX, trabajaban 1195 hombres y 62 niños en las minas de Vetagrande, mineros distribuidos en las empresas: Vetagrande S. A. propiedad de Julio Escobedo, con una superficie de 134 hectáreas localizada en la población; a este minero se le atribuye que fue el dueño del edificio que ocupa la Presidencia Municipal. La Reina S. A. propiedad de Gualterio C. Palmer, con una superficie de 36 hectáreas localizadas en el cerro

San Pedro. Argentina y Anexas S. A. propiedad de Luis P. La Esperanza y Anexas S. A. propiedad de Luis P. con una superficie de 19 hectáreas. Asturiana y Anexas S. A. propiedad Siberiano Romero con una superficie de 30 hectáreas. El Salvador S. A. propiedad de Agustín y Lupe con una superficie de 12 hectáreas. La Perla S. A. propiedad de Manuel Amador con una superficie de 83 hectáreas. La Cumbre S. A. propiedad de Agustín y Lupe con una superficie de 15 hectáreas. La Plata S. A. propiedad de Irineo López con una superficie de 47 hectáreas. El Tiro la Concha propiedad de Manuel Amador. El Tiro La Esperanza propiedad del Ingeniero Joaquín Capilla. El Tiro El Salvador propiedad de Aurelio Aguilar. El Tiro El Porvenir propiedad de José Salín. Don Gregorio de la Maza dueño de La Saucedá y La Negociación Minera de Saucedá con su apoderado Ernesto Dussaussa que trabajaba en las minas: Socavón de Purísima, Gran Cuadra de San Acacio, Ampliación de San Acacio al Sur, La Escondida, San José de Rocha, Gran Cuadra de la Victoria, los Tahúres, La Tenacidad, La Omnipotencia, la Perla y la mina La Cantera.

Mineros destacados que han removido el suelo de Vetagrande.

Juan de Tolosa, Baltasar Temiño de Bañuelos, Agustín de Zavala. José de Quezada, Pedro de Salazar y Aguila, José de la Borda, Gregorio de la Maza, Santos de la Maza, Francisco de la Maza, Leopoldo de la Maza, Genaro de la Fuente, Mariano Fagoaga y Ovando, Juan Manuel Eguren, Fernando Cortés, Vicente Saldívar, Juan de Oñate, Bartolomé Bravo de Acuña, Juan Bravo de Medrano Conde de Santa Rosa, Fernando de la Campa y Cos, Manuel de Rétegui y Juan Pablo Echegoyen.

Principales minas en Vetagrande.

Albarada de San Benito, Proaño, Palmillas, Cata de Joanes, los Gajuelos, Cajoncillos, Las Isletas, la de Macías, Santa Clara, La Milanesa, San Acacio, San José de Cabras, El Terno, El Refugio, La Rondanera, Los Reyes, San Bernabé, San José, San Pedro, Mala Noche, Almadén, La Esperanza, Santa Ana, Maravillas de Rodadillos, San Alejo, San Rafael, Asturiana, San Eligio, Gigantes, San Abraham, el Tiro General y el Tiro San Francisco.

Primeros mineros en Vetagrande.

Cristóbal de Oñate, Juan de Zaldívar, Villanueva y Compañía, Baltazar de Gallegos y Compañía, Juan de Tolosa, Alonso Martín, Juan Díaz y Compañía, Ayón, Francisco Batidor, Alonso de Espinosa y Aro, Martín Vázquez, Orozco, Pedro Martín Tratante, Luisardo, Arguello y Compañía, el Licenciado Santillán, Alejo



Tello, Lagunas, Baltazar de Castro, Bocanegra y Compañía, El Padre Melo, Alonso Álvarez, Arguello, Juan de Torres, Juan Martín, El padre Luis Ponce, Jaramillo, Maldonado, Alonso de Santa Cruz, Alonso Hernández, Pedro de Quiroga, Vicente Martínez, Ordóñez, Diego Luis, Núñez, Sebastián Díaz, Alonso Hernández, Juan Cardiel, Juan de Torres, Martín Ochoa, Francisco Gómez y Compañía, Gonzalo de Salazar, Balbuena, La compañía de Doña Juana etc. De los primeros mineros de Zacatecas en el mismo año de 1550 tenían: Ingenios de moler y fundir 39, Casas de esclavos 303, Casas particulares 52, Iglesias 4, Iglesias en proceso de construcción 1, Ingenios de moler en proceso de consolidación 1, Ingenios de afinar 10, Hornos con fuelle 1.

Para el 19 de abril de 1550, habían registradas 155 minas en la serranía: La Descubridora Pobre, La Veta Cobriza, San Miguel, Colladillo, San Jorge, Quebradilla, Estancia, Mala Noche, Nuestra Señora, Nuestra Señora de Monserrat, Nuestra Señora de la Candelaria, Nuestra Señora de la Peña de Francia, Nuestra señora de la O, Nuestra Señora de la Asunción, Nuestra Señora de la Concepción, Nuestra Señora del Pilar, Nombre de Dios, Espíritu Santo, Veta la Cruz, El Cerro de San Pedro, San Bartolomé, San Juan Bautista, El Santo Sacramento, San Marcos, San Martín, San Bernabé, Santiago, El Nacimiento, San Juan, San Sebastián, San Fabián, San Cristóbal, San Julián, San Agustín, San Francisco, San Antón, San Luis, San Jerónimo, San Ginés, San Felipe, San Nicolás, San Mateo, San Tomás, San Clemente, San Andrés, San Telmo, San Salvador, El Amor de Dios, Santa Ana, La Magdalena, Santa Lucía, Santa Barbola, Olalla, Santa Cecilia, (Albarrada de San Benito y el Albardón, Benitilla, Terno y el Salto de la Albarrada que son una sola veta), Las Vírgenes, Santa Catalina, Los Reyes, La Misericordia, Buena Ventura, Una veta enfrente del Cerro de Santiago, La Veta llamada Pánuco, Celestina, Zacualpa, Galera, Buen Año, La Veta Pobre, veta debajo de la Veta Pobre, Veta Cerro Llano, Veta debajo de San Bernabé, veta atrás del Cerro de la Descubridora, veta encima de la Albarrada, Pan y Quesillo, Páscaro, Veta el Cerro El aire, El Hierro, Buena Vista, Veta Rica, Calaverna, El Berrocal, Veta El Cerro la Corona, Veta El Cerro Grande, El Cerro Lástimas, El Conejo, La Veta El Golpe, El Gajuelo, La Buena Presea, Veta debajo de la veta de San Marcos, El Murciélagos, Los pellejeros, los Jurados, Los Apestles, Veta el Sol, La deseada, La Veta de Hernán Martel y Lezcano, Valles de Zúñiga, La Traspuesta, La Mala Noche cerca de Pánuco, veta atrás de la Mala Noche, Veta de Luis Hernández, La Isleta, Veta de Juan López, El Valle las Gamas, La Descubridora, La Víbora, El Cerro Escaso, La Encrucijada y la Veta Larga.

En Vetagrande solamente aparecen haciendas de minas, de extracción de mineral a través de socavones, tiros inclinados y tiros verticales, estos últimos ya con malacates de sangre; no hubo haciendas de beneficio a causa de la poca presencia de agua.

En las haciendas de beneficio algunas consideradas también mixtas, se practicaba la ganadería, se utilizaba el cultivo y el beneficio mediante el método de patio procedimiento de amalgamación del mineral que se extraía de las entrañas de las montañas.

Toda esta región fue considerada distrito Vetagrande, que sirvió exclusivamente para la explotación de los yacimientos argentíferos.

Una de las más grandes empresas de la época Virreinal establecida en Vetagrande se registra entre los años 1791 a 1809, con la compañía denominada Negociación Minera de Vetagrande, Zacatecas. Empresa que poseía las haciendas de Buen Suceso y San Dimas; la primera de ellas, hacienda de beneficio por el método de patio y la segunda por el método de fundición.

En 1786 se conformó un nuevo compromiso en donde se encuentran los principales socios de la negociación:

- Tres miembros de la familia Fagoaga
- El marqués del Apartado y sus dos hijos
- Joaquín Dongo
- José y Antonio Martín Chávez
- José Vicente Olloqui
- Joaquín Benito de Medina
- Gaspar Marín Vicario
- Boye de Cisneros
- Ignacio de Estrada de Guadalajara
- Pedro del Puerto Vicario de Veracruz
- El cura Bugarín de Tlaltenango

Accionistas de Zacatecas

- Guadalupe y Josefa Fernández Cajero
- José María y Ángel Elías Beltrán.

Edificaciones en la cabecera municipal; incluidas en la zona núcleo de esta Declaratoria.



La Parroquia. (Templo mayor de Vetagrande).



Ilustración 2. Templo de Nuestra Señora de Guadalupe. Foto tomada de NTR Zacatecas.

El 19 de septiembre de 1714, don Pedro de Salazar y Águila fundó en Vetagrande una capellanía y la iglesia con la advocación al Sr. San José, nombrando Capellán a Bartolomé Calvillo de Guevara. En ese tiempo había "muchos miles" de habitantes y solamente existía una pequeña capilla que pertenecía al Conde de Santa Rosa; capilla erigida a Santa Teresa. Recinto desaparecido desde sus cimientos.

Tal capellanía se fundó con \$ 4,000 de la hacienda de Santiago de Guadalupe que lindaba con los herederos de José Durán de la Peña localizada en la jurisdicción de la Villa de Aguascalientes. La mencionada hacienda tenía el siguiente inventario:

- . Un sitio de ganado mayor.
- . Saca de agua.
- . Casa y oficinas.

- . Ganado.
- . Caballada.
- . Pastos.
- . Potreros.
- . Abrevadero.
- . Servidumbre.

El 13 de febrero de 1888, el presbítero José del Refugio Gasca, cura de la parroquia de Pánuco, emprendió y dirigió la construcción del altar principal de la iglesia matriz (Mineral de Vetagrande), proyecto que él diseñó y que sin interrupciones se terminó el 21 de febrero de 1889. Durante los trece meses Fray Buenaventura Quintero se encargó de coleccionar el dinero que se gastó en la mencionada obra.

El 19 de marzo día del Señor San José se bendijo el altar mayor dedicado a la memoria del segundo obispo de Zacatecas José Ma. del Refugio Guerra y Alva, con una inscripción en latín en una lápida de mármol colocada en el altar de referencia. El día de la bendición, a las nueve de la mañana oficiaron la misa el Padre Quintero y Pedro Sifuentes, y el sermón a cargo del presbítero Secretario de la Mitra Don Domingo de la P. Romero.

La iglesia de Guadalupe dedicada a la virgen del mismo nombre, es la más grande y fue reedificada en 1867 por el presbítero Gregorio Fernández. En 1885 esta iglesia estaba conformada por una torre de cuatro campanas, la sacristía que contenía una bóveda subterránea para guardar objetos, una recinto para la notaría, y otro para que residiera el sacerdote vicario, además un salón que servía de enseñanza primaria para niñas; el atrio con las puertas principales de madera, los muros del templo con altares laterales, en uno de ellos se hallaba la patrona titular: la Virgen de Guadalupe, y el otro altar tenía a la Virgen de la Concepción, ambas con nicho y vidriería. El mobiliario de esta iglesia constaba de esculturas y pinturas de imágenes de la virgen de los Dolores, de San Pedro, de San Antonio de Padua, de Santa Rita de Casia, de San Hipólito, y objetos de madera como cruces, esculturas, un aguamanil, cucharillas, candelabros y copas de plata y cristal.

La portada principal posee un frontispicio, y lo que se cree fue una segunda etapa de construcción, que es una fachada ecléctica de dos cuerpos. El primer nivel del frontispicio posee un acceso rematado por un arco de medio punto, el cual es dovelado y ornamentado con cinco detalles fitomorfos. Las enjutas poseen motivos



vegetales. Remata este acceso un entablamento, el cual posee en el desarrollo de su friso y motivos vegetales. El segundo nivel posee una ventana de coro en forma rectangular, con un remate en alto relieve, en conopio.

La parte que se cree fue la segunda etapa de la fachada, posee dos cuerpos, de los cuales el primero enmarca el acceso con un par de columnas pareadas, las cuales evocan el orden toscano, y poseen zócalo, base, fuste y capitel, el conjunto se extiende hasta el frontispicio. En el segundo cuerpo lo corona la ventana del coro, que posee columnas pareadas a ambos costados, de orden compuesto, las cuales rematan con entablamento y un frontón interrumpido.

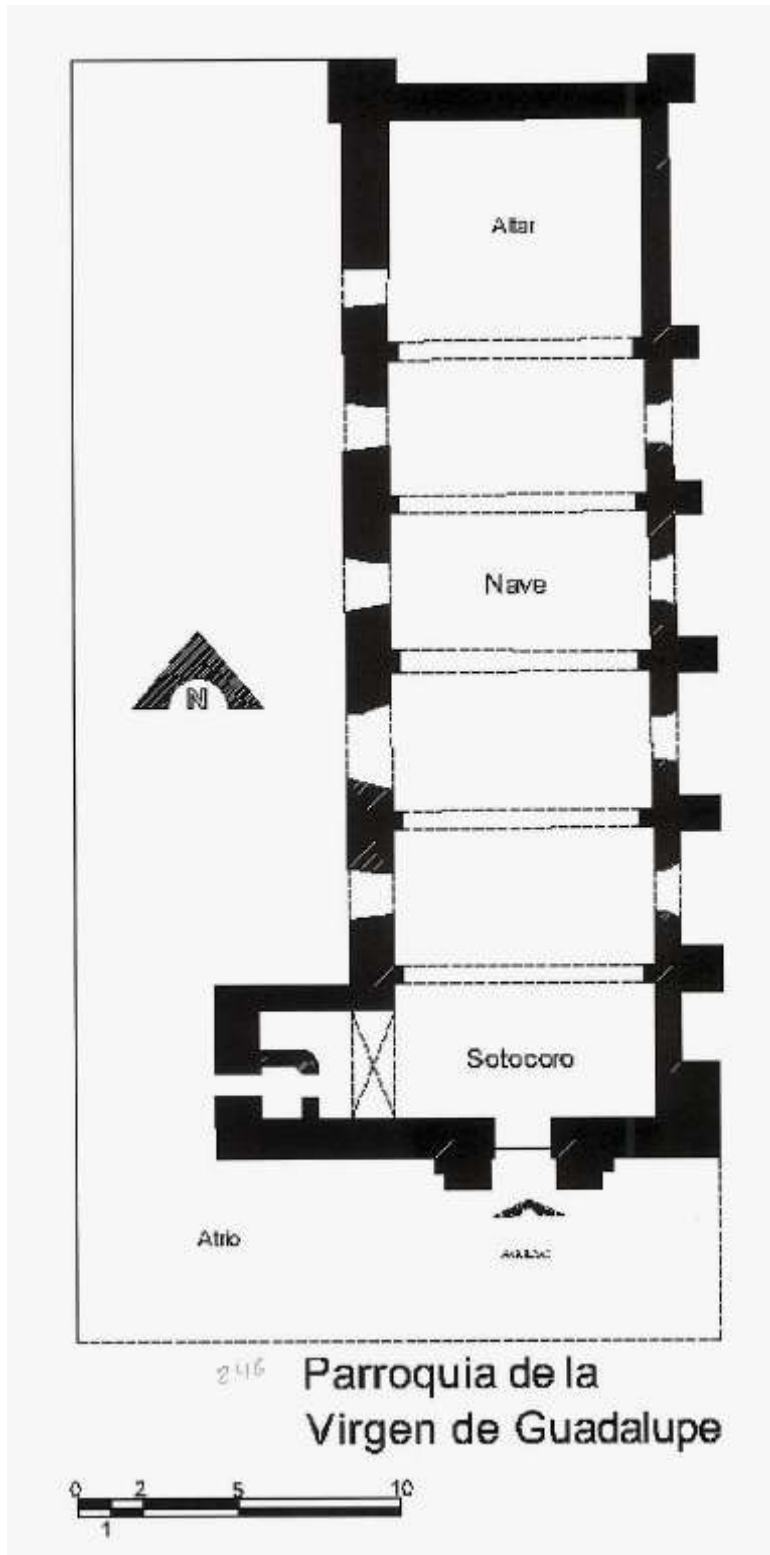
La parroquia está dividida por cinco entre-ejes, los cuales se soportan por arcos fajones con dovelado, y arcos formeros ocultos en muros. Los arcos a su vez están soportados por impostas sobre pilares, los cuales poseen basa. El piso es cerámico, lo que ha provocado humedades por capilaridad en los muros. Referente a ellos, son muros de piedra de mina; mampostería de la región, junteados y aplanados con morteros de cal-arena, con intervenciones posteriores de cemento-arena.

La clave del arco fajón de inicio del coro posee una talla en alto relieve de San José.

Las torres son de distinta manufactura: una de tabique aplanado, y la otra de mampostería cubierta con cantería labrada. La torre orientada al saliente posee planta cuadrangular, y en cada una de las caras se encuentran dos vanos, rematados por arcos de medio punto, divididos por un parteluz; en la parte superior se encuentra un entablamento, que posee triglifos y metopas, adornado con un cornisamento que remata en un capulín.

La torre poniente es de tabique. Posee planta rectangular y en su costado frontal un sólo vano que funge de luz. En las otras dos laterales goza de dos vanos también rematados en medio punto y divididos por un parteluz, los parteluces conservan un zoclo, cuerpo e imposta, rematando con un entablamento, que es la base del remate.





Templo de San Juan Bautista.



Después de la erección del templo con la advocación a la Santa Cruz, fray Buenaventura Quintero solicitó la construcción de este templo dedicado a San Antonio, sin embargo quedó inconcluso.

Construido por el presbítero Manuel González I. del Campillo, originario de Vetagrande, y obispo de Puebla más adelante en su quehacer religioso.

Fray Buenaventura Quintero fue quien solicitó la construcción de este templo dedicado a San Antonio, y aunque los trabajos fueron iniciados de manera pronta, el templo quedó inconcluso desde fines del último cuarto del siglo XIX.

El templo fue construido con sillarejos de piedra extraídos de las mismas minas de donde se tomaron materiales para su fase inicial. Por ello se puede observar sobre la fachada la primera etapa constructiva.

El interior es de una sola nave, con tres arcos fajones con terminado de cantería, pilares adosados y arcos de medio punto. Los arcos formeros están insertos en los muros y no tienen acabado aparente.

La techumbre es de bóvedas de arista, con excepción de la de ábside que presenta una en forma de pañuelo (vaída).

El altar consiste en una columna adosada al muro testero, y en la parte superior una base sobre la cual está colocada una imagen de bulto de San Juan Bautista; en la parte superior a éste, un Cristo crucificado, sujeto al mismo muro testero.

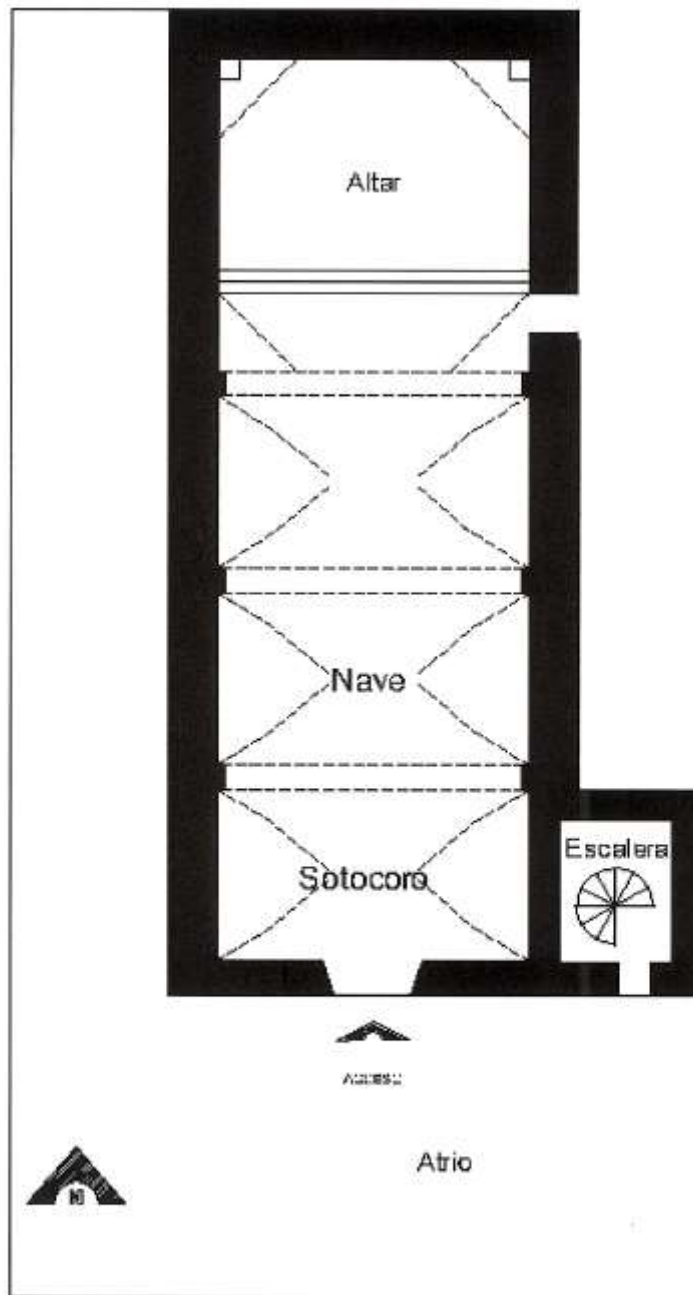
Al costado derecho, se alza sobre una base y columna, un bulto de la virgen del Rosario. En el lado Izquierdo se encuentra una pequeña imagen de bulto de San Martín de Porres.

En 1973 el presidente municipal de Vetagrande cedió la capilla de El Puerto a la cofradía para que construyera y venerara a San Juan Bautista.

La morisma de Vetagrande empezó en Pánuco, pero por problemas de organización interna, Pánuco y Vetagrande se dividieron.

La comunidad de la Veta se organizó con donativos para mandar hacer la imagen de San Juan Bautista, y el pueblo con faenas levantó la capilla, el obispo de Zacatecas bendijo a San Juan Bautista y reconoció la fiesta de octubre en Vetagrande a donde acuden corporaciones de los Haro, Bracho, Hacienda Nueva, Fresnillo, Saucedo de la Borda, Guadalupe, Tacoaleche, Cocineras, Noria De San Juan, Calera, Guadalajara, Llano de las Vírgenes y Morelos.





El Calvario



En la cima del cerro más icónico de Vetagrande se alza el templo del Calvario. Templo cuyas coordenadas son 22° 50' 07.66"N, 102°33'16.61"W, y con una altura de 2564 metros sobre el nivel del mar. (Google Earth Pro 2018) Su fachada se compone de un frontispicio con remate, dos torres con dos cuerpos cada una. Una vez establecido el fraile Buenaventura Quintero, originario de Guadalupe, Zacatecas, edificó una escuela católica y una capilla para el culto de la Santa Cruz, llamada el Calvario. Edificada en 1890 con donativos del mismo pueblo, en 1893 se coloca el santo viacrucis en su interior, trabajo de madera elaborado por el artista Octavio Sánchez.

[Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno no. 3 del curato de panuco].

“Muy Ilustre Señor Gobernador de la Santa Mitra

Deseando muy ardientemente el Señor Teniente de Cura, y fieles de Vetagrande erigir una capilla para el honor y culto de la Santa Cruz en aquel lugar y considerando que tan piadoso proyecto redundará en mayor gloria de Dios y mayor culto católico, así como en muy grande provecho de los fieles.

A vuestra señoría Ilustrísima suplico humildemente se digne conceder la licencia que se solicita por mi conducto, en lo que recibiré merced y gracia.

Pánuco, octubre 24 de 1890. Es copia.

Vicente G. Jasso (Rúbrica)".

[Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno no. 3 del curato de Pánuco. F. 61 v, 62v, 69 y 70v. 23 de octubre de 1890)].

El 29 de octubre de 1890, se concedió el permiso para la construcción de la capilla dedicada a la Santa Cruz, licencia firmada por el licenciado José María Arenas Canónigo de catedral, Provisor Vicario General y Gobernador de la Mitra.

La construcción del calvario se concedió con las siguientes recomendaciones del Gobierno Eclesiástico: "Hemos tenido a bien acceder por el presente a la mención de la solicitud, pidiéndose emprender los trabajos desde luego; bajo el concepto de que las dimensiones de longitud y altura del nuevo templo sean proporcionadas, que éste quede separado de todo uso profano procurándose de que su construcción, aunque sencilla, sea sólida y de buen gusto. Terminado que sea, y provisto de imágenes, paramentos, vasos, sagrarios y demás utensilios.

Solicitando a la vez licencia de bendición de su buena construcción.

En el frontispicio del templo por la parte superior se encuentra tallada en cantera la inscripción siguiente: "Noviembre 7 de 1890 se comenzó".

[*Archivo parroquial de Tacoaleche, libro de gobierno No. 3 del curato de Pánuco. F. 69r a 70r. 26 de abril de 1893*].



Con fecha 26 de abril de 1893, el teniente de cura de la vicaría de Vetagrande Fray Buenaventura Quintero informó al tercer obispo de Zacatecas Fr. Buenaventura del Sagrado Corazón de María Portillo y Tejada, que la capilla estaba concluida en sus proporcionadas dimensiones de latitud, longitud y altura, de construcción sólida de buen gusto, asegurada con buenas puertas y cerraduras, bajo la advocación de la Santa Cruz, tres días después, el 29 de abril el Señor Obispo concedió la solicitud autorizando el 3 de mayo del mismo año para la bendición de la mencionada capilla, facultando al Señor Cura o por medio de otro sacerdote que mereciera su confianza, bendijera el templo, a fin de que fuera abierto al público bajo el concepto de que el sacerdote que celebrara la Santa Misa, si no era de los adscritos a la parroquia, presentara la licencia de su lugar de adscripción.

El Teniente de Cura de la Vicaría de Vetagrande fray Buenaventura Quintero, el 6 de junio de 1893 solicitó permiso para la creación canónica del Santo Vía Crucis de la capilla del Calvario, y 10 días después el 16 de junio los tres Gobernadores de la Mitra: Guerra, Dávila y Domingo F. Romero Presbítero Secretario, informaron la aprobación para erigir en la capilla mencionada; el Santo Vía Crucis, debiendo ser bendecido y colocado por un religioso de la Orden de San Francisco, conforme a lo prevenido en la Bula del Señor Clemente XII.

La patente dice: “Fray Antonio de la L. Esparza misionero apostólico, ex presidente de las Misiones de Nayarit, actual Guardián del Colegio Apostólico de María Santísima de Guadalupe de Zacatecas al Reverendo Padre Fray Buenaventura Quintero, salud, por en Nuestro Señor Jesucristo. Por las presentes firmadas de mí mismo nombre y selladas con el sello del mismo colegio, concedo a Vuestro Reverendo mi licencia para que ponga en la capilla del Calvario de Vetagrande la Vía Sacra, estableciendo y erigiendo en toda forma según lo dispuesto por la Santidad de Fray Benedicto XIV, de feliz memoria en su Breve que comienza: Cum santa sit pasiones, en que da facultad a los religiosos de nuestra orden, confesores y predicadores de los lugares, se erijan dichas estaciones debiendo constar por testimonio auténtico las anteriores licencias, como condición necesaria, para que todos los fieles puedan ganar las innumerables indulgencias concedidas a tan santo y provechoso ejercicio Dados en nuestra casa de Guadalupe a 21 de junio de 1893 Fray Antonio de la Luz Esparza, Guardián (firmado) (una rúbrica) es copia”.

Dimensiones de la capilla: largo 16m, ancho 16m, alto 10m.

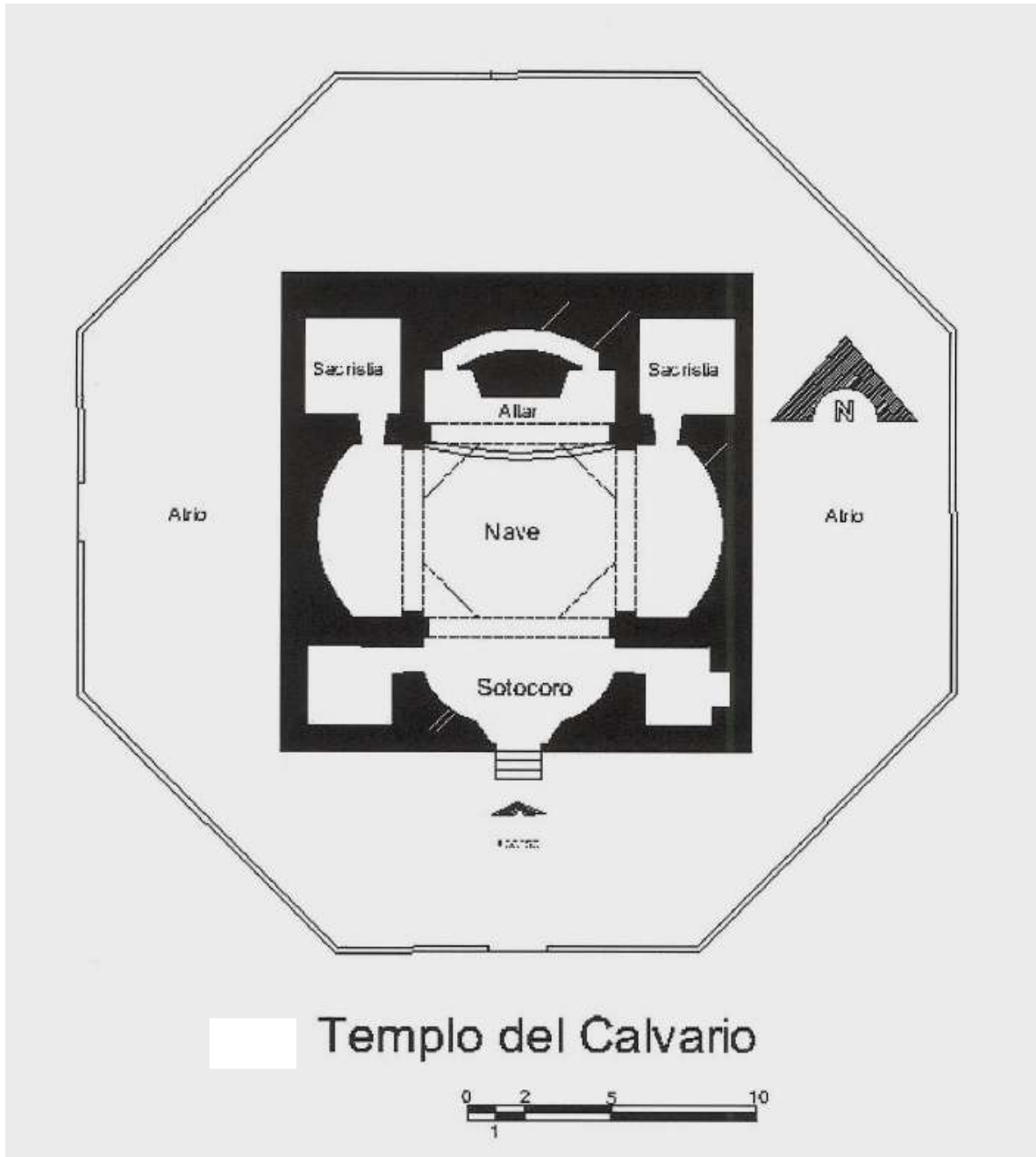
Al día de hoy, el templo del Calvario muestra en su interior, bóvedas en forma de aristas, estructuradas con arcos fajones y formeros, soportados en impostas sobre pilares de planta mixtilínea.



La cúpula de base octogonal, con cuerpo de luces y una ventana mixtilínea en cada base de gajo. Los gajos se marcan por una nervadura a base de piezas de cantería soportadas cada una en una imposta, unida al anillo de cerramiento estructural del tambor. El cuerpo completo de la cúpula está soportado sobre cuatro arcos torales, que unidos forman cuatro pechinas.

El retablo consta de solo un cuerpo y tres calles, localizando en las dos calles del extremo, nichos desde el piso y en la calle central, a modo de manifestador, otro nicho decorado en filigrana, donde actualmente no se encuentra la imagen de ningún santo. El altar por su época de construcción y estilo, se califica de ecléctico, inusual en su conformación física. Frente al retablo se encuentra el sagrario, y frente a este el altar, el cual es de madera de buena manufactura.

El remate del retablo principal posee signos iconográficos inusuales, probablemente hace alusión al martirio que sufrió Jesús en la Cruz.



Capilla de Santa Teresa

Capilla particular propiedad de doña Urbana Paniagua. Templo dedicado a Santa Teresa y ubicado en la calle del mismo nombre. Se le concedió licencia para celebrar misa el 06 de Noviembre de 1867, bajo las siguientes condiciones:

- . Que la capilla siempre esté bajo la inspección de la autoridad eclesiástica.
- . Cuando se oficie misa los domingos y días festivos, antes o después del sacrificio, se otorgue a los fieles una breve explicación sobre algún libro, bajo el concepto de que si esto se omite por tres días festivos continuos, quedará suspendida la capilla.

Finalmente ésta capilla fue vendida en 1885 por la dueña, al presbítero de Vetagrande Don José María Morfín.

De la entonces vida minera.

Vetagrande en realidad; como ya se ha mencionado, era una franja de mineral de 20 a 30 metros de ancho explotada a cielo abierto, franja que corría en dirección noroeste atravesando el poblado.

Al inicio de la minería no se usaba la pólvora, con picos y barretas perforaban la roca del cerro y con fuego fundían las piedras mineralizadas. Con este procedimiento rudimentario devastaron la vegetación de 8 leguas a la redonda, aproximadamente 40 Km.

En 1555 Bartolomé de Medina en Pachuca inventó el beneficio de patio procedimiento que consistía en un molino llamado tahona, cuyo primer paso era moler las rocas mineralizadas por medio de una piedra circular de metapil movida por animales.

Cada mina era denunciada con 60X120 varas; 50X100 metros aproximadamente. Superficie que denominaban hacienda de mina en donde trabajaban: peones de mina, paleros trinchereros, quebradores, garraferos, desagüeros, fragüeros, **carpinteros, caballerangos, empleados y albañiles entre otros.**





Del legado en la cabecera municipal.

En el municipio se tiene un registro de 9796 habitantes, de los cuales 4963 son mujeres (50.66⁰%) y 4833 son hombres (49.33%), lo cual representa el 0.6203 % de la población total del Estado.

Acorde a los datos de INEGI 2010, la población total de la cabecera municipal de Vetagrande es de 1093 habitantes, desglosados en 276 viviendas particulares habitadas. Derivando en una densidad domiciliaria de 3.96 habitantes por vivienda.

Destacan pues en la Cabecera municipal: el Templo El Calvario, el de Nuestra Señora de Guadalupe, el de San Juan Bautista, el Centro Cultural "Niño Minero", el edificio de la Presidencia Municipal, el tiro principal de la mina San Benito, el tiro de San Francisco, los tramos del camino real de tierra adentro, el acueducto y el cementerio. Fuera de ella: el camino y edificaciones mineras entre Saucedá de la Borda y la cabecera municipal, el cementerio y la exhacienda de José de la Borda.

Como se puede advertir, el pueblo de Vetagrande se fue formando con una traza totalmente accidentada y cumpliendo tan solo con necesidades básicas de cobijo y descanso. Por ello la ausencia de un jardín o plaza principal.

En la actualidad, dentro de las viviendas particulares predominan las fincas de un solo nivel con un pequeño patio o jardín en la parte posterior. Se trata pues, en su mayoría de viviendas de arquitectura vernácula; sin embargo, en las últimas décadas se han agregado viviendas en una y dos plantas con un sistema constructivo contemporáneo que rompen con la visual lineal, y afectan el escalonamiento original entre las viviendas.

Las características de las viviendas en la zona núcleo de la cabecera municipal son de tipo vernácula, de proporción horizontal con ligeros escalonamientos por las condiciones topográficas, en su mayoría son de un

solo nivel y vanos con proporciones verticales, respecto del total del macizo. Además, exponen marcos de cantería o tabique en sus accesos y ventanas.



Es frecuente encontrar en la vivienda común un zaguán o pasillo como eje central que conduce a las habitaciones, a las áreas comunes y al patio posterior. Viviendas con cimentaciones de roca sólida, y sobre ellas: hiladas de adobe argamasadas con lodo y rajuelas de piedra, en algunos casos se emplearon morteros de cal arena en juntas. Los dinteles en puertas y ventanas de tablas o troncos de madera, enmarcando y reforzando estos vanos con cantería o tabique. Las techumbres de esos inmuebles tradicionales compuestas de vigas de madera soportadas por los muros. Sobre la vigería descansan tabletas de madera y arriba de ellas el terrado de cubierta. En cuanto a recubrimientos aún se encuentran vestigios de los aplanados de mortero cal-arena. Por último los pisos en losetas de barro o piedra.



Arquitectura monumental en la zona núcleo de la cabecera municipal.

Además de los templos ya citados:

. Sala Cultural Taibo

La sala cultural Taibo es un inmueble representativo en el sitio, sin embargo, del que no se tiene información histórica contundente. Solo se conoce que es de principios del siglo XX, dada la tipología arquitectónica de su fachada.

La fachada posee tres vanos: la puerta de acceso y dos ventanas, una a cada costado. La puerta muestra un interesante almohadillado, rematando con su cornisamento de protección. Las ventanas repiten el almohadillado en el marco y en la base de los vanos como si fuese un zoclo. El conjunto se corona con un

frontón triangular. La fachada remata con un entablamento. Al centro se observa un elemento de cantería de frente liso, el cual quizás fue colocado para mencionar la fecha de su construcción o su benefactor.

Al interior las ventanas poseen derrames y arcos de descarga, así como platabandas, donde es interesante observar que asientan los dos elementos constructivos de tabique para estructurar la ventana.

En el acceso se nota la fecha de su remodelación para sala cultural, en abril de 1997.

Museo del niño minero.

El museo del niño es un edificio de primera mitad del siglo XIX, construido como oficinas administrativas de las minas de los ingleses, cuando estos llegaron para explotar las ricas minas de lo que hoy es Vetagrande, datando del 1850. La fachada cuenta con seis calles y dos cuerpos. Aplanada con mortero de cal arena. Los entre ejes y marcos de puertas y ventanas son de piezas de cantería de la región. También los marcos de puertas y ventanas en cantería labrada, conformando sardinel, jambas, platabandas y remates en arcos escarzanos.

Las bóvedas han sido sustituidas por vigas y bovedilla de tabique sin cuatrapeo.

Este inmueble sirvió de escuela primaria mixta. El 23 de junio de 1914, en la Batalla de Zacatecas sirvió de hospital a las fuerzas revolucionarias de Francisco Villa. De 1914 a 1870 permaneció abandonado. El 7 de septiembre de 1972 el Gobierno de Pedro Ruiz González concluyó su reconstrucción.

En 1982 se le bautiza como Escuela Niño Minero y el 21 de marzo de 1995 fue inaugurado Museo Niño Minero.

Presidencia Municipal

Edificio ecléctico de finales del siglo XIX, su construcción semejante a un edificio de Jerez, España; y se desconoce el nombre de la compañía que lo construyó.

a) Fiestas:

OTRAS FIESTAS		
<i>Fecha</i>	<i>Lugar</i>	<i>Motivo</i>
Primer domingo de octubre	Vetagrande	San Juan Bautista
13 de junio	El Llano de las Vírgenes	San Antonio



12 de diciembre	Vetagrande	Virgen de Guadalupe
19 de marzo	Guadalupito	Señor San José
Semana Santa	Vetagrande	El Viacrucis (adorno de calles)

Trama Urbana.

En Vetagrande la tipología de construcción es la tradicional, en su mayoría edificaciones de uno y dos niveles en las que predomina el macizo sobre el vano.

Los remates de puertas y ventanas son arcos con acabados de cantera y ladrillo aparente. Existen algunas casas con influencias formales del vecino país del norte, así como una calle con construcciones tipo Infonavit, que se construyeron para los trabajadores liquidados de la mina San Acacio.

Como elemento de referencia visual, en la cabecera municipal destacan el templo de la Santa Cruz o el Calvario, el Templo de Nuestra Señora de Guadalupe, la Presidencia, las minas, el teatro Taibo y la Capilla de San Juan Bautista cuyas morismas se realizan en la plaza del quiosco y es la fiesta más importante y representativa para la comunidad.

El asentamiento humano de Vetagrande se genera a partir del descubrimiento de la mina Albarrada de San Benito, considerada la primera de gran relevancia en la zona. Ésta se descubre el 21 de marzo de 1548. Por lo que la dinámica predominante en la creación del nuevo pueblo, fue la de erigir chozas, cobertizos y cualquier otra construcción rústica que sirviera para resguardar de la intemperie a las personas y animales, así como el de almacenar la herramienta y equipo empleados en las minas.

Aunado a este improvisado panorama, están factores como el hecho de que se podían presentar días de bonanza así como de decadencia, por lo que la emigración de los barreteros era común y quienes permanecían en el sitio se ocupaban como molcacheros o buscadores de piedras mineralizadas en los cimientos de las casas abandonadas.

Todo lo anterior nos da cuenta del poco arraigo y sentido de pertenencia en los habitantes de Vetagrande, la improvisación físicamente se aprecia desde la traza urbana, en donde los "ejes" rectores del asentamiento son dos calles "la de arriba" y "la de abajo" es decir, la planeación urbana se genera primeramente y de manera

forzosa por las minas y actividades que entorno a ellas se dan, bajo esta limitación crece el asentamiento entre cerros y en un ambiente completamente provisional.

Conociendo el origen e historia de Vetagrande podemos entender su presente, la complejidad conceptual y formal que prevalece por ejemplo en la topografía, en la trama urbana, además de que los nuevos usos y costumbres van generando una nueva imagen en el sitio la cual está presente en sus remates visuales o de manera tangible en los "nuevos" estilos de la casa-habitación producto quizá de la creciente migración en ésta cabecera municipal.

Lo correspondiente al ordenamiento de la imagen urbana de Vetagrande, se ha venido generando de acuerdo a las necesidades de los ciudadanos.

Dentro de lo construido, como componente de la imagen urbana tenemos:

Espacios abiertos. El desarrollo de las edificaciones en las partes bajas de la serranía de Vetagrande han generado en el interior una traza o trama irregular elevando el grado de dificultad para el desarrollo de cruces e interconexiones viales o espacios públicos, sin embargo dentro de la estructura urbana se generó un circuito con la continuidad de 6 calles. Sobre este circuito desembocan calles secundarias vehiculares y callejones peatonales con remates visuales que sólo los puede ofrecer un asentamiento minero.

Características de las principales calles.

El acceso carretero se encuentra en una forma desordenada, es una carpeta asfáltica sin delimitación o cuneta para el escurrimiento de aguas pluviales, carente de señalización vial, servicios y comercios o información turística.

Calles peatonales. Las calles peatonales primordialmente son para para acortar distancias. El atractivo de este recorrido es generado por una topografía resuelta a base de escalinatas y calles inclinadas que permiten relucir o embellecer más la arquitectura vernácula y tradicional afectada por cableado aéreo.



Recorridos con nodos carentes de un mobiliario urbano con características formales de acuerdo al sitio de su ubicación, carencia de cestos de basura, señalética, etc.

Primer circuito

- . **Calle de Arriba** (primaria).
- . **Calle del Reloj** (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . **Calle Ameca** (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . **Calle de la Palma**. Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
- . **Calle Barcelona** (principal). Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
- . **Calle de Abajo** (primaria). Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.

Calles Secundarias.

- . **Calle Purísima**. Concreto hidráulico Adoquín irregular.
- . **Callejón La Purísima** (escalinata). Losa irregular y concreto hidráulico
- . **Callejón Ameca**. Adoquín irregular.

Otras vialidades secundarias.

Concreto hidráulico.

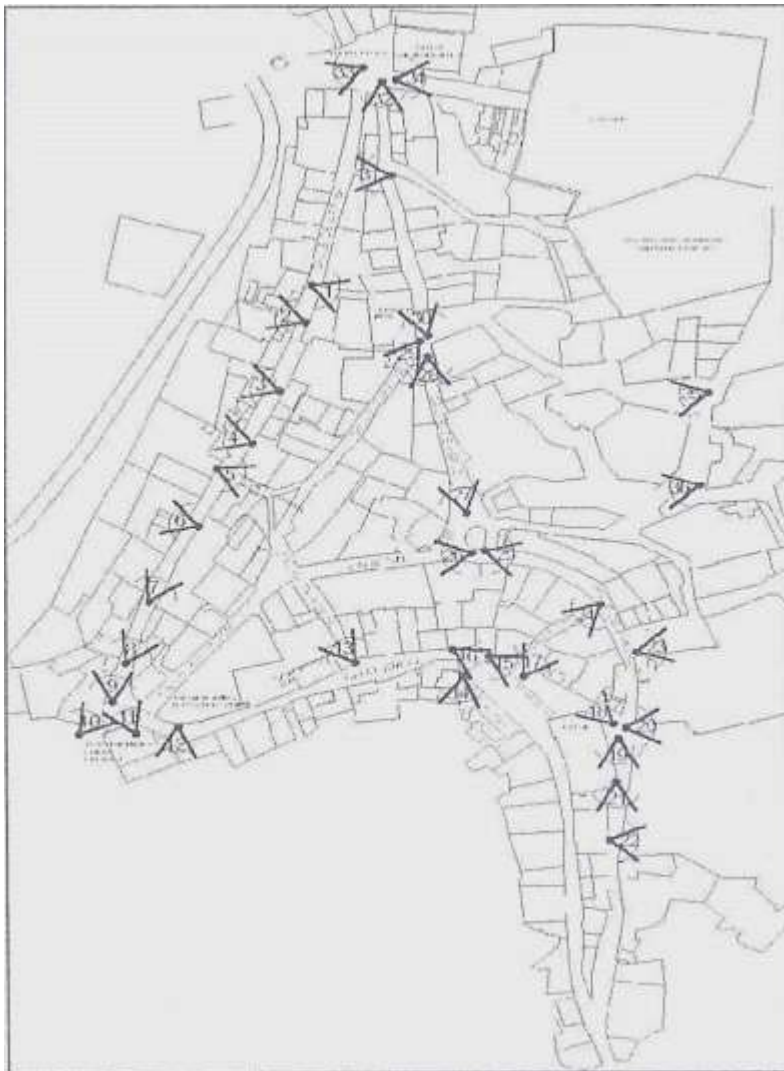
Jerarquía de calles.

Calles principales: de arriba y abajo, Ameca, Palma, Barcelona, y Reloj.



<i>PRIMER CIRCUITO:</i>	<i>MATERIAL DE LA PAVIMENTACIÓN.</i>
CALLE DE ARRIBA (PRIMARIA)	Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
CALLE DEL RELOJ (PRIMARIA)	Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
CALLE AMECA (PRIMARIA)	Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
CALLE DE LA PALMA.	Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
CALLE BARCELONA. (PRINCIPAL)	Concreto estampado. Adoquín regular e irregular. Cenefas de piedra bola.
CALLE DE ABAJO (PRIMARIA)	Concreto estampado. Adoquín regular irregular. Cenefas de piedra bola.
<i>CALLES SECUNDARIAS.</i>	<i>MATERIALES DE LA PAVIMENTACIÓN</i>
Calle Purísima	Concreto hidráulico. Adoquín irregular.
Callejón la Purísima (escalinata)	Losa irregular y concreto hidráulico
Callejón Ameca	Adoquín irregular.
Otras vialidades secundarias	Concreto hidráulico.

Remates Visuales.



Señalización y/o nomenclatura.

Orientativa: la nomenclatura y sentido de calles mapas urbanos, avisos de equipamiento en el funcionamiento y desarrollo de Vetagrande, no presenta continuidad.

Informativa y promocional: los anuncios y la promoción comercial en los comercios establecidos de Vetagrande, son un elemento del paisaje urbano, que afectan visuales, por eso es importante usarlos y colocarlos adecuadamente e incluso normarlos para volver más atractiva la imagen urbana.

En lo general, el casco urbano de la cabecera municipal se encuentra hostilizado por infinidad de redes aéreas, postes de concreto y madera para toda clase de servicio. Iluminación no estandarizada, sin mobiliario urbano, causes peatonales caóticos, vialidades improvisadas y sin control, ausencia de señalética, sin carácter, sin personalidad de origen.

	POSTES DE TELEFONO	POSTES DE CFE	LUMINARIAS
PRIMER CIRCUITO:			
Calle de Arriba (primaria)	10	8	
Calle del Reloj (primaria)	5	3	
Calle Ameca (primaria)	10	6	
Calle de la Palma.	5	2	
Calle Barcelona. (principal)	8	5	
Calle de Abajo (primaria)	7	5	
CALLES SECUNDARIAS.			
Calle Purísima	3	5	
Callejón la Purísima (escalinata)	1		

Callejón de Ameca	5		
<i>OTRAS VIALIDADES SECUNDARIAS</i>			

Arquitectura Civil.*Argumentos en el casco histórico de la cabecera municipal:*

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XIX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. Sistema constructivo tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, los cuales han sido tapiados a diferentes alturas con tabique. Se conservan los enmarcados originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XIX aproximadamente.

Descripción: casa habitación originalmente de una sola planta. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada, la cual se está convirtiendo en un entepiso pues se le está agregando un primer nivel de marcos de concreto y muros de tabique, construcción que inconclusa. Sistema constructivo de la planta baja original es el tradicional de la región con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena, salvo la fachada la cual se aplanó con mortero de cemento. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, los cuales han sido tapiados a diferentes alturas con tabique. Se conservan los enmarcados originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n.



Datación: siglo XIX aproximadamente.

Descripción: finca de arquitectura vernácula sin ventanas en fachada a causa de la subdivisión, pues la que fue ventana a la derecha de la imagen se convirtió en acceso para el área de la casa habitación y el ala izquierda se cambió a uso comercial, ambos vanos guardan proporción vertical. Conserva sus marcos de cantera. La finca actualmente salvaguarda su altura original en un solo nivel con uso de suelo mixto. Planta rectangular y cubierta plana que conserva algunas áreas con viga y tableta de madera el resto es concreto armado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena salvo la fachada que fue recubierta con mortero de cemento.

Uso actual: mixto habitacional y comercial.

Calle del Reloj s/n.

Datación: siglo XVIII aproximadamente

Descripción: vieja troje de las antiguas mineras. Planta rectangular y cubierta plana que conserva su sistema original de vigas y tabletas de madera aunque en malas condiciones. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. La fachada casi ciega posee solamente dos vanos de acceso, los cuales guardan proporción vertical y conservan los enmarcados originales de cantería y un contrafuerte en la esquina norte.

Calle del Reloj s/n.

Datación aproximada: siglo XX

Descripción: originalmente fue casa habitación de un solo nivel, dispuesta en una planta rectangular con cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es contemporáneo con muros de tabique, cimientos de piedra y marcos de concreto con morteros de cemento. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical en el acceso y las ventanas horizontal, todos cuentan con marcos de piedra de cantería.

Uso actual: habitacional y comercial.

Calle de Abajo.

Descripción: vista de casas, en la cual se observa una variación en el escalonamiento, el cual es invertido, se aprecian las techumbres ya de concreto armado como en general en toda la cabecera municipal, donde en muchos de los casos se les ha bajado la altura original.

Uso actual: habitacional.



Vista parcial de la Calle de Abajo s/n.

Descripción: se aprecian casas habitación de un sólo nivel que no sobre pasan los 3.5 metros de altura todas con planta rectangular y todas con cubierta plana de concreto armado realizadas en un lapso no mayor de 15 a 20 años. Se les han añadido habitaciones a las fincas, así como sistemas contemporáneos para el almacenaje de agua. Los vanos de las fachadas originalmente guardaron proporción vertical, sin embargo por las subdivisiones y los espacios añadidos se han ido perdiendo la originalidad de las fincas, de las cuales algunas aún conservan los marcos originales de cantería.

Calle de Abajo s/n.

Datación: finales del siglo XVIII apróx.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. La planta es cuadrada, donde los espacios habitacionales están dispuestos en forma de "U" con un patio de acceso en la parte central frontal las cubiertas originales de viga y tableta de madera ya no existen, en su lugar se aprecian hojas de lámina galvanizada algunas soportadas por las vigas de madera que han logrado escapar al paso del tiempo. El sistema constructivo es tradicional con muros de adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena los cuales han desaparecido en su totalidad quedando los muros de adobe a merced de los elementos, la fachada está recubierta con mortero de cemento. La fachada casi ciega posee dos vanos de acceso en proporción vertical.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XIX.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. Los vanos en fachada solamente los de acceso guardan la proporción vertical. Las ventanas son más recientes y son de forma cuadrada.

Uso actual: habitacional.

Calle del Reloj s/n. Veta

Datación aproximada: siglo XIX

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada y cubierta plana sustituyendo a la original con hojas de lámina galvanizada. En la parte colindante al terreno baldío se aprecia una especie de contrafuerte a todo lo largo del muro. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, salvo el del lado derecho que fue tapiado en 2 terceras partes, pero lo delata su marco de cantería.



Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana mixta algunas partes intervenidas recientemente son de concreto y algunas áreas conservan su techumbre original de vigas, tabletas de madera y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan casi en su totalidad. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, uno de los dos accesos ha sido tapiado con tabique. Se conservan los marcos y la cornisa de cerramiento originales de tabique.

Uso actual: habitacional.

Calle Abajo s/n.

Enmarcado de ventanas mixto a base de elementos de cantera y tabique.

Datación aproximada: siglo XVIII.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto añadida en la década pasada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical. Se conservan los marcos originales de cantería.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII

Descripción: vestigios de un muro de adobe y un arco de piedra, presumiblemente de una antigua casona, cual muy probablemente con las subdivisiones y el abandono desapareció. Se aprecian los escombros de las techumbres en lo que hoy es un terreno baldío. Los colindantes aprovecharon algunos muros y construyeron sus propiedades adyacentes. Uso actual: terreno baldío.

Calle de Abajo s/n.

Datación aproximada: siglo XVIII



Descripción: casa habitación de dos niveles. Planta cuadrada y cubierta plana original de vigas de madera y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical, de los cuales dos de la planta baja han sido tapiados con tabique, delatándose gracias a los marcos de tabique. Se conservan los marcos originales, sin embargo han sido recubiertos con pintura también se conserva la herrería de los balcones y se le han realizado adecuaciones eléctricas y sanitarias.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Descripción: vista general de la parte sur de la calle de abajo, todas las fincas fueron realizadas en el siglo XX con sistemas constructivos actuales de marcos y techumbres de concreto armado y muros de tabique o block, algunas fincas guardan el lineamiento de un solo nivel que prevalece en casi todo el pueblo, las banquetas y arroyo vehicular se cambiaron en la administración municipal pasada, se empleó adoquín irregular y concreto estampado para el área de rodamiento.

Calle de Abajo s/n.

Datación: siglo XX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana de concreto armado es un caso en el cual se cambió el muro de la fachada de adobe por tabique, se colaron columnas de concreto armado para sostener la nueva losa antes mencionada, al interior también se trabaja en el cambio de muros que han sufrido humedad y serán removidos para dar paso a materiales contemporáneo. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe y otros con marcos de concreto y tabique actualmente sin recubrimientos. De los vanos en fachada se conservó el del acceso con todo y sus marcos originales, la puerta actual es de herrería.

Uso actual: habitacional.

Calle de Abajo s/n.

Datación: siglo XIX aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada y cubierta plana de concreto añadida hace no más de 15 años. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena sustituidos por mortero de cemento. La fachada posee un solo vano de acceso guardan proporción vertical, no presenta vestigios de marcos, solamente del dintel de madera visible pese a estar cubierto por pintura. En el vestigio del muro colindante se aprecia el sistema constructivo de piedra y adobe.

Uso actual: habitacional.



Plazuela de San Valentín s/n.

Datación aproximada: Siglo XIX

Descripción: conjunto de casas habitación de un solo nivel. Plantas rectangulares y cuadradas, las cubiertas son planas, algunas de concreto y otras más de hoja de lámina galvanizada. El sistema constructivo es el tradicional de la región con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena de los que aún se conservan vestigios. No se aprecian ventanas en la parte del callejón solamente puertas de acceso a los inmuebles.

Uso actual: habitacional.

Plazuela de San Valentín s/n.

Datación: siglo XIX aproximadamente

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta cuadrada, cubierta sustituida recientemente con hojas de lámina galvanizada. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos originalmente con morteros de cal-arena. Los vanos con sus marcos de tabique conservan la proporción vertical.

Uso actual: habitacional.

Calle de Arriba s/n.

Datación: siglo XVIII aprox.

Descripción: casa habitación de un solo nivel. Planta rectangular y cubierta plana del sistema de vigas y terrado. El sistema constructivo es tradicional con muros mixtos de piedra y adobe recubiertos con morteros de cal-arena. Los vanos de la fachada guardan proporción vertical. Se conservan los marcos originales de cantería, sin embargo la herrería se aprecia contemporánea, también se conserva la cornisa de cerramiento fabricada con tabique. Uso actual: habitacional.

FESTIVIDADES.



Semana Cultural: Desde el 21 de marzo de 1995 se realiza la Semana Cultural en Vetagrande, con motivo del descubrimiento de los yacimientos argentíferos, fecha de inauguración del Museo Niño Minero con exposición de objetos y herramientas que utilizaron para la extracción del mineral.

Cada año se formaliza la semana cultural en los días próximos a la fecha del descubrimiento de la mina que dio origen a la población.

Virgen de Guadalupe: El 12 de diciembre se conmemora la Virgen de Guadalupe, a donde acuden El Llano de las Vírgenes, Cata de Juanes, Guadalupito, Saucedo de la Borda, Pánuco, San Antonio, Casa de Cerros y Los Pocitos. Durante el novenario, cada día se solemniza la ceremonia religiosa por las comunidades asistentes y los encargados de Vida Cristiana de Vetagrande entregan reliquia en la Parroquia. Se reza el rosario en la mañana y se oficia misa por la tarde.

San Juan Bautista: El segundo domingo de octubre de cada año se festeja a San Juan Bautista en la cabecera Municipal, a medio día desfilan por la calle de Arriba y calle de Abajo; después del recorrido se reúnen alrededor del kiosco para escuchar misa. En ocasiones asiste el obispo de la Diócesis de Zacatecas.

Participan en la conmemoración los cofrades de Fresnillo, Bracho, Hacienda Nueva, San Juan, Santa Rita, El Bordo, El Llano de las Vírgenes, Los Haro, Pánuco, Calera y Saucedo de la Borda.

Vía Crucis: Cada viernes de cuaresma los devotos cargando la cruz hacen el recorrido por las diferentes calles de Vetagrande y diariamente rezan el Vía Crucis en la Parroquia; ceremonia espiritual con infinita devoción que ofrendan al mártir del Gólgota.

El Jubileo: El 25 de julio de cada año empieza el Jubileo a las 8 de la mañana, con duración de 40 horas, veneran al Santísimo día y noche, y termina a las doce de la noche. Acuden de las diferentes comunidades que pertenecen a la Parroquia.

Los Tapetes: El Jueves Santo de cada año, a las 12 del día en Vetagrande se comienza a tapizar las calles de aserrín policromado y todos los habitantes frente a su casa participan plasmando artísticamente imágenes religiosas conmemorando 50 años de fe cristiana.





PERSONAJES ILUSTRES



Ilustración 4. José Refugio Reyes Rivas.

José Refugio Reyes Rivas.



Nacido el 2 de septiembre de 1862 en la hacienda de la Sauceda, municipalidad del mismo nombre, (Archivo Histórico del Estado de Zacatecas, 1865 - 1866) Hijo de Juan Reyes y Jesús Rivas mayor de cuatro hermanos, se casó en dos ocasiones (1882 y 1891), en su primer matrimonio tuvo una hija, y de en la segunda esposa fueron tres varones y dos mujeres: Mercedes, Eva, Esther, Esteban, Refugio, y Alfonso; muere en la ciudad de Aguascalientes el 3 de febrero de 1943. (Acevedo.)

Obras representativas: Santuario de Guadalupe “Guadalupito” inició su construcción el 12 de agosto de 1891, Zacatecas. (González Ramírez, 2009) Templo de San Antonio del que se bendijo la primera piedra el 4 de octubre de 1895, Aguascalientes, Ags. (Héctor)

Las obras generales de Refugio Reyes Rivas: Arquitectura doméstica 108 intervenciones, Arquitectura comercial 24 intervenciones, Infraestructura urbana 3 intervenciones, Obra Pública 34 intervenciones, Monumentos cívicos 8 intervenciones, Monumentos funerarios 48 intervenciones, Arquitectura religiosa 35 intervenciones. (Héctor, pág. 4)

Emeterio Fragosa Arenas.

Músico y compositor, entre sus composiciones se distinguen: "El Chotis", y "Los Barreteros".€ •

Manuel González del Campillo.

Obispo de Guadalajara y de Puebla

Félix González.

Violinista y Compositor.

Domingo González.

Violonchelista y Compositor.

Julián Barón Soto.

Organista y Compositor.

B) Monumento de Exhacienda la Sauceda.

SAUCEDA DE LA BORDA



LOCALIZACIÓN

La hoy exhacienda La Saucedá y la comunidad de Saucedá de la Borda, se localizan al noreste de la ciudad de Zacatecas a los 22° 46' latitud norte y 6° 50' longitud oeste. Comunidad dispuesta a 8 Km. al oriente de la cabecera municipal Vetagrande y conectadas ambas por un camino de terracería en malas condiciones. Saucedá de la Borda colinda al oriente con Tacoaleche; a una distancia aproximada de 10 Km.; y a 9 km. al norte tiene como vecino a la cabecera municipal de Guadalupe.

ORIGEN DE LA EXHACIENDA LA SAUCEDA

En la búsqueda del origen de la exhacienda de beneficio, lugar que por su importancia nos traslada hacia finales del siglo XVI, [...]. Se tiene conocimiento que por lo menos existe como población desde 1608, para entonces se registran estancias de labor de maíz, así como estancias de ganado, con un reducido número de tributarios, era una congregación indígena formada por indios naboríos. (Gutiérrez, 1993)

Un documento con fecha 21 de agosto de 1644, menciona que Juan de Medrano y Ulloa, esposo de Catalina Temiño de Bañuelos, hija heredera de Diego Temiño de Bañuelos y Catalina de Oñate Rivadeneira, presentó títulos y mercedes al oidor Cristóbal de Torres, documento que acredita veintitrés sitios de ganado mayor otorgados por merced al Capitán don Diego Temiño de Bañuelos. En la referida aparece una descripción que paleografiada dice lo siguiente: "y el otro sitio en una quebrada que tiene una saucedá, que entra la dicha quebrada hacia el poniente y descabeza en un rancho que solía tener poblado Cristóbal Martínez que era de Domingo Gallegos que solían llamar la Saucedá y por otra parte viene a descabezar el río que entra en la boca que llaman de Argüello, su fecha de dicha merced en la ciudad de Guadalajara, a diez del mes de septiembre del año pasado de quinientos y noventa y cuatro." (Álvarez)

"[...] para mediados del siglo XVII, se encuentra como propietario de la Hacienda de la Saucedá el Teniente de Capitán General don Agustín de Zavala, y en una relación de los depósitos de azogues que se asentaron en esta ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas el 1 de enero de 1620 manifestó 86 marcos, 4 quintales de azogue, 128 quintales en especie y en depósito 216, lo que suma 344 quintales que ha recibido; la plata que ha marcado desde 1 de enero de 1620 hasta diciembre del mismo año, 14,009 marcos, 4 onzas de plata." (AHEZ).

A la muerte del Teniente de Capitán General don Agustín de Zavala fallecido en la ciudad de Zacatecas en 1650, su segunda esposa doña Catalina de Castilla y Soussa heredó la hacienda de beneficio La Saucedá,



hacienda de sacar plata por azogue. Y don Martín de Zavala, Gobernador y Capitán General perpetuo del Nuevo Reino de León, fundador del mismo, heredó las demás propiedades, y posteriormente ante el notario Felipe Espinosa donó 1,000 00 pesos al convento de San Agustín. (AHEZ, 1661)

El 16 de agosto de 1656, en la ciudad de Nuestra Señora de los Zacatecas, doña Catalina de Castilla y Soussa, enferma y en plenas facultades mentales firmó su testamento, nombrando como apoderados al padre Visitador Fray Tomás de Noriega, Vicario Provincial del convento de San Agustín, y al último administrador de la hacienda, Juan Fernando Dávila y Porcel; fecha en que la testadora heredó sus cuantiosas propiedades incluyendo la Hacienda de la Saucedá, pero con el compromiso de cumplir primeramente con las cláusulas establecidas en el documento testamentario. (Calzada)

La primera cláusula refiere: "y quiero que mi cuerpo sea enterrado cuando mi fallecimiento acaezca por vía de depósito en el convento del Señor San Agustín de esta ciudad, en la parte donde está enterrado el nicho de mi marido que es en la bóveda que está hecha en el altar mayor, y después sea llevado a la ciudad de México, para que sea enterrado en el entierro que tengo en la iglesia del Señor Sancto Domingo, que es nombrado el Sancto Ecce Homo, y todo se haga según y como lo dispusiere el padre Visitador Fray Tomás de Noriega, al cual nombro por mi albacea testamentario y Fidei Comisario"

En el mismo testamento menciona el origen de la Virgen Purísima Concepción de hoy Saucedá de la Borda, que paleograffado describe lo siguiente: "Íten. Digo que un colateral de madera dorada en que estava una imagen de nuestra Señora con un niño Jesús en los brazos que estava en dicho oratorio nos la pidieron a mí y al dicho Don Juan Fernando Dávila los indios sirvientes de la Hacienda de minas de la Saucedá para tenerla en la iglesia de ellos con toda veneración obligándose los dichos indios y los que les sucedieren en dicho servicio en memoria de haver sido dicha imagen de sus amos los dichos Doña Catalina de Castilla y Agustín de Zavala su marido de decir por sus almas y por la del dicho gobernador Don Martín de Zavala una misa cantada perpetuamente con sus vísperas y responso todos los años de las festividades de la Concepción de Nuestra Señora la Virgen María y nosotros viniendo en ello por el útil que a dichos difuntos y al dicho gobernador Don Martín de Zabala se le siguen y se le complacen a dichos sirvientes en pedimento tan piadoso les dimos y entregamos el dicho colateral e imagen con todo lo que tenía su adorno la cual llevaron a dicha hacienda y tienen en dicha iglesia con toda veneración declaro lo así para que de ello conste". (AHEZ I. c.)

Doña Catalina, manifiesta que la hacienda de minas, principal propiedad del general Agustín Zavala, y herencia de su difunto esposo; desde que él vivía; por la insuficiente producción de plata y los altos costos de



producción, tenía demasiadas deudas con el Rey y con los sirvientes españoles, indios, mestizos, mulatos libres y empeñando joyas, piedras labradas y esclavos para continuar con los trabajos de la hacienda.

En el mismo documento refiere la testadora, que hasta en tanto no se paguen los compromisos contraídos, quedaría la hacienda en propiedad del convento de San Agustín.

Lo que se debiese de sal y azogue a su majestad, lo paguen por el orden del quinceno de acuerdo a las costumbres de la minería, y saldada la deuda a la Corona de España se pagarían 1,092 pesos 6 tomines en plata a don Antonio de Ávila, con un rédito de 4 reales por cada marco de plata; 2,600 pesos en reales a don Martín González. (AHEZ, Fondo notarias, 1656)

Para el 16 de agosto de 1656, la hacienda la tenía en arrendamiento Pedro de Arzola vecino de la "ciudad del real de Pánuco" en tales condiciones heredó la propiedad dejando en libertad a Fray Tomás de Noriega, que la financiara en almoneda o como pudiera venderla.

A la muerte de don José de Quezada, la hacienda La Sauceda poseía las minas: Armados, San Antonio, Santa Clara y San Sebastián (con malacate, capilla y arco de la hacienda). La Sauceda se extendía desde el arroyo que va de la Veta; que también pasa por el interior de la hacienda, hasta el sur en dirección a la hacienda de Guerrero Villaseca y la Huerta de Melgar, al oriente, poniente y norte del arroyo.

Inventario de la capilla: paredes de adobe con techo de tijera y tabla cubierta de tejamanil con sus puertas y ventanas, una campana, una campanilla, lienzo de Nuestra Señora de la Concepción con marco sobredorado, un ornamento frontal, un misal todo viejo, una ara, un cáliz y patena de plata, un crucifijo grande con su cruz y caja mediana con cerradura y llave (con un tambor de 400 pesos).

La señora Francisca de Lascano, viuda de José Quezada, en julio de 1678, vende en 12,000 pesos la hacienda a don Juan de Ochoa. Don José de Quezada compró la hacienda a doña María de Silva, esposa del general don Diego de Medrano y Bañuelos, albacea del Alférez don Francisco Bravo. (AHEZ, S: protocolos, SB: Ignacio González Vergara., 1685.)

La hacienda La Sauceda a través de los años no parecía salir a flote. Francisco Muñoz, se obligó a pagar los réditos del 5% anual; lo que no pudo solventar, y el 15 de noviembre de 1728 entregó las escrituras a Francisco Sánchez de Santa Ane, escribano real, con las mismas obligaciones de fundar 6 capellanías con 6 mil pesos cada una, y nombrar capellanes y patronos; los restantes 4 mil pesos se destinaron en misas ofrecidas en la iglesia parroquial de Zacatecas (hoy Catedral) cuyo testimonio entregó Dionisio González Muñoz. El Presbítero Francisco Salazar y Águila, el 11 de abril de 1751, en lecho de muerte firmó el testamento de la Hacienda la Sauceda con las obligaciones establecidas en las cláusulas de la última voluntad de su difunto padre. La Hacienda de Sauceda, concedida mediante merced a don Pedro de Salazar y Águila,



con tres sitios de estancia de ganado mayor, propiedad en la que "*construye desde los cimientos la Hacienda de minas de San Tadeo*", en cuya escritura de venta establece que las minas pobladas en compañía Isleta y Cajoncillos, quedan en propiedad de don Juan Calvillo de Guevara, y la mina de Gajuelos Grande al vendedor.

Es así que el 28 de junio de 1714, el capitán Juan Calvillo de Guevara, compra a don Pedro de Salazar y Águila la Hacienda de minas nombrada San Tadeo: capitán que administró la Hacienda la Sauceda, desde agosto de 1704 hasta el 20 de mayo de 1714. Don Pedro de Salazar y Águila construyó desde los cimientos la Hacienda de San Tadeo dotándola de materiales que aparecen en las escrituras del inmueble referido.

Cinco molinos

Un lavadero

Un patio

Incorporadero

Troje de sal

Un tanque de calicanto

Tres pilas

Aposento de azogue

Desagrador

Una bodega

Tres oficinas

Una casa con zaguán, una recamara con ventanas, una oficina que sirve para la administración de las minas, una troje para maíz, en la entrada al patio un callejón, despensa, cocina, minas Isleta y Cajoncillos con tiros y malacates. Tres cuartos, a mano izquierda de la entrada principal: un corral que sirve para almacenar leña utilizada en la quema de magistral, una oficina para hato de recuas, dos cuartos pegados al lado derecho de la capilla erigida a San Tadeo. Al frente de la vivienda una bodega grande de adobe con techo de tejamanil, el corral de las mulas junto a las galeras de los molinos, carpintería, cocina de adobe con techo de tejamanil que sirve para los molineros, una noria en el lavadero. Abajo de la hacienda una noria de calicanto a modo de tanque, un pozo en la parte de arriba donde hay una caballeriza con medio techo de tejamanil.

Arriba en el arroyo que baja del cerro El Palenque, hay una noria con cerca de adobe cuya agua se conduce a la hacienda como parte aguas de calicanto.

De las dos haciendas que poseía don Pedro de Salazar y Águila, con tres sitios de estancia para ganado mayor, se dividieron y quedaron para la hacienda de San Tadeo las siguientes colindancias: de las tierras que bajan de los cerros de El Palenque, que desemboca en el aposento abajo de la hacienda, queda el lindero el arroyo que viene de Vetagrande, y desde el desembarcadero siguiendo la línea derecha al sur y todas las tierras que están al poniente quedan a la Hacienda de San Tadeo.



La hacienda se vendió en 94,210.00 (NOVENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS DIEZ PESOS), pagando solamente don Juan Calvillo de Guevara 30,000 pesos de la siguiente manera: 32 marcos de plata por semana a 7 pesos cada marco, con la aclaración que si rendía 15 marcos por montón pagaría 64 marcos por semana, también a siete pesos cada marco de plata. (AHEZ I. c., pág. 6)

Don José de la Borda, natural de la ciudad de Olorón del principado de Baerne, sujeto a la corona de Francia, llegó a Nueva España en 1716, entró en Taxco el día de Nuestra Señora de la Asunción; donde años después construyó la capilla de Santa Prisca, desde entonces se dedicó al empleo noble de la minería, así como el dicho real como en Tlalpujahuá, Chontalpa perteneciente al real de Zaguálpa; se casó en 1720 con doña Teresa Verdugo con la que tuvo por hijo al doctor don Manuel de la Borda. En 1767 llegó a la ciudad de Zacatecas, con la finalidad de trabajar la mina Quebradilla inundada; en ese tiempo era conocido como el mejor minero de la colonia, y algunos documentos lo mencionan como "el Fénix de los mineros", pues adquiría nuevas técnicas con un grupo de prominentes hombres que ponían en práctica sus experiencias en el trabajo de la minería, guiados por don Juan Pablo Echegoyen que había hecho estudios técnicos en Inglaterra y transmitía sus conocimientos a don Marcelo de Anza, a Julián y Francisco Pemartín, sobrinos de De la Borda y al administrador don Ventura de Arteaga. Abandona Quebradilla, estableciéndose en las minas de Vetagrande, trabajando el grupo de minas San Acacio, San Vicente, San Francisco, Guadalupe, La Esperanza, San José y Almadén. Durante 8 años obtuvo 1'750,000.00 pesos. En 1775 abandonó San Acacio; por primera vez el Tiro General se registra en los planos de don José de la Borda. (Hernández J. d., 1984) Se cambia a Quebradilla, colocó 16 malacates de sangre en los Tiros de San Eligio, La Asturiana, San Abraham, Gigantes, Tiro General, por meses desaguó Quebradilla; ahí trabajó día y noche con más de 2,000 hombres y 800 caballos. (Z., 1890)

El 30 de mayo de 1778 falleció don José de la Borda a la edad de 79 años 5 meses y tres días, fue sepultado el 1 de junio en la Villa de Cuernavaca. (Flores)

A la muerte de don José de la Borda heredó la hacienda su hijo el Padre don Manuel de la Borda y Berdugo.

De 1778 a 1779 adquiría 98,947 marcos de plata, con un valor de 8'410.496 pesos.

Aplicaba las más avanzadas técnicas y tenía instalados 4 molinos, 84 arrastras con una capacidad de 3,000.00 quintales por semana, utilizando 1,400 bestias en el desempeño de la hacienda y acarreo de mineral.

Don Julián Pemartín de origen francés, se estableció en Zacatecas en junio de 1789; trabajó con su tío el doctor Manuel de la Borda hasta el año de 1792 en las minas de San Acacio y la Hacienda de la Saucedá.



En el año de 1794, don Julián construyó la hacienda de beneficio Nuestra Señora de Guadalupe, ubicada en las orillas de la hacienda de la Saucedá, valuada en 30,000 pesos, con 16 tahonas y cuatro hornos de fundición.

En 1804 compra a Bernardo Duarte la mitad de la hacienda de San Tadeo en 3,000 pesos, con un sitio de ganado mayor y 11 caballerías de tierra en 2,785 pesos; desde el 5 de abril de 1804 al 20 de diciembre de 1808 manifestó en la tesorería 134,609 marcos, 5 onzas de plata, y pagó a la Corona de España 127,872.00 pesos 7 tomines.

Desde el 4 de noviembre de 1807, hasta el 20 de diciembre de 1808, pagó de azogue 37,434 pesos, 7 reales y 6 tomines.

Los hermanos Francisco Javier y Julián Pemartín contribuyeron con 2,000 pesos cada uno a la Corona Española para gastos de guerra. (AHEZ, Testimonios de los Vienes de Julián Pemartín, 1809)

En 1834 Carlos de Berghes por encargo de don Francisco García Salinas, formó un plano de la serranía de Zacatecas, y en una lista de haciendas de beneficio en el año de 1832, incluye a La Saucedá con 8 molinos, 88 tahonas, 2 lavaderos, 16 hornos de magistral, 6 hornos para fundir y un vaso para afinar, todo esto en corriente.

Linderos de La Saucedá.

En las diligencias de posesión de la Negociación Minera de Saucedá, por el Juzgado de Distrito de Zacatecas, en diciembre de 1889, en los deslindes y amojonamientos iniciados en la mojonera No. 39 denominada "Guerreros", previa comunicación a los Jueces de Paz de Vetagrande y Pánuco, para que el primero notificará el auto al síndico de la Asamblea del municipio y el segundo a los dueños de San Antonio y Gutiérrez.

Las diligencias de colindancias de la hacienda de La Saucedá, expedidas por el Juzgado de Distrito el 27 de diciembre de 1889, en las que intervinieron don Vicente Irizar representante de la Hacienda de Saucedá, Mateo López Velarde del Rancho de Gutiérrez, José Marcos Santos de la Hacienda de Trancoso, Remigio García de la Hacienda de Muleros, Aniceto Márquez de la Hacienda de Bañón, licenciado Arturo Moreno y Contreras Juez propietario de Distrito en el Estado de Zacatecas, y el ingeniero Alberto V. Hoppenstendk perito en mediciones de tierras.



Las colindancias iniciaron en la Mojonera de "Guerreros" situada al sureste de la hacienda de La Saucedá, a la orilla de una acequia a distancia de 578 mts. de la esquina noreste del terreno que es parte de la antigua Hacienda de Trancoso, queda casi junta al arroyo que corre hacia el oriente; según el plano del Ministerio de Fomento, y tiene las siguientes orientaciones:

"GUERREROS" MOJONERA DE LA 1 A LA 49."

Hacia el pico de San Agustín 79° 30' sureste.

A la Capilla de "Guerreros" 01° 40' suroeste.

A la torre de "Tlacoaleche" 64° 30' noreste.

ZÓQUITE MOJONERA 1 A LA 42.

De la mojonera uno, a la cuarenta y dos 88° 25' suroeste.

A la parte sur del crestón de la Bufa de Zacatecas 75° 10'

A la chimenea de la maquinaria del tiro de San Francisco en Vetagrande 79° 30' noroeste.

A la tetilla norte del cerro de Las Tetillas 29° 55' sureste.

A unas peñas que se encuentran en la parte norte del poniente de la loma de San Cayetano 30° 10' noreste.

LA ERA MOJONERA DE 6 A LA 7.

Al cerro del Potosí, del grupo de los cerros de Santiago 84° 50' sureste.

Al cerro más alto de Viborillas 36° 50' sureste.

Al centro del crestón de la Bufa de Zacatecas 53° 20' suroeste.

Al cerro partido o Tajo de San Acacio 69° suroeste.

EL BORDO Y LAMPOTAL DE LA ESQUINA DE UN CORRAL DE LA 9 A LA 8.

Al cerro del Potosí 73° 12' sureste.

Picacho de la mesa de las Charcas 08° 45' sureste.



A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 52° 20' suroeste.

Mojonera nueve a la diez, al punto más elevado del cerro de la Tinaja 35° 10' noroeste.

MOJONERA DENOMINADA REPARTIDORA Y CARDONA DE LA 13 A LA 12.

Al cerro del Potosí 75° 40' sureste.

A la tetilla del cerro de San Agustín 51° 40'.

A la chimenea del cerro de San Francisco en Vetagrande 41° 20'.

Al picacho más alto de la Tinaja 28° 40' noroeste.

El 18 de diciembre de 1889, en la mojonera Agua Dulce o del Jagüey, el licenciado Ruiz y Sandoval manifestó que había una diferencia a la simple vista en la línea divisoria en los ranchos de Gutiérrez, San Antonio y Saucedá. El juzgado sancionó que entre las mojoneras Agua Dulce, El Jagüey y La Palma de la Cruz no se encuentran las mojoneras, cimientos que puedan aclarar su existencia; hay simplemente un significativo montículo de piedra que con fundamento parecerían cimientos.

MOJONERA "PEÑA AMARILLA Y REVENTADORA.

Hacia el cerro Potosí 75° 40' sureste.

A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 23° 20' suroeste.

A la extremidad poniente del acantilado, que forman las peñas en el cerro llamado el "Peñón" 55° 05' noroeste.

A la tetilla del cerro de San Agustín 54° 45' sureste.

MOJONERA EL "PAPEL", A LA MOJONERA ESPERANZA, QUE EXISTE EN CÚSPIDE DEL CERRO DEL MISMO NOMBRE 09° 27' SURESTE.

A la chimenea del tiro de San Francisco en Vetagrande 25° 50' suroeste.

A la tetilla grande de la Hacienda de Tetillas 26° 40' noroeste.

A la torre de la iglesia de Pánuco 08° 20' noreste.



Por la opinión de García y Márquez, la mojonera Repartidora, se había reconocido

Siempre como “Repartidera” entre Saucedá, Bañón y Muleros.

Con fecha 28 de diciembre de 1889, el licenciado Arturo Moreno y Contreras, Juez propietario de Distrito en el Estado de Zacatecas, procedió dar al señor Vicente Irizar, representante legítimo de los dueños de la hacienda de Saucedá, la posesión judicial de dicha finca con una extensión de 15,032 hectáreas, 27 áreas 64 centiáreas, según El informe del ingeniero Alberto V Hoppenstedk indica que los títulos de la hacienda de Saucedá solamente amparan 13,480 hectáreas 31 áreas 54 centiáreas 0.62 centésimas de centiáreas, y que tenía de más 1,551 hectáreas 96 áreas 10 centiáreas 0.34 centésimas de centiáreas.

El título expedido el 22 de septiembre de 1889, por el señor Presidente de la República General Porfirio Díaz, también tenía hectáreas de más la Hacienda de Saucedá. Propiedad que tenían en demasía 1,151 hectáreas 96 áreas 10 centiáreas.

En el cuaderno No. 13, del archivo de títulos de Saucedá, fojas de la 10 a 20 r y v. En el documento foja 14v, hace referencia de la escritura otorgada el 19 de noviembre de 1777, hechas judicialmente en 1803, autorizadas el 8 de octubre del 776 a don José de la Borda; tres sitios de ganado mayor 5,266 hectáreas 83 áreas 00 centiáreas; Tecolotes y Guadalupito con un sitio de ganado mayor y 2 1/2 caballerías de tierra 1,667 hectáreas 53 áreas .04 centiáreas, siendo un total 6,934 hectáreas 36 áreas .04 centiáreas. Para indicar el perímetro general desde Pabellón, Mojonera XXV del plano que acompaño; a "Guerreros" (Mojonera XXVI), Charquillas (Mojonera XXVII), Zóquite (Mojonera I), Lampotal (Mojonera VII y VIII) y la Mocha (Mojonera X).

El Rancho de Arzola tenía 1 1/2 sitios de ganado mayor equivalentes a 2,633 hectáreas 41 áreas 50 centiáreas.

La situación de la Hacienda de La Saucedá para el año de 1903 era la siguiente: con 198 trabajadores se gastaron 25,000 pesos, 15,000 electrolitos de maíz, 150 hectolitros de fríjol, y 380 hectolitros de grano de cebada, en esta fecha la negociación de la hacienda de beneficio se encontraba inactiva, por eso se informaba únicamente lo referente a la agricultura. En ese año, en la municipalidad de Saucedá había 712 hectáreas de tierra de temporal y 11,320 hectáreas de pastizal. El medio de jornal se pagaba a 30 centavos diarios y



solamente había 45 jornaleros y se empezaba a usar el sistema métrico decimal, así lo demuestra el siguiente ejemplo en costos: 50 hectolitros de frijol a 200 pesos y 5,200 kilos de cebada 104 pesos. Un jornalero al mes ganaba 9.50 pesos, un labrador 7 pesos y un pastor 12 pesos.

Al inicio del siglo XIX, el 29 de octubre de 1833, por acuerdo del Congreso del Estado se constituye Saucedá Junta Municipal, al cual pertenecieron las comunidades de El Lampotal, San José de la Era, Casa Blanca, la Hacienda de Tacoaleche y el Bordo. En los documentos que se han investigado, aparecen informes de la presidencia municipal de La Saucedá, dirigidos al Jefe Político del Partido de Zacatecas.

El 10 de enero de 1907 por acuerdo del Congreso del Estado, Saucedá deja de ser municipio, pasando Casa Blanca, El Bordo y Tacoaleche bajo la jurisdicción de Guadalupe; y El Lampotal, San José de la Era y la Hacienda de Campo de Saucedá, quedaron en la municipalidad de Vetagrande. (CONGRESO DEL ESTADO DE ZACATECAS, 1907)

El 21 de abril de 1919 el Sr. Isauro Moreno Secretario del Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, certificó el testamento de doña Carmen Gutiérrez Solana viuda de don Gregorio de la Maza, en el que nombra heredero universal a Leopoldo de la Maza, -conde en el trono de España- el nombrado juicio lo promovió don Joaquín de la Maza el 26 de febrero del mismo año, con el poder que le otorgó el heredero desde Madrid. En la primera cláusula refiere el testamento: "se reconoce como único heredero de la señora Carmen Gutiérrez Solano viuda de la Maza Al señor Leopoldo de la Maza y Gutiérrez Solana".

En el juicio no se menciona las propiedades heredadas, pero el C. Coronel Mariano Flores Gobernador Interino de San Luis Potosí, certifica "Que la firma y sello que calzan el presente documento son los que usa el C. Osuna Moreno, que funge como Secretario del Juzgado Segundo del Ramo Civil de esta capital, julio 8 de 1919, una rúbrica. (BHC)

El 13 de abril de 1931, don Leopoldo de la Maza demandó a los herederos que formaron verbalmente la asociación de la mina "Santa Ana y Anejas", con la cantidad que enfrentó su padre con 234,929.90 pesos, más los intereses.



El 8 de abril de 1933, el demandante en el Juzgado Segundo del Ramo Civil de San Luis Potosí, recibió la sentencia por los cargos en los términos siguientes: a los herederos de don Pedro de la Maza 28,975.65 pesos. A los herederos de don Vicente Urizar 165,331.60 pesos. A los herederos de don Joaquín de la Maza 40,622.71 pesos.

Sin duda alguna la riqueza cultural expuesta, hace de la cabecera municipal de Vetragrande, así como de la Exhacienda de Saucedá de la Borda, de la comunidad del mismo nombre, lugares y sitios llenos de proeza encerrando en ellos las grandezas que ha dejado los primeros asentamientos humanos en éstos lugares. Con construcciones, calles y costumbres de características propias que le dan identidad a la cabecera municipal y a su gente. Motivo por el cual resalta la necesidad de custodiar y cuidar que estas riquezas no se deterioren, ni por las inclemencias de tiempo ni por el uso de sus calles y avenidas, pretendiendo además otorgar un realce al municipio de Vetragrande para lograr el desarrollo de su población con la determinación que esta Soberanía Popular pueda emitir respecto de los bienes que aquí se exponen, como una Zona de Monumentos a la cabecera municipal y como Monumento a la Exhacienda de la Saucedá.

Además de las riquezas culturales que cada uno de los inmuebles guarda, es importante exponer, que el turismo es uno de los pilares fuertes en la economía de Zacatecas, por tanto, la intención además de rescatar la historia, las tradiciones y costumbres impregnadas en los bienes que hoy son propuestos en este proyecto, cabe hacer mención que se pretende con estas declaratorias, seguir posicionando a nuestro Estado como un lugar de riqueza cultural, al que se puede visitar, compartir y hacer de ellas una agradable aventura en su visita, fortaleciendo directamente la economía de varias familias zacatecanas, provocando con ella un derrama económica que requiere nuestro Zacatecas. Aunado a la necesidad de la divulgación de las construcciones y vestigios que ha dejado el hombre en esta noble tierra.

Todo esto traerá con seguridad un beneficio social, no solo por el fortalecimiento de la economía familiar, sino por el impacto emocional y el aumento de la riqueza cultural de los integrantes de la sociedad zacatecana.

En el presente proyecto fue elaborado con el apoyo del área de investigación de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas, la que cuenta con un expediente técnico (anexo de la presente). En este sentido, se cumple con todos los requisitos que establece el artículo 34 de la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas. Por estas razones es que se somete a la consideración de ésta Sexagésima Tercera Legislatura del Estado la siguiente:

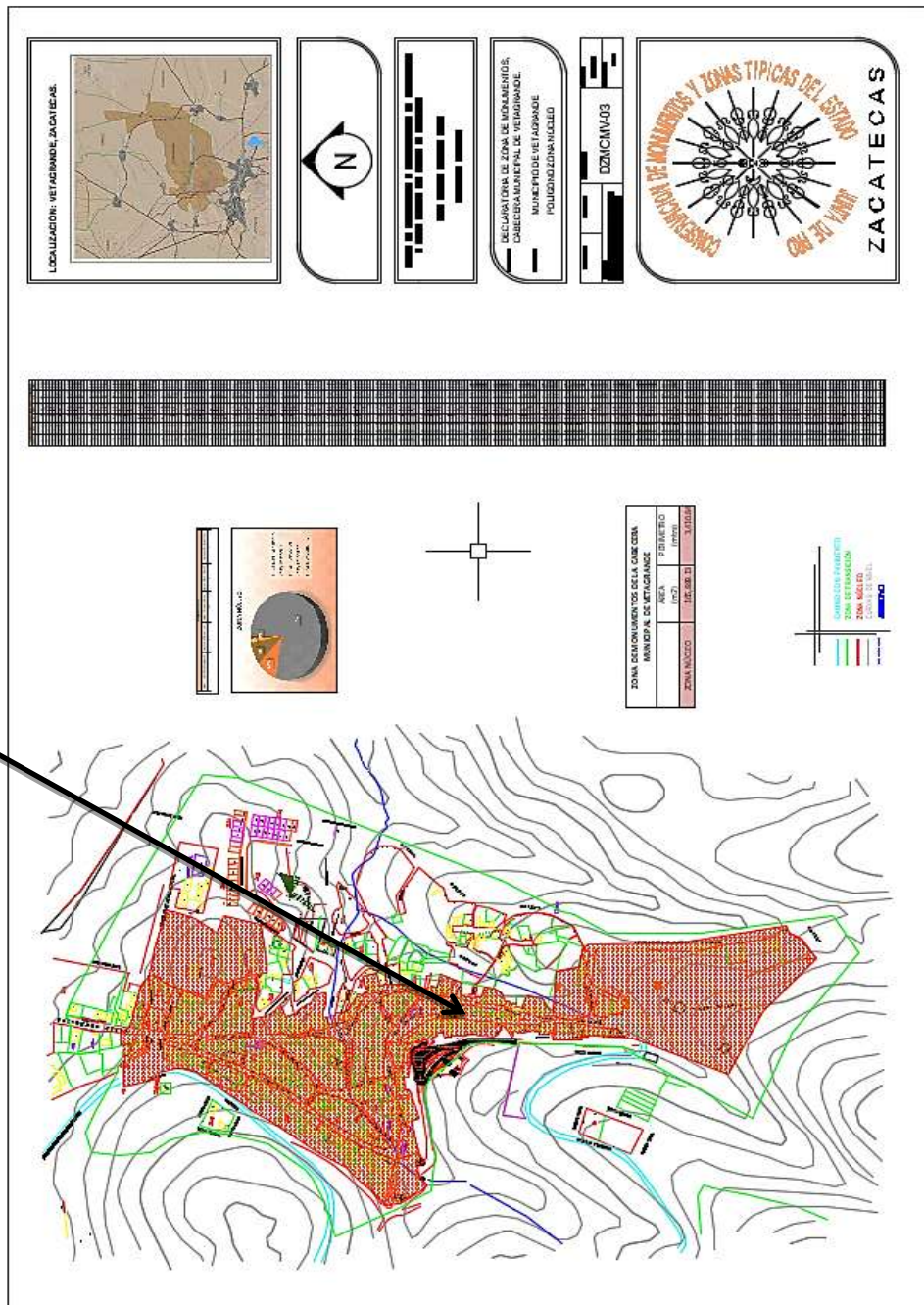


INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CONTIENE LA “DECLARATORIA DE ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE, ZACATECAS Y LA DE MONUMENTO LA EXHACIENDA DE LA SAUCEDA”.

Ubicación y delimitación de Zona de Monumentos Vetagrande

Artículo 1. Se declara Zona de Monumentos el Centro de la cabecera municipal de Vetagrande, Zacatecas, cuya zona núcleo se encuentra comprendida en las calles encuadradas dentro del polígono que se muestra a continuación:





Plano Anexo 1

La superficie de la Zona Núcleo es de 165,889.13 metros cuadrados con un perímetro de 3,410.84 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	165,889.13	3,410.84

La Zona Núcleo se encuentra comprendida dentro de las siguientes coordenadas:

PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	35.20	74°17'60"	750781.90	2527508.04
P2	P2 - P3	2.26	208°5'28"	750817.10	2527508.20
P3	P3 - P4	3.20	88°9'12"	750819.09	2527509.27
P4	P4 - P5	2.21	267°40'45"	750820.52	2527506.41
P5	P5 - P6	1.38	89°58'26"	750822.53	2527507.31
P6	P6 - P7	3.63	269°15'55"	750823.10	2527506.05
P7	P7 - P8	0.71	77°37'13"	750826.43	2527507.49
P8	P8 - P9	3.99	269°1'39"	750826.56	2527506.79
P9	P9 - P10	4.93	91°37'50"	750830.49	2527507.49
P10	P10 - P11	5.29	266°51'53"	750831.49	2527502.66
P11	P11 - P12	5.50	92°43'42"	750836.72	2527503.45
P12	P12 - P13	3.76	261°50'16"	750837.79	2527498.05
P13	P13 - P14	6.81	186°13'30"	750841.55	2527498.25
P14	P14 - P15	14.75	271°56'33"	750848.27	2527499.36
P15	P15 - P16	7.17	78°19'51"	750845.38	2527513.82
P16	P16 - P17	2.63	181°57'13"	750852.55	2527513.78
P17	P17 - P18	0.29	88°25'24"	750855.18	2527513.85



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P18	P18 - P19	10.01	270°35'35"	750855.18	2527513.56
P19	P19 - P20	15.80	121°5'19"	750865.19	2527513.66
P20	P20 - P21	12.09	223°17'20"	750873.49	2527500.21
P21	P21 - P22	0.17	107°31'28"	750885.16	2527497.08
P22	P22 - P23	5.84	254°18'15"	750885.17	2527496.91
P23	P23 - P24	0.25	272°28'1"	750890.86	2527495.57
P24	P24 - P25	13.02	87°34'50"	750890.90	2527495.82
P25	P25 - P26	2.40	176°11'25"	750903.58	2527492.86
P26	P26 - P27	5.59	185°0'15"	750905.87	2527492.16
P27	P27 - P28	2.73	179°43'14"	750911.34	2527491.00
P28	P28 - P29	6.86	174°33'28"	750914.01	2527490.42
P29	P29 - P30	4.87	188°30'27"	750920.54	2527488.34
P30	P30 - P31	13.40	180°46'5"	750925.34	2527487.57
P31	P31 - P32	19.98	147°12'47"	750938.59	2527485.61
P32	P32 - P33	39.15	211°21'14"	750953.63	2527472.45
P33	P33 - P34	64.93	174°3'9"	750992.20	2527465.76
P34	P34 - P35	18.21	87°46'43"	751054.68	2527448.10
P35	P35 - P36	26.04	180°18'44"	751049.06	2527430.78
P36	P36 - P37	38.27	162°38'34"	751041.14	2527405.97
P37	P37 - P38	27.93	283°17'41"	751019.16	2527374.64
P38	P38 - P39	52.77	97°29'42"	751045.10	2527364.29
P39	P39 - P40	62.77	112°38'40"	751032.10	2527313.14
P40	P40 - P41	3.21	179°59'60"	750970.00	2527303.99
P41	P41 - P42	6.74	176°48'46"	750966.82	2527303.52
P42	P42 - P43	3.16	173°9'55"	750960.11	2527302.91



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P43	P43 - P44	1.96	91°38'22"	750956.95	2527303.00
P44	P44 - P45	2.23	180°0'0"	750956.95	2527304.96
P45	P45 - P46	5.62	202°27'7"	750956.95	2527307.19
P46	P46 - P47	1.30	223°38'9"	750954.81	2527312.38
P47	P47 - P48	3.69	134°57'1"	750953.62	2527312.91
P48	P48 - P49	1.74	180°0'0"	750952.29	2527316.36
P49	P49 - P50	16.59	255°31'28"	750951.66	2527317.99
P50	P50 - P51	2.87	181°33'6"	750935.19	2527316.09
P51	P51 - P52	21.68	156°27'15"	750932.34	2527315.68
P52	P52 - P53	13.13	186°53'39"	750911.44	2527321.45
P53	P53 - P54	10.98	182°35'39"	750898.45	2527323.40
P54	P54 - P55	2.03	268°0'35"	750887.53	2527324.54
P55	P55 - P56	12.20	196°52'39"	750887.25	2527322.53
P56	P56 - P57	11.80	198°41'35"	750889.15	2527310.47
P57	P57 - P58	8.08	173°54'52"	750894.62	2527300.02
P58	P58 - P59	15.59	211°14'53"	750897.59	2527292.50
P59	P59 - P60	19.53	52°55'2"	750910.01	2527283.08
P60	P60 - P61	1.62	179°59'60"	750891.20	2527277.79
P61	P61 - P62	14.54	270°12'27"	750889.64	2527277.35
P62	P62 - P63	4.48	193°2'14"	750893.63	2527263.36
P63	P63 - P64	1.42	190°9'53"	750895.80	2527259.44
P64	P64 - P65	1.27	270°3'36"	750896.70	2527258.34
P65	P65 - P66	7.57	102°49'14"	750897.68	2527259.15
P66	P66 - P67	16.53	156°1'20"	750903.65	2527254.49
P67	P67 - P68	13.83	214°55'59"	750911.42	2527239.89



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P68	P68 - P69	16.41	125°5'54"	750923.74	2527233.61
P69	P69 - P70	12.87	80°31'35"	750926.04	2527217.36
P70	P70 - P71	4.00	168°22'11"	750913.17	2527217.68
P71	P71 - P72	11.61	172°48'0"	750909.26	2527218.58
P72	P72 - P73	8.51	195°53'39"	750898.38	2527222.60
P73	P73 - P74	2.96	214°22'24"	750889.89	2527223.24
P74	P74 - P75	4.59	263°35'9"	750887.32	2527221.76
P75	P75 - P76	10.20	87°52'40"	750889.16	2527217.55
P76	P76 - P77	7.86	256°33'46"	750879.67	2527213.82
P77	P77 - P78	11.23	268°29'40"	750880.77	2527206.04
P78	P78 - P79	1.41	93°50'36"	750891.93	2527207.32
P79	P79 - P80	4.69	248°11'24"	750892.19	2527205.93
P80	P80 - P81	8.41	91°46'44"	750896.79	2527205.00
P81	P81 - P82	6.77	219°23'34"	750895.38	2527196.70
P82	P82 - P83	2.31	128°1'18"	750898.74	2527190.83
P83	P83 - P84	8.18	260°11'53"	750897.86	2527188.69
P84	P84 - P85	2.79	180°0'0"	750904.80	2527184.35
P85	P85 - P86	2.90	183°36'6"	750907.17	2527182.87
P86	P86 - P87	4.86	177°24'9"	750909.71	2527181.49
P87	P87 - P88	12.34	174°31'7"	750913.88	2527178.99
P88	P88 - P89	1.65	118°13'6"	750923.79	2527171.65
P89	P89 - P90	2.58	148°50'17"	750923.56	2527170.01
P90	P90 - P91	8.84	269°14'59"	750921.92	2527168.02
P91	P91 - P92	1.76	98°56'13"	750928.67	2527162.32
P92	P92 - P93	2.80	232°49'2"	750927.76	2527160.81



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P93	P93 - P94	5.54	265°3'54"	750928.79	2527158.20
P94	P94 - P95	0.74	284°39'15"	750934.10	2527159.79
P95	P95 - P96	18.76	76°11'14"	750933.71	2527160.42
P96	P96 - P97	2.49	89°9'23"	750951.60	2527166.05
P97	P97 - P98	10.62	179°16'44"	750952.31	2527163.66
P98	P98 - P99	2.48	179°59'60"	750955.22	2527153.45
P99	P99 - P100	5.68	169°17'18"	750955.90	2527151.07
P100	P100 - P101	13.64	97°7'26"	750956.41	2527145.41
P101	P101 - P102	5.57	178°58'53"	750943.09	2527142.50
P102	P102 - P103	8.21	270°54'22"	750937.62	2527141.41
P103	P103 - P104	2.32	172°2'9"	750939.35	2527133.39
P104	P104 - P105	17.00	175°1'29"	750939.53	2527131.07
P105	P105 - P106	8.17	177°50'36"	750939.30	2527114.08
P106	P106 - P107	6.62	180°0'0"	750938.89	2527105.91
P107	P107 - P108	2.87	272°54'8"	750938.56	2527099.30
P108	P108 - P109	2.20	75°37'26"	750941.43	2527099.30
P109	P109 - P110	1.97	97°36'13"	750940.88	2527097.17
P110	P110 - P111	15.54	265°12'19"	750938.93	2527097.40
P111	P111 - P112	0.87	93°48'33"	750935.81	2527082.17
P112	P112 - P113	5.53	262°49'1"	750934.95	2527082.29
P113	P113 - P114	5.96	224°23'27"	750933.53	2527076.94
P114	P114 - P115	4.24	135°8'31"	750936.46	2527071.75
P115	P115 - P116	2.50	263°59'41"	750935.33	2527067.66
P116	P116 - P117	5.58	96°57'55"	750937.65	2527066.75
P117	P117 - P118	3.60	180°0'4"	750936.26	2527061.35



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P118	P118 - P119	20.17	272°50'24"	750935.36	2527057.86
P119	P119 - P120	32.40	76°55'1"	750955.12	2527053.80
P120	P120 - P121	6.80	105°30'36"	750941.59	2527024.36
P121	P121 - P122	1.63	266°22'11"	750934.88	2527025.45
P122	P122 - P123	9.89	93°31'11"	750934.52	2527023.86
P123	P123 - P124	1.67	264°49'3"	750924.76	2527025.46
P124	P124 - P125	1.95	90°36'17"	750924.34	2527023.84
P125	P125 - P126	10.22	274°25'10"	750922.45	2527024.31
P126	P126 - P127	4.82	264°30'13"	750920.77	2527014.23
P127	P127 - P128	1.66	83°23'11"	750925.42	2527012.99
P128	P128 - P129	4.69	97°4'39"	750924.81	2527011.44
P129	P129 - P130	3.94	267°9'24"	750920.27	2527012.61
P130	P130 - P131	4.27	208°7'17"	750919.10	2527008.85
P131	P131 - P132	2.72	167°56'46"	750919.89	2527004.66
P132	P132 - P133	6.36	176°56'55"	750919.83	2527001.94
P133	P133 - P134	16.06	256°19'41"	750919.36	2526995.59
P134	P134 - P135	13.02	100°32'44"	750934.63	2526990.63
P135	P135 - P136	12.27	159°58'33"	750932.95	2526977.72
P136	P136 - P137	5.06	143°58'22"	750927.29	2526966.83
P137	P137 - P138	9.43	161°12'19"	750922.76	2526964.57
P138	P138 - P139	4.64	253°0'13"	750913.42	2526963.30
P139	P139 - P140	1.89	267°24'22"	750912.67	2526958.72
P140	P140 - P141	5.54	74°40'47"	750914.52	2526958.34
P141	P141 - P142	2.61	162°13'58"	750911.99	2526953.41
P142	P142 - P143	6.49	234°52'30"	750910.15	2526951.57



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P143	P143 - P144	5.59	77°21'54"	750911.27	2526945.18
P144	P144 - P145	5.74	254°9'39"	750905.68	2526945.44
P145	P145 - P146	3.99	185°6'15"	750903.86	2526940.00
P146	P146 - P147	9.47	266°25'7"	750902.93	2526936.12
P147	P147 - P148	10.42	181°34'37"	750911.98	2526933.34
P148	P148 - P149	24.03	93°51'47"	750922.02	2526930.57
P149	P149 - P150	13.84	125°17'39"	750917.19	2526907.02
P150	P150 - P151	11.86	214°7'18"	750904.52	2526901.46
P151	P151 - P152	61.86	299°4'15"	750898.20	2526891.42
P152	P152 - P153	33.51	103°18'40"	750959.97	2526888.07
P153	P153 - P154	20.41	250°35'40"	750965.90	2526855.08
P154	P154 - P155	6.71	177°12'3"	750986.05	2526851.82
P155	P155 - P156	12.59	147°0'10"	750992.61	2526850.42
P156	P156 - P157	129.75	135°26'13"	751001.52	2526841.52
P157	P157 - P158	155.29	189°30'17"	751002.51	2526711.77
P158	P158 - P159	12.73	103°2'40"	751029.32	2526558.82
P159	P159 - P160	19.24	222°17'16"	751017.60	2526553.84
P160	P160 - P161	37.75	149°27'2"	751009.55	2526536.37
P161	P161 - P162	110.95	101°59'51"	750978.53	2526514.87
P162	P162 - P163	107.31	195°46'15"	750897.75	2526590.93
P163	P163 - P164	145.78	96°0'34"	750802.57	2526640.49
P164	P164 - P165	29.02	196°48'49"	750855.99	2526776.13
P165	P165 - P166	29.13	180°43'44"	750858.36	2526805.05
P166	P166 - P167	16.06	177°23'21"	750860.37	2526834.10
P167	P167 - P168	8.47	274°57'36"	750862.21	2526850.05



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P168	P168 - P169	13.41	85°34'11"	750853.74	2526850.29
P169	P169 - P170	29.23	188°12'41"	750855.15	2526863.63
P170	P170 - P171	10.77	96°59'7"	750854.04	2526892.84
P171	P171 - P172	6.80	268°20'1"	750864.67	2526894.56
P172	P172 - P173	10.27	169°47'25"	750863.78	2526901.30
P173	P173 - P174	4.40	104°4'59"	750864.27	2526911.56
P174	P174 - P175	7.09	274°41'49"	750868.58	2526912.43
P175	P175 - P176	2.82	92°40'5"	750866.62	2526919.24
P176	P176 - P177	6.51	257°12'51"	750869.30	2526920.15
P177	P177 - P178	3.92	184°58'51"	750868.62	2526926.62
P178	P178 - P179	5.51	205°39'13"	750867.88	2526930.47
P179	P179 - P180	13.73	129°52'21"	750864.59	2526934.89
P180	P180 - P181	6.25	272°18'43"	750867.81	2526948.24
P181	P181 - P182	2.91	137°54'33"	750861.68	2526949.45
P182	P182 - P183	11.84	81°27'28"	750859.95	2526951.79
P183	P183 - P184	4.24	205°34'37"	750870.39	2526957.37
P184	P184 - P185	4.84	183°39'19"	750872.90	2526960.79
P185	P185 - P186	0.82	197°34'29"	750875.51	2526964.87
P186	P186 - P187	1.83	237°34'33"	750875.73	2526965.66
P187	P187 - P188	4.45	219°44'21"	750874.49	2526967.01
P188	P188 - P189	0.99	63°56'5"	750870.08	2526967.61
P189	P189 - P190	0.98	262°53'10"	750870.63	2526968.43
P190	P190 - P191	2.91	206°21'43"	750869.89	2526969.08
P191	P191 - P192	1.18	71°47'41"	750867.08	2526969.81
P192	P192 - P193	1.75	256°44'12"	750867.72	2526970.80



PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P193	P193 - P194	1.28	275°52'53"	750866.51	2526972.06
P194	P194 - P195	1.67	103°31'13"	750865.68	2526971.08
P195	P195 - P196	6.57	156°37'11"	750864.19	2526971.83
P196	P196 - P197	19.74	136°57'21"	750859.97	2526976.86
P197	P197 - P198	8.92	170°49'20"	750861.03	2526996.57
P198	P198 - P199	21.18	198°5'45"	750862.92	2527005.29
P199	P199 - P200	8.42	172°30'18"	750860.75	2527026.36
P200	P200 - P201	3.53	192°30'28"	750860.99	2527034.78
P201	P201 - P202	3.09	180°0'0"	750860.33	2527038.25
P202	P202 - P203	3.43	188°3'55"	750859.74	2527041.28
P203	P203 - P204	2.79	180°25'50"	750858.63	2527044.53
P204	P204 - P205	8.09	88°18'2"	750857.71	2527047.16
P205	P205 - P206	10.75	250°31'26"	750865.42	2527049.61
P206	P206 - P207	5.02	286°38'15"	750865.76	2527060.36
P207	P207 - P208	4.31	101°37'19"	750860.90	2527059.07
P208	P208 - P209	3.29	198°48'42"	750858.98	2527062.93
P209	P209 - P210	7.62	235°22'57"	750856.65	2527065.24
P210	P210 - P211	6.08	110°56'47"	750849.16	2527063.83
P211	P211 - P212	16.00	90°37'11"	750845.97	2527069.01
P212	P212 - P213	4.35	271°47'5"	750859.50	2527077.54
P213	P213 - P214	3.44	271°48'10"	750857.07	2527081.14
P214	P214 - P215	2.92	86°53'16"	750854.28	2527079.13
P215	P215 - P216	4.40	186°42'1"	750852.70	2527081.58
P216	P216 - P217	1.49	127°26'57"	750849.91	2527084.98
P217	P217 - P218	3.00	141°59'60"	750850.25	2527086.44

PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P218	P218 - P219	0.81	272°24'25"	750852.59	2527088.32
P219	P219 - P220	1.62	90°5'27"	750852.05	2527088.92
P220	P220 - P221	3.34	268°13'29"	750853.27	2527090.00
P221	P221 - P222	3.19	202°56'37"	750851.14	2527092.57
P222	P222 - P223	10.04	187°12'24"	750848.31	2527094.04
P223	P223 - P224	7.33	190°31'53"	750838.90	2527097.52
P224	P224 - P225	12.29	188°43'3"	750831.67	2527098.77
P225	P225 - P226	21.63	178°39'57"	750819.39	2527098.99
P226	P226 - P227	7.43	96°7'30"	750797.77	2527099.88
P227	P227 - P228	19.61	274°34'40"	750797.29	2527107.29
P228	P228 - P229	4.64	269°41'3"	750777.88	2527104.45
P229	P229 - P230	8.09	109°46'14"	750778.53	2527099.85
P230	P230 - P231	4.72	158°30'50"	750771.37	2527096.08
P231	P231 - P232	10.40	191°52'34"	750766.68	2527095.56
P232	P232 - P233	15.53	181°24'34"	750756.80	2527092.32
P233	P233 - P234	8.12	181°40'0"	750742.17	2527087.12
P234	P234 - P235	11.36	89°33'54"	750734.60	2527084.17
P235	P235 - P236	22.44	258°27'1"	750730.56	2527094.80
P236	P236 - P237	28.01	185°5'54"	750708.41	2527091.18
P237	P237 - P238	16.13	183°48'0"	750681.27	2527084.23
P238	P238 - P239	9.47	109°36'11"	750665.94	2527079.20
P239	P239 - P240	12.77	245°13'51"	750660.15	2527086.69
P240	P240 - P241	7.56	194°11'2"	750647.70	2527083.82
P241	P241 - P242	11.21	189°7'1"	750640.98	2527080.36
P242	P242 - P243	9.32	106°49'34"	750631.95	2527073.73

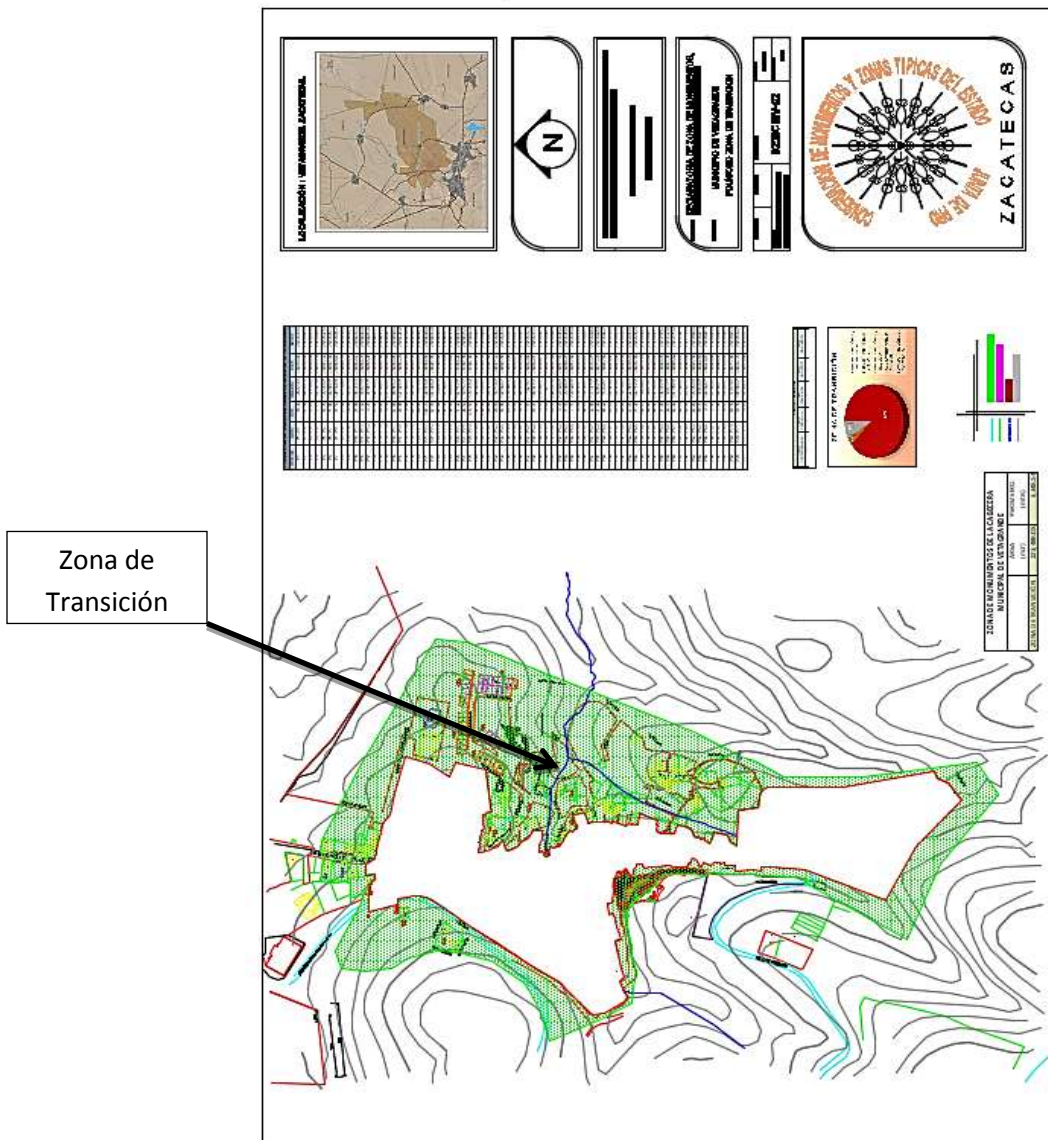


PUNTOS ZONA NUCLEO CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRADE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P243	P243 - P244	39.56	160°16'47"	750624.49	2527079.32
P244	P244 - P245	21.71	150°20'44"	750602.71	2527112.35
P245	P245 - P246	32.17	128°51'46"	750601.29	2527134.01
P246	P246 - P247	10.00	187°53'57"	750624.96	2527155.79
P247	P247 - P248	21.07	175°27'16"	750631.32	2527163.51
P248	P248 - P249	14.54	173°37'26"	750645.97	2527178.66
P249	P249 - P250	53.98	199°26'55"	750657.17	2527187.92
P250	P250 - P251	36.29	174°24'17"	750684.94	2527234.21
P251	P251 - P252	37.91	183°19'18"	750706.56	2527263.36
P252	P252 - P253	38.90	180°57'26"	750727.33	2527295.07
P253	P253-P254	9.15	171°55'43"	750748.11	2527327.96
P254	P254-P255	47.53	182°36'38"	750754.03	2527334.94
P255	P255-P256	40.27	183°54'30"	750783.12	2527372.52
P256	P256-P257	19.66	197°10'9"	750805.54	2527405.97
P257	P257-P258	7	204°31'45"	750811.17	2527424.81
P258	P258-P259	12.49	180°0'0"	750810.21	2527431.74
P259	P259-P260	16.07	185°20'53"	750808.5	2527444.12
P260	P260-P261	0.08	257°52'60"	750804.83	2527459.77
P261	P261-P1	50.39	104°51'6"	750795.75	2527459.59

Ubicación y delimitación de Zona de Transición de Vetagrande

Artículo 2. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo referida en el artículo anterior, el polígono localizado con las coordenadas que se mencionan a continuación:





Plano Anexo 2

La superficie de la Zona de Transición es de 223,489.08 metros cuadrados, con un perímetro de 3,348.54 metros lineales.

ZONA DE MONUMENTOS DE LA CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE		
	ÁREA	PERÍMETRO

	(m2)	(mtrs)
ZONA DE TRANSICIÓN	223,489.08	3,348.54

Polígono ubicado bajo las siguientes coordenadas:

PUNTOS ZONA DE TRANSICIÓN CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	10.34	203°29'3"	750785.55	2527074.03
P2	P2 - P3	22.55	199°41'24"	750794.49	2527068.83
P3	P3 - P4	12.25	172°6'40"	750809.00	2527051.58
P4	P4 - P5	7.21	191°58'19"	750818.10	2527043.38
P5	P5 - P6	14.25	175°24'58"	750822.34	2527037.54
P6	P6 - P7	11.06	165°58'28"	750831.60	2527026.72
P7	P7 - P8	12.13	198°13'50"	750840.62	2527020.31
P8	P8 - P9	21.33	211°54'3"	750847.81	2527010.55
P9	P9 - P10	14.86	184°28'14"	750849.47	2526989.29
P10	P10 - P11	28.00	185°31'23"	750849.47	2526974.43
P11	P11 - P12	4.63	184°21'8"	750846.78	2526946.55
P12	P12 - P13	4.76	91°58'18"	750845.98	2526941.99
P13	P13 - P14	28.36	264°19'35"	750850.65	2526941.01
P14	P14 - P15	53.66	172°26'22"	750847.60	2526912.82
P15	P15 - P16	4.10	281°23'33"	750848.90	2526859.17
P16	P16 - P17	67.00	80°58'43"	750844.85	2526859.89
P17	P17 - P18	20.00	197°52'28"	750843.70	2526792.90
P18	P18 - P19	5.64	281°44'33"	750837.24	2526773.97
P19	P19 - P20	197.17	89°10'18"	750832.38	2526776.84
P20	P20 - P21	143.49	83°13'4"	750734.48	2526605.70

PUNTOS ZONA DE TRANSICIÓN CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P21	P21 - P22	155.74	195°51'50"	750866.58	2526549.66
P22	P22 - P23	67.83	107°35'49"	750987.86	2526451.95
P23	P23 - P24	192.03	116°3'26"	751044.39	2526489.44
P24	P24 - P25	132.84	187°35'58"	751019.35	2526679.83
P25	P25 - P26	56.05	209°6'33"	751019.60	2526812.67
P26	P26 - P27	17.34	167°11'28"	751046.96	2526861.60
P27	P27 - P28	96.53	191°47'7"	751051.86	2526878.23
P28	P28 - P29	413.07	174°31'49"	751097.46	2526963.30
P29	P29 - P30	52.37	162°44'56"	751257.02	2527344.31
P30	P30 - P31	253.50	114°3'47"	751262.01	2527396.44
P31	P31 - P32	145.35	176°57'40"	751041.45	2527521.40
P32	P32 - P33	20.89	167°16'2"	750911.37	2527586.24
P33	P33 - P34	16.05	142°44'37"	750891.08	2527591.22
P34	P34 - P35	26.79	210°36'26"	750876.36	2527584.82
P35	P35 - P36	14.30	179°30'52"	750849.77	2527588.13
P36	P36 - P37	16.16	90°31'39"	750835.56	2527589.78
P37	P37 - P38	1.51	163°0'7"	750833.55	2527573.75
P38	P38 - P39	28.22	184°57'23"	750833.81	2527572.27
P39	P39 - P40	4.48	275°35'28"	750836.21	2527544.15
P40	P40 - P41	4.24	87°1'1"	750831.73	2527544.20
P41	P41 - P42	20.41	269°20'19"	750831.90	2527539.97
P42	P42 - P43	5.24	179°59'60"	750811.51	2527538.92
P43	P43 - P44	21.14	75°40'58"	750806.28	2527538.65
P44	P44 - P45	7.11	279°39'25"	750812.56	2527518.46



PUNTOS ZONA DE TRANSICIÓN CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P45	P45 - P46	13.80	214°41'41"	750805.51	2527517.52
P46	P46 - P47	56.24	180°16'38"	750793.22	2527523.81
P47	P47 - P48	33.06	177°31'18"	750743.28	2527549.66
P48	P48 - P49	31.93	140°5'28"	750713.29	2527563.58
P49	P49 - P50	40.39	113°36'7"	750682.46	2527555.31
P50	P50 - P51	24.29	161°32'59"	750676.42	2527515.37
P51	P51 - P52	20.70	185°51'36"	750680.59	2527491.44
P52	P52 - P53	34.44	151°3'38"	750682.03	2527470.80
P53	P53 - P54	27.61	197°58'41"	750700.76	2527441.89
P54	P54 - P55	21.38	183°11'29"	750707.89	2527415.22
P55	P55 - P56	34.25	195°36'6"	750712.25	2527394.29
P56	P56 - P57	59.66	190°7'32"	750709.96	2527360.11
P57	P57 - P58	66.52	202°26'36"	750695.58	2527302.21
P58	P58 - P59	17.98	195°22'20"	750656.10	2527248.67
P59	P59 - P60	39.79	194°22'1"	750641.98	2527237.54
P60	P60 - P61	53.93	187°20'25"	750605.59	2527221.44
P61	P61 - P62	96.70	81°45'45"	750553.88	2527206.10
P62	P62 - P63	58.40	176°26'18"	750594.39	2527118.29
P63	P63 - P64	44.66	124°25'34"	750622.09	2527066.89
P64	P64 - P65	10.31	185°3'50"	750666.50	2527062.14
P65	P65 - P66	9.27	153°43'41"	750676.61	2527060.14
P66	P66 - P67	11.41	177°58'54"	750685.56	2527062.56
P67	P67 - P68	7.02	190°44'41"	750696.47	2527065.92
P68	P68 - P69	14.28	180°20'37"	750703.44	2527066.70

PUNTOS ZONA DE TRANSICIÓN CABECERA MUNICIPAL DE VETAGRANDE					
VERTICE	LADO	DIST.	ÁNGULO	ESTE	NORTE
P69	P69 - P70	40.15	176°25'4"	750717.65	2527068.20
P70	P70 - P71	19.15	188°58'32"	750757.23	2527074.91
P71	P71 - P1	9.23	187°23'27"	750776.39	2527075.12

En la delimitación de las calles comprendidas en el polígono de la Zona de Transición quedan sujetas a la protección de la presente Declaratoria por ambas aceras.

Los inmuebles que conforman la Zona de Transición se protegerán independientemente de los números que actualmente presenten o de aquellos con los que en el futuro se les designare; en los casos donde el inmueble por su ubicación o superficie tengan dos o más fachadas que colinden con una o más calles que no se encuentren dentro de la zona protegida, se tratarán de manera integral y se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.

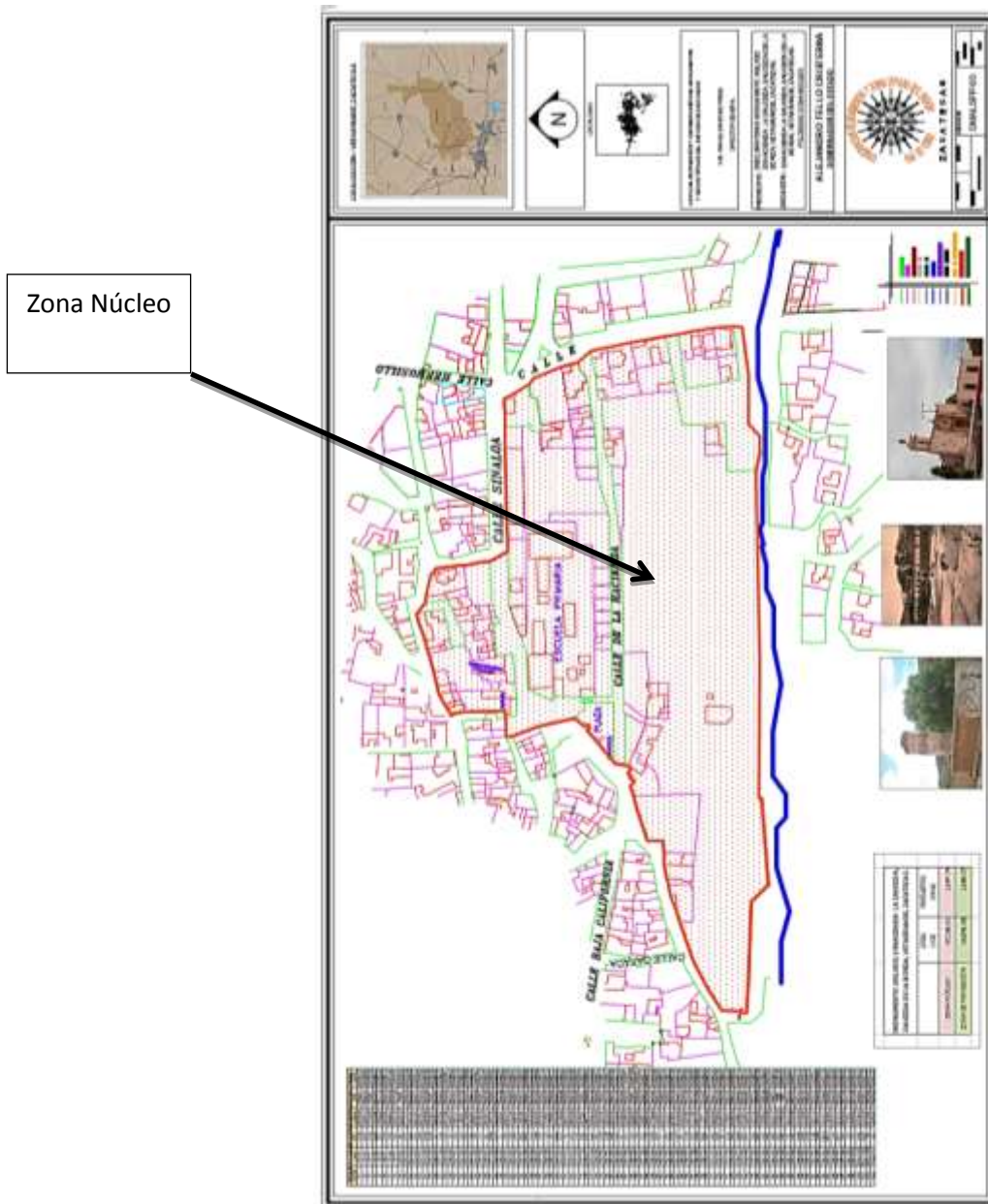
Ubicación y delimitación de Exhacienda de la Sauceda

Artículo 3. Se declara Monumento la Exhacienda de la Sauceda, ubicada en la Comunidad de Sauceda de la Borda, Vetagrande, Zacatecas, cuya Zona Núcleo comprende el polígono y las coordenadas, ilustradas a continuación:

La superficie de la Zona Núcleo es de 67,156.51 metros cuadrados con un perímetro de 1,347.74 metros lineales.

MONUMENTO, EXHACIENDA LA SAUCEDA, SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m ²)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA NÚCLEO	67,156.51	1,347.74





Plano Anexo 3

EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 – P2	13.19	267°35'29"	756080.7	2526722.37
P2	P2 – P3	18.47	125°32'44"	756081.24	2526735.55
P3	P3 – P4	21.28	173°28'36"	756096.7	2526745.66

EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P4	P4 – P5	30.05	172°0'59"	756115.72	2526755.21
P5	P5 – P6	9.02	179°58'35"	756144.18	2526764.83
P6	P6 – P7	11.42	181°25'5"	756152.73	2526767.71
P7	P7 – P8	7.52	169°39'22"	756163.46	2526771.63
P8	P8 – P9	5.22	180°34'15"	756170.86	2526772.9
P9	P9 – P10	6.6	181°31'17"	756176	2526773.84
P10	P10 – P11	3.72	177°17'27"	756182.45	2526775.19
P11	P11 – P12	8.62	173°4'41"	756186.13	2526775.78
P12	P12 – P13	8.42	182°42'54"	756194.74	2526776.11
P13	P13 – P14	10.82	263°45'14"	756203.13	2526776.83
P14	P14 – P15	23.45	109°15'58"	756203.39	2526787.65
P15	P15 – P16	10.25	178°16'37"	756225.7	2526794.86
P16	P16 – P17	3.7	168°19'11"	756235.54	2526797.72
P17	P17 – P18	1.18	264°25'8"	756239.23	2526798.02
P18	P18 – P19	3.22	93°40'35"	756239.25	2526799.2
P19	P19 – P20	4.3	148°22'17"	756242.47	2526799.34
P20	P20 – P21	3.33	268°12'1"	756246.23	2526797.26
P21	P21 – P22	2.13	88°0'0"	756247.93	2526800.12
P22	P22 – P23	3.02	271°18'29"	756249.72	2526798.96
P23	P23 – P24	4.61	91°2'37"	756251.3	2526801.54
P24	P24 – P25	2.67	267°57'31"	756255.28	2526799.2
P25	P25 – P26	1.14	194°53'26"	756256.71	2526801.46
P26	P26 – P27	8.2	187°18'41"	756257.06	2526802.54
P27	P27 – P28	18.98	139°7'48"	756258.52	2526810.6



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P28	P28 – P29	12.47	180°15'25"	756273.31	2526822.51
P29	P29 – P30	2.4	92°6'29"	756282.99	2526830.37
P30	P30 – P31	2.83	268°23'27"	756284.57	2526828.56
P31	P31 – P32	2.33	271°2'16"	756286.75	2526830.37
P32	P32 – P33	8.75	96°9'46"	756285.24	2526832.13
P33	P33 – P34	26.01	236°3'56"	756291.23	2526838.51
P34	P34 – P35	20.04	188°3'41"	756285.44	2526863.86
P35	P35 – P36	4.11	162°45'49"	756278.29	2526882.58
P36	P36 – P37	12.89	88°20'15"	756278.03	2526886.68
P37	P37 – P38	1.91	187°16'32"	756290.91	2526887.13
P38	P38 – P39	1.13	171°55'1"	756292.79	2526887.44
P39	P39 – P40	2.5	179°58'3"	756293.93	2526887.47
P40	P40 – P41	28.83	270°21'53"	756296.43	2526887.52
P41	P41 – P42	0.44	114°36'26"	756295.65	2526916.34
P42	P42 – P43	7.6	258°14'22"	756296.05	2526916.53
P43	P43 – P44	0.27	259°45'38"	756294.16	2526923.89
P44	P44 – P45	1.43	110°12'13"	756293.89	2526923.87
P45	P45 – P46	5.89	96°35'51"	756293.3	2526925.17
P46	P46 – P47	3.21	180°17'1"	756298.35	2526928.2
P47	P47 – P48	8.33	179°20'40"	756301.09	2526929.86
P48	P48 – P49	5.8	162°46'48"	756308.26	2526934.1
P49	P49 – P50	11.26	180°0'25"	756313.9	2526935.44
P50	P50 – P51	12.85	180°20'26"	756324.86	2526938.04
P51	P51 – P52	3.86	182°14'54"	756337.34	2526941.08

EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P52	P52 – P53	5.45	178°30'53"	756341.05	2526942.14
P53	P53 – P54	5.4	181°38'48"	756346.33	2526943.51
P54	P54 – P55	8.71	183°56'48"	756351.52	2526945
P55	P55 – P56	2.84	180°50'57"	756359.7	2526947.99
P56	P56 – P57	4.13	165°32'36"	756362.35	2526949
P57	P57 – P58	9.43	135°55'42"	756366.45	2526949.47
P58	P58 – P59	4.76	208°54'10"	756373.92	2526943.71
P59	P59 – P60	15.79	177°58'36"	756378.62	2526942.99
P60	P60 – P61	3.57	133°30'7"	756394.13	2526940.05
P61	P61 – P62	3	231°10'17"	756396.07	2526937.04
P62	P62 – P63	19.71	103°10'4"	756399.05	2526936.72
P63	P63 – P64	0.76	92°53'11"	756401.49	2526917.16
P64	P64 – P65	12.77	271°13'23"	756400.74	2526917.03
P65	P65 – P66	6.7	176°11'32"	756403.23	2526904.51
P66	P66 – P67	14.16	203°3'50"	756404.09	2526897.86
P67	P67 – P68	8.72	241°4'35"	756411.27	2526885.65
P68	P68 – P69	10.99	180°44'11"	756419.99	2526885.89
P69	P69 – P70	53.82	179°7'4"	756430.97	2526886.32
P70	P70 – P71	16.7	179°12'28"	756484.77	2526887.64
P71	P71 – P72	8.78	180°16'25"	756501.47	2526887.81
P72	P72 – P73	10.53	179°38'20"	756510.25	2526887.95
P73	P73 – P74	8.1	120°14'14"	756520.78	2526888.04
P74	P74 – P75	12.13	179°53'7"	756524.92	2526881.08
P75	P75 – P76	5.92	202°52'10"	756531.11	2526870.64

EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P76	P76 – P77	20.36	149°56'24"	756535.87	2526867.12
P77	P77 – P78	6.54	171°19'14"	756543.97	2526848.44
P78	P78 – P79	5.47	180°3'21"	756545.64	2526842.12
P79	P79 – P80	12.81	207°2'19"	756547.04	2526836.83
P80	P80 – P81	28.54	149°13'30"	756555.59	2526827.29
P81	P81 – P82	24.94	179°56'22"	756561.08	2526799.28
P82	P82 – P83	8.58	178°43'55"	756565.85	2526774.8
P83	P83 – P84	8.65	181°31'47"	756567.3	2526766.34
P84	P84 – P85	16.11	179°28'46"	756569	2526757.86
P85	P85 – P86	6.69	171°51'35"	756572	2526742.04
P86	P86 – P87	7.97	180°42'18"	756572.31	2526735.35
P87	P87 – P88	6.06	170°27'55"	756572.78	2526727.4
P88	P88 – P89	34.86	104°20'16"	756572.12	2526721.37
P89	P89 – P90	35.09	171°23'56"	756537.61	2526716.43
P90	P90 – P91	11.23	223°10'22"	756502.52	2526716.72
P91	P91 – P92	12.09	139°44'10"	756494.27	2526709.1
P92	P92 – P93	13.65	164°0'14"	756482.19	2526708.59
P93	P93 – P94	139.42	194°43'14"	756468.92	2526711.78
P94	P94 – P95	95.77	178°35'8"	756329.52	2526708.94
P95	P95 – P96	1.48	276°17'42"	756233.76	2526709.35
P96	P96 – P97	59.74	88°24'42"	756233.91	2526707.88
P97	P97 – P98	3.31	192°19'40"	756174.35	2526703.23
P98	P98 – P99	2.78	97°5'51"	756171.18	2526702.28
P99	P99 – P100	1.07	229°33'53"	756170.06	2526704.81



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA NÚCLEO)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P100	P100 – P101	13.62	151°29'40"	756169.04	2526705.12
P101	P101 – P102	80.39	222°45'28"	756159.42	2526714.75
P102	P102 – P103	4.39	92°21'53"	756079.09	2526717.97
P103	P103 – P1	1.61	89°58'45"	756079.09	2526722.36

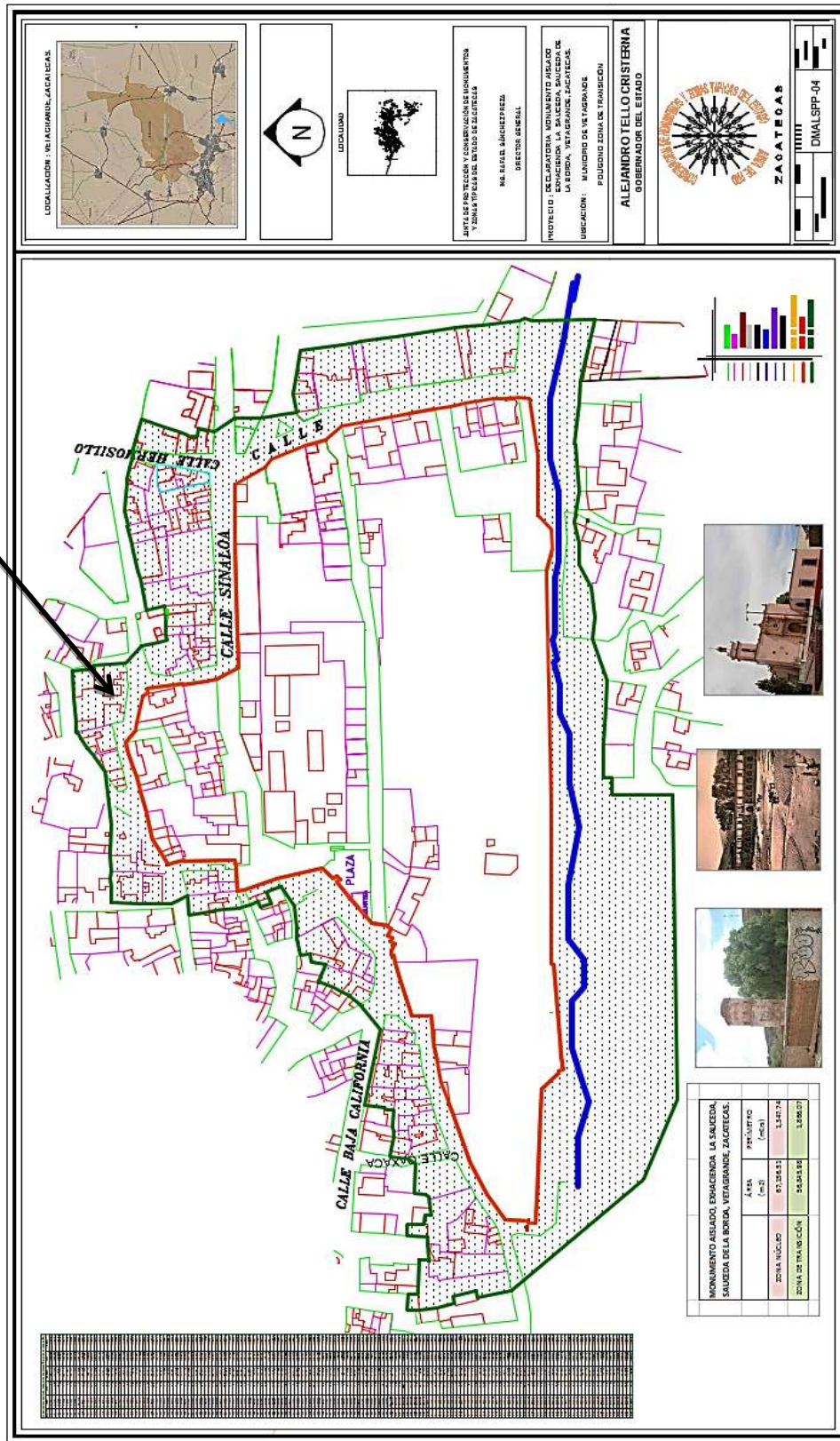
Ubicación y delimitación de Zona de Transición de Exhacienda de la Sauceda

Artículo 4. Se declara como Zona de Transición de la Zona Núcleo de la Exhacienda de la Sauceda el siguiente perímetro, localizado con las siguientes coordenadas.

La superficie de la Zona de Transición es de 56,845.98 metros cuadrados con un perímetro de 1,866.07 metros lineales.

MONUMENTO, EXHACIENDA LA SAUCEDA, SAUCEDA DE LA BORDA, VETAGRANDE, ZACATECAS.		
	ÁREA (m2)	PERÍMETRO (mtrs)
ZONA DE TRANSICIÓN	56,845.98	1,866.07





Zona de Transición

Plano Anexo 4

EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	7.4	190°21'13"	756443.04	2526926.55
P2	P2 - P3	5.08	175°35'49"	756435.64	2526926.74
P3	P3 - P4	0.17	270°0'1"	756430.56	2526926.48
P4	P4 - P5	2.96	79°29'37"	756430.55	2526926.65
P5	P5 - P6	5.15	268°11'13"	756427.67	2526925.96
P6	P6 - P7	9.6	181°20'57"	756426.32	2526930.93
P7	P7 - P8	13.36	146°25'35"	756424.01	2526940.25
P8	P8 - P9	18.74	222°17'53"	756414.16	2526949.28
P9	P9 - P10	1.84	79°26'30"	756412.47	2526967.95
P10	P10 - P11	7.17	280°19'10"	756410.7	2526967.45
P11	P11 - P12	4.94	172°14'49"	756410.02	2526974.58
P12	P12 - P13	15.39	100°21'4"	756408.89	2526979.39
P13	P13 - P14	14.31	179°15'37"	756393.52	2526978.63
P14	P14 - P15	6.81	182°14'56"	756379.24	2526977.74
P15	P15 - P16	1.15	83°27'51"	756372.43	2526977.59
P16	P16 - P17	4.42	255°39'21"	756372.59	2526976.45
P17	P17 - P18	6.39	167°6'54"	756368.5	2526974.78
P18	P18 - P19	5.29	180°50'48"	756363.27	2526971.11
P19	P19 - P20	12.56	178°17'26"	756358.89	2526968.13
P20	P20 - P21	18.49	210°36'8"	756348.73	2526960.76
P21	P21 - P22	12.64	179°41'14"	756330.32	2526959.05
P22	P22 - P23	18.59	186°4'13"	756317.74	2526957.8
P23	P23 - P24	9.4	178°43'17"	756299.15	2526957.94
P24	P24 - P25	4.37	183°41'11"	756289.75	2526957.8



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P25	P25 - P26	5.07	176°2'0"	756285.39	2526958.02
P26	P26 - P27	9.66	181°8'7"	756280.32	2526957.92
P27	P27 - P28	14.69	91°10'12"	756270.66	2526957.92
P28	P28 - P29	3.6	179°15'17"	756270.36	2526943.22
P29	P29 - P30	11.03	179°34'31"	756270.33	2526939.62
P30	P30 - P31	5.38	180°19'35"	756270.33	2526928.6
P31	P31 - P32	10.01	149°55'18"	756270.3	2526923.22
P32	P32 - P33	11.84	295°28'43"	756275.27	2526914.52
P33	P33 - P34	8.56	86°20'19"	756263.46	2526913.64
P34	P34 - P35	3.18	174°46'0"	756264.65	2526905.16
P35	P35 - P36	3.16	178°7'38"	756265.37	2526902.07
P36	P36 - P37	4.83	186°10'41"	756266.19	2526899.01
P37	P37 - P38	9.11	184°8'20"	756266.93	2526894.25
P38	P38 - P39	1.84	169°42'46"	756267.68	2526885.17
P39	P39 - P40	4.5	173°52'17"	756268.16	2526883.39
P40	P40 - P41	4.72	181°13'6"	756269.79	2526879.19
P41	P41 - P42	3.49	267°48'60"	756271.39	2526874.76
P42	P42 - P43	6.29	92°27'14"	756268.16	2526873.44
P43	P43 - P44	7.42	89°50'32"	756270.27	2526867.51
P44	P44 - P45	1.56	268°37'2"	756277.25	2526870.03
P45	P45 - P46	0.33	86°39'33"	756277.82	2526868.57
P46	P46 - P47	7.22	273°33'27"	756278.11	2526868.7
P47	P47 - P48	13.81	257°35'24"	756280.7	2526861.96
P48	P48 - P49	13.56	206°25'35"	756269.17	2526854.36



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P49	P49 - P50	0.31	254°41'32"	756255.71	2526852.72
P50	P50 - P51	5.64	114°9'12"	756255.59	2526853.01
P51	P51 - P52	10.62	166°41'43"	756249.96	2526853.19
P52	P52 - P53	5.73	94°50'26"	756239.55	2526851.09
P53	P53 - P54	4.57	270°0'20"	756240.2	2526845.4
P54	P54 - P55	8.5	105°26'47"	756235.66	2526844.87
P55	P55 - P56	7.58	280°40'21"	756234.35	2526836.47
P56	P56 - P57	0.46	248°50'52"	756227.21	2526839.01
P57	P57 - P58	3.87	109°31'26"	756227.19	2526839.46
P58	P58 - P59	5.1	92°46'55"	756223.51	2526840.65
P59	P59 - P60	3.75	183°45'32"	756221.71	2526835.89
P60	P60 - P61	0.33	120°8'59"	756220.15	2526832.47
P61	P61 - P62	5.46	243°2'26"	756220.35	2526832.2
P62	P62 - P63	4.41	187°2'43"	756217.81	2526827.36
P63	P63 - P64	0.96	179°59'60"	756215.3	2526823.73
P64	P64 - P65	7	185°29'36"	756214.76	2526822.95
P65	P65 - P66	18.89	192°0'13"	756210.24	2526817.6
P66	P66 - P67	21.27	227°16'3"	756195.32	2526806.02
P67	P67 - P68	13.49	182°30'6"	756174.34	2526809.52
P68	P68 - P69	11.29	178°28'48"	756161.14	2526812.31
P69	P69 - P70	10.9	87°28'1"	756150.04	2526814.36
P70	P70 - P71	1.82	211°31'51"	756148.54	2526803.56
P71	P71 - P72	4.2	148°42'13"	756147.38	2526802.16
P72	P72 - P73	9.65	265°10'43"	756146.78	2526798



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P73	P73 - P74	2.87	167°17'30"	756137.15	2526798.56
P74	P74 - P75	3.53	191°23'11"	756134.31	2526798.09
P75	P75 - P76	11.19	187°36'22"	756130.79	2526798.21
P76	P76 - P77	0.61	180°4'42"	756119.75	2526800.08
P77	P77 - P78	10.18	87°42'59"	756119.15	2526800.18
P78	P78 - P79	5.32	209°37'3"	756117.84	2526790.09
P79	P79 - P80	17.27	234°30'26"	756114.64	2526785.84
P80	P80 - P81	6.02	93°44'30"	756097.37	2526786.3
P81	P81 - P82	2.6	224°43'42"	756096.82	2526780.31
P82	P82 - P83	6.34	210°52'49"	756094.83	2526778.64
P83	P83 - P84	4.7	181°32'48"	756088.56	2526777.63
P84	P84 - P85	3.6	277°34'40"	756083.9	2526777.01
P85	P85 - P86	5.45	94°2'25"	756083.9	2526780.61
P86	P86 - P87	9.4	268°2'37"	756078.46	2526780.99
P87	P87 - P88	6.71	91°43'40"	756078.8	2526790.38
P88	P88 - P89	12.1	89°47'54"	756072.11	2526790.83
P89	P89 - P90	4.32	266°48'32"	756071.35	2526778.75
P90	P90 - P91	9.6	177°20'9"	756067.02	2526778.79
P91	P91 - P92	5.54	273°3'20"	756057.43	2526778.41
P92	P92 - P93	20.69	90°50'43"	756057.51	2526783.95
P93	P93 - P94	5.26	272°24'51"	756036.83	2526784.54
P94	P94 - P95	9.72	91°37'16"	756037.2	2526789.79
P95	P95 - P96	4.66	85°33'58"	756027.53	2526790.76
P96	P96 - P97	2.51	172°40'6"	756027.43	2526786.09



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P97	P97 - P98	10.2	178°26'19"	756027.69	2526783.6
P98	P98 - P99	10.13	171°45'32"	756029.05	2526773.5
P99	P99 - P100	3.83	92°6'25"	756031.82	2526763.76
P100	P100 - P101	13.36	268°22'26"	756035.54	2526764.67
P101	P101 - P102	4.08	272°28'35"	756039.08	2526751.79
P102	P102 - P103	19.64	91°57'4"	756035.1	2526750.87
P103	P103 - P104	100.12	149°4'15"	756038.84	2526731.59
P104	P104 - P105	51.4	153°57'30"	756105.7	2526657.07
P105	P105 - P106	182.16	156°53'33"	756153.34	2526637.76
P106	P106 - P107	19.19	89°31'58"	756335.47	2526641.09
P107	P107 - P108	15.07	181°30'53"	756334.96	2526660.28
P108	P108 - P109	10.31	270°0'0"	756334.96	2526675.35
P109	P109 - P110	4.15	90°15'44"	756345.27	2526675.35
P110	P110 - P111	19.99	269°44'16"	756345.28	2526679.49
P111	P111 - P112	21.96	182°23'15"	756365.27	2526679.49
P112	P112 - P113	16.58	180°24'5"	756387.22	2526678.58
P113	P113 - P114	25.72	158°21'56"	756403.78	2526677.77
P114	P114 - P115	12.98	205°0'57"	756428.12	2526686.08
P115	P115 - P116	18.15	166°37'1"	756441.02	2526684.68
P116	P116 - P117	15.42	161°56'50"	756459.02	2526686.96
P117	P117 - P118	12.95	204°47'47"	756472.96	2526693.54
P118	P118 - P119	2.89	163°22'27"	756485.92	2526693.65
P119	P119 - P120	9.48	185°31'25"	756488.68	2526694.5
P120	P120 - P121	19.14	201°7'30"	756497.96	2526696.4



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P121	P121 - P122	27.87	166°14'54"	756516.84	2526693.22
P122	P122 - P123	0.7	112°21'29"	756544.63	2526695.26
P123	P123 - P124	24.51	257°14'14"	756544.85	2526695.93
P124	P124 - P125	13.08	178°51'31"	756569.25	2526693.62
P125	P125 - P126	37.93	188°1'6"	756582.29	2526692.65
P126	P126 - P127	35.69	76°18'59"	756619.35	2526684.59
P127	P127 - P128	4.41	197°25'31"	756618.47	2526720.27
P128	P128 - P129	2.47	139°14'58"	756619.69	2526724.51
P129	P129 - P130	21.56	197°53'5"	756618.66	2526726.75
P130	P130 - P131	8.97	180°20'19"	756616.09	2526748.15
P131	P131 - P132	5.96	177°41'27"	756615.07	2526757.06
P132	P132 - P133	29.87	180°9'21"	756614.15	2526762.95
P133	P133 - P134	24.26	179°59'30"	756609.65	2526792.48
P134	P134 - P135	5.82	179°35'56"	756606	2526816.46
P135	P135 - P136	28.95	180°21'6"	756605.08	2526822.21
P136	P136 - P137	13.44	106°37'49"	756600.69	2526850.82
P137	P137 - P138	13.04	180°59'29"	756587.38	2526852.67
P138	P138 - P139	10.73	162°40'19"	756574.5	2526854.68
P139	P139 - P140	20.7	268°19'17"	756563.88	2526853.11
P140	P140 - P141	9.82	190°6'26"	756560.25	2526873.49
P141	P141 - P142	0.37	240°6'24"	756560.25	2526883.31
P142	P142 - P143	4.62	117°37'53"	756560.57	2526883.49
P143	P143 - P144	14.07	145°4'39"	756560.39	2526888.11
P144	P144 - P145	9.45	229°59'52"	756551.89	2526899.32



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P145	P145 - P146	4.7	83°43'23"	756553.98	2526908.54
P146	P146 - P147	5.1	266°8'48"	756549.31	2526909.07
P147	P147 - P148	0.84	267°19'1"	756549.55	2526914.17
P148	P148 - P149	5.6	111°4'13"	756550.39	2526914.17
P149	P149 - P150	8.51	178°16'38"	756552.4	2526919.39
P150	P150 - P151	14.12	180°23'42"	756555.22	2526927.42
P151	P151 - P152	18.41	84°48'3"	756559.99	2526940.71
P152	P152 - P153	6.71	172°5'20"	756542.17	2526945.33
P153	P153 - P154	5.15	183°57'33"	756535.51	2526946.11
P154	P154 - P155	6.53	183°16'58"	756530.44	2526947.05
P155	P155 - P156	2.7	169°24'2"	756524.1	2526948.62
P156	P156 - P157	7.95	179°12'34"	756521.41	2526948.77
P157	P157 - P158	8.41	184°39'12"	756513.47	2526949.12
P158	P158 - P159	9.35	158°58'47"	756505.12	2526950.16
P159	P159 - P160	0.57	269°26'55"	756496.04	2526947.92
P160	P160 - P161	5.31	92°49'30"	756495.9	2526948.47
P161	P161 - P162	5.76	179°2'54"	756490.7	2526947.41
P162	P162 - P163	4.02	178°0'22"	756485.08	2526946.15
P163	P163 - P164	12.64	184°5'34"	756481.19	2526945.14
P164	P164 - P165	4.44	169°55'1"	756468.76	2526942.85
P165	P165 - P166	3.24	191°6'4"	756464.61	2526941.29
P166	P166 - P167	16.34	178°26'47"	756461.41	2526940.76
P167	P167 - P168	10.65	86°30'40"	756445.38	2526937.64
P168	P168 - P169	4.79	275°36'19"	756448.04	2526927.33



EXHACIENDA LA SAUCEDA. CUADRO DE CONSTRUCCIÓN (ZONA DE TRANSICIÓN)					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P169	P169 - P1	0.28	180°0'0"	756443.31	2526926.59

Conservación de características de los bienes

Artículo 5. En las zonas núcleo y las zonas de transición declaradas en los artículos anteriores, todos los bienes inmuebles que se encuentran dentro de tales perímetros, deberán conservar las características arqueológicas, arquitectónicas, constructivas, estéticas, históricas y urbanísticas que tenga al momento del inicio de vigencia de este Decreto, requiriéndose la autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas para la modificación de las mismas, sin perjuicio de los permisos o autorizaciones de otras autoridades competentes en materia de construcción. De igual manera las construcciones o edificaciones que se realicen dentro de dichas zonas, quedarán sujetas a la conservación de las características ya referidas.

Usos y destinos permitidos, condicionados y prohibidos

Artículo 6. El uso del suelo permitido en las zonas antes mencionadas, será de vivienda densidad alta, así como el de uso cultural, con base en el Programa de Desarrollo Urbano que se elabore para tal efecto, entre el Municipio de Vetagrande, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

De manera condicionada se podrán establecer los usos de oficinas, educación, salud, asistencia, transporte, seguridad, recreación y deporte, turismo, convivencia y espectáculos, servicios de aseo, servicios de limpieza, investigación, infraestructura y elementos ornamentales.

Quedan prohibidos los usos de vivienda de baja densidad y campestre, industria pesada, media y ligera, agroindustria, comercio especializado, abasto, comunicación, mantenimiento, trabajo zootécnico, reclusión, especial, inhumación, cremación, actividades extremas, depósitos de desechos, agropecuario y aquellos que vayan en contra de la arquitectura y riqueza cultural del bien inmueble objeto del presente Decreto.

Limitaciones a los propietarios y poseedores



Artículo 7. El propietario o poseedor de un inmueble comprendido dentro de la zona núcleo o de transición de esta Declaratoria, podrá realizar, intervenciones tales como construcciones, modificaciones, demoliciones, restauraciones o rehabilitaciones, entre otras, previa autorización de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones de autoridades en la materia.

Vigencia de las características de los inmuebles

Artículo 8. La Zona de Monumentos y el Monumento objetos de la presente Declaratoria perdurarán, en tanto conserve los valores excepcionales que le dieron origen.

En el supuesto caso de que se pierdan los valores que dieron origen a la Declaratoria, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado solicitará, ante la Legislatura del Estado, la revocación de la Declaratoria otorgada, previo dictamen de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas.

La Zona de Monumentos y el Monumento declarado conservarán dicho carácter, independientemente del nombre oficial o tradicional con que se le identifique actualmente o de aquél con el que en el futuro se le designare.

Promoción turística

Artículo 9. El Gobernador del Estado de Zacatecas, por conducto de la Secretaría de Turismo, realizará programas para la promoción turística en la que se incluya a la Zona de Monumentos y el Monumento declarados en el presente Decreto.

Programas de desarrollo

Artículo 10. Las dependencias y entidades competentes, con la finalidad de generar un desarrollo sustentable tanto social como económico, turístico y cultural, en la Zona de Monumentos y el Monumento materia de esta Declaratoria, deberán promover y fomentar que se incluya dicho inmueble en los planes y programas relacionados dentro de las políticas públicas correspondientes.



Las políticas públicas señaladas en el párrafo anterior, deberán propiciar que se mantenga el interés social, tanto de usos y costumbres así como tradiciones, estableciendo una identidad sólida de los habitantes a partir de su patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. Igualmente buscarán la difusión y promoción de la Zona de Monumentos y el Monumento declarados, con el objeto de fomentar el turismo como medio para mejorar la calidad de vida de los habitantes y buscarán la mejora de la gestión a través de los planes de manejo, la utilización del espacio por visitante, un menor impacto sobre el recurso patrimonial y la imagen pública de la Zona de Monumentos y el Monumento.

Derechos de propietarios y poseedores

Artículo 11. Los propietarios o poseedores de los inmuebles que se encuentren dentro la presente Declaratoria de la Zona de Monumentos o del Monumento, tendrán los siguientes derechos:

- IV. A que se les proporcione asesoría gratuita para la conservación de los inmuebles;
- V. A que sean considerados dentro de los programas de apoyos y estímulos que se lleven a cabo en relación a los bienes inmuebles que se encuentren en la Zona de Monumentos y el Monumento declarado, y
- VI. A interponer los medios de impugnación que establezca la legislación de la materia.

Obligaciones de propietarios y poseedores

Artículo 12. Los propietarios o poseedores de los inmuebles inmersos dentro de la Zona de Monumentos o del Monumento, materia de la presente declaratoria, tendrán las siguientes obligaciones:

- IV. Cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas y en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- V. Conservar los inmuebles con el valor cultural que establece la presente Declaratoria y en su caso restaurarlos observando la Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas, y
- VI. Solicitar la intervención de la Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, cuando se realicen o se vayan realizar intervenciones en los predios colindantes o vecinales que se encuentren dentro de



la zona de transición en relación a la Zona de Monumentos o al Monumento objeto de esta Declaratoria.

Sujeción de los bienes al valor cultural

Artículo 13. Los inmuebles sujetos a esta declaratoria, quedarán bajo tutela del Gobierno del Estado de Zacatecas, únicamente en lo correspondiente a su valor cultural y no afectará titularidad de su propiedad o posesión, tanto en la Zona Núcleo como en la Zona de Transición.

Promoción educativa de los bienes

Artículo 14. El Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación, promoverá dentro de sus programas educativos y de divulgación que estimulen entre la población el conocimiento, estudio, respeto y aprecio del patrimonio cultural de la Zona de Monumentos y del Monumento declarado.

Estímulos para la conservación de los bienes

Artículo 15. El Gobierno del Estado, conjunta o separadamente con el Ayuntamiento de Vetagrande, Zacatecas, establecerán programas de estímulos económicos o de facilidades administrativas en relación a los bienes inmuebles comprendidos en la Zona de Monumentos y el Monumento de esta Declaratoria, con objeto de propiciar que participen en la conservación, restauración, rescate y mejoramiento de la zona, materia de la presente Declaratoria.

Inscripción de modificaciones

Artículo 16. En el supuesto caso de que la Zona de Monumentos y el Monumento sujetos a este Decreto, sufran alguna modificación en su perímetro, tales modificaciones deberán ser inscritas en el Registro Público de la Propiedad.

TRANSITORIOS



Artículo primero. La vigencia del presente Decreto iniciará al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo. La publicación referida en el numeral anterior será por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado y en un periódico comercial de circulación local. Publicación consistente en un extracto de la Declaratoria que contenga todos los datos de identificación de la Zona Núcleo objeto del presente Decreto y de la Zona de Transición.

Artículo tercero. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, dentro del término de noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, deberá inscribir la presente Declaratoria con los planos oficiales respectivos y demás anexos que lo integran, en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del Estado.

Artículo cuarto. La Junta de Protección y Conservación de Monumentos y Zonas Típicas del Estado de Zacatecas, en coordinación con la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado y con el Municipio de Vetagrande, Zacatecas, dentro del término de ciento ochenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, emitirán el Plan de Manejo de la Zona de Monumentos y el Monumento materia de esta Declaratoria.

A T E N T A M E N T E

**ALEJANDRO TELLO CRISTERNA
GOBERNADOR DEL ESTADO DE ZACATECAS**



4.10

DIP. MA. NAVIDAD DE JESÚS RAYAS OCHOA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Márquez Álvarez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo establecido en los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21 fracción I, 28 fracción I, 49, 50 fracción I y 52 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I, 97 y 98 del Reglamento General, someto a la consideración del Pleno la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL artículo 6 de la Ley de Desarrollo, Cultura del Estado y Municipios del Estado de Zacatecas señala: “La Cultura es patrimonio de la sociedad y su conservación, rescate, preservación, difusión y promoción en el Estado de Zacatecas, le corresponde a las autoridades, a las instituciones públicas o privadas, a las organizaciones de la sociedad civil y en general, a todos los habitantes de la entidad, conforme a lo previsto por esta ley.

Actualmente, en nuestro país existen 132 **Pueblos Mágicos**

Los seis pueblos mágicos que Zacatecas “presume” al mundo son:

- Sombrerete: la historia y la maravilla natural.
- Jerez de García Salinas: la fiesta y la tradición.



- Pinos: casa del Mezcal.
- Nochistlán: la viva tradición.
- Guadalupe: el destino virreinal por excelencia.
- Teúl de González Ortega: un espacio de descanso.

La Ley para el Desarrollo Turístico del Estado de Zacatecas, emitida el 25 de agosto del 2004, contempla diversas iniciativas para la planeación y gestión del turismo en Zacatecas. El establecimiento de órganos colectivos, como un Consejo Consultivo que afine e implemente las propuestas de los planes estatales de desarrollo, y la definición de acciones que tienen como propósito mejorar la articulación entre el gobierno, la empresa, las instituciones educativas y la sociedad civil, deben propiciar una eficaz gestión de la ciudad de Zacatecas como destino turístico.

Si bien existe este instrumento regulatorio, por una parte hace falta una orientación de las políticas públicas y la adecuación de la ley para su mejor tutela del servicio y atractivos turísticos; por otra, fortalecer y articular espacios de análisis y decisión colegiados para lograr un mejor resultado siendo la ciudad de Zacatecas el destino principal del turista en virtud de los atractivos turísticos señalados en la Agenda, a la vez debe ser considerado como puerta de acceso a:

- Pueblos Mágicos
- Paisajes mineros y coloniales
- Pueblos típicos;
- Patrimonio Mundial;

Además, la gastronomía, museos comunitarios y paisajes, complementan un itinerario que va del semidesierto a zonas boscosas, característicos del Altiplano Norte. El éxito de la gestión del destino demanda un impacto positivo en las condiciones económicas y sociales de sectores más amplios, tanto en el ámbito empresarial como de trabajadores. Por ello, la actividad turística debe ser sustentable para conservar los bienes culturales y naturales que forman parte de la identidad y economía de los habitantes de la ciudad y son su oferta principal para atraer visitantes.

Así pues y en ese sentido en la ley de turismo de nuestro estado señala que la Secretaría de turismo deberá instrumentar un Padrón del Patrimonio Turístico del Estado, que permitiera contar con información para la elaboración de planes, proyectos y programas adecuados para el fomento y la promoción del turismo en el Estado. Ello supone la colaboración estrecha entre el municipio y el estado y depende fundamentalmente de la planeación de desarrollo de las actividades económicas que tenga el municipio. Es decir, atribuciones que



corresponden más al ámbito de la planeación municipal. Algunos municipios claramente tienen vocación turística pero otros no.

Es por ello que se considera que la estrategia más sencilla y que traería mejores resultados es la promoción de la actividad turística se potencialice en el marco de lo ya disponible y que responde a esas vocaciones naturales e históricas y que están plasmadas en las leyes descritas por lo que se pretende incentivar la actividad turística del estado de Zacatecas, un sector altamente golpeado por la pandemia actual, promoviendo a los municipios históricos según la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado, y que son considerados patrimonio cultural.

Así pues la propuesta de esta iniciativa va en el sentido de promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento de los denominados Pueblos Mágicos y de los municipios históricos del Estado.

El estado de Zacatecas como lo menciono líneas arriba cuenta con seis pueblos mágicos los cuales cuentan con esa protección presupuestal, con esta reforma se agregarán a esta situación los municipios que se establecen como históricos de acuerdo a la Ley que Cataloga y Prevé la Conservación, Uso de Monumentos, Zonas Históricas, Turísticas y Arqueológicas del Estado las cuales son las siguientes: Alta Vista o Chalchihuites. Chalchihuites, Zacatecas.

- Cerro de las Ventanas. Juchipila, Zacatecas.
- Cerro del Teúl. **Teúl de González Ortega**, Zacatecas.
- La Quemada Se localiza a 56 km al sur de la ciudad de Zacatecas. Villanueva, Zacatecas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea la siguiente

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY DE TURISMO PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

Se reforma la fracción XIV, del artículo 14 de la Ley de Turismo del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 14.- En el marco de dichos convenios la Secretaría podrá coadyuvar con los municipios en los términos siguientes:



I a la XIII. ...

XIV.- Promover e impulsar las acciones necesarias en materia presupuestal, con el objeto de garantizar la permanencia y el fortalecimiento en apoyo y gestión, programas y proyectos para la incorporación y permanencia de municipios con la denominación de Pueblos Mágicos, y

...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

Zacatecas, Zacatecas, a la fecha de su presentación del año 2021.

Dip. Lizbeth Márquez Álvarez.



5.-Dictámenes:

5.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE NOCHISTLÁN DE MEJÍA, ZACATECAS, PARA MODIFICAR EL DECRETO #352 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN FECHA 5 DE MAYO DE 2012, EN EL QUE SE AUTORIZA AL MENCIONADO AYUNTAMIENTO A ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN, SECCIÓN 34.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe nos fue turnada para su estudio y dictamen, Iniciativa que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para modificar el Decreto #352 de fecha 5 de mayo de 2012.

Visto y estudiado que fue el documento en cita así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno lo siguiente:

ANTECEDENTES

RESULTANDO PRIMERO. En Sesión Ordinaria celebrada el 22 de marzo de 2012, la Sexagésima Legislatura del Estado, aprobó el Decreto #352, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., a enajenar un inmueble en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34. Instrumento que fuera publicado en Suplemento al número 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 5 de mayo del 2012.

RESULTANDO SEGUNDO. El 4 de diciembre del año 2020 se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, escrito de exposición de motivos suscrito por el Presidente Municipal y la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, en el que, con fundamento en los artículos 60 fracción IV la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; al tenor siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

En mérito de la solicitud que presentara ante la Oficina de la Presidencia Municipal la Maestra Soralla Bañuelos de la Torre, Secretaria General de la sección 34 del SNTE por conducto del Profesor Jorge Ortiz Ramírez, en el cual solicita se presente la Acta de Cabildo en donde se ratifica la donación de un predio que se dio en donación a los maestros jubilados de la Delegación D-IV-14, mediante Decreto 352, publicado en fecha 05 de mayo de dos mil doce; lo anterior con la finalidad de captar recursos para la construcción de la Casa del Jubilado de la delegación mencionada. El H. Cabildo del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, tuvo a bien ratificar mediante sesión ordinaria de cabildo Número 52 de fecha 25 de septiembre del año en curso la mencionada donación.



En el Decreto de Mérito, el H. Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas a celebrar contrato de donación con el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34, a fin de que cuente con las instalaciones adecuadas para sus oficinas.

Así mismo declara que la enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de los cinco años contados a partir de la vigencia del mismo. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio.

Por motivo de lo anterior y en razón a que la fecha de vencimiento del plazo lo fue el 06 de mayo del 2017, el H. Cabildo tuvo a bien ratificar la donación mencionada en acta de cabildo 52 ordinaria de fecha veinticinco de Septiembre de 2020, en el asunto número 4 del orden del día, mismo que fue aprobado por unanimidad; y en autorizar al Maestro Armando Delgadillo Ruvalcaba y a la Lic. Carolina Jiménez García, Presidente y Síndica Municipal respectivamente para realizar las acciones correspondientes en acta de Cabildo 53 ordinaria de fecha 27 de Octubre del año en curso.

A fin de respaldar lo anteriormente escrito, acompaño a la presente iniciativa con proyecto de decreto de reforma, la documentación que a continuación se transcribe:

- A. Copia fotostática del decreto 352, publicado en el ordinario número 36 del tomo CXXII del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, publicado el 5 de mayo del 2012.
- B. Copia certificada de Acta de Cabildo número 52 ordinaria en la cual por unanimidad el H. Cabildo Constitucional de Nochistlán de Mejía, Zacatecas ratifica la donación otorgada en el decreto mencionado en el inciso anterior.
- C. Copia de Acta de Cabildo número 53 ordinaria en la cual por unanimidad el H. Cabildo Constitucional de Nochistlán de Mejía, Zacatecas designa para la realización de los trámites correspondientes.
- D. Copia de la solicitud emitida a ésta presidencia municipal por la Maestra Soralla Bañuelos de la Torre.
- E. Copia del plano de la propiedad a que se refiere la donación del decreto 352 a favor de la SNTE.

RESULTANDO TERCERO. Por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, la iniciativa fue turnada para su análisis y dictamen correspondiente a la Comisión que suscribe, mediante memorándum número 1482, de fecha 10 de diciembre de 2020.

RESULTANDO CUARTO. Se adjuntó a la Iniciativa de Decreto la siguiente documentación:

- Suplemento al número 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, correspondiente al día 5 de mayo del 2012 del Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado que contiene el Decreto #352, por el que se autorizó al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., a enajenar un inmueble en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34;
- Oficio número 1169 expedido en fecha 29 de septiembre de 2020 por la Maestra Soralla Bañuelos de la Torre, Secretaria General de la Sección 34 en Zacatecas del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, en el que solicita a la Presidencia Municipal de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, el Acta de Cabildo en la que se ratifica la donación del inmueble en favor de la mencionada organización gremial, con el objetivo de continuar con el trámite de escrituración y llevar a cabo la construcción de instalaciones, en este caso sería la Casa del Jubilado D-IV-14;
- Copia certificada del Acta número 52 de la Sesión Ordinaria de Cabildo y Cuarta Ordinaria celebrada en fecha 25 de septiembre de 2020, en la que en el punto número 4 del orden del día, se ratifica por



unanimidad de votos de los miembros presentes, el terreno que fuera destinado para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34;

- Copia certificada del Acta número 53 de la Sesión Ordinaria de Cabildo y Cuarta Ordinaria celebrada en fecha 27 de octubre de 2020, en la que en el punto número tres del apartado de asuntos generales, es aprobado en forma unánime, la ampliación del término para la construcción, hasta por 5 años, en el terreno que fuera destinado para el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34, y
- Se anexa plano del inmueble materia del expediente.

CONSIDERANDO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 62, fracción IV y artículo 65, fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 21, 131 y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 93, del Reglamento General del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura reformar los decretos aprobados por la misma.

CONSIDERANDO SEGUNDO. Del análisis detallado de los documentos que se acompañan a la iniciativa del Municipio de Nochistlán de Mejía, Zacatecas, para reformar el decreto antes mencionado y estar en condiciones de continuar con el proyecto de construcción de instalaciones, como lo es en este caso, la Casa del Jubilado perteneciente al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34, esta Comisión estima que si bien es cierto la iniciativa presentada plantea ampliar el plazo del proyecto hasta por 12 años, también lo que es que en Sesión de Cabildo de fecha 27 de octubre de 2020 se aprueba por unanimidad de votos de los miembros presentes, la ampliación hasta por un término de 5 años únicamente, por lo que estimamos que este periodo sería suficiente para realizar el objetivo mencionado en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículo 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, los integrantes de la Comisión de Hacienda Municipal, sometemos a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de Iniciativa de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el Resolutivo Segundo del Decreto # 352, publicado en Suplemento al No. 36 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas correspondiente al día 5 de mayo de 2012, por el que “se autorizó al Ayuntamiento de Nochistlán de Mejía, Zac., a enajenar un inmueble en favor del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, Sección 34.”, para quedar como sigue:

PRIMERO.- ...

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y la ejecución del proyecto destino de la enajenación, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años, **pudiendo ampliarse hasta por cinco años**, contados a partir de la vigencia de este Decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión del predio a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al respecto se celebraren.

TERCERO.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputado y Diputadas integrantes de la Comisión de Hacienda y Fortalecimiento Municipal de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas a veinticinco días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

**COMISIÓN DE HACIENDA Y FORTALECIMIENTO MUNICIPAL
PRESIDENTE**

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. ALMA GLORIA DÁVILA LUÉVANO

DIP. MÓNICA LETICIA FLORES MENDOZA

SECRETARIA

SECRETARIA

DIP. MA. ISABEL TRUJILLO MEZA

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ



5.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL RESPECTO DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe le fue turnado, para su estudio y dictamen, el expediente relativo a la iniciativa con proyecto de decreto mediante la cual se expide la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus municipios.

Visto y estudiado que fue el expediente, esta Comisión Legislativa somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen conforme a los siguientes

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al día 18 de marzo 2021, se dio lectura a la iniciativa de decreto por la que se expide la Ley de Archivos del Estado de Zacatecas y sus Municipios, presentada por el Gobernador del Estado Alejandro Tello Cristerna.

Por acuerdo de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1625, de la misma fecha, la iniciativa fue turnada a la Comisión que suscribe, para su análisis y la emisión del dictamen correspondiente.

SEGUNDO. La iniciativa se justificó bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

El Plan Estatal de Desarrollo del Estado de Zacatecas 2017-2021, en su eje Gobierno Abierto y de Resultados, busca establecer un nuevo modelo de gobernanza que transforme la relación entre sociedad y gobierno para fortalecer la democracia; un modelo que adopte la cultura de la participación ciudadana, el ejercicio de la transparencia y la rendición de cuentas, a través de la colaboración de todos los sectores sociales, en la búsqueda de soluciones a los problemas públicos.

El combate a la corrupción, así como la transparencia y la rendición de cuentas, son líneas estratégicas del buen gobierno por lo que es imperativo fomentar y practicar una cultura de la legalidad que erradique la impunidad y la corrupción que deterioran el tejido social y amenazan a la seguridad general. Asimismo, se requiere abrir oportunamente la información que permita evaluar con objetividad la eficiencia del



quehacer gubernamental. Es por ello, que el ejercicio de los recursos públicos exige una gestión transparente en su aplicación, además de que rinda cuentas de manera honesta.

En el citado Plan, la transparencia es un elemento predominante en el ámbito de la gobernanza y la gestión pública. A partir de ello, se plantea el reto de asegurar la disponibilidad de la información bajo el principio de máxima publicidad para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, consagrado en la Constitución, al igual que el derecho a la protección de los datos personales.

Es urgente reconocer que los archivos son necesarios en el combate a la corrupción y su prevención; para la transparencia y rendición de cuentas; asimismo, que el ser y quehacer del archivo no se limita sólo a la gestión documental, sino que es un dinamizador transversal de los entes públicos. Una administración pública eficiente obliga a entender a los archivos como uno de sus pilares, pues resguardan el registro detallado de las decisiones y acciones gubernamentales.

El Archivo General del Estado de Zacatecas, como ente responsable de promover la organización y administración homogénea de los archivos de los sujetos obligados, así como de dirigir las políticas y definir criterios archivísticos, es un actor fundamental cuya labor contribuirá a mejorar los procesos de toma de decisiones, la transparencia y la rendición de cuentas en el ejercicio del poder público, al tiempo que protegerá, conservará e incrementará el patrimonio documental de la entidad.

Para ello se requiere un robusto andamiaje jurídico y un diseño institucional que posibiliten coordinar y vigilar la efectiva modernización de los archivos de los tres poderes, los organismos autónomos y de los municipios, para favorecer su uso como instrumento de gobernanza y fortalecer sus capacidades técnicas, administrativas y financieras. Al mismo tiempo, la construcción del sistema estatal de archivos que mandata la Ley General de Archivos deberá articularse con el de rendición de cuentas y anticorrupción, lo cual se debe prever en la legislación local.

El compromiso del Poder Legislativo para crear un instrumento normativo que obedezca al mandato constitucional de mantener los documentos de archivo organizados, se hizo patente con la expedición de la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas en fecha de 25 de agosto de 2018. Los principios de esta Ley surgen de una visión integral de nuestra Carta Magna, y en particular, del artículo 73 fracción XXIX-T que ordena la organización y administración homogénea de los archivos, tanto en la Federación como en las entidades federativas, así como en criterios internacionales para resguardar y proteger el patrimonio documental del estado.

Para la fecha de publicación de la citada Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, la Ley General de Archivos, con la que habrían de armonizarse las leyes estatales para cumplir el mandato constitucional, aún no había sido promulgada. Su publicación ocurriría el 15 de junio de 2018, quedando establecido en el Artículo Cuarto Transitorio que: “en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley”.

Como respuesta al artículo mencionado, la LXII Legislatura del Congreso del Estado reformó la Ley aprobada el 25 de agosto de 2018 y el 29 de septiembre del mismo año expidió el Decreto mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas, cambiando su denominación a Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas.

Adelantándose a los plazos definidos por la Ley General de Archivos en el mismo Artículo Cuarto Transitorio, la LXII Legislatura colocó a Zacatecas en una posición de



mérito al expedir la primera ley estatal en esa materia, la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas, hecho que ha propiciado avances significativos en el cumplimiento de la normatividad archivística, como la creación del Archivo General del Estado de Zacatecas el 13 de diciembre de 2019, como un órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, así como la instalación del Consejo Estatal de Archivos el 4 de febrero de 2020. Con ello se atendió también lo previsto en la norma general de contar con una entidad especializada en materia de archivos, con atribuciones para su organización y administración homogénea, la cual ha realizado una intensa actividad desde finales del 2019.

No obstante, incluso considerando estos significativos avances, el ejercicio de armonización de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas con la Ley General de Archivos fue insuficiente pues se omitió identificar y analizar la normatividad archivística vigente en la entidad, lo que provocó antinomias jurídicas, además de impedir la aplicación íntegra de los principios sobre los que se sostienen la norma general y la misma norma local. Fuera del ordenamiento quedó también la situación jurídica y operativa de dos archivos, de cuyo funcionamiento depende el control del ciclo vital de los documentos de archivo, uno de los principios sobre los que se sostiene tanto la teoría archivística como la propia Ley General: el Archivo Histórico del Estado, subdirección dependiente del Instituto Zacatecano de Cultura, y el denominado Archivo General del Gobierno del Estado, adscrito a la Secretaría de Administración.

La Ley de Archivos vigente para Zacatecas atendió a un modelo que impide alcanzar los objetivos perseguidos por la reforma constitucional de 2014 que dio origen a la Ley General, al reducir al Archivo General del Estado a un ente normativo y generador de política pública, pero omitiendo funciones encaminadas al diseño, operación, control y evaluación de las políticas y acciones en materia archivística. Además, ha provocado contradicciones y, en algunos casos, antinomias, respecto del orden jurídico local en las materias de impacto.

Durante catorce meses de operación, el Archivo General del Estado ha enfrentado la situación descrita. Una de las consecuencias más graves es la ambigüedad del diseño institucional del organismo que, además de entrar en conflicto con las atribuciones de otros entes públicos de la administración estatal, se ve imposibilitado para acatar los principios archivísticos establecidos en la normativa general y local, como es el caso de la regulación del ciclo de vida de los documentos.

En consecuencia, el actual diseño institucional y el marco normativo impiden al Archivo General del Estado llevar a cabo acciones que hagan posible el uso de los archivos como instrumento de gobernanza, y que, como se dijo antes, sean un recurso esencial y eficaz en el combate a la corrupción, la transparencia, la rendición de cuentas y la protección de datos personales, como lo marca la Ley General.

Aspectos contenidos en otras disposiciones normativas que obligan a la abrogación, reforma o derogación de diversos artículos o cuerpos normativos:

Del análisis y aplicación de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas, así como de la revisión e impacto de la normatividad concurrente con la materia archivística, se concluye la necesidad de abrogar, reformar o derogar, en su caso, diversos artículos o cuerpos normativos con el propósito de evitar antinomias, lagunas legislativas o, falta de certeza en la observancia y aplicación de la norma. En virtud de lo anterior, se propone la reforma de los siguientes ordenamientos (se anexa cuadro con las propuestas específicas):

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas.
- Reglamento Interior de la Secretaría de Administración.



- Lineamientos Generales para la Organización, Administración y Custodia del Archivo de Concentración del Gobierno del Estado de Zacatecas.
- Reglamento Interior de la Jefatura de Oficina del Gobernador.
- Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.
- Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Ley de Expropiación para el Estado de Zacatecas.
- Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.
- Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas.
- Ley de Protección y Conservación del Patrimonio Cultural del Estado de Zacatecas.
- Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Situación de los archivos del estado de Zacatecas

Al ser los sistemas institucionales de archivos el núcleo del sistema estatal de archivos de Zacatecas es importante conocer el estado que guardan los archivos de los 178 sujetos obligados, así como la evolución que han sufrido en el último quinquenio.

Desde el año 2013, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a través del Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales y el Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, recaba información relativa a la administración de archivos y la gestión documental. Gracias a los instrumentos de captación del INEGI se cuenta con información estadística y geográfica de las instituciones que integran la administración pública de cada entidad federativa, así como de los municipios, con la finalidad de que dicha información se vincule con el quehacer gubernamental dentro del proceso de diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas de alcance nacional y sobre temas de interés nacional.

Con base en el análisis de los datos arrojados por ambos censos es posible identificar los siguientes aspectos relativos a la administración de archivos y gestión documental, específicamente en la administración pública y los municipios:

- Nivel estructural. Establecimiento formal de un Sistema Institucional de Archivos que cuente con infraestructura, recursos materiales, humanos y financieros para un adecuado funcionamiento.
- Nivel documental. Elaboración, actualización y uso de los instrumentos de control y consulta archivísticos (Cuadro general de clasificación archivística, catálogo de disposición e inventarios documentales).
- Nivel normativo. Cumplimiento de las disposiciones emanadas de las regulaciones vigentes en materia de archivos.

El análisis que se presenta a continuación se enmarca en un periodo en el que sobresalen, primero, la publicación de la Ley Federal de Archivos (23/01/2012), de los Lineamientos para la organización y conservación de los archivos (4/05/2016) y, finalmente, la Ley General de Archivos (15/06/2018) y la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas (29/09/2018). Es decir, entre 2012 y 2018 se robusteció el andamiaje normativo, nacional y estatal, que estableció tiempos para el cumplimiento de las obligaciones en materia de archivos, como es el caso específico de los mencionados Lineamientos y la propia Ley General de Archivos.

Nivel estructural



Se identificó que, tanto en la administración pública estatal, como en la municipal, se carece de sistemas institucionales de archivos formalmente establecidos. Por ejemplo, en la administración pública estatal menos del 50% de las instituciones declararon contar con el área normativa del sistema: la coordinación de archivos. En lo que respecta a las áreas operativas (unidad de correspondencia, archivos de trámite, concentración e histórico), menos del 50% reportaron contar con unidades de correspondencia y no se registra la existencia de archivos de trámite. Dado que la administración pública cuenta con un archivo de concentración y un histórico, con ello se cumple la condición de existencia de esas instancias operativas.

No puede decirse lo mismo de las administraciones municipales que, menos del 40% afirmaron contar con un sistema institucional de archivos y, sin embargo, dicho sistema sólo reporta que cuenta con las unidades de correspondencia como áreas operativas. Se identifican menos de 10 archivos de trámite en los 58 municipios del estado y lo mismo sucede con los archivos de concentración. De igual manera se evidencia que sólo existen cinco archivos históricos, situación preocupante en un estado con un patrimonio cultural e histórico como el de Zacatecas.

De la descripción de las condiciones de los archivos se desprende que sólo el archivo de concentración de la administración pública estatal cuenta con mobiliario, espacio y equipo de cómputo. A nivel municipal, sólo 13 administraciones afirmaron contar con condiciones para el funcionamiento de los archivos. Menos de diez municipios declararon contar con el equipo de cómputo para desarrollar los trabajos de archivo.

Un indicador importante es la ausencia de información, tanto a nivel estatal como municipal, sobre el equipo de protección para los archivos, tales como sistemas contra incendio, monitoreo de temperatura, sistema climático o video vigilancia y controles de humedad.

Destaca la insuficiencia de los recursos humanos que se desempeñan en los archivos; por ejemplo, en la administración pública estatal oscila entre cuatro y ocho personas para todas las dependencias; mientras que en los municipios se declaran sólo 90 personas para los 58 municipios. Éstas últimas, además del trabajo en el archivo, desempeñan otras actividades. Es preciso señalar que los datos muestran que este personal gana entre mil y quince mil pesos, sin omitir que también se declaró que existen personas que no reciben emolumentos por su trabajo.

La asignación de presupuesto para los archivos es otro aspecto en el que la administración pública estatal no ha declarado datos, en tanto que sólo cinco municipios manifestaron ejercer presupuesto específico para este rubro.

La herramienta de planeación del sistema institucional de archivos es el programa anual de desarrollo archivístico que debe estar vinculado con el programa de seguridad de la información institucional. Al respecto, destaca la ausencia de ambos programas a nivel estatal y municipal a pesar de la importancia de contar con ellos desde el año 2017.

Nivel documental

Los datos obtenidos de este análisis revelan la ausencia de instrumentos de control archivístico pese a que es una doble obligación contar con ellos, pues tanto la norma en materia de archivos como en materia de transparencia establecen dicho cumplimiento. A nivel municipal la realidad es la misma pues no se detecta la existencia de dichas herramientas para la operación del sistema institucional de archivos.

A partir de los datos analizados se concluye que en los entes públicos no existe claridad sobre la ejecución de los procesos técnicos archivísticos inherentes a la gestión



documental, por lo que no es posible alcanzar la homologación a que se aspira con la Ley General y estatal de Archivos. De lo señalado se desprende también que son pocos los sujetos obligados que elaboran inventarios documentales, lo cual imposibilita la administración de los activos de información.

En este contexto, por un lado, se impide la circulación correcta de los expedientes de acuerdo con su ciclo vital y, por otro, tampoco puede afirmarse que los documentos se eliminen de forma controlada. Y, finalmente, el patrimonio documental de Zacatecas no se enriquece de manera sistemática.

En este mismo rubro destaca la ausencia de medidas para el control de los documentos electrónicos, el uso de servicios de almacenamiento en la nube, estrategias de preservación a largo plazo, preservación digital, medidas de interoperabilidad y de recuperación y conservación de dichos documentos.

Debe hacerse hincapié en que ejecutar adecuadamente los procesos técnicos archivísticos tiene como fin último la mejora de la gestión pública, así como evitar que se vulneren los derechos de los ciudadanos ante una pérdida o destrucción indebida de documentos, con independencia de su soporte.

Nivel normativo

Con base en lo expuesto, se puede afirmar que, tanto la administración pública estatal como la municipal, evidencian un incipiente cumplimiento de la normatividad. Asimismo, de los datos analizados se concluye que para el trabajo de archivo existe un número insuficiente de criterios específicos, guías o manuales para la adecuada ejecución de los procesos de gestión documental.

El análisis previo conduce a la necesidad de contar con una nueva Ley, que otorgue certeza jurídica y esté debidamente armonizada con la Ley General de Archivos. Asimismo, que, con las adecuaciones a los instrumentos normativos correspondientes, el andamiaje legal en la materia del estado de Zacatecas sea un referente nacional y se cuente con un instrumento jurídico que dote al Archivo General del Estado de una personalidad jurídica y atribuciones que le permitan abatir el rezago que se evidenció líneas arriba.

Contenido de la iniciativa de Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios:

Para colocar a los archivos como un componente transversal de la gestión pública para la eficaz y eficiente gestión administrativa y que, a su vez, sirva para garantizar otros derechos humanos, se presenta el proyecto de Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, el cual se compone de 128 artículos, organizados en siete títulos y diecisiete artículos transitorios. Tiene por objeto establecer los mecanismos y directrices para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en los diversos órdenes de gobierno del estado de Zacatecas, así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos.

No debe soslayarse que, para evitar que la aplicación de la norma en materia de archivos en el estado de Zacatecas sea obstaculizada por las condiciones analizadas, se requieren acciones contundentes en beneficio de su observancia, así como un cuerpo normativo correctamente armonizado con la legislación general.

En este sentido, la presente iniciativa busca la armonización plena de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios con la Ley General de Archivos. Para ello, el Archivo General del estado de Zacatecas solicitó al Archivo General de la



Nación (AGN), como entidad especializada en la materia, opinión sobre la presente iniciativa de Ley con el propósito de contar con un instrumento jurídico debidamente armonizado con la Ley General de Archivos. Al respecto, el AGN emitió el dictamen normativo 2/2021 cuyas observaciones fueron atendidas en su totalidad.

Como resultado de dicho dictamen y del estudio legislativo, se consideró pertinente alinear las definiciones, las disposiciones generales, las orgánicas y procedimentales, así como las que establecen sanciones y las transitorias. Finalmente, se realizaron correcciones a la técnica legislativa y a la redacción.

Por un lado, destaca el hecho de que la iniciativa está apegada a la estructura de la Ley General. En relación con las definiciones, también se alinearon a lo que establece la ley marco. En lo que respecta a la redacción, se precisan numerosos aspectos, sobre todo de las disposiciones procedimentales con la finalidad de guardar congruencia, no sólo con la metodología archivística sino también para garantizar la aplicabilidad de la norma.

Por otro lado, con el objeto de contar con un organismo que garantice el cumplimiento de la normatividad, esta iniciativa plantea un diseño institucional para que el Archivo General del Estado de Zacatecas se configure como un organismo público descentralizado no sectorizado.

Mención aparte merece lo relativo al catálogo de obligaciones que esta iniciativa propone. De manera pormenorizada se describen las obligaciones que serán motivo de sanción por las autoridades competentes. Es necesario destacar que el Archivo General del Estado de Zacatecas coadyuvará con las autoridades correspondientes en los procedimientos sancionatorios en los ámbitos administrativo, penal o civil.

Dentro del **TÍTULO PRIMERO “DISPOSICIONES GENERALES”**, la Ley contempla dichas disposiciones donde define: su ámbito de aplicación, sus objetivos, el marco jurídico para su interpretación y la definición de los conceptos archivísticos utilizados en el texto, con la finalidad de guardar cabal congruencia con lo establecido en la Ley General de Archivos.

La presente iniciativa, en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, incorpora la ampliación de los sujetos obligados, incluidos los sindicatos y personas físicas o morales que realicen actos de autoridad; también, incluye los instrumentos supletorios para la aplicación e interpretación de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; el Código Civil para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Dentro del **TÍTULO SEGUNDO “GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS”**, en su **CAPÍTULO I “DOCUMENTOS PÚBLICOS”** se establece la responsabilidad de los sujetos obligados sobre los documentos públicos, ya que tienen el deber de documentar todo acto realizado en el desempeño de sus funciones y atribuciones, garantizar el ejercicio del derecho a la verdad, el acceso a la información pública y la salvaguarda del patrimonio documental.

El **CAPÍTULO II “OBLIGACIONES”** recoge las obligaciones sustantivas de los sujetos obligados para la correcta integración y administración de sus archivos. Adicionalmente, se distinguen las obligaciones para los fideicomisos y fondos públicos.

En el **CAPÍTULO III, “PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS”**, se determina la obligación de ejecutar los procesos de entrega recepción administrativa que incluyen a los documentos y archivos; asimismo se regula lo que

procede con los archivos de aquellos sujetos obligados que cambian de adscripción o estén en caso de liquidación, extinción o fusión.

En el **CAPÍTULO IV “SISTEMA INSTITUCIONAL”**, se define la estructura del Sistema Institucional de Archivos integrado por:

I. Un Área coordinadora de archivos, y

II. Las Áreas operativas siguientes:

- a) Unidad de correspondencia;
- b) Archivo de trámite, por área o unidad;
- c) Archivo de concentración, y
- d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Además, se contempla el perfil de las personas responsables de ejercer dichas actividades, así como a quienes corresponden los distintos nombramientos. Los responsables del Área coordinadora de archivos, del Archivo de concentración y del Archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los responsables de las Áreas operativas, unidad de correspondencia y archivo de trámite por área o unidad, serán nombrados por el titular de cada área o unidad que corresponda.

En el **CAPÍTULO V “PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA”**, se establece que los sujetos obligados elaborarán un Programa Anual, así como su respectivo Informe Anual, que deberán ser publicados en su portal electrónico durante los primeros 30 días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

El programa deberá incluir los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos, así como un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, y la apertura proactiva de la información.

En el **CAPÍTULO VI “ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS”**, se destaca el nivel jerárquico de la persona responsable del Área Coordinadora al disponer que dicho nombramiento tenga, al menos, el nivel de director de área o su equivalente de acuerdo con la estructura orgánica del sujeto obligado.

En el **CAPÍTULO VII “ÁREAS OPERATIVAS”**, se establece la obligatoriedad de los sujetos obligados de contar con áreas de administración de correspondencia, de archivos de trámite y de archivo de concentración, y se describe el perfil de los responsables. Adicional a las contempladas en la Ley General, se definen las funciones de la unidad de correspondencia. Finalmente, con el objeto de garantizar la articulación operativa del Sistema Institucional de Archivos, se incluyeron las funciones en las que todas las áreas operativas habrán de coadyuvar con el Área Coordinadora de Archivos.

El **CAPÍTULO VIII “ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS”**, tiene por objeto cumplir con el principio constitucional de máxima publicidad y el ejercicio de otros derechos. La iniciativa establece que los archivos históricos se consideran fuentes de acceso público y que, una vez realizada la transferencia secundaria, los documentos del archivo histórico no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales.

Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico preferentemente promoverán su creación o establecimiento; mientras tanto, podrán transferir sus



documentos con valor histórico al Archivo General del Estado de Zacatecas, o al organismo que se determine de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

En el caso de aquellos documentos históricos que contengan datos personales sensibles, se conservarán 70 años en los archivos de concentración. Sólo en casos excepcionales y mediante los procedimientos previstos en la legislación en materia de acceso a la información, estos documentos podrán ser consultados.

En el **CAPÍTULO IX “DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS”**, se establece que los documentos serán procesados observando los mismos principios aplicables a los soportes tradicionales, pero, por la dificultad para asegurar la autenticidad, confiabilidad e inalterabilidad de la información contenida en los documentos de archivo electrónico, la Iniciativa enfatiza que este tipo de documentos, que pertenezcan a series documentales con valor histórico, se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

También se establece que bajo ningún supuesto los sujetos obligados deberán eliminar los documentos en soporte papel, audiovisuales, fotográficos, fílmicos, sonoros, visuales, entre otros, que hayan sido digitalizados, a menos que así esté establecido en el catálogo de disposición documental; los documentos digitalizados serán considerados copias simples, de no existir disposición legal y procedimiento que dé validez a éstos.

El **TÍTULO TERCERO “VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS”**, en su **CAPÍTULO I “DE LA VALORACIÓN”**, se establece que en cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, conformado por un equipo de profesionales de la misma institución; además se señala que la valoración documental es un procedimiento para la correcta conservación y organización de los archivos.

Por ello, resulta relevante que en este apartado se apunte que los lineamientos que regirán el proceso de valoración serán los que expidan el Consejo Nacional de Archivos y el Consejo Estatal de Archivos, y que los sujetos obligados integrarán al grupo interdisciplinario con representantes de las siguientes áreas:

- I. Jurídica;
- II. Planeación o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de transparencia;
- VI. Órgano interno de control o su equivalente;
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, y

Destaca el hecho de que la Iniciativa considera que el grupo interdisciplinario podrá solicitar la participación de la coordinación administrativa o su equivalente, así como de las personas que, por su experiencia, conocimiento y función dentro del sujeto obligado, se consideren idóneas para promover y garantizar la gestión documental y administración de archivos en el marco de este grupo de trabajo que, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración documental, y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.



En el **CAPÍTULO II “DE LA CONSERVACIÓN”**, la Iniciativa incorpora disposiciones que atienden tanto a los archivos en soportes tradicionales, como a los que se contienen en soportes electrónicos y digitales; prevé incluso los casos de aquellos sujetos obligados que, mediante convenios específicos, usarán la nube o el servicio de terceros para albergar y gestionar sus archivos.

En el **TÍTULO CUARTO “SISTEMA ESTATAL”** en su **CAPÍTULO I “ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO”**, se define el Sistema Estatal de Archivos, su objetivo y organización. La definición se enriqueció con el análisis normativo local, estableciendo la conformación del Sistema por el Archivo General del Estado como entidad especializada en materia de archivos, y encargado de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y resoluciones del Consejo Estatal; así como por los sistemas institucionales de archivos de los sujetos obligados de los niveles estatal y municipal.

El **CAPÍTULO II “CONSEJO ESTATAL”**, describe la integración del Consejo, definiéndolo como un órgano coordinador del Sistema Estatal, encargado de vigilar el cumplimiento de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, buscará promover la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y conservación de los archivos de la entidad.

Destaca la configuración de dicho órgano que será presidido por el titular del Archivo General del Estado de Zacatecas, así como su conformación, la cual atenderá a la inclusión de los sujetos obligados señalados por la normatividad, quedando como a continuación se describe:

- I. Una presidencia, que ostentará el titular del Archivo General del Estado;
- II. Una secretaría técnica, que ostentará el servidor público que para tal efecto designe el titular del Archivo General del Estado;
- III. Como integrantes permanentes, los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del estado;
 - c) La Auditoría Superior del estado;
- IV. Como integrantes permanentes representantes de:
 - a) Poder Legislativo;
 - b) Poder Judicial del estado Zacatecas;
 - c) Municipios;
 - d) Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - e) Archivos de las instituciones públicas educativas de nivel superior;
 - f) Consejo Técnico Especializado del Archivo General del estado, y
 - g) Archivos privados.

Se destaca que el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación de Planeación para el Desarrollo del estado de Zacatecas, así como el magistrado, consejero o comisionado presidente, según corresponda, de cada uno de los organismos constitucionales autónomos serán invitados permanentes del Consejo.



Todos los cargos del Consejo Estatal serán honorarios y no recibirán remuneración alguna por su participación.

Es importante destacar el nivel jerárquico de los miembros del Consejo Estatal, toda vez que la gestión documental es un tema que impacta transversalmente a una institución y, por lo tanto, se requiere la participación de los actores con poder de toma de decisión. Asimismo, porque se trata de un órgano cuya tarea es implementar la política pública transversal de archivos a través de directrices, criterios y lineamientos que determine la Ley local, la Ley General y el Consejo Nacional de Archivos.

En esta tesitura, el Consejo Estatal se erige como mecanismo de coordinación que debe cumplir tres responsabilidades asociadas a sus atribuciones: 1) emitir la política pública archivística de la entidad; 2) fungir como el ente ejecutivo del Sistema Estatal de Archivos, y 3) asesorar al ente rector, es decir, al Archivo General del Estado.

El **CAPÍTULO III “COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON EL ÓRGANO GARANTE EN MATERIA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN”**, se refiere al vínculo de los archivos con los temas de transparencia, acceso a la información, protección de datos personales y anticorrupción.

El **CAPÍTULO IV “ARCHIVOS PRIVADOS”**, establece la obligatoriedad de las personas físicas o morales que tienen en su poder archivos de interés público para garantizar su conservación, preservación y acceso, para lo cual podrán solicitar la asesoría técnica del Archivo General del Estado.

En el **CAPÍTULO V “FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS”**, se establece como responsabilidad del Gobierno del Estado de Zacatecas la creación de un fondo de apoyo económico para los archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados. Es bien sabido que el estado de Zacatecas cuenta con un vasto patrimonio documental; sin embargo, en varios casos se encuentra en riesgo de pérdida total. Es por ello que este fondo de apoyo se plantea como un mecanismo para proteger el patrimonio documental del estado, simiente de la identidad local.

Por lo que respecta al **TÍTULO QUINTO “PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA”**, en su **CAPÍTULO I “PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”**, configura un avance significativo en lo que se refiere a la protección del patrimonio documental del estado de Zacatecas pues se reconoce tanto en un cuerpo normativo cuanto que se define como inalienable, imprescriptible, inembargable y no sujeto a ningún gravamen ni afectación en los términos que señala la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Destaca el hecho de que se establece la competencia del estado de Zacatecas en la protección de su patrimonio documental.

La defensa y protección de este patrimonio, en tanto que bien mueble, requiere de un andamiaje legal que lo haga posible, por lo que este capítulo establece las bases y medidas de su regulación y protección bajo la premisa de que debe ser plenamente preservado y protegido para todos, ser accesible para todos de manera permanente y sin obstáculos, respetando en todo momento la normatividad.

Adicionalmente, con la finalidad de guardar congruencia con la Ley General de Archivos, se establece la obligación para que los sujetos obligados determinen los documentos que constituyen su patrimonio documental. Asimismo, esta iniciativa



aporta elementos para orientar el análisis que deben realizar los sujetos obligados para identificar los documentos que poseen un valor histórico, artístico, científico o técnico.

Considerando el ejercicio de la soberanía de la entidad federativa, se plantea que el Ejecutivo estatal, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del estado, en los términos previstos en las disposiciones jurídicas aplicables, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.

El CAPÍTULO II “DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS”, establece que el Archivo General del estado autorizará la salida del estado de documentos considerados patrimonio documental. Asimismo, coadyuvará en la gestión para que el Archivo General de la Nación autorice la salida del país de los documentos considerados patrimonio documental.

De igual manera, el Archivo General del estado podrá coordinarse con otras autoridades para adoptar medidas orientadas a la conservación de los archivos, cuando la documentación de la entidad esté en peligro.

El CAPÍTULO III “PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES”, establece que los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan Patrimonio documental del estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Consejo Estatal, atendiendo a las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

El CAPÍTULO IV “CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA”, establece que la capacitación es un elemento fundamental para alcanzar los objetivos de la Ley. Los sujetos obligados deberán promoverla y realizar labores de promoción del desarrollo de la cultura archivística.

El TÍTULO SEXTO, “ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS” en su **CAPÍTULO I “ORGANIZACIÓN”**, define la naturaleza jurídica, funciones, atribuciones y objetivos del Archivo General del Estado, fortaleciendo su carácter normativo y como ente especializado en materia de archivos.

Para garantizar la aplicación de la normatividad y la metodología en materia de archivos, así como contribuir al cumplimiento de lo establecido en las estrategias 1.2 y 1.4 del Plan Estatal de Desarrollo, se requiere de un organismo con autonomía técnica y de gestión, capaz de vincularse de manera homóloga con los organismos garantes encargados de la transparencia y anticorrupción en Zacatecas.

Consecuentemente con lo expuesto, esta iniciativa prevé que el Archivo General del Estado de Zacatecas se erija como un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines; y con un diseño institucional que se plantea con base en lo establecido por la Ley de Entidades Públicas Paraestatales del Estado de Zacatecas.

Su objeto será promover la organización y administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas.



Asimismo, se redefinieron las funciones del Archivo General del Estado como ente rector de la archivística estatal y órgano de consulta del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas; al mismo tiempo, se solucionó una contradicción normativa existente en el artículo 29, fracción II de la Ley Orgánica del Estado de Zacatecas. Lo anterior responde a la facultad que la Ley Orgánica confiere a la Secretaría de Administración, en relación con el desarrollo de las actividades encaminadas a la organización, administración y custodia de lo que la ley referida contempla como Archivo General de la Administración Pública.

Adicionalmente, se corrige la aparente duplicidad de funciones relacionadas con la baja documental, en tanto que el artículo 25, fracción IX, de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios establece la facultad de la Secretaría de Administración para emitir dictámenes de baja de bienes muebles; mientras que en las atribuciones que la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios confiere al Archivo General del Estado de Zacatecas, se establece la autorización de las bajas documentales.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la norma, será atribución del Archivo General del Estado practicar visitas de verificación para determinar las condiciones en que operan los archivos de los sujetos obligados.

El **CAPÍTULO II “ÓRGANO DE GOBIERNO”**, describe la integración, atribuciones y funcionamiento del cuerpo colegiado de administración del Archivo General del Estado de Zacatecas, mismo que estará integrado por:

Un miembro de las siguientes instancias:

- I. La Secretaría General de Gobierno;
- II. La Secretaría de Finanzas;
- III. La Secretaría de Administración;
- IV. La Secretaría de la Función Pública;
- V. La Coordinación Estatal de Planeación;
- VI. Secretaría de Educación Pública;
- VII. El Consejo Estatal de Ciencia y Tecnología, y
- VIII. El Instituto Zacatecano de Cultura.

Los miembros del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos.

El **CAPÍTULO III “DIRECTOR GENERAL”**, determina que la persona titular será nombrada por el Gobernador del Estado de Zacatecas, a terna propuesta por el Órgano de Gobierno; se enuncia el perfil, así como los requisitos y facultades del mismo.

La Dirección General estará a cargo de la persona que cuente, entre otros requisitos, con grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística, así como haber demostrado competencias y habilidades gerenciales y ejecutivas. Esto es con la finalidad de garantizar que la persona que esté al frente del organismo posea el perfil, no sólo para el cumplimiento de las atribuciones, sino también para el cumplimiento de los objetivos planteados en las estrategias 1.2 y 1.4 del Plan Estatal de Desarrollo.

El **CAPÍTULO IV “ÓRGANO DE VIGILANCIA”**, dispone que el Archivo General del Estado contará con un comisario público propietario y un suplente, designados por las secretarías de Finanzas y de la Función Pública del Gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Entidades Públicas Paraestatales, y ejercerá las facultades previstas en este ordenamiento.



El **CAPÍTULO V “DEL CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO”** define la integración, objetivos y facultades de este Consejo.

El **CAPÍTULO VI “PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO”**, dispone la integración del patrimonio del organismo. Cabe destacar que, como un organismo público descentralizado, su patrimonio también incluye los ingresos obtenidos, lo que coadyuvará al sustento del organismo.

El **TÍTULO SÉPTIMO “INFRACCIONES Y SANCIONES”, CAPÍTULO I “DE LAS RESPONSABILIDADES”**, enumera las obligaciones que, en caso de actos u omisiones con los que se les incumpla o transgreda, las autoridades competentes exigirán una responsabilidad administrativa e impondrán las sanciones correspondientes.

El **CAPÍTULO II “DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES”**, se dispone que el régimen de responsabilidades está relacionado con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en la presente iniciativa. Este incumplimiento se constituye como el detonante de la instauración de un procedimiento de responsabilidad administrativa y, en su caso, de la consecuente aplicación de la sanción que corresponda.

Se contempla que la proporcionalidad de las sanciones será establecida por las autoridades competentes; sin embargo, el Archivo General del Estado coadyuvará con ellas proporcionando los elementos de prueba necesarios para establecer la sanción correspondiente. Así, el Archivo General del Estado, como ente rector de la archivística en Zacatecas, se erige en un actor fundamental para que las conductas contrarias al cumplimiento de esta Iniciativa de ley que, como se ha insistido, vulneran derechos humanos, sean sancionadas de forma proporcional a la falta.

Finalmente, se señalan las infracciones que los particulares pueden llegar a cometer, así como las sanciones correspondientes.

El **CAPÍTULO III “DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO”**, establece mecanismos frente a omisiones o incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley.

Es menester señalar que, como resultado del análisis de la situación que guardan los archivos de Zacatecas se establecen las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Iniciativa de ley. Se trata de conductas que son contrarias a lo que estipulan el Título Segundo sobre la operación del sistema institucional de archivos de los sujetos obligados, así como el Título Quinto relativo al patrimonio documental y la cultura archivística.

Bajo esa tesitura se tipifican como delitos diversas conductas que afectan a los documentos de archivo y el patrimonio documental de los sujetos obligados; y simultáneamente se dispone que el régimen de responsabilidades se relaciona con el incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos establecidas en la presente Iniciativa.

Las **DISPOSICIONES TRANSITORIAS** establecen la transición del ente desconcentrado Archivo General del Estado de Zacatecas a un organismo descentralizado. Entre otros aspectos, busca respetar los derechos laborales de sus trabajadores, garantizar la estructura orgánica del ente y los recursos materiales y financieros para su funcionamiento óptimo en la aplicación de la ley.



La Iniciativa define el plazo para que los sujetos obligados implementen el sistema institucional de archivos, al igual que los programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se determina el monto del Fondo de Apoyo Económico para Archivos, estableciéndose el importe correspondiente al 0.0005 del total de ingresos a recibir en cada ejercicio fiscal.

Diferencias de la presente iniciativa con la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas:

Este proyecto propone la abrogación en su totalidad de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas en fecha 25 de agosto de 2018, con el objetivo principal de reestructurar dicho instrumento pues por el número de elementos a reformar se considera necesario proponer un proyecto de ley nuevo, adicionando lo siguiente:

- La denominación del nuevo instrumento, se propone el cambio para quedar como Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en atención al ámbito de validez espacial de la norma.
- Se precisa que el objeto del instrumento establecerá los mecanismos y procedimientos para dar cumplimiento al mandato establecido en los artículos 6º y 73, fracción XXIX-T de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- En cuanto a la interpretación y aplicación de la Ley, se garantiza el respeto a los derechos humanos y la protección más amplia.
- Se uniforman las definiciones con las establecidas en la Ley General de Archivos.
- Se prevé la transición del Archivo General del Estado de Zacatecas a un organismo público descentralizado, tal y como lo establece la propia Ley General de Archivos, elemento esencial para lograr que sea un órgano independiente, no subordinado a alguna dependencia, en tanto que las instituciones, como órganos operadores de las tareas gubernamentales, desempeñan sus actividades con mayor autonomía cuando se desligan del vínculo jerárquico de la administración pública centralizada y desconcentrada. Se estima que como organismo público descentralizado podrá ejercer más eficazmente su función.
- Se refuerzan las atribuciones del Archivo General del Estado, incorporando funciones como las de emitir opiniones, verificar el cumplimiento de la ley, administrar el Archivo histórico y emitir declaratorias de patrimonio documental.
- En relación con el Sistema institucional de archivos, se adicionaron los siguientes conceptos: registro de entrada y salida de correspondencia; identificación de documentos de archivo; uso y seguimiento; clasificación archivística por funciones; integración y ordenación de expedientes; descripción a partir de sección, serie y expediente; sistematización y automatización; transferencia de archivos; conservación de archivos; criterios de clasificación de archivos, y visitas de verificación. Asimismo, se precisa la obligatoriedad de realizar la valoración documental y se delimita la responsabilidad de los productores de la documentación en este proceso.
- Se establece el tratamiento específico de los documentos de archivo con la finalidad de que los sujetos obligados garanticen la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen. Se



adiciona el apartado referente a la organización del Archivo General del Estado de Zacatecas, estableciendo para tal efecto la descripción del nivel jerárquico y requisitos de elegibilidad del titular del organismo.

- Se fortalece la integración del Consejo Estatal de Archivos, haciendo partícipes a las instituciones de educación superior, los archivos privados y, como invitados permanentes, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación Estatal de Planeación, así como el magistrado, consejero o comisionado presidente, según corresponda, de cada uno de los organismos constitucionales autónomos.
- Se establece la obligatoriedad de contar con las medidas de seguridad para proteger los documentos electrónicos y los medios informáticos que los contienen.
- Se adecua el apartado relativo al patrimonio documental de la entidad, así como la protección de éste, estableciendo mecanismos necesarios para su cumplimiento.
- Se enuncian las obligaciones que, en caso de actos u omisiones con los que se les incumpla o transgreda, se impondrán las sanciones correspondientes.
- Se destaca la protección de los documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.
- Se establecen los plazos para emitir las disposiciones reglamentarias en los artículos transitorios con la finalidad de garantizar la función regulatoria del Archivo General del Estado y la operación de los sistemas institucionales de archivos.

MATERIA DE LA INICIATIVA. Expedir la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con la finalidad de promover el uso de métodos y técnicas archivísticas, además de regular, entre otros aspectos, la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de Archivos de los sujetos obligados.

VALORACIÓN DE LA INICIATIVA. Para una mayor claridad del presente dictamen, los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividirlo en los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Desarrollo Cultural es competente para estudiar y analizar la presente iniciativa, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 132 y 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. LA GESTIÓN DOCUMENTAL. La gestión documental es una actividad que tiene repercusión desde el surgimiento de cualquier expediente dentro del proceso de las actividades administrativas, en el cual se recibe, utiliza y conserva, convirtiéndose éste en evidencia de la realidad y, con el transcurso del tiempo, en un documento histórico.



Podemos considerar un documento de archivo como una herramienta creada por los hombres y sus organizaciones en el desarrollo de cada actividad que realizan y puede ser tan variado como sus formatos: escritos, fotográficos, gráficos, sonoros, digitales, analógicos, entre otros.

Los documentos son conservados tanto por instituciones de carácter público y privado como por individuos. Para que los documentos tengan valor para la sociedad deben constituirse como una fuente de información confiable y, en consecuencia, contar al menos con las siguientes cualidades: *Autenticidad, Fiabilidad, Integridad y Utilidad*.¹⁷

Los espacios físicos donde se conservan, resguardan y clasifican los documentos son los archivos que

...surgieron con el propósito de dejar testimonio de las actuaciones de los ciudadanos y a la vez, para servir de apoyo en la realización y seguimiento de las actividades de las instituciones. Con el tiempo, los archivos hoy conocidos como servicios de información documentales, se han convertido en dependencias de vital importancia para cualquier organización que desee obtener ventajas competitivas, o simplemente realizar sus actividades de manera eficiente, eficaz y efectiva.¹⁸

Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), en su Declaración Universal sobre los Archivos los define como las “unidades documentales” que

...custodian decisiones, actuaciones y memoria, conservan un patrimonio único e irremplazable que se transmite de generación en generación, son fuentes fiables de información que garantizan la seguridad y la transparencia de las actuaciones administrativas, culturales e intelectuales; contribuyen a la constitución y salvaguarda de la memoria individual y colectiva.¹⁹

Como puede apreciarse en las definiciones anteriores, el objeto primordial de los archivos radica en facilitar el acceso de los documentos de archivo para los usuarios, garantizando su conservación para fines diversos, tales como: la administración de las entidades públicas y privadas; insumo para la toma de decisiones, dar testimonio de las actividades diarias de instituciones, personas y familias, así como para el rescate de la memoria histórica.

¹⁷ Véase: "¿Qué es un documento de archivo?", Consejo Internacional de Archivos/ International Council on Archives (ICA). Dirección electrónica: <https://www.ica.org/es/que-es-un-documento-de-archivo> [consultada 12/04/2021]

¹⁸ Arcángel Sánchez y Marianela Ramírez. *Estudio Diagnóstico y Propuesta Organizativa Archivo del Postgrado en Ciencia y Tecnología de Alimentos*, Facultad de Ciencias de la Universidad Central de Venezuela, Departamento de Documentación, Información y Archivo e Unidad de Información y Documentación de la Coordinación de Postgrado.

¹⁹ “Declaración Universal sobre los Archivos”, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Declaración aprobada por la 36ª reunión de la Conferencia General de la UNESCO, Oslo, Septiembre de 2010. Dirección electrónica: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/56206/Declaracion_Universal_sobre_los_Archivos.pdf [consultada 15/04/2021]

La labor archivística se ocupa de dos campos de acción fundamentales: uno relacionado con la teoría archivística donde se encuentra su objeto, principios e historia; y otro de carácter práctico, compuesto por los procesos aplicados a los archivos, derivados de la normatividad en cada área o rubro.

En este sentido, la protección y preservación del patrimonio documental es fundamental dentro de la labor archivística e implica, principalmente, su control *físico e intelectual*. Es por ello que uno de los principales desafíos de los archivos radica en encontrar soluciones prácticas y asequibles para contar con las condiciones básicas que permitan la clasificación y conservación de su acervo.

TERCERO. EL ARCHIVO Y SUS PROCESOS. La labor archivística representa un campo complejo e interdisciplinar, estrechamente relacionado con la información, la gestión, el patrimonio y el manejo de tecnologías. De ahí que converja con otras disciplinas como la bibliotecología, la documentación, la administración, la historia y la informática, entre otras.

Asimismo, su desarrollo como técnica o disciplina científica ha derivado del grado de complejidad de las estructuras de las organizaciones y la convergencia tecnológica del documento electrónico y digital, cuyas necesidades reflejan la exigencia de un cambio de enfoque teórico y disciplinar.

Existen diferentes definiciones y acepciones del concepto “archivo”; sin embargo, para esta Comisión dictaminadora, tomaremos la que se establece en la Ley General de Archivos en su artículo 4º, fracción III, que a la letra dice:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. y II. ...

III. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;

[...]

Cabe destacar que este concepto es muy amplio al considerar e integrar en él diversos elementos, tales como: el notable aumento en la cantidad de sujetos obligados, la inclusión de archivos privados de interés público y la consideración sobre los mecanismos y herramientas diversas de resguardo (nuevas tecnologías).

Bajo esta concepción, el archivo cumple con la función de “registrar un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental”, según se establece en el mismo artículo 4º. fracción XXIV, de la Ley General de Archivos. Para llevar a cabo estas atribuciones y funciones, la ley



define seis tipos de archivos: *De concentración, De trámite, General, Generales, Histórico y Privados de interés público.*

Etimológicamente, la palabra clasificar procede del latín *classisfacere*, hacer clases. María Moliner, en su Diccionario del Uso del Español, define el concepto clasificación como “la acción de dividir un conjunto de clases aquellos grupos o divisiones que resultan de repartir o suponer repartidos”.²⁰

Sin embargo, en materia archivística, existen toda una serie de acepciones del concepto de clasificación; por lo cual, entenderemos por clasificación:

...la operación consistente en agrupar jerárquicamente los documentos de un fondo mediante agregados o clases, desde los más amplios a los más específicos, de acuerdo con los principios de procedencia, según el cual los fondos de archivos de una misma procedencia no deben mezclarse con los de otra, y orden original o de respeto a la estructura archivística, según el cual un fondo de archivo debe conservar o recibir una clasificación que corresponda a las estructuras administrativas internas del organismo que lo ha creado.²¹

La valoración documental es una labor compleja de los procesos archivísticos, pues determina qué documentos se conservarán (temporalmente o de forma permanente), así como los que se eliminarán, lo cual comprende su ciclo vital; es decir, las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico. Estas etapas dependen de su valor, su uso y su contexto; de acuerdo con estas características se determina cuáles son las fases que debe atravesar, así como las disposiciones técnicas y administrativas para cada una de ellas.

A partir de lo anterior se van construyendo los fondos documentales de los archivos, los cuales se constituyen como un conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado o, en su caso, los que constituyen los archivos privados de interés público.

En esta labor, resulta de suma importancia que los sujetos obligados tengan a su disposición personal plenamente capacitado para realizar la gestión documental, entendida como el tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación. En este sentido, es prioritario que nuestra legislación estatal contenga fórmulas para que esta compleja tarea sea encomendada a personas con perfiles especializados en materia archivística, historia y gestión documental.

También es preciso contar con infraestructura tecnológica (instrumental operativo y sistemas de protección de archivos) e instrumentos de control y consulta archivísticos (cuadro general de clasificación, guías, catálogo

²⁰ Moliner, María. *Diccionario de uso del español*, Editorial Gredos, Madrid, 1988, Volumen I, p. 643.

²¹ Vivas Moreno, Agustín. “*Clasificación de fondos documentales de Archivos Históricos Universitarios El modelo del Archivo Histórico de la Universidad de Salamanca*”, Facultad Biblioteconomía y Documentación. Universidad de Extremadura, España, p. 295.

de disposición e inventarios documentales y manuales), mediante los cuales se registren los datos importantes de los fondos y series del material documental para clasificarlos y salvaguardarlos, a la vez de reconocer el valor del patrimonio que representa para nuestra memoria histórica y colectiva.

Sólo bajo esta condición se puede emprender una política archivística consistente y acorde con las necesidades administrativas y de carácter histórico.

CUARTO. EL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA TRANSPARENCIA Y LOS ARCHIVOS. El 15 de junio de 2018 fue publicada la Ley General de Archivos en el Diario Oficial de la Federación (DOF), entró en vigor un año después, el 15 de junio de 2019, abrogando la Ley Federal de Archivos y derogando todas las disposiciones que la contravienen; de la misma forma, mandató a las legislaturas estatales la armonización de sus leyes locales en la materia.

La citada Ley General responde a los principios establecidos la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en el artículo 73, fracción XXIX-T que ordena la organización y gestión homogénea de los archivos, tanto a nivel federal como estatal, su incorporación fue parte de la reforma constitucional en materia de transparencia del 7 de febrero de 2014.

Este ordenamiento también forma parte de toda una serie de reformas legislativas dirigidas a construir un nuevo diseño de una política nacional de combate a la corrupción, construcción de buen gobierno, mejora a la calidad democrática y gobierno abierto.

Cabe recordar que el 27 de mayo de 2015 fue reformado el artículo 113 de nuestra Carta Magna de la cual derivó el esquema de ordenamientos subsecuentes, entre los que destacan: la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (LGSNA), que a su vez comprende el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF), la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), entre otros ordenamientos.

Asimismo, el 4 de mayo de 2015 fue publicada la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), a través de la cual se regula la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (SNTAIPPDP).

La Ley General de Archivos es paradigmática en la legislación en materia de armonización legislativa, instrumentación y operatividad que permitan materializar las condiciones de existencia y funcionalidad del Sistema Nacional de Archivos (SNA). Los cambios que plantea esta Ley representan toda una serie de retos para una reingeniería gubernamental del mencionado Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y el Sistema Nacional Anticorrupción, en tanto que los archivos son el soporte, precedente y repositorio que garantiza el derecho de acceso a la información pública.



En particular, la Ley General de Archivos dispone la creación del Consejo Nacional de Archivos y faculta al Archivo General de la Nación para (AGN) para presidirlo. Esta atribución implica la responsabilidad de emitir una política nacional de archivos en los niveles federal, estatal y municipal, lo cual representa un cambio fundamental en el control y cuidado de los archivos.

En este contexto, el 18 de marzo de 2021, el Ejecutivo del Estado presentó ante esta Soberanía Popular la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el estado de Zacatecas y sus Municipios, cuyo objetivo fundamental es armonizar el marco jurídico estatal en la materia con la Ley General de Archivos, además de establecer toda una serie de disposiciones para el manejo archivístico adecuado y la protección del patrimonio documental en la entidad.

Esta iniciativa resulta de primera importancia y muy pertinente porque depura la legislación estatal, mediante la formulación de una política pública orientada a la organización y conservación de los archivos en posesión de los Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos.

Además, promueve el resguardo, difusión y acceso de archivos privados de interés público por su relevancia histórica, social, técnica, científica o cultural, bajo los principios archivísticos establecidos en la norma general.

La estructura del articulado de esta propuesta normativa tiene por objeto impactar positivamente en la realidad del estado de Zacatecas, al depurar el funcionamiento y las condiciones materiales de los archivos en el marco de la Ley General de Archivos.

Establece criterios y pautas para una adecuada valoración documental, junto con la conservación y plena consulta de los documentos históricos; como condiciones fundamentales para el quehacer administrativo, histórico, la construcción de una memoria colectiva y el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos.

Los archivos son fuentes de acceso público, ya que la información que resguardan es generada, obtenida y transformada por personas o entidades que la legislación califica como *sujetos obligados*, quienes tienen que dar cuenta de su actuar de manera documentada.

El artículo 6 de la CPEUM establece principios y bases del derecho de acceso a la información y puntualiza el carácter público de ésta cuando se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos



públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

En razón lo expresado, la iniciativa materia del presente dictamen tiene como uno de sus ejes la reivindicación del derecho humano de acceso a la información²² en el complejo proceso de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información de los archivos.

Con esta iniciativa de ley, se pretende dejar atrás vicios añejos en el manejo archivístico que, durante el transcurso del tiempo, propiciaron una deficiente política en materia de gestión documental, la cual ha obstaculizado, tanto el fortalecimiento de la memoria histórica como el ejercicio de derechos fundamentales (como el de acceso a la información), y la consolidación efectiva de los sistemas transparencia y combate a la corrupción.

En este sentido, la emisión de una nueva ley en materia de archivos representa un avance en el complejo y arduo proceso de búsqueda de

...respuestas institucionales para materializar el derecho de acceso a la información pública y evitar la opacidad en temas de interés público y control democrático de las instituciones, lo cual no puede quedar sujeto únicamente a la voluntad política, a criterios jurisdiccionales o parámetros normativos, sino que (además de lo anterior) deben instrumentarse y fortalecerse los mecanismos que integren las mejores vías para su pleno cumplimiento como derecho humano.²³

En su exposición de motivos, la iniciativa del Ejecutivo del Estado –haciendo referencia al Plan Estatal de Desarrollo– destaca la importancia de la transparencia como “un elemento predominante en el ámbito de la gobernanza y la gestión pública.

A partir de ello, se plantea el reto de asegurar la disponibilidad de la información bajo el principio de máxima publicidad para garantizar el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información, consagrado en la Constitución, al igual que el derecho a la protección de los datos personales”.

Bajo esta perspectiva, los archivos son entidades garantes de los derechos humanos y, en general, la labor archivística está estrechamente ligada con el ejercicio de derechos fundamentales de los ciudadanos, como fuente de transparencia de la actuación del Estado y medio de acceso a la información.

²² Derecho humano del cual derivan las obligaciones generales del Estado mexicano, a la luz del derecho internacional de los derechos humanos, especialmente la de “garantía”. En este punto también resulta pertinente señalar que la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) desarrolló criterios para establecer un esquema de protección reforzada del derecho de acceso a la información, entre ellos que las investigaciones relativas a las violaciones graves de derechos fundamentales y delitos contra la humanidad no pueden clasificarse como confidenciales.

²³ Maciel, García Bertha. “*Las implicaciones de la Ley General de Archivos para el derecho de acceso a la información pública*”, UNAM-Instituto de Investigaciones Jurídicas, Revista Estudios en Derecho a la Información, Número 9, enero-junio de 2020, p. 9.

En la actividad archivística convergen los principios de transparencia, rendición de cuentas, derecho a la información y máxima publicidad, por ello, esta dictaminadora, coincide con la argumentación plasmada en la exposición de motivos de esta propuesta normativa, donde se señala que

...los archivos son necesarios en el combate a la corrupción y su prevención; para la transparencia y rendición de cuentas; asimismo, que el ser y quehacer del archivo no se limita sólo a la gestión documental, sino que es un dinamizador transversal de los entes públicos. Una administración pública eficiente obliga a entender a los archivos como uno de sus pilares, pues resguardan el registro detallado de las decisiones y acciones gubernamentales.

De ahí la importancia que esta iniciativa establezca un Sistema Institucional de Archivos –como parte del Sistema Estatal de Archivos–, a fin de administrar y llevar a cabo los procesos de gestión documental, lo que permitirá uniformar la estructura administrativa de los sujetos obligados, por medio de la creación de las siguientes áreas: de correspondencia, archivo de trámite por área o unidad, archivo de concentración y archivo histórico.

Indudablemente, la implementación del Sistema Institucional de Archivos coadyuvará, de forma sustantiva, al mejoramiento de los diferentes procesos archivísticos, principalmente, en sus dos ejes: la organización y conservación. Cabe señalar que bajo este sistema, los archivos adquieren la obligación de actualizarse y publicar en medios electrónicos la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público.²⁴

En efecto, con la ampliación de los sujetos obligados y de las pautas de profesionalización de la gestión documental, aumenta la importancia de los archivos como depositarios y gestores de la evidencia del ejercicio de las atribuciones y funciones de las entidades públicas, propiciando la emergencia de nuevos diálogos democráticos que faciliten la rendición de cuentas y la construcción de ciudadanía, de ahí que el “quehacer del archivo no se limita sólo a la gestión documental, sino que es un dinamizador transversal de los entes públicos. Una administración pública eficiente obliga a entender a los archivos como uno de sus pilares, pues resguardan el registro detallado de las decisiones y acciones gubernamentales”, tal como lo expresa la exposición de motivos de la propuesta normativa en análisis.

En su dimensión histórica, las acciones gubernamentales son un vínculo entre el pasado y el presente, lo cual conforma el patrimonio documental que resguardan y gestionan los archivos. Entre mayor sea la acción pública que queda documentada, resultará más fácil transitar hacia esquemas de mayor transparencia a través

²⁴ En su artículo 20, la Ley General de Archivos define al Sistema Institucional de Archivos como “el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental”.

de los procesos archivísticos; siempre y cuando la gestión documental se realice de manera adecuada en lo relativo a su preservación, mantenimiento, identificación y consulta de información.

Esta comisión dictaminadora concuerda en que es indispensable establecer que los sujetos obligados que señala la Ley, tengan el deber de elaborar registros normalizados y debidamente integrados de sus actividades y de organizarlos de acuerdo con las técnicas y los estándares nacionales e internacionales para garantizar su conservación, su integridad, su autenticidad, su consultabilidad y puedan ser medios transparentes para la rendición de cuentas.

QUINTO. CONTENIDO DE LA INICIATIVA. Bajo esta perspectiva, la Comisión Dictaminadora considera que la iniciativa fortalece el proceso de armonización integral del marco jurídico estatal con la Ley General de Archivos del Estado y sus Municipios. Asimismo, se coincide en que su diseño y estructuración, representa un instrumento que promoverá el ejercicio de los derechos humanos al incorporar toda una serie de disposiciones que a nivel instrumental y técnico, permitirán establecer esquemas óptimos y eficientes en la labor archivística para una gestión documental homogénea, estrechamente vinculada, interoperativa y con estándares óptimos que fortalecen el modelo de gobierno abierto, transparente y supeditado a la rendición de cuentas.

De esta forma, la nueva ley fortalece la labor archivística en la entidad a través de los siguientes ejes normativos:

- Amplía el objeto de la Ley para incluir los principios y bases para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos de todos los sujetos obligados, así como para su vinculación operativa, en cumplimiento del mandato establecido en los artículos 6º y 73º, fracción XXIX-T de nuestra carta magna.
- Incorpora pautas institucionales en la labor archivística para garantizar:
 - El libre y pleno ejercicio del derecho de acceso a la información en todas sus dimensiones y su perfeccionamiento con estándares progresivos de la información de carácter público.
 - El tratamiento específico de los documentos de archivo con objeto de que los sujetos obligados validen la autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contienen.
- Privilegia, en su aplicación e interpretación, el respeto irrestricto a los derechos humanos y establece que los archivos históricos, como fuentes de acceso público, no podrán clasificarse como reservada o

confidencial aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

- Establece las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos como parte del Sistema Nacional de Archivos, dentro de las cuales incorpora la homogeneidad y interoperatividad como los dos criterios fundamentales para el buen desarrollo de la labor archivística. Estará integrado por:
 - El Consejo Estatal (como el órgano coordinador)
 - El Archivo General del estado, y
 - Los sistemas institucionales de archivos de los sujetos obligados.

- Incorpora el Registro Estatal dentro del Sistema Estatal con el fin de obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir su patrimonio documental. Será administrado por el Archivo General del Estado, mientras que su organización y funcionamiento será de conformidad con las disposiciones que apruebe el propio Consejo Estatal. Además, proveerá la información requerida por el Registro Nacional de Archivos, apoyando a los sujetos obligados en esta labor.

- Integra el Consejo Estatal de Archivos del estado de Zacatecas –de conformidad con el Capítulo III del Título Primero de la Ley General de Archivos– como el órgano de coordinación del Sistema Estatal de Archivos, mediante las siguientes atribuciones y funciones:
 - Implementar políticas públicas transversales y programas para la organización y administración archivística siguiendo los criterios, lineamientos y directrices que establezca el Consejo Nacional de Archivos.
 - Aprobar y difundir la legislación relativa a la gestión documental y administración de archivos conforme a las mejores prácticas y procedimientos en la materia, mientras que sus resoluciones serán publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas.
 - Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos de la entidad.
 - Establecer criterios y plazos para la organización y conservación de los archivos que permitan localizar eficientemente la información pública.
 - Formular recomendaciones archivísticas para la emisión de normativa en materia de organización de expedientes judiciales.
 - Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la ley en sus respectivos ámbitos de competencia.

- Aprobar campañas de difusión en torno a la importancia de los archivos como fuente de información primordial y para la preservación documental y de la memoria colectiva.
- Instituye la obligación de cada sujeto obligado de conformar el Sistema Institucional de Archivos; así como de un grupo interdisciplinario integrado por los titulares de las áreas que constituyen el sujeto obligado, teniendo como función principal la valoración de la documentación.
- Depura el diseño institucional y el marco jurídico del Archivo General del Estado, como entidad especializada encargada de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y resoluciones del Consejo Estatal, así como rectora de la política pública en administración homogénea de los archivos y la gestión documental, contribuyendo con la transparencia y la rendición de cuentas. Para lo cual:
 - Se le dota de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para que opere de manera funcional y con certeza jurídica bajo los principios archivísticos que establece la Ley General.
 - Se le incorpora en su organización interna la descripción del nivel jerárquico y los requisitos de elegibilidad de su titular.
- Integra pautas normativas para ejecutar manera óptima los procesos técnicos archivísticos en la entidad, así como a la aplicación de medidas para el control de documentos y estrategias para su preservación digital a largo plazo, estableciendo la obligatoriedad de contar con medidas de seguridad para proteger los documentos electrónicos, así como los dispositivos que los contienen.
- Resalta el valor y salvaguarda de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónico como parte de la memoria colectiva.
- Establece mecanismos de protección del patrimonio documental y para que los sujetos obligados garanticen su seguridad, protección y conservación, siguiendo las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia archivística.
- Incorpora la facultad del Archivo General del Estado para emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado, a petición de partes, en torno de un documento o acervo.
- Cataloga al patrimonio documental del estado como inalienable, imprescriptible, inembargable y no sujeto a ningún gravamen ni afectación en los términos que señala la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios.



- Incorpora la obligación de los sujetos obligados respecto a fomentar la cultura archivística en la entidad, a la vez del estado y, en particular, del estado y los municipios en cuanto a promover actividades archivísticas sobre docencia, capacitación investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión.
- Contempla la promoción de la capacitación en las competencias laborales en materia de archivos y la perspectiva de la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.
- Establece la obligación del Gobierno del Estado de crear un fondo de apoyo económico para promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados; el cual, podrá recibir subsidios federales en términos del artículo 83 de la Ley General de Archivos.
- Incluye lo relativo a los archivos privados considerados de interés público en términos de la Ley General de Archivos.
- Integra un régimen de infracciones en caso de incumplir u omitir obligaciones en materia de archivos y sus sanciones correspondientes En particular, establece que los servidores públicos que incumplan la Ley serán sancionados en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, sin perjuicio de la responsabilidad penal, civil o laboral en que puedan incurrir.
- Establece en sus artículos transitorios, la obligación de armonizar y ajustar las leyes y reglamentos para cumplir con las disposiciones establecidas por la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, con sus plazos correspondientes, a fin de lograr su plena aplicabilidad y positividad.

El diseño institucional que nos presenta la iniciativa de Ley, no solo es pertinente y estructurado, se define por su fortaleza y transversalidad normativa y funcionabilidad operativa que permite a sus sujetos adoptar procedimientos y métodos coordinados comunes.

Por otro lado, resulta importante destacar que el lenguaje empleado en este instrumento normativo no pretende generar ninguna clase de discriminación, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas a un género u otro representan tanto al masculino como al femenino, abarcando ambos sexos.

SEXO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. De conformidad a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios se establece la obligatoriedad de que todo proyecto de iniciativa o



decreto que sea sometido a votación en el pleno deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto.

En cumplimiento a lo señalado en los párrafos anteriores, la Dra. Mercedes Vega Armijo, en fecha 8 de abril del 2021, hizo llegar a la Presidencia de esta Comisión Dictaminadora relación de documentos relativos al impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, bajo ese orden de ideas se anexaron al expediente los siguientes documentos:

- Solicitud de la Dirección General de Archivos con numero de oficio (ARGEZ/DG/001/2021 de fecha 12 de enero de 2021), al Titular de la Secretaria de Finanzas para la evaluación del impacto presupuestario y elaboración del dictamen de estimación del proyecto de decreto de la iniciativa de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Dictamen de fecha de fecha 14 de enero de 2021, de la Secretaria de Finanzas relativo a la estimación del impacto presupuestario de la iniciativa con proyecto de decreto de la iniciativa de la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas sus Municipios, suscrito por la L.C. Elba Socorro de León Santillán, Directora de Presupuesto de la Secretaria citada.
- Oficio con número (127/2021), que dirige el titular de la Coordinación Jurídica del Estado, Lic. Federico Soto Acosta, al Secretario General de Gobierno Lic. Erik Fabián Muñoz Román, en el que se informa de la factibilidad afirmativa y balance presupuestal de la citada Ley.

Con el objetivo de mostrar en el presente instrumento jurídico la resolución del dictamen de la Dirección de Presupuesto de la Secretaria de Finanzas del Estado de Zacatecas, que a la letra dice:

La Secretaria de Finanzas, en observancia al principio de balance presupuestario sostenible previsto en las disposiciones constitucionales y en concordancia con los Lineamientos para la Evaluación y Estimación del Impacto Presupuestario, emite dictamen de estimación de impacto Presupuestario, en los siguientes términos: Factibilidad AFIRMATIVA y Balance Presupuestario Sostenible de Efecto Nulo.

La aprobación de la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios no implicaría un aumento en el presupuesto ya que los \$ 6,739,853.00 solicitados están considerados dentro del presupuesto otorgado a la Secretaria General el cual se transferiría al Archivo General.

La iniciativa con proyecto de decreto, objeto de este dictamen configura un modelo normativo racional y presupuestalmente equilibrado acorde con los márgenes económicos que determinan su funcionabilidad y operatividad.



Bajo esta tesitura, este colectivo dictaminador coincide con el iniciante, en que la labor archivística en el estado de Zacatecas se inscribe en la obligación general del Estado mexicano respecto de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos, mediante la organización de su aparato gubernamental (con todas sus estructuras) en el que se ejerce del poder público.

Por lo expuesto y fundado, los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen que contiene el decreto por el que se emite la

LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y SUS MUNICIPIOS

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y observancia general en el estado de Zacatecas, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del estado y municipios.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos y fomentar el resguardo, difusión y acceso público de archivos privados de relevancia histórica, social, cultural, científica y técnica del estado.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

- I.** Promover el uso de métodos y técnicas archivísticos encaminados al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional en el estado;
- II.** Regular la organización y funcionamiento del sistema institucional de los sujetos obligados del estado;
- III.** Impulsar que los sujetos obligados se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;
- IV.** Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del estado;
- V.** Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información para mejorar la administración de los archivos de los sujetos obligados del estado;
- VI.** Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;



- VII. Establecer mecanismos para la colaboración con las autoridades federales, estatales, municipales, organismos autónomos y demás sujetos obligados en materia de archivos;
- VIII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de esta Ley;
- IX. Promover la cultura de la calidad en los archivos del estado mediante la adopción de buenas prácticas nacionales e internacionales;
- X. Impulsar el ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General de Archivos, esta Ley y las demás disposiciones aplicables;
- XI. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del estado, y
- XII. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde con lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que México sea parte, la Ley General de Archivos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, privilegiando en todo momento el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes de la Ley General de Archivos, la Ley General de Bienes Nacionales; la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios; la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas; el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Zacatecas y el Código Penal para el Estado de Zacatecas.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Acervo:** al conjunto de documentos producidos y recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden;
- II. **Actividad archivística:** al conjunto de acciones encaminadas a administrar, organizar, conservar y difundir documentos de archivo;
- III. **Archivo:** al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar en que se resguarden;
- IV. **Archivo de concentración:** al integrado por documentos transferidos desde las áreas o unidades productoras, cuyo uso y consulta son esporádicos y que permanecen en él hasta su disposición documental;
- V. **Archivo de trámite:** al integrado por documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;
- VI. **Archivo General del Estado:** al Archivo General del Estado de Zacatecas;
- VII. **Archivo histórico:** al integrado por documentos de carácter público, de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, estatal o municipal;



- VIII. Archivos privados de interés público:** al conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en los diversos ámbitos de gobierno;
- IX. Área coordinadora de archivos:** a la instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del sistema institucional de archivos;
- X. Áreas operativas:** a las que integran el sistema institucional de archivos, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;
- XI. Baja documental:** a la eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación y que no posea valores históricos, de acuerdo con la presente Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Catálogo de disposición documental:** al registro general y sistemático que establece los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;
- XIII. Ciclo vital:** a las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;
- XIV. Consejo Estatal:** al Consejo Estatal de Archivos del Estado de Zacatecas;
- XV. Consejo Nacional:** al Consejo Nacional de Archivos;
- XVI. Consejo Técnico Especializado:** al Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- XVII. Conservación de archivos:** al conjunto de procedimientos y medidas destinados a asegurar la prevención de alteraciones físicas de los documentos en papel y la preservación de los documentos electrónicos y digitales a largo plazo;
- XVIII. Consulta de documentos:** a las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;
- XIX. Cuadro general de clasificación archivística:** al instrumento técnico que refleja la estructura de un archivo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;
- XX. Datos abiertos:** a los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;
- XXI. Declaratoria de Patrimonio Documental del Estado:** al reconocimiento otorgado por el Archivo General del Estado de Zacatecas;
- XXII. Director General:** a la persona titular del Archivo General del Estado de Zacatecas;
- XXIII. Disposición documental:** a la selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite o concentración cuya vigencia documental o uso ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;
- XXIV. Documento de archivo:** aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental;



- XXV. Documento de archivo electrónico:** al que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, creado, recibido, manejado y usado en el ejercicio de las facultades y actividades de la dependencia o entidad, que requiere de un dispositivo electrónico para su registro, almacenamiento, acceso, lectura, transmisión, respaldo y preservación, así como de un sistema automatizado de gestión documental que asegure la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que contiene;
- XXVI. Documento histórico:** aquel que se preserva permanentemente porque posee valores testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forma parte íntegra de la memoria colectiva del estado y el país, y es fundamental para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;
- XXVII. Entes públicos:** a los poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, los municipios y sus dependencias y entidades, la Fiscalía General del Estado, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;
- XXVIII. Estabilización:** a los procedimientos de limpieza de documentos, fumigación, integración de refuerzos, extracción de materiales que oxidan y deterioran el papel y resguardo de documentos sueltos en papel libre de ácido, entre otros;
- XXIX. Expediente:** a la unidad documental compuesta por documentos de archivo, ordenados y relacionados con un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;
- XXX. Expediente electrónico:** al conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;
- XXXI. Ficha técnica de valoración documental:** al instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;
- XXXII. Firma electrónica avanzada:** al conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante, que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo cual posibilita que sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos, y produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;
- XXXIII. Fondo:** al conjunto de documentos producidos orgánicamente por un sujeto obligado que se identifica con el nombre de este último;
- XXXIV. Gestión documental:** al tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, acceso, consulta, valoración documental y conservación;
- XXXV. Grupo interdisciplinario:** al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental;
- XXXVI. Interoperabilidad:** a la capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;
- XXXVII. Instrumentos de control archivístico:** a los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital, que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

- XXXVIII. Instrumentos de consulta:** a los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo y que permiten la localización, transferencia o baja documental;
- XXXIX. Inventarios documentales:** a los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización (inventario general), para las transferencias (inventario de transferencia) o para la baja documental (inventario de baja documental);
- XL. Ley:** a la Ley de Archivos para el Estado de Zacatecas y sus Municipios;
- XLI. Ley General:** a la Ley General de Archivos;
- XLII. Metadatos:** al conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;
- XLIII. Órgano de Gobierno:** al Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado;
- XLIV. Órgano de Vigilancia:** al Órgano de Vigilancia del Archivo General del Estado;
- XLV. Organización:** al conjunto de operaciones intelectuales y mecánicas destinadas a la clasificación, ordenación y descripción de los distintos grupos documentales con el propósito de consultar y recuperar, eficaz y oportunamente, la información. Las operaciones intelectuales consisten en identificar y analizar los tipos de documentos, su procedencia, origen funcional y contenido, en tanto que las operaciones mecánicas son aquellas actividades que se desarrollan para la ubicación física de los expedientes;
- XLVI. Patrimonio documental del estado:** a los documentos que, con independencia de su soporte y por su naturaleza no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del estado de Zacatecas y de las personas e instituciones que han contribuido en su desarrollo y, en general, del país; además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística del estado, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los órganos estatales, municipios, casas curales o cualquier otra organización, sea religiosa o civil, que en razón de su ubicación física se encuentren dentro del territorio del estado de Zacatecas;
- XLVII. Plazo de conservación:** al periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;
- XLVIII. Programa anual:** al programa anual de desarrollo archivístico;
- XLIX. Registro Estatal:** registro de archivos del Estado de Zacatecas;
- L. Registro Nacional:** al Registro Nacional de Archivos;
- LI. Sección:** a cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- LII. Serie:** a la división de una sección que corresponde al conjunto de documentos producidos en el desarrollo de una misma atribución general, integrados en expedientes, de acuerdo con un asunto, actividad o trámite específico;
- LIII. Sistema institucional:** a los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;
- LIV. Sistema Estatal:** al sistema de archivos del Estado de Zacatecas;



- LV. Sistema Nacional:** al sistema nacional de archivos;
- LVI. Soportes documentales:** a los medios en los cuales se contiene información, además del papel, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;
- LVII. Subserie:** a la división de la serie documental;
- LVIII. Sujetos obligados:** cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Zacatecas y sus municipios, así como a las personas físicas o morales que cuenten con archivos privados de interés público;
- LIX. Transferencia:** al traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben conservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;
- LX. Trazabilidad:** a la cualidad que permite, a través de un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, identificar el acceso y la modificación de documentos electrónicos;
- LXI. Valoración documental:** a la actividad que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales, es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental, y
- LXII. Vigencia documental:** al periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

- I. Conservación:** adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;
- II. Procedencia:** mantener el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;
- III. Integridad:** garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;
- IV. Disponibilidad:** adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo, y
- V. Accesibilidad:** garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con esta Ley y las disposiciones aplicables.

TÍTULO SEGUNDO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DOCUMENTOS PÚBLICOS



Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo producidos, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de los sujetos obligados será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados, en el ámbito de su competencia, garantizarán la organización, conservación y preservación de los archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento de su patrimonio documental.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán el carácter que le confieran la Ley General de Archivos, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, así como la normatividad de la materia.



CAPÍTULO II OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su sistema institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por la Ley General, esta Ley, las determinaciones que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal, asimismo deberá garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo ni la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

- I. Administrar, organizar y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística, los términos de esta Ley y demás disposiciones que les sean aplicables;
- II. Establecer un sistema institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Integrar los documentos en expedientes;
- IV. Inscribir en el Registro Nacional y en el Registro Estatal, de acuerdo con las disposiciones que se emitan en la materia, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- V. Conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VI. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- VIII. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos;
- IX. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- X. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XI. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento, así como procurar el resguardo electrónico de dichos documentos, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones reglamentarias aplicables, y
- XII. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad del estado de Zacatecas y sus municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, VI, VII, IX y X del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las



disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los órganos internos de control, contralorías o equivalentes de los sujetos obligados vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán contar con los instrumentos de control y consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, manteniéndolos actualizados y disponibles; y contarán al menos con los siguientes:

- I. Cuadro general de clasificación archivística;
- II. Catálogo de disposición documental, y
- III. Inventarios documentales:
 - a) General;
 - b) Transferencia, y
 - c) Baja documental.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público la guía de archivo documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

Artículo 15. Tratándose de aquella documentación autorizada para su baja, los sujetos obligados deberán adoptar los mecanismos necesarios que fomenten el reciclaje, en ambientes controlados, garantizando que no sea posible recuperar la información eliminada, dejando como opción secundaria el proceso de destrucción.

Artículo 16. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del sistema institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 17. Los servidores públicos que deban sujetarse a un procedimiento de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 18. En el ámbito estatal y municipal, en caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación



dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan.

En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Asimismo, será obligación del liquidado informar al Archivo General del Estado mediante la elaboración de un acta circunstanciada, la ubicación del recinto donde se resguardarán los expedientes contenidos en el inventario.

Los instrumentos jurídicos en que se sustenten los procesos de transformación deberán prever el tratamiento que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados en el estado de Zacatecas, en los supuestos previstos en el primer párrafo del presente artículo, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 19. Tratándose de la liquidación o extinción de un ente público será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará, al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 20. El sistema institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del sistema institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto, reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezca el Consejo Estatal atendiendo a las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21. El sistema institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

- I. Un área coordinadora de archivos, y
- II. Las áreas operativas siguientes:
 - a) Unidad de correspondencia;
 - b) Archivo de trámite, por área o unidad;
 - c) Archivo de concentración, y
 - d) Archivo histórico, en su caso, sujeto a la capacidad presupuestal y técnica del sujeto obligado.

Los responsables del área coordinadora de archivos, del archivo de concentración y del archivo histórico, serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

El titular de la unidad administrativa a la que esté adscrita el área operativa referida en la fracción II, inciso a) nombrará al responsable de la misma.

Los responsables del área operativa referida en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad que corresponda.

Los responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.



Artículo 22. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 23. Los sujetos obligados que cuenten con un sistema institucional deberán elaborar un programa anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 24. El programa anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información.

Artículo 25. El programa anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos.

Artículo 26. Los sujetos obligados, por conducto del responsable del área coordinadora de archivos, deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del programa anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa.

Asimismo, los titulares de los sujetos obligados darán cuenta de la situación que guardan sus archivos, en el informe anual de trabajo, labores o actividades que rindan.

CAPÍTULO VI ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

Artículo 27. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El responsable del área coordinadora de archivos deberá tener, al menos, el nivel de director general o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado que corresponda. La persona designada deberá dedicarse específicamente a las funciones establecidas en esta Ley.

Artículo 28. El área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I.** Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, la Ley General y disposiciones reglamentarias;
- II.** Elaborar, en coordinación con los responsables del archivo de trámite, de concentración y, en su caso, histórico, y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;



- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado o a quien éste designe, el programa anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Verificar la aplicación de la política de gestión documental en la operación de la unidad de correspondencia, los archivos de trámite, concentración y, en su caso, histórico, de acuerdo con la normatividad aplicable;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- XI. Las que establezcan las disposiciones reglamentarias.

CAPÍTULO VII ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 29. Corresponderá a los sujetos obligados determinar la unidad administrativa a la que estará adscrita la unidad de correspondencia, la cual tendrá las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo los servicios centralizados de recepción, registro, seguimiento y distribución de la correspondencia de entrada y salida;
- II. Elaborar reportes de correspondencia;
- III. Colaborar con el responsable del área coordinadora de archivos en los proyectos tendientes a la modernización y automatización del sistema institucional;
- IV. Implementar un sistema, manual o informático, que permita la eficiente y oportuna administración de la correspondencia, y
- V. Las que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 30. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar la integración y organización de los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante el control de los inventarios documentales elaborados por los servidores públicos correspondientes;
- III. Velar por la custodia de los expedientes en trámite de la unidad administrativa de adscripción para que se efectúe de acuerdo con los estándares de seguridad y conservación;



- IV.** Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, en tanto conserve tal carácter;
- V.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VII.** Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración;
- VIII.** En su caso, atender las solicitudes de préstamo o de consulta de expedientes resguardados en el archivo de trámite, y
- IX.** Las que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tendrán la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 31. Los sujetos obligados contarán con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II.** Custodiar la documentación semiactiva del sujeto obligado;
- III.** Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- IV.** Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- V.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- VI.** Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración y disposición documental;
- VII.** Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VIII.** Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- IX.** Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios y mantenerlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración para, posteriormente, ser transferidos al archivo histórico para conservarlos de manera permanente;
- X.** Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias en la materia;



- XI.** Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda, y
- XII.** Las que establezcan en el respectivo ámbito de sus competencias el Consejo Nacional, el Consejo Estatal y las disposiciones reglamentarias aplicables en la materia.

Artículo 32. Las personas responsables de las áreas normativas y operativas del sistema institucional deberán contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados deberán garantizar la capacitación y profesionalización de esos responsables.

CAPÍTULO VIII ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 33. Los sujetos obligados podrán contar con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I.** Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II.** Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III.** Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV.** Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V.** Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnologías de información para mantenerlos a disposición de los usuarios, y
- VI.** Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 34. Los sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico preferentemente promoverán su creación o establecimiento; mientras tanto, podrán transferir sus documentos con valor histórico al Archivo General del Estado o al organismo que se determine, de acuerdo con las disposiciones aplicables o los convenios de colaboración que se suscriban para tal efecto.

Artículo 35. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 36. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 37. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.



Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter en el archivo de concentración por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento y serán de acceso restringido durante dicho plazo.

Artículo 38. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado disponga, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años.

Artículo 39. En concordancia con lo establecido en el artículo 38 de la Ley General de Archivos, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país o para el ámbito estatal o municipal, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial, y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar la determinación o resolución del referido Instituto ante las autoridades competentes del estado de Zacatecas o ante el Poder Judicial de la Federación, según corresponda.

Artículo 40. El procedimiento de consulta de los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme el procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 41. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos, y



VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 42. Además de los procesos de gestión documental previstos en el artículo 12 de esta Ley, se deberán contemplar los procesos de incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad para la gestión documental electrónica considerando lo siguiente:

I. En lo relativo a la incorporación se deberá asegurar que el sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos permita:

- a) La captura y registro de los documentos y expedientes;
- b) La clasificación y la indización;
- c) Organizar los documentos físicos y electrónicos;
- d) La organización en una estructura y secuencia lógicas de expediente en soporte papel o electrónico, y
- e) La gestión de los metadatos inherentes al documento y al sistema.

II. Para el proceso de asignación de acceso y seguridad se debe considerar las restricciones en materia de transparencia, protección de datos personales y niveles de seguridad;

III. Para el almacenamiento se deberán implementar acciones para salvaguardar la información organizada y procesada en medios físicos, sean estos electrónicos o magnéticos, internos o externos;

IV. Para el resguardo de información en la nube se debe contemplar el cumplimiento del tratamiento de datos personales, información confidencial y reservada, y

V. Para el uso y trazabilidad se debe contar con una bitácora que registre los eventos del sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos.

Artículo 43. Los correos electrónicos institucionales y sus documentos adjuntos que reflejen el ejercicio de atribuciones y funciones de los sujetos obligados, así como la actividad y desempeño de los servidores públicos se organizarán en expedientes electrónicos de acuerdo con las series documentales correspondientes al cuadro general de clasificación archivística, a efecto de asegurar el debido resguardo y localización expedita de los mismos.

Artículo 44. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional y del Consejo Estatal.

Artículo 45. Los sujetos obligados establecerán en su programa anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónicos y las acciones que garanticen los procesos inherentes a la gestión de los documentos electrónicos.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos.

Artículo 46. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.



Artículo 47. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en el artículo 12 de esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para tal efecto emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir igualmente los lineamientos que para tal efecto se emitan.

Artículo 48. Además de lo dispuesto por el Consejo Nacional para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, los sujetos obligados deberán como mínimo:

- I. Asegurar la accesibilidad e inteligibilidad de los documentos de archivo electrónico a largo plazo;
- II. Aplicar a los documentos de archivo electrónico los instrumentos técnicos que correspondan a los soportes documentales;
- III. Preservar los datos que describen contenido y estructura de los documentos de archivo electrónico y su administración a través del tiempo, fomentando la generación, uso, reutilización y distribución de formatos abiertos;
- IV. Incorporar las normas y medidas que garanticen la autenticidad, seguridad, integridad y disponibilidad de los documentos de archivo electrónicos, así como su control y administración archivística;
- V. Establecer los procedimientos para registrar la trazabilidad de las acciones de actualización, respaldo o cualquier otro proceso que afecte el contenido de los documentos de archivo electrónico, y
- VI. Permitir adecuaciones y actualizaciones a los sistemas a que se refiere este artículo.

Artículo 49. Bajo ningún supuesto los sujetos obligados eliminarán los documentos en soporte papel, audiovisuales, fotográficos, filmicos, sonoros o visuales, aun cuando hayan sido digitalizados, a menos que esté establecido en el catálogo de disposición documental; los documentos digitalizados serán considerados copias simples, de no existir disposición legal y procedimiento que dé validez a éstos.

Los sujetos obligados no modificarán, destruirán o deteriorarán, en forma parcial o total, bases de datos, archivos o cualquier documento contenido en equipos de cómputo, dispositivos electrónicos, sistemas o redes, soportes lógicos o cualquier otro medio magnético.

Artículo 50. Los sujetos obligados que, por sus atribuciones, utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónicos con validez jurídica de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones reglamentarias que para el efecto se emitan.

Artículo 51. Los sujetos obligados deberán proteger la validez jurídica de los documentos de archivo electrónicos, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica, mediante la actualización de la infraestructura tecnológica que incluya aplicativos informáticos, en términos de las disposiciones reglamentarias aplicables.



TÍTULO TERCERO VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I VALORACIÓN

Artículo 52. Los sujetos obligados deben valorar, con independencia del soporte, la documentación que producen y utilizan en el desempeño de sus funciones y atribuciones para lo cual se auxiliarán de un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, integrado por los titulares de las siguientes áreas:

- I. Jurídica;
- II. Planeación o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;
- V. Unidad de transparencia;
- VI. Órgano interno de control, contraloría o su equivalente, y
- VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado, para lo cual podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación.

Asimismo, podrá solicitar la participación de la coordinación administrativa o su equivalente, así como de las personas que, por su experiencia, conocimiento y función dentro del sujeto obligado, se consideren idóneas para promover y garantizar la gestión documental y administración de archivos.

Artículo 53. El responsable del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro, seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

- I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:
 - a) Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información, y
 - b) Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.



- II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;
- III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas, y
- IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 54. Son actividades del grupo interdisciplinario las siguientes:

- I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;
- II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:
 - a) **Contenido:** privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida;
 - b) **Contexto:** considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;
 - c) **Diplomático:** analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;
 - d) **Orden original:** garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí; dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;
 - e) **Procedencia:** considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento, y
 - f) **Utilización:** considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o a los procesos de certificación a que haya lugar.
- III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;
- IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;



- V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos, y
- VI. Las demás que se definan en otras disposiciones reglamentarias.

Artículo 55. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, deberán:

- I. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce;
- II. Elaborar, de manera conjunta con el área coordinadora de archivos, las fichas técnicas de valoración documental y someterlas al análisis del grupo interdisciplinario;
- III. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que las faculta, y
- IV. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo.

Artículo 56. El grupo interdisciplinario emitirá las reglas de operación para su funcionamiento.

Artículo 57. El sujeto obligado deberá asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 58. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener, al menos, la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.

Artículo 59. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados, de acuerdo con las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional.

Artículo 60. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico, con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales deberán conservarse en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración para, posteriormente, ser transferidos al archivo histórico.

Los sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico deberán enviar los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria al Archivo General del Estado para su publicación en el portal electrónico de éste.

Artículo 61. Los sujetos obligados que cuenten con un archivo histórico deberán transferir los documentos con valor histórico a dicho archivo, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II CONSERVACIÓN



Artículo 62. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

- I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios, y
- II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física, ambiental, comunicaciones, administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 63. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a la prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 64. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

- I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;
- II. Establecer controles de seguridad y privacidad de la información conforme a lo previsto por la normativa nacional aplicable y los estándares internacionales en la materia;
- III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;
- IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;
- V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;
- VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;
- VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;
- VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes, y
- IX. Mostrar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 65. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO



Artículo 66. El Sistema Estatal de Archivos es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procedimientos, y servicios tendientes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Artículo 67. El Sistema Estatal estará conformado por el Archivo General del Estado y por los sistemas institucionales de archivos de los sujetos obligados.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II CONSEJO ESTATAL

Artículo 68. El Consejo Estatal es el órgano coordinador del Sistema Estatal, encargado de vigilar el cumplimiento de las determinaciones que establezca el Consejo Nacional. Además, promoverá la implementación de políticas públicas a fin de crear una cultura archivística, así como la adecuada organización y conservación de los archivos de la entidad.

Artículo 69. El Consejo Estatal y las instancias del Sistema Estatal adoptarán, con carácter obligatorio, en el ámbito de sus respectivas competencias, las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca.

Las resoluciones del Consejo Estatal serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo 70. El Consejo Estatal de Archivos se integrará por:

- I.** Una presidencia, que ostentará el Director General del Archivo General del Estado;
- II.** Como integrantes permanentes, los titulares de:
 - a) La Secretaría General de Gobierno;
 - b) La Secretaría de la Función Pública;
 - c) La Auditoría Superior del Estado;
- III.** Como integrantes permanentes representantes de:
 - a) Poder Legislativo;
 - b) Poder Judicial;
 - c) Municipios;
 - d) Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
 - e) Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado, y
 - f) Archivos privados locales.

Artículo 71. Los representantes a que se refiere el artículo anterior serán:

- I.** Del Poder Legislativo, el presidente de la Comisión de Desarrollo Cultural;



- II. Del Poder Judicial, el magistrado presidente;
- III. De los municipios, el presidente municipal de cada una de las coordinaciones regionales establecidas por la Ley de Coordinación y Colaboración Financiera para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, quienes se elegirán y ejercerán funciones por orden alfabético, con duración de un año y con base en la distribución regional que dicha ley establece;
- IV. El comisionado presidente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- V. Del Consejo Técnico Especializado del Archivo General del Estado, un consejero designado por sus integrantes, y
- VI. De los archivos privados locales, el designado mediante convocatoria que emita el Consejo Estatal, donde se establecerán las bases para seleccionar al representante de dichos archivos.

Artículo 72. Los integrantes a que se refiere la fracción II, del artículo 70 podrán ser representados por algún servidor público que tenga nivel jerárquico inmediato inferior en cada ente público.

Artículo 73. En ausencia de las personas referidas en la fracción III, del artículo 70, las suplencias deberán ser cubiertas por el representante nombrado para ese efecto, de acuerdo con su normativa interna.

Artículo 74. El presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo Estatal a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto. Asimismo, podrá hacerse a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Estatal podrán ser acompañados por el coordinador de archivos del sujeto obligado, con derecho a voz, pero sin voto y, específicamente, en calidad de invitados.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal, con voz, pero sin voto, el Secretario Ejecutivo del Sistema Estatal Anticorrupción, los titulares de la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Coordinación Estatal de Planeación, así como el rector de la Benemérita Universidad Autónoma de Zacatecas; el magistrado, consejero o comisionado presidente, según corresponda, de cada uno de los organismos constitucionales autónomos distintos al establecido en la fracción IV del artículo 71 de esta Ley.

Artículo 75. El Consejo Estatal contará con un secretario técnico, ostentando tal cargo el servidor público integrante del Archivo General del Estado que para tal efecto designe su titular, cuyas funciones quedarán establecidas en el reglamento interior del Consejo Estatal.

Artículo 76. El Consejo Estatal sesionará en la sede del Archivo General del Estado de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se celebrarán, mínimo cuatro veces al año, y serán convocadas por su presidente a través del secretario técnico.

Artículo 77. Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos, y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

Artículo 78. En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes, cuando menos, el cincuenta por ciento más uno de los miembros, incluyendo a su presidente o a la persona que éste designe como su suplente. En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal con los miembros que se encuentren presentes, así como su presidente o la persona que éste designe como su suplente.

Artículo 79. El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los



miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto en caso de que sea en contra.

Artículo 80. Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente, a través del secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Artículo 81. Las sesiones deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través del portal electrónico del Archivo General del Estado, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información. El secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 82. Los miembros del Consejo Estatal no recibirán remuneración alguna por su participación.

Artículo 83. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Operar como mecanismo de enlace y coordinación con el Consejo Nacional;
- II. Aprobar la política estatal de gestión documental y administración de archivos de conformidad con la política nacional que emita el Consejo Nacional;
- III. Vigilar que los sujetos obligados implementen las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Estatal, atendiendo lo dispuesto por el Consejo Nacional;
- IV. Aprobar y difundir la normativa estatal relativa a la gestión documental y administración de archivos, elaborada de conformidad con lo que establezca el Consejo Nacional;
- V. Proponer al Consejo Nacional las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos;
- VI. Aprobar los criterios para homologar la organización y conservación de los archivos del estado, así como las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- VII. Emitir recomendaciones a los sujetos obligados para aplicar la Ley en sus respectivos ámbitos de competencia, considerando las disposiciones del Consejo Nacional;
- VIII. Aprobar acciones de difusión, divulgación y promoción sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial, del valor de los datos abiertos de los documentos de archivo electrónicos y como parte de la memoria colectiva;
- IX. Promover entre los sujetos obligados estrategias de difusión y divulgación del trabajo archivístico, del patrimonio documental de la Nación y del estado;
- X. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios, y
- XI. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones reglamentarias aplicables.

Artículo 84. El presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo Estatal en el Consejo Nacional;
- II. Participar en comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Estatal;



- III. Celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- IV. Intercambiar con la Federación y otras entidades federativas, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos;
- V. Participar en foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter nacional e internacional que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Nacional;
- VI. Fungir como órgano de consulta de los sujetos obligados;
- VII. Publicar en el portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal, y
- VIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 85. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en el reglamento interior.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como de miembros de las organizaciones de la sociedad civil.

Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.

CAPÍTULO III

COORDINACIÓN DEL SISTEMA ESTATAL CON EL INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 86. El Sistema Estatal de Archivos se coordinará con el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y el Sistema Estatal Anticorrupción en el Estado y deberá:

- I. Fomentar en los sistemas, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas institucionales de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, protección de datos personales, acceso a la información y rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos, y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO IV

COORDINACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS DISTINTOS AL PODER EJECUTIVO

Artículo 87. Los sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo podrán establecer convenios de colaboración y coordinación con el Archivo General del Estado para garantizar la organización, conservación y administración homogénea de los archivos institucionales, así como con los archivos privados de interés



público en posesión de particulares que constituyan o sean susceptibles de constituir patrimonio documental del estado.

CAPÍTULO V COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS

Artículo 88. El Archivo General del Estado podrá establecer mecanismos de coordinación y colaboración con los ayuntamientos con el fin de organizar, conservar y administrar el archivo municipal.

Artículo 89. Los archivos municipales están integrados por los documentos producidos y recibidos por cada ayuntamiento en el ejercicio de sus atribuciones y funciones.

Los documentos estarán a disposición de las autoridades y de los ciudadanos de conformidad con lo que establece la Ley Orgánica del Municipio, la presente Ley y la normatividad en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

El archivo municipal será considerado un servicio público, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio, en consecuencia, los ayuntamientos deberán proveer los medios para su funcionamiento.

CAPÍTULO VI ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 90. De conformidad con lo establecido por los artículos 75 y 76 de la Ley General de Archivos, el Estado mexicano respetará los archivos privados de interés público en posesión de particulares, procurando la protección de sus garantías y derechos siempre que cumplan con los requisitos de conservación, preservación y acceso público.

En caso de que los documentos o archivos privados de interés público de carácter local se encuentren en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Artículo 91. En caso de que el Archivo General del Estado tenga conocimiento de la enajenación por venta de un acervo o de archivos privados de interés público, propiedad o posesión de un particular y, en general, cuando se trate de documentos señalados en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, deberá hacerlo del conocimiento del Archivo General de la Nación. Dicha facultad se efectuará sin perjuicio de la atribución que, respecto de esa figura, establece la Ley General de Archivos, a favor del Archivo General de la Nación.

CAPÍTULO VII REGISTRO ESTATAL

Artículo 92. El Sistema Estatal contará con un Registro Estatal cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en dichos archivos.

Artículo 93. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Estatal.

Artículo 94. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado; su organización y funcionamiento será de conformidad con las disposiciones que apruebe el propio Consejo Estatal.

Artículo 95. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información, la cual deberá prever la interoperabilidad con el Registro Nacional y considerar las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional.



La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO VIII FONDOS DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 96. El Gobierno del Estado, a través de la instancia correspondiente, preverá la creación y administración de un fondo de apoyo económico para los archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los sistemas institucionales de archivos en poder de los sujetos obligados.

Este fondo podrá recibir subsidios federales en términos del artículo 83 de la Ley General de Archivos.

TÍTULO QUINTO PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

Artículo 97. Todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural son bienes muebles y formarán parte del patrimonio documental del estado.

Artículo 98. El patrimonio documental del estado es inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen ni afectación en los términos que señala la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, sin perjuicio de las facultades del Archivo General de la Nación para declarar esos mismos documentos, patrimonio documental de la Nación.

Artículo 99. Los sujetos obligados deberán determinar los documentos que constituyen su patrimonio documental, el cual se conforma por documentos generados en el ejercicio de sus funciones y atribuciones y que deben preservarse de forma permanente porque poseen un valor histórico, cultural, artístico, científico o técnico.

Artículo 100. El Archivo General del Estado, a petición de parte o de oficio, podrá emitir declaratorias de patrimonio documental del estado de un documento o acervo, las cuales serán publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de la atribución prevista en favor del Archivo General de la Nación, para emitir la declaratoria de patrimonio documental de la Nación.

CAPÍTULO II PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL

Artículo 101. Los sujetos obligados garantizarán la seguridad, protección y conservación del patrimonio documental del estado. Para ello, los sujetos obligados deberán:

- I.** Establecer mecanismos para que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son patrimonio documental del estado;
- II.** Conservar el patrimonio documental del estado siguiendo las buenas prácticas nacionales e internacionales en materia archivística;
- III.** Verificar que los usuarios de los archivos y los documentos constitutivos del patrimonio documental del estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y
- IV.** Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 102. El Archivo General del Estado autorizará la salida del estado de documentos considerados patrimonio documental.

Asimismo, coadyuvará en la gestión para que el Archivo General de la Nación autorice la salida del país de los documentos considerados patrimonio documental.

Artículo 103. El Archivo General del Estado podrá coordinarse con las autoridades federales, municipales, sujetos obligados, organismos autónomos e instituciones archivísticas, para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación de alguna región del estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudieran dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO III PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 104. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que emita el Consejo Estatal atendiendo a las directrices que para tal efecto emita el Consejo Nacional, en términos de la Ley General, esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 105. En caso de que el Archivo General del Estado tenga conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental en posesión de particulares, deberá presentar las denuncias correspondientes ante el Archivo General de la Nación y las autoridades competentes.

Artículo 106. Para asegurar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, a los particulares que tengan en posesión documentos de archivo que constituyan o sean susceptibles de constituir patrimonio documental estatal.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 107. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación y profesionalización de las personas responsables de las áreas de archivo con base en las competencias laborales de la materia.

Artículo 108. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos.

Artículo 109. El estado y los municipios, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

- I.** Preservar, proteger y difundir el patrimonio documental del estado;
- II.** Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;
- III.** Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales, y
- IV.** Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.



Artículo 110. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN

Artículo 111. El Archivo General del Estado es un organismo descentralizado no sectorizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Es la entidad especializada en materia de archivos y encargada de garantizar el cumplimiento de las atribuciones y resoluciones del Consejo Estatal. Tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del estado, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazos, así como contribuir a la transparencia y la rendición de cuentas.

Al frente del Archivo General del Estado estará un Director General, quien contará con las atribuciones establecidas en la presente Ley, la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, las disposiciones reglamentarias, así como las que le confieran las normas jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 112. El Archivo General del Estado tendrá su domicilio en la ciudad de Zacatecas, sin perjuicio de establecer otras sedes para el mejor desempeño de sus funciones.

El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico Especializado integrado por académicos y especialistas en disciplinas vinculadas al desarrollo archivístico; brindará asesoría sobre el manejo, organización y protección de la documentación generada por el Poder Ejecutivo del Estado, así como sobre todos aquellos temas afines a sus atribuciones.

Artículo 113. El Archivo General del Estado tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Fungir, mediante su titular, como presidente del Consejo Estatal;
- II.** Organizar, conservar y difundir el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Elaborar, actualizar y publicar en formatos abiertos los inventarios documentales de cada fondo de su acervo;
- IV.** Fungir como órgano de consulta del Poder Ejecutivo en materia archivística;
- V.** Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de control archivístico de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VI.** Emitir el dictamen de prescripción de valores primarios que posibilite la disposición documental para los sujetos obligados del Poder Ejecutivo;
- VII.** Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico producidos por el Poder Ejecutivo;
- VIII.** Analizar la pertinencia de recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- IX.** Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;



- X.** Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a los acervos del Archivo General del Estado;
- XI.** Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos;
- XII.** Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, su conservación y restauración que permita su posterior reproducción que no afecte la integridad del documento;
- XIII.** Promover y desarrollar investigaciones académicas encaminadas a la mejora de la gestión documental, la administración de archivos y otros campos del saber, que coadyuven a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;
- XIV.** Emitir dictámenes técnicos sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XV.** Emitir opinión cuando lo considere pertinente, a solicitud del Ejecutivo estatal, de la Legislatura del Estado, otra autoridad o particular respecto de:
 - a)** Los ajustes a programas y políticas llevados a cabo por entes públicos, cuando éstos puedan tener efectos contrarios a lo establecido en esta Ley;
 - b)** Anteproyectos de disposiciones, reglas, acuerdos, circulares y demás actos administrativos de carácter general que pretendan emitir los entes públicos, cuando puedan tener efectos contrarios a lo establecido en esta Ley;
 - c)** Iniciativas de leyes y anteproyectos de reglamentos y decretos en los que se involucre lo relativo a la gestión documental, y
 - d)** El destino final de la documentación en los procesos de extinción, liquidación o fusión de entes públicos.

Estas opiniones no tendrán efectos vinculantes y deben ser publicadas.

- XVI.** Establecer mecanismos de cooperación y asesoría con otras instituciones gubernamentales y privadas;
- XVII.** Formular denuncias ante las autoridades competentes para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de esta Ley;
- XVIII.** Verificar el cumplimiento de lo establecido en esta Ley;
- XIX.** Practicar visitas de verificación, en términos de lo establecido en las disposiciones secundarias que para tal efecto emita el Consejo Estatal;
- XX.** Solicitar o requerir a los sujetos obligados la información que estime necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;
- XXI.** Emitir dictámenes, con observaciones de carácter vinculante, respecto del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;
- XXII.** Fungir, en los términos de la normatividad aplicable, como la parte comodataria, en caso de que algún acervo documental considerado como posible patrimonio documental se encuentre en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, a fin de preservar su integridad;



- XXIII.** Publicar el padrón de sujetos obligados que incurran en incumplimiento de la presente Ley;
- XXIV.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del estado;
- XXV.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XXVI.** Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;
- XXVII.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en el archivo histórico del estado;
- XXVIII.** Administrar el archivo histórico del estado, custodiando el patrimonio documental de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, así como de otros sujetos obligados que no cuenten con archivo histórico;
- XXIX.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXX.** Emitir declaratorias de archivos privados de interés público, sin perjuicio de la misma facultad establecida a favor del Archivo General de la Nación, de conformidad con el artículo 106, fracción XXII, de la Ley General de Archivos;
- XXXI.** Coadyuvar en la gestión para que el Archivo General de la Nación autorice la restauración de documentos de archivo considerados patrimonio documental de la Nación en posesión de particulares;
- XXXII.** Realizar las denuncias correspondientes en caso de tener conocimiento de que se ponga en riesgo la integridad del patrimonio documental;
- XXXIII.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en su acervo;
- XXXIV.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos al público usuario;
- XXXV.** Brindar asesoría técnica sobre gestión documental y administración de archivos;
- XXXVI.** Fomentar el desarrollo profesional de archivólogos, archivónomos y archivistas, a través de convenios de colaboración o concertación con autoridades e instituciones educativas públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- XXXVII.** Proporcionar los servicios complementarios que determinen las disposiciones reglamentarias y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXXVIII.** Suscribir convenios en materia archivística en el ámbito nacional e internacional, en coordinación con las autoridades competentes en la materia;
- XXXIX.** Coordinar acciones con las instancias competentes a fin de prevenir y combatir el tráfico ilícito del patrimonio documental del estado;
- XL.** Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia, y
- XLI.** Las demás establecidas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 114. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 115. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado contará con los siguientes órganos:

- I. Órgano de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Órgano de Vigilancia;
- IV. Consejo Técnico;
- V. Órgano Interno de Control, y
- VI. Las estructuras administrativas y órganos técnicos establecidos en su Estatuto Orgánico.

El Consejo Técnico operará conforme a los lineamientos emitidos por el Órgano de Gobierno para tal efecto.



CAPÍTULO II ÓRGANO DE GOBIERNO

Artículo 116. El Órgano de Gobierno es el órgano colegiado de administración del Archivo General del Estado que, además de lo establecido en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y las disposiciones reglamentarias, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Evaluar la operación administrativa, así como el cumplimiento de los objetivos y metas del Archivo General del Estado;
- II.** Emitir los lineamientos para el funcionamiento del Consejo Técnico, y
- III.** Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 117. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

- I.** La Secretaría General de Gobierno;
- II.** La Secretaría de Finanzas;
- III.** La Secretaría de Administración;
- IV.** La Secretaría de la Función Pública;
- V.** La Coordinación Estatal de Planeación;
- VI.** La Secretaría de Educación;
- VII.** El Consejo Estatal de Ciencia, Tecnología e Innovación, y
- VIII.** El Instituto Zacatecano de Cultura.

Contará con un presidente que será el titular de la Secretaría General de Gobierno, quien en su ausencia será suplido por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior que aquél designe.

Los integrantes del Órgano de Gobierno deberán tener, por lo menos, nivel de secretario. Por cada miembro propietario habrá un suplente que deberá tener nivel, por lo menos, de subsecretario o su equivalente.

El presidente por sí, o a propuesta de alguno de los integrantes del Órgano de Gobierno, podrá invitar a las sesiones a representantes de todo tipo de instituciones públicas o privadas, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Artículo 118. Los miembros del Órgano de Gobierno tendrán derecho a voz y voto y sus cargos serán honoríficos.

Artículo 119. El Director General asistirá a las sesiones del Órgano de Gobierno con voz y sin derecho a voto.

Artículo 120. Las sesiones del Órgano de Gobierno serán presididas por el titular de la Secretaría General de Gobierno y se llevarán a cabo de forma ordinaria cada dos meses y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias para el eficaz desempeño del Archivo General del Estado, previa convocatoria del Director General, con anticipación de cuando menos cinco días o veinticuatro horas, según sea el caso, y por escrito.

CAPÍTULO III



DIRECTOR GENERAL

Artículo 121. El Director General será designado por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, a terna propuesta por el Órgano de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, debiendo tener nivel de subsecretario, titular de unidad administrativa o su equivalente, y reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Haber desempeñado cargos a nivel de decisión, cuyo ejercicio requiera conocimientos y experiencia en materia administrativa;
- III. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de doctor en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística, así como haber demostrado competencias y habilidades gerenciales y ejecutivas;
- IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;
- V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado o civil con cualquiera de los miembros del Órgano de Gobierno, y
- VI. No haber sido secretario, fiscal general del estado, senador, diputado federal o local, dirigente de un partido o agrupación política, gobernador de algún estado, jefe de gobierno de la Ciudad de México o presidente municipal durante el año previo al día de su nombramiento. Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

Artículo 122. El Director General tendrá, además de las facultades establecidas en la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales, las siguientes:

- I. Supervisar que la actividad del Archivo General del Estado cumpla con las disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables, así como con los programas y presupuestos aprobados;
- II. Proponer al Órgano de Gobierno las medidas necesarias para el funcionamiento del Archivo General del Estado;
- III. Proponer al Órgano de Gobierno el proyecto de estatuto orgánico;
- IV. Nombrar y remover a los servidores públicos del Archivo General del Estado, cuyo nombramiento no corresponda al Órgano de Gobierno, y
- V. Las demás previstas en esta Ley y en otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV ÓRGANO DE VIGILANCIA

Artículo 123. El Archivo General del Estado contará con un comisario público de conformidad con lo dispuesto por la Ley de las Entidades Públicas Paraestatales y ejercerá las facultades previstas en dicho ordenamiento.

CAPÍTULO V CONSEJO TÉCNICO ESPECIALIZADO



Artículo 124. El Archivo General del Estado contará con un Consejo Técnico Especializado como un órgano colegiado de consulta, que lo asesorará en las materias históricas, jurídicas, de tecnologías de la información y las disciplinas afines al quehacer archivístico.

Artículo 125. El Consejo Técnico estará conformado por siete integrantes designados por el Consejo Estatal, previa convocatoria pública que emita el Archivo General del Estado, entre representantes de instituciones de docencia, investigación o preservación de archivos, académicos y expertos destacados. Operará conforme a los lineamientos aprobados por el Consejo Estatal.

Los integrantes del Consejo Técnico no obtendrán remuneración, compensación o emolumento por su participación.

CAPÍTULO VI PATRIMONIO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

Artículo 126. El patrimonio del Archivo General del Estado estará integrado por:

- I.** Las partidas establecidas en el presupuesto de egresos del estado para cada ejercicio fiscal;
- II.** Las aportaciones provenientes de otros organismos federales, estatales y municipales;
- III.** Las donaciones, legados, herencias y demás aportaciones a favor del Archivo General del Estado, y
- IV.** Los bienes muebles e inmuebles, derechos, obligaciones y demás ingresos obtenidos por cualquier otro título legal.



TÍTULO SÉPTIMO INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I RESPONSABILIDADES

Artículo 127. Se consideran causas de sanción, los actos u omisiones con los que se incumpla o transgreda lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I.** Entregar los archivos, debidamente organizados, al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- II.** Contar con las figuras normativa y operativas del sistema institucional de archivos de acuerdo con la naturaleza del ente público;
- III.** Cumplir con las funciones establecidas para cada una de las figuras del sistema institucional;
- IV.** Implementar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- V.** Permitir el acceso y consulta de documentación institucional de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- VI.** Inscribir el sistema institucional en el Registro Nacional y en el Registro Estatal;
- VII.** Contar con el grupo interdisciplinario para la valoración documental durante el proceso de elaboración o actualización de los instrumentos de control archivístico, así como omitir participar en las sesiones del grupo interdisciplinario durante la valoración documental, sin causa debidamente justificada;
- VIII.** Elaborar y aplicar los instrumentos de control y consulta archivísticos;
- IX.** Desarrollar e implementar un programa anual que contemple los elementos establecidos en esta Ley, así como elaborar y publicar el informe anual detallando el cumplimiento de dicho programa;
- X.** Implementar un sistema automatizado de gestión documental que contemple los procesos de incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad, que garantice la validez, autenticidad, confidencialidad, integridad y disponibilidad, así como la cadena de preservación digital de la información que contiene;
- XI.** Desarrollar y ejecutar planes de preservación digital y conservación de largo plazo que contemplen al menos lo establecido en esta Ley;
- XII.** Establecer las medidas de seguridad para garantizar que la información de los documentos de archivo electrónicos, al ser gestionados en un servicio de nube cumplan con lo dispuesto en el artículo 64 de esta Ley;
- XIII.** Mantener, en todo momento, las medidas de seguridad para la protección y conservación de los documentos producidos por los sujetos obligados, establecidas en el artículo 62 de esta Ley;
- XIV.** Gestionar los riesgos con el fin de prevenir, corregir, evitar o mitigar siniestros que afecten la documentación;
- XV.** Llevar a cabo los procedimientos de baja documental administrativa y contable establecidos por las autoridades competentes;



- XVI.** Publicar en los portales electrónicos el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada;
- XVII.** Conservar los documentos en soporte papel, audiovisuales, fotográficos, fílmicos, sonoros, visuales, entre otros, aunque hayan sido digitalizados;
- XVIII.** Evitar la modificación, destrucción o deterioro, en forma parcial o total bases de datos, archivos o cualquier documento contenido en equipos de cómputo, dispositivos electrónicos, sistemas o redes, soportes lógicos o cualquier otro medio magnético, a menos que sea establecido en el catálogo de disposición documental o exista disposición legal;
- XIX.** Garantizar la profesionalización y capacitación de los responsables de las áreas que integran el sistema institucional;
- XX.** Permitir el libre acceso del personal del Archivo General del Estado durante las visitas de verificación, así como proveer la información que solicite para el ejercicio de sus funciones;
- XXI.** Obtener los permisos correspondientes en caso de transferir la propiedad o posesión, transportar o reproducir, algún documento considerado o susceptible de constituir patrimonio documental del estado;
- XXII.** Adoptar las medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos considerados o susceptibles de constituir patrimonio documental del estado, y
- XXIII.** Adoptar las medidas para garantizar la conservación, acceso y consulta de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO II INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 128. Se consideran infracciones a la presente Ley el incumplimiento de las conductas a que se refiere el artículo anterior, así como las siguientes:

- I.** Transferir, a título oneroso o gratuito, la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;
- II.** Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;
- III.** Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica, para la conservación de los archivos;
- IV.** Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente, sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida, documentos de archivo de los sujetos obligados;
- V.** Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;
- VI.** No publicar el catálogo de disposición documental, el dictamen y el acta de baja documental, así como el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos, y
- VII.** Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables que de ellos deriven.



Artículo 129. Los órganos internos de control, las contralorías o su equivalente, determinarán cualquier conducta contraria al cumplimiento de esta Ley, en los términos que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Dichas conductas serán sancionadas por las autoridades competentes para que determinen la gravedad de la falta e impongan o ejecuten la sanción que corresponda.

Artículo 130. Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes derivados de la violación a lo dispuesto en esta Ley son independientes de las del orden civil, penal o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

Dichas responsabilidades se determinarán, en forma autónoma, a través de los procedimientos previstos en las leyes aplicables y las sanciones que, en su caso, se impongan por las autoridades competentes, también se ejecutarán de manera independiente.

Artículo 131. Ante algún incumplimiento por parte de los partidos políticos, el Archivo General del Estado dará vista al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para que resuelva lo conducente, sin perjuicio de las sanciones establecidas para los partidos políticos en las leyes aplicables.

Artículo 132. Cuando se trate de servidores públicos que cometan infracciones vinculadas con fideicomisos o fondos públicos, sindicatos o personas físicas o morales que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad, el Archivo General del Estado dará vista al órgano interno de control del sujeto obligado relacionado con aquéllos, con el fin de que efectúen los procedimientos administrativos a que haya lugar.

Artículo 133. En el caso de los servidores públicos de otros poderes públicos distintos al Ejecutivo, de los municipios y los órganos a los que la Constitución otorga autonomía, el Archivo General del Estado realizará la denuncia ante las instancias correspondientes para desahogar el procedimiento sancionatorio a que haya lugar.

Artículo 134. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables. La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

- I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;
- II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y
- III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 128 de la Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

CAPÍTULO III DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS Y EL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 135. Será sancionada con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización la persona que:



- I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;
- II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del estado, y
- III. Destruya documentos considerados patrimonio documental del estado.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Será sancionada con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 136. El Archivo General del Estado podrá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de esta Ley y aportar las pruebas que se consideren pertinentes, en los términos de las leyes aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo Segundo. Se aboga la Ley General de Archivos para el Estado de Zacatecas, aprobada mediante el Decreto #387, y publicada en el Suplemento 2 al No. 68 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas, el sábado 25 de agosto de 2018.

Artículo Tercero. Se aboga el Decreto #481, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Archivos del Estado de Zacatecas, aprobado en sesión del 4 de septiembre de 2018, y publicado en el Suplemento 6 al número 78 del Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, del 29 de septiembre del mismo año.

Artículo Cuarto. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y administrativas que se opongan al presente Decreto.

Artículo Quinto. En un plazo no mayor a noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Sexto. El organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Zacatecas que crea la presente Ley, entrará en funciones a más tardar el 15 de junio del presente año.

Dentro de los veinte días naturales siguientes al inicio de funciones del organismo público descentralizado denominado Archivo General del Estado de Zacatecas, deberá instalarse el Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado a que se refiere el artículo 116 de la presente Ley.

Instalado el Órgano de Gobierno, en un plazo no mayor a quince días naturales, presentará la terna de los candidatos para elegir a la persona que ocupará la Dirección General del Archivo General del Estado de Zacatecas, organismo público descentralizado.

El titular del Ejecutivo emitirá el nombramiento en un plazo no mayor a diez días naturales a partir de la recepción de la terna por parte del Órgano de Gobierno.



Artículo Séptimo. El Órgano de Gobierno del Archivo General del Estado deberá expedir y publicar el Estatuto Orgánico del Archivo General del Estado de Zacatecas, en un periodo no mayor cuarenta y cinco días, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Artículo Octavo. El Consejo Estatal de Archivos deberá integrarse y empezar a sesionar dentro de los sesenta días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, y elaborar y expedir su reglamento en los noventa días subsecuentes.

Artículo Noveno. Los asuntos que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto se encuentren en trámite en el Archivo General del Estado, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno, serán atendidos hasta su conclusión por el Archivo General del Estado en su calidad de organismo público descentralizado, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo Décimo. Una vez en funciones el Archivo General del Estado como organismo descentralizado de la administración pública estatal, la Secretaría General de Gobierno transferirá los recursos humanos, financieros y materiales correspondientes al órgano desconcentrado denominado Archivo General del Estado, atendiendo las disposiciones de la Ley de Entrega Recepción del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Los derechos laborales de los servidores públicos adscritos al órgano desconcentrado que sean transferidos al Archivo General del Estado serán respetados y garantizados.

La Secretaría General de Gobierno, en un plazo que no exceda de sesenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá reformar su normatividad interna, en términos del contenido de esta Ley.

Artículo Undécimo. Los municipios deberán realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

Artículo Duodécimo. Los sujetos obligados deberán implementar su sistema institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Décimo Tercero. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

Artículo Décimo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado deberá prever las asignaciones en el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para la operación de la presente Ley, la conformación y funcionamiento de los sistemas institucionales de los sujetos obligados, así como para el Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, establecido en el artículo 96 de la presente Ley.

Artículo Décimo Quinto. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no hayan sido organizados y valorados, se les deberá aplicar los procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental. Los avances de estos trabajos deberán ser publicados al final de cada año en el portal electrónico del sujeto obligado.

Artículo Décimo Sexto. Los documentos transferidos a un archivo histórico o al Archivo General del Estado antes de la entrada en vigor de la Ley, permanecerán en dichos archivos y deberán ser identificados, ordenados, descritos y clasificados archivísticamente, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información, así como para promover el uso y difusión favoreciendo la divulgación e investigación.

Artículo Décimo Séptimo. Las disposiciones reglamentarias requeridas para el cumplimiento de la función regulatoria del Archivo General del Estado, así como para el funcionamiento de los sistemas institucionales de los sujetos obligados deberán emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.



Artículo Décimo Octavo. La Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Administración y la Secretaría de la Función Pública deberán llevar a cabo las gestiones necesarias para que se autorice la estructura orgánica y ocupacional del Archivo General del Estado, de conformidad con las disposiciones correspondientes.

Artículo Décimo Noveno. El Archivo Histórico del Estado de Zacatecas se incorporará al Archivo General del Estado, en un plazo no mayor a treinta días naturales a partir de la entrada en vigor de esta Ley.

Los recursos humanos, materiales y financieros se trasladarán al organismo descentralizado Archivo General del Estado para constituir parte de su patrimonio y cumplir con su objeto.

Los derechos laborales de los servidores públicos que sean transferidos al Archivo General del Estado serán respetados y garantizados.

Para tal efecto, deberá llevarse a cabo el proceso de entrega-recepción con la intervención de la Secretaría de la Función Pública, la Secretaría de Administración y el Instituto Zacatecano de Cultura.

Así lo dictaminaron y firman las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Cultural de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zacatecas, a 25 de mayo del 2021.

**H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS
COMISIÓN DE DESARROLLO CULTURAL**

PRESIDENTA

DIP. ROXANA DEL REFUGIO MUÑOZ GONZÁLEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

**DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA
VÁZQUEZ**

DIP. PEDRO MARTÍNEZ FLORES



5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE, RESPECTO DE LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR LAS QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Cultura Física y Deporte le fueron turnadas, para su estudio y dictamen, las iniciativas con proyecto de decreto, por las que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

Vistas y estudiadas que fueron las iniciativas de referencia, la Comisión de Cultura Física y Deporte somete a la consideración del Pleno, el presente dictamen basado en los siguientes:

ANTECEDENTES:

PRIMERO. En sesión del Pleno celebrada el 24 de junio de 2020, se dio lectura la iniciativa con proyecto de decreto, por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.

SEGUNDO. En la misma fecha de su lectura, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1171 la iniciativa en referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura Física y Deporte.

TERCERO. El diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, justificó su iniciativa, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El párrafo décimo tercero del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que “toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.”

La Organización Mundial de la Salud, en su Estrategia mundial sobre régimen alimentario, actividad física y salud, refiere que la inactividad física de la población es un problema de salud pública mundial, y que al menos el 60 por ciento de la población mundial, no realiza la actividad física necesaria para obtener beneficios para la salud.

El sedentarismo trae consigo obesidad y sobrepeso; México es hoy el primer país del mundo en obesidad infantil y el segundo en obesidad adulta, según UNICEF. A pesar de que existe información limitada acerca de los niveles de actividad física en la población, hay estudios



de instituciones del gremio académico nacional de Salud Pública que indican patrones de vida sedentarios en niños escolares, de acuerdo con el INEGI, en el 2018. Un año antes, en el 2017, el Instituto Federal de Telecomunicaciones arrojó información acerca de un estudio Cualitativo de Radio y Televisión en Audiencias infantiles, en el que aseguró que el 53.9 por ciento de los niños mexicanos pasaban más tiempo frente al televisor que en las escuelas. Este reporte, reveló que en promedio los niños experimentaban en más de 4 horas por día frente al televisor, es decir, aproximadamente mil 636 horas al año, en comparación con las mil 62 horas de un ciclo escolar.

La Ley General de Cultura Física y Deporte reglamenta este derecho, correspondiendo su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades estatales, y las municipales, así como los sectores social y privado. En esta legislación se concibe el desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva que se desarrolla a través de las asociaciones deportivas nacionales.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, establece en la fracción XXV de su artículo 38, que corresponde a la Secretaría de Educación Pública organizar, vigilar y desarrollar en las escuelas oficiales, incorporadas o reconocidas, la enseñanza deportiva y la cultura física en general y el formular normas, programas, ejecutando acciones para promover la educación física, el deporte para todos, el deporte estudiantil y el deporte selectivo; promover y en su caso, organizar la formación y capacitación de instructores, entrenadores, profesores y licenciados en especialidades de cultura física y deporte; fomentar los estudios de posgrado y la investigación de las ciencias del deporte; así como la creación de esquemas de financiamiento al deporte con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades de la administración pública.

Aun contando con el respaldo de la legislación constitucional y nacional, existen importantes retos a los que la cultura física y la práctica del deporte se enfrentan. Aquí surge la necesidad del reforzamiento estatal de las oportunidades que ofrece Zacatecas en el desarrollo deportivo, en el ámbito específico de la instrucción educativa, siendo esta, un acercamiento positivo hacia el conocimiento general de las prácticas deportivas. Esto permite el interés y la búsqueda de aptitudes que definitivamente requieren apoyo para ser aprovechadas.

El deporte en el Estado de Zacatecas debe estar a la altura de los requerimientos que impone nuestro tiempo y que la justicia social demanda, es fundamental encontrar satisfactoriamente la equidad con la calidad en la búsqueda de una mayor igualdad de oportunidades para todos los deportistas zacatecanos.

El deporte según Ismael Noguera Medina, especialista en la enseñanza del deporte y la Educación Física, es más que una práctica física, o una forma de canalizar el tiempo libre y los momentos de ocio, es un elemento educativo que constituye un importante fenómeno social. Señala que el deporte educativo no puede quedar al margen de este hecho social tan importante, entendiendo este no sólo como un medio de transmitir y de enseñar valores culturales, sino como una herramienta muy importante para la formación integral del individuo, que es lo que persigue la educación.

La presencia del deporte en las clases de Educación Física permite aprovecharlo como medio educativo, aportando unas condiciones especiales a los objetivos más exigentes de la educación. Es decir, como escuela de valores, como un camino adecuado para aprendizajes de carácter social y afectivo y cómo ayuda a la madurez psicológica y al desarrollo armónico del cuerpo. Por lo tanto, en la escuela, es necesaria una aproximación del alumno a las diferentes prácticas deportivas a través de la iniciación deportiva, escogiendo las que más se acerquen a sus intereses y a sus posibilidades y limitaciones. Es importante preparar



al alumno para que lleve una vida activa y deportiva y que adquiera una conciencia crítica respecto a lo que significa la práctica deportiva en la sociedad actual.

Con base en la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas y el Reglamento de la misma, el Instituto de Cultura Física y Deporte el Estado de Zacatecas (INCUFIDEZ), organismo público descentralizado del gobierno, se encarga de desarrollar e implantar políticas que fomenten la incorporación masiva de la población a actividades físicas, recreativas y deportivas que fortalezcan su desarrollo social y humano, así como de promover la inducción de la cultura física y el deporte en los planes y programas educativos.

En la fracción XI, del artículo 3º del Reglamento de la Ley de Cultura Física y Deporte para el Estado de Zacatecas, se considera, como parte del Programa Estatal, el diagnóstico, objetivos, metas, estrategias, acciones, métodos, procedimientos de evaluación y seguimiento y previsión de recursos.

Asimismo, dentro del capítulo V del Reglamento, se faculta al sector académico para implementar estrategias de difusión, aplicación y producción en la Entidad del conocimiento que brindan las ciencias aplicadas del deporte y la cultura física.

Con esto se garantiza el impulso de programas de concientización y activación en el que se destaquen las graves repercusiones que provoca el sedentarismo, y el cómo la práctica de la actividad física transforma la vida de las personas para su bienestar, que con la participación de organizaciones civiles, asociaciones, clubes entrenadores, promotores, medios de comunicación e instituciones, permitan la ejecución de políticas para fomentar, promover y estimular el desarrollo y ejercicio del derecho a la cultura física y el deporte en el ámbito educativo.

En el sistema deportivo nacional, la Comisión Nacional de la Cultura Física y Deporte (CONADE) y otros agentes del Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte (SINADE) aportaron para el Plan Nacional de Cultura Física y Deporte 2014-2018, algunas debilidades que en conjunto identificaron y que a continuación se señalan:

- a) Deficiente cobertura a nivel municipal;
- b) No existen ligas deportivas escolares y municipales;
- c) No existen diagnósticos sobre aptitudes físicas;
- d) Se carece de programas de activación física en las escuelas
- e) Insuficientes instalaciones deportivas;
- f) No existe una detección, selección y desarrollo de talentos deportivos;
- g) Separación del deporte de la educación física en el currículo escolar.

Tomando en cuenta estas deficiencias, Zacatecas ha demostrado en la reglamentación de la Ley de Cultura Física y Deporte, que existe la disposición de generar las condiciones idóneas de desarrollo deportivo, de actualización y adaptación a las nuevas generaciones y la necesidad de crear las oportunidades que respondan a la población en su calidad de vida y en la obtención de niveles deportivos competitivos.

Sin embargo no estamos ciertos que lo que está plasmado en la Ley Estatal realmente se llevando a la práctica cotidiana, no existe la plena seguridad de que la planeación de la clase de educación física en los centros escolares tenga objetivos de desarrollo deportivo o sólo



sean una clase que trate de entretener al alumno y no este formando en él la aspiración de ser un profesional del deporte.

El Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte, Antonio Rafael Corrales Salguero, señala que debemos de tener presente que el deporte no es educativo por sí mismo, sino que tiene que cumplir unas orientaciones y condiciones básicas para llegar a serlo.

En este sentido la presente Iniciativa pretende impulsar el deporte desde sus primeras experiencias, encontrar en el plano educativo, el apoyo para su detección, impulso y acompañamiento hasta lograr la formación de deportistas con alto desempeño y que, además, logren insertarse en el campo como competidores o, en su caso, como deportistas profesionales.

Es por eso que se propone incluir de forma específica en la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de zacatecas, la ordenanza de identificar los talentos a edad temprana en el sistema educativo, pero no solo eso, sino crear el vínculo entre este y las asociaciones deportivas nacionales, los centros municipales de desarrollo deportivo y de alto rendimiento, además ofrecer un acompañamiento que permita asegurar que el futuro deportista cuenta con los elementos técnicos y científicos que permitan su pleno desarrollo.

Debemos crear un interés prioritario en la generación de los futuros deportistas de nuestro estado, el deporte es arte y cultura, es un elemento integrador que permite a la sociedad alcanzar los niveles de bienestar que tan importantes son en nuestros días, por medio del deporte superamos las crisis de salud física y mental que tanto dañan al entorno social, por medio del deporte logramos que los niños, niñas y jóvenes, así como adultos encuentren se reincorporen a la sociedad.

CUARTO. En sesión del Pleno celebrada el 24 de noviembre de 2020, se dio lectura la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el párrafo cuarto del artículo 2 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, presentada por el diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval.

QUINTO. En la misma fecha de su lectura, y por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 1438 la iniciativa en referencia fue turnada para su estudio y dictamen a la Comisión de Cultura Física y Deporte.

SEXTO. El diputado Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval justificó su iniciativa, en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como es sabido por todos nosotros, el deporte es una actividad física reglamentada, normalmente de carácter competitivo, que puede mejorar la condición física de quien lo practica, teniendo como objetivo principal la mejora de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales y la obtención de resultados en distintas competiciones.

En la actualidad, existen muchas personas que hacen ejercicio para mejorar su salud y su modo de vida, ya que consideran al deporte como una actividad saludable que ayuda a mantenerse en forma tanto física como psicológica y que ayuda principalmente a personas de la tercera edad.

En nuestro país el deporte se ha mantenido con una gran influencia en nuestra sociedad, destacando de manera notable su importancia en la cultura y la construcción de una



identidad nacional, ya que tiene efectos tangibles predominantemente positivos en las esferas de la educación, la economía y la salud pública, por lo que es considerado una práctica que se ha establecido en gran parte del tiempo del ocio de las personas, ya sea como espectadores o como actores del deporte, convirtiéndose en un fenómeno que funciona como instancia de sociabilidad que alimenta la imaginación y las pasiones colectivas que movilizan capitales y que se prestan para la instrumentalización.

En los niños, adolescentes e incluso en los adultos, el deporte en conjugación con la actividad física, juega un papel de suma importancia, ya que inculca valores de respeto, responsabilidad, compromiso y dedicación, entre otros, ayudando a crear un proceso de socialización y de involucración con las mejoras de las estructuras y actitudes sociales y a su vez contribuye a establecer relaciones sociales entre diferentes personas y diferentes culturas desarrollando la noción de respeto hacia los otros y enseñando cómo competir constructivamente, sin hacer del antagonismo un fin en sí.

El utilizar al deporte como medio para lograr un desarrollo e inclusión social, está ampliamente difundido en todo el mundo y aun cuando la evidencia sobre la efectividad de este tipo de intervención es escasa, se sabe que este tipo de actividad fomenta el desarrollo y la acumulación de habilidades en niños y jóvenes.

El deporte es un elemento clave para el cuidado físico y de la salud personal, que ha tomado una gran importancia en la sociedad moderna, ya que es un sinónimo de longevidad y de buen estado mental y físico además de ser una forma de entretenimiento y de buen aprovechamiento del tiempo libre de las personas.

Si bien, en nuestro país somos primer lugar en muchas cosas, lamentablemente no somos en las que desearíamos serlo, ya que estamos en los primeros lugares de obesidad infantil, diabetes y enfermedades cardiovasculares, esto debido a la poca práctica de algún deporte o de alguna actividad física por lo que hemos dejado pasar algo tan importante como es esto, quitándole valor.

Practicar algún deporte o desempeñar algún ejercicio físico, tiene demasiados beneficios para la salud, por lo regular la mayoría de las personas lo hacen con el ánimo de moldear su cuerpo y fortalecer el organismo. Sin embargo, si hablamos de padecimientos físicos o emocionales, en el campo de las adicciones visualizan al deporte como un método de rehabilitación efectivo para mitigar los efectos de algún síndrome de dependencia que se pueda presentar.

Algunos de los efectos causados por algún síndrome que se pueda presentar por la presencia de adicciones, pueden ir desde la ansiedad, la depresión, el estrés, entre otros y pueden verse potencialmente incrementados por la dependencia de ciertas sustancias, por lo que practicar algún deporte de forma regular puede ayudar a reducir sus niveles mediante la liberación de endorfinas, que son hormonas asociadas a la felicidad, responsables de la alegría, el optimismo, la relajación o el placer y pueden actuar como elementos analgésicos naturales y alivian la tensión acumulada en cuanto a las emociones y a la psicología se refiere.

Así mismo, el realizar ejercicio físico de forma habitual también se considera un buen tratamiento para personas que sufren un síndrome de abstinencia, ya que durante este trastorno, las facultades cognitivas empeoran y pierden su eficacia hasta tal punto que la persona a veces no es capaz de tener control sobre su cuerpo y mente y con la práctica deportiva, se puede incrementar progresivamente la coordinación motora, el equilibrio, la flexibilidad, o incluso la disciplina y capacidad para trabajar en equipo.

En nuestro Estado la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, en su artículo segundo, párrafo IV nos menciona lo siguiente:



Artículo 2

Esta Ley tiene por objeto establecer las bases de coordinación y colaboración entre el Estado y los Municipios en materia de cultura física y deporte, así como la participación de los sectores social y privado, con las siguientes finalidades generales:

I a III. ...

IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades.

V a XII. ...

Por lo que no se considera reformado conforme a la Ley General de Cultura y Deporte donde se reforma la fracción IV del artículo 2 de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

Por lo tanto, cuando hablamos de practicar cualquier ejercicio físico o algún deporte, podemos hablar de innumerables beneficios para el cuerpo humano y que a pesar de que no son los únicos métodos utilizados para atender distintos síndromes causados por adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, si son los más viables y efectivas ya que por un lado, ayudan a perder peso y a moldear el sistema muscular para fortalecer las partes más blandas por otro lado, mejoran el funcionamiento interno del organismo aplicándolo también a personas en tratamiento o con un nivel bajo de salud, siendo este un remedio eficaz como terapia para trastornos o aliviar dolencias físicas.

Básicamente estamos hablando de que se trata de una actividad que ayuda a mejorar lo que se conoce como “triángulo de la salud”. Aporta bienestar de forma física, psicológica y social.

Compañeros Diputados sin duda alguna estamos hablando de que el practicar algún deporte incrementa el bienestar y la calidad de vida de la sociedad por los efectos y beneficios de la actividad física, tanto para la salud corporal como para la emocional, por lo que las personas que practican un deporte u otras actividades no sedentarias con regularidad suelen sentirse más satisfechas y experimentan subjetivamente un mayor bienestar y mayor control sobre su cuerpo y mente.

Por lo que este tipo de actividades resultan decisivas para el desarrollo en muchos aspectos de nuestra salud, ya sean físicos o psicológicos de nuestra vida futura. La importancia del Deporte en definitiva, la actividad física y deportiva, no es solo diversión, sino que también es salud ya que, en esencia y facilita el desarrollo integral de la sociedad en general.

Así pues, hago un llamado respetuoso a todas de las fuerzas políticas con representación dentro de esta Soberanía, a fin de que se sumen y respaldan el esfuerzo que persigue esta Iniciativa.

MATERIA DE LAS INICIATIVAS. Incorporar en el objeto de la Ley de Cultura Física y Deporte en el Estado de Zacatecas al deporte como un instrumento en la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

Promover la formación de niños, niñas y jóvenes deportistas con talento en las instituciones de educación básica y media superior en el Estado, a través de las instituciones del deporte, que permitan la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos.



VALORACIÓN DE LAS INICIATIVAS. Esta Comisión estima pertinente estudiar las iniciativas que se han referido de manera conjunta, con fundamento en el artículo 64 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, en razón que en todas ellas se propone modificar la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. COMPETENCIA. Esta Comisión de Cultura Física y Deporte es competente para estudiar y analizar las iniciativas, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131, fracción VII, 132 y 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES. El consumo y el abuso de drogas en los últimos años, se ha ubicado en el contexto nacional como uno de los problemas de salud pública de mayor relevancia, debido a las consecuencias sanitarias y sociales que experimentan quienes las consumen.

La Encuesta Nacional de Consumo de Drogas, Alcohol y Tabaco, ENCODAT 2016-2017, arroja resultados preocupantes en nuestro Estado, encontrándonos ligeramente debajo de la media nacional en el uso de drogas en la población de 15 a 65 años²⁵.

La incidencia acumulada del uso de drogas en la población objetivo, se sitúa en 9.9 por ciento en el uso de cualquier droga, y un 9.5 por ciento en el uso de drogas ilegales, aumentando un 3.5 por ciento en relación con la encuesta realizada en 2008.

Respecto de la incidencia acumulada del uso de drogas en la población de 12 a 17 años, la encuesta arroja datos aún más alarmantes, toda vez que nos ubica por encima de la media nacional, además de reflejar un incremento de 4.8 por ciento y un 4.6 por ciento en el uso de cualquier droga y en el uso de drogas ilegales respectivamente, aumentando un 3.5 por ciento en relación con la encuesta realizada en 2008.

La estadística citada líneas arriba, nos indica que existe un aumento en el consumo de drogas en todas las vertientes del análisis, aunado a que la población infantil se encuentra expuesta a los riesgos asociados con este fenómeno social.

El uso y abuso de las drogas tiene consecuencias no sólo en la salud individual de la persona que las consume, sino que llega a afectar el entorno familiar, así como el desarrollo y la estabilidad social.

²⁵ https://encuestas.insp.mx/ena/encodat2017/reporte_encodat_drogas_2016_2017.pdf pág. 168 Recuperado 11 de mayo de 2021

Por ello, es necesario que el Estado genere estrategias para reducir el consumo de drogas en la población de todas las edades, en ese sentido, reconocer esta problemática desde la óptica de la Ley de Cultura Física y Deporte permitirá desarrollar políticas públicas que atiendan de forma oportuna este problema, mitigando en algunos casos, las consecuencias negativas en el consumo de estas sustancias.

Esta Comisión de dictamen coincide con el iniciante respecto de precisar desde la ley que el deporte es un factor preventivo frente a la adicciones, pues está comprobado que el practicarlo implica una sana utilización del tiempo libre, la adopción de hábitos saludables, aunado a los beneficios en la salud física y mental de las personas.

Tenemos la firme convicción de que potencializando actividades como el deporte, se prevendrá los primeros contactos con las sustancias psicoactivas, e incluso con ello se consiga retrasar la edad de inicio en los consumidores.

Virtud a lo anterior, coincidimos en homologar el texto normativo local con lo que dispone la Ley General en materia deportiva respecto de la preservación de la salud, prevención de adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas.

TERCERO. DEPORTE Y EDUCACIÓN. No existe una edad concreta en la que los niños puedan iniciar la práctica de un deporte, ya que el realizar esta actividad dependerá de su coordinación, capacidad motriz y habilidades, principalmente.

De acuerdo con la Fundación Nemours de Estados Unidos, especializada en salud pediátrica, la mayoría de los niños alrededor de los 6 o 7 años, desarrollan las habilidades físicas y la atención necesaria para los deportes.²⁶

Es por eso que la mayoría de los expertos en educación física, consideran esta edad la ideal para practicar un deporte, aunado al desarrollo físico que el niño ya ha practicado de manera espontánea como parte del juego alguna actividad física, como saltar, montar bicicleta, correr, entre otras, suele ser a partir de los seis años aproximadamente.

Generalmente se practica deporte de manera informal a través del juego, y pocos son los padres que fuera de las aulas inscriben a sus hijos o practican con ellos alguna actividad física extra curricular, por lo que si no se incluyera en los planes de estudio escolares, un muy reducido grupo de infantes gozarían de este derecho.

²⁶ <https://www.gob.mx/profeco/documentos/actividades-deportivas-para-ninos-nino-deportista-adulto-sano?state=published> Recuperado 14 de mayo de 2021.



De ahí la importancia de que practiquen algo de deporte desde la escuela, pues además de sus múltiples beneficios en la salud física y emocional, conlleva un desarrollo social.

Actualmente, existe el Programa de Coordinación Socio-Institucional para la Atención de las Escuelas de Educación en las escuelas de Educación Básica y Media Superior a Niños, Niñas y Jóvenes con Talento Deportivo.

El citado Programa se concibe como un mejoramiento a la educación que se imparte en las escuelas en los niveles educativos que abarcan primaria, secundaria y preparatoria, creado con el propósito de vincular el deporte escolar con los procesos de detección y seguimiento de talentos deportivos en todas las escuelas en el Estado.

Su conducción es de manera coordinada con la Secretaría de Educación, abarcando una población potencial de los 11 a 17 años, rango de edad que nos parece reducido.

Esta reforma tiene la intención de reforzar la práctica del deporte en el sistema educativo desde el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria de la educación básica, hasta el nivel medio superior.

Lo anterior, con la finalidad, primero, de educar desde que el niño comienza su instrucción formativa, identificando la cultura física y el deporte y segundo, permitiendo la detección de talentos deportivos a temprana edad.

Seguros estamos que esta reforma traerá consigo beneficios en general para la detección de talentos a una etapa temprana y ello permitirá canalizarlos a las ligas o asociaciones deportivas, las que seguramente potenciarán las habilidades detectadas en las niñas y niños, permitiendo con ello la posibilidad de generar deportistas de alto rendimiento.

Este colectivo dictaminador tiene como propósito fundamental fortalecer nuestro sistema jurídico estatal, generando políticas públicas que fortalezcan el derecho humano al deporte, y que éste no sea reconocido únicamente como un derecho exclusivo de quienes que se dedican a ello, sin desconocer que esas personas deben tener una especial protección.

CUARTO. MODIFICACIONES A LAS INICIATIVAS. Esta Comisión de dictamen, en lo que respecta al requisito adicional de ser propuesto por una institución educativa para ser candidato a obtener estímulos, es de la opinión de que basta con ser propuesto por la asociación deportiva, toda vez que ésta es la especialista en la disciplina, quien cuenta con los conocimientos técnicos para hacer una propuesta de esa índole.



Por ello, se estimó pertinente no agregar otro requisito adicional para los candidatos a obtener estímulos y apoyos, basta con los que nuestra Ley estatal y la general en la materia ya establecen.

Sin embargo, las escuelas al ser consideradas el principal medio por el que el Estado garantiza el acceso y la práctica del deporte, al considerar que algún alumno cuente con habilidades deportivas, deberá canalizarlo a la asociación o liga que fomente su desarrollo.

Respecto de la inclusión referente a los tipos de estímulos en materia deportiva, consideramos que la ley es clara, toda vez que las becas de estudio ya se encuentran contempladas dentro de las hipótesis que plantea la norma, sin necesidad de hacer mención específica de éstas, toda vez que entran en la generalidad de la redacción del artículo en comento.

QUINTO. IMPACTO PRESUPUESTARIO. Esta Comisión de dictamen estima que se atiende lo dispuesto en el artículo 16 párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con el numeral 18 de Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas, por lo siguiente:

Las iniciativas analizadas tienen como propósito establecer en el objeto de la Ley al deporte como un instrumento en la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas, así como promover la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos desde la educación básica hasta la educación media superior, a través de las instituciones del deporte en el Estado, con lo cual no se crean o se propone crear estructuras administrativas, ni tampoco se incrementa algún objeto del gasto, sino que solo se busca armonizar la legislación estatal acorde con la federal, así como impulsar la formación y detección de talentos deportivos a una edad temprana, con la finalidad de canalizarlos a las asociaciones deportivas que puedan impulsarlos y detonar la generación de deportistas de alto rendimiento.

En mérito de lo antes argumentado, esta dictaminadora considera pertinente dictaminar en sentido positivo las iniciativas que se estudian.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión de Cultura Física y Deporte de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado, nos permitimos someter a la consideración del Pleno, el presente dictamen al tenor siguiente:

ÚNICO. Se modifica la fracción **IV** y se adiciona la fracción **XIII** del artículo **2**; se adiciona la fracción **VI** del artículo **12**, y se adiciona la fracción **XXXI** del artículo **15** recorriéndose la última en su orden de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Zacatecas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2...

I a III. ...



IV. Fomentar el desarrollo de la cultura física y el deporte, como medio importante en la preservación de la salud, la rehabilitación física y prevención de enfermedades, **así como la prevención de las adicciones y el consumo de sustancias psicoactivas;**

V a XII. ...

XIII. Promover en las instituciones de educación básica y media superior en el Estado, la formación de niños, niñas y jóvenes deportistas con talento.

Artículo 12...

I a IV...

VI. Proponer planes y programas que impulsen la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos en las instituciones de educación básica y media superior en el Estado, con la finalidad de incorporar nuevos talentos para la formación y profesionalización de la educación física, y

VII. Las demás que le otorgue esta Ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 15...

XXXI. Coordinar acciones con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y los municipios para la detección, selección, desarrollo y seguimiento de talentos deportivos en instituciones de educación básica y media superior del Sistema Educativo Estatal;

XXXII. Las demás que esta Ley u otras disposiciones legales o reglamentarias determinen.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las que se opongan al presente Decreto.

Por todo lo anterior y con fundamento además en los artículos 71 y 108 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO. Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente Dictamen, en los términos descritos en la exposición de motivos, estructura lógico-jurídica y artículos transitorios, contenidos en este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman la ciudadana diputada y los ciudadanos diputados integrantes de la Comisión de Cultura Física y Deporte de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado.



Zacatecas, Zac., 25 de mayo de 2021

**COMISIÓN DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE
PRESIDENTA**

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

SECRETARIO

SECRETARIO

DIP. LUIS MAGALLANES SALINAS

DIP. OMAR CARRERA PÉREZ

